

Descripción elaborada por: Cecilia Miranda, David Fernández, Yolanda Acuña, Gabriela Varela y Silvia Varela

DATOS DE IDENTIFICACION

DATOS TECNICO

DATOS DE PROYECTO DE PROCEDENCIA

DATOS DE REGISTRO

Table with columns: N°, Med o Descripción, Tipo documental, Código - Signatura, Fecha, Sección, Bole, Nombre / Asunto, Descriptores (Departamento, Provincia, Distrito/Lugar), Fecha inicio, Fecha fin, Tipo de documento, Carga, N.º de documentos, Cantidad de Folios, Generador (s), Descripción, Observaciones, Signatura original, Soporte, Estado de Conservación, Intervenciones - Restricciones, ADR, Responsables (Administración, Asesoría, Registro), Fecha de elaboración, Fecha de actualización, y Estado actual.

N°	Modal Descripción	Tipo documento	Código - Signatura	Fecha	Sector	Banco	Número / Asiento	DATOS DE IDENTIFICACIÓN															Código de Cuenta	Observaciones	Ejecución	Estado de Ejecución	Observaciones	AOR	DATOS DE RESUMEN					
								Debitado		Credito		Debitado		Credito		Debitado		Credito		Total	CVA	Efectivo							Efectivo	Efectivo	Efectivo	Efectivo	Efectivo	Efectivo
								Operaciones	Financiera	Operaciones	Financiera	Operaciones	Financiera	Operaciones	Financiera	Operaciones	Financiera	Operaciones	Financiera															
103	Plaza documental	Expediente	CAJ-12	02/01/2019	Judicial	Carabali de pazos	Lima	Lima	Lima	23	1	100	23	1	100	Organo	234	103	10	Torres Pasquel	Plaza documental	103	CAJ-12	02/01/2019	Carabali de pazos	1710000	3000000	No						
104	Plaza documental	Expediente	CAJ-12	02/01/2019	Judicial	Despido de agente	Lima	Lima	Lima	17	5	100	17	5	100	Organo	234	110	2	Franco Contreras	Plaza documental	110	CAJ-12	02/01/2019	Despido de agente	1400000	3000000	No						
105	Plaza documental	Expediente	CAJ-12	02/01/2019	Judicial	Carabali de pazos	Lima	Lima	Lima	5	1	100	5	1	100	Organo	234	111	2	Juan Berjano	Plaza documental	111	CAJ-12	02/01/2019	Carabali de pazos	2000000	3000000	No						
106	Plaza documental	Expediente	CAJ-12	02/01/2019	Judicial	Carabali de pazos	Lima	Lima	Lima	5	1	100	5	1	100	Organo	234	112	8	Carolina San Andrés	Plaza documental	112	CAJ-12	02/01/2019	Carabali de pazos	2100000	3000000	No						
107	Plaza documental	Expediente	CAJ-12	02/01/2019	Judicial	Carabali de pazos	Lima	Lima	Lima	7	1	100	7	1	100	Organo	234	113	1	Manuel Pabón	Plaza documental	113	CAJ-12	02/01/2019	Carabali de pazos	1900000	3000000	No						
108	Plaza documental	Expediente	CAJ-12	02/01/2019	Judicial	Carabali de pazos	Lima	Lima	Lima	31	1	100	31	1	100	Organo	234	114	22	Luis Barrios	Plaza documental	114	CAJ-12	02/01/2019	Carabali de pazos	2200000	3000000	No						
109	Plaza documental	Expediente	CAJ-12	02/01/2019	Judicial	Carabali de pazos	Lima	Lima	Lima	10	1	100	10	1	100	Organo	234	115	8	Santiago Rizo	Plaza documental	115	CAJ-12	02/01/2019	Carabali de pazos	2000000	3000000	No						
110	Plaza documental	Expediente	CAJ-12	02/01/2019	Judicial	Carabali de pazos	Lima	Lima	Lima	22	2	100	22	2	100	Organo	234	116	5	Nicolás Flores	Plaza documental	116	CAJ-12	02/01/2019	Carabali de pazos	2000000	3000000	No						
111	Plaza documental	Expediente	CAJ-12	02/01/2019	Judicial	Carabali de pazos	Lima	Lima	Lima	15	10	100	15	10	100	Organo	234	117	3	Luis Barrios	Plaza documental	117	CAJ-12	02/01/2019	Carabali de pazos	2200000	3000000	No						
112	Plaza documental	Expediente	CAJ-12	02/01/2019	Judicial	Represión de tirón	Lima	Lima	Lima	16	4	100	16	4	100	Organo	234	118	9	José del Valle	Plaza documental	118	CAJ-12	02/01/2019	Represión de tirón	1600000	3100000	No						
113	Plaza documental	Expediente	CAJ-12	02/01/2019	Judicial	Despido de agente	Lima	Lima	Lima	8	8	100	8	8	100	Organo	234	119	4	Hectorbaldo del Valle de Suro	Plaza documental	119	CAJ-12	02/01/2019	Despido de agente	2100000	3100000	No						
114	Plaza documental	Expediente	CAJ-12	02/01/2019	Judicial	Represión de tirón	Lima	Lima	Lima	13	9	100	13	9	100	Organo	234	120	9	Marcelo Díaz y Zuñiga	Plaza documental	120	CAJ-12	02/01/2019	Represión de tirón	2000000	3100000	No						
115	Plaza documental	Expediente	CAJ-12	02/01/2019	Judicial	Carabali de pazos	Lima	Lima	Lima	16	11	100	16	11	100	Organo	234	121	8	Antonio de Salazar	Plaza documental	121	CAJ-12	02/01/2019	Carabali de pazos	2100000	3100000	No						
116	Plaza documental	Expediente	CAJ-12	02/01/2019	Judicial	Despido de agente	Lima	Lima	Lima	22	10	100	22	10	100	Organo	234	122	3	Francois Andrés Solares	Plaza documental	122	CAJ-12	02/01/2019	Despido de agente	2000000	3100000	No						
117	Plaza documental	Expediente	CAJ-12	02/01/2019	Judicial	Despido de agente	Lima	Lima	Lima	22	2	100	22	2	100	Organo	234	123	8	Francois Andrés Solares	Plaza documental	123	CAJ-12	02/01/2019	Despido de agente	2000000	3100000	No						
118	Plaza documental	Expediente	CAJ-12	02/01/2019	Judicial	Represión de tirón	Lima	Lima	Lima	2	8	100	2	8	100	Organo	234	124	9	Manuel Marín y Mendicuti	Plaza documental	124	CAJ-12	02/01/2019	Represión de tirón	2400000	3100000	No						
119	Plaza documental	Expediente	CAJ-12	02/01/2019	Judicial	Observación de tirón	Lima	Lima	Lima	25	8	100	25	8	100	Organo	234	125	4	Joselyn Vico	Plaza documental	125	CAJ-12	02/01/2019	Observación de tirón	2400000	3100000	No						
120	Plaza documental	Expediente	CAJ-12	02/01/2019	Judicial	Observación de tirón	Lima	Lima	Lima	7	6	100	7	6	100	Organo	234	127	2	Patricia Casas	Plaza documental	127	CAJ-12	02/01/2019	Observación de tirón	1900000	3100000	No						
121	Plaza documental	Expediente	CAJ-12	02/01/2019	Judicial	Alargó de tirón	Lima	Lima	Lima	10	8	100	10	8	100	Organo	234	128	17	Manuel López de Vargas	Plaza documental	128	CAJ-12	02/01/2019	Alargó de tirón	2100000	3100000	No						
122	Plaza documental	Expediente	CAJ-12	02/01/2019	Judicial	Alargó de tirón	Lima	Lima	Lima	8	7	100	8	7	100	Organo	234	129	8	Isabel Corzo y Fabre	Plaza documental	129	CAJ-12	02/01/2019	Alargó de tirón	2400000	3100000	No						
123	Plaza documental	Expediente	CAJ-12	02/01/2019	Judicial	Represión de tirón	Lima	Lima	Lima	12	7	100	12	7	100	Organo	234	130	1	Carmela Sando	Plaza documental	130	CAJ-12	02/01/2019	Represión de tirón	1900000	4100000	No						
124	Plaza documental	Expediente	CAJ-12	02/01/2019	Judicial	Represión de tirón	Lima	Lima	Lima	27	7	100	27	7	100	Organo	234	131	1	Carmela Sando	Plaza documental	131	CAJ-12	02/01/2019	Represión de tirón	1900000	4100000	No						
125	Plaza documental	Expediente	CAJ-12	02/01/2019	Judicial	Alargó de tirón	Lima	Lima	Lima	5	8	100	5	8	100	Organo	234	132	2	José Fernández	Plaza documental	132	CAJ-12	02/01/2019	Alargó de tirón	2000000	4100000	No						
126	Plaza documental	Expediente	CAJ-12	02/01/2019	Judicial	Observación de tirón	Lima	Lima	Lima	31	16	100	31	16	100	Organo	234	133	0	Marta Velasco de Lauda	Plaza documental	133	CAJ-12	02/01/2019	Observación de tirón	2400000	4100000	No						
127	Plaza documental	Expediente	CAJ-12	02/01/2019	Judicial	Represión de tirón	Lima	Lima	Lima	11	4	100	11	4	100	Organo	234	134	4	Marta Reyes	Plaza documental	134	CAJ-12	02/01/2019	Represión de tirón	2000000	4100000	No						
128	Plaza documental	Expediente	CAJ-12	02/01/2019	Judicial	Apertura de carpeta	Lima	Lima	Lima	2	9	100	2	9	100	Organo	234	135	2	Juan Berjano	Plaza documental	135	CAJ-12	02/01/2019	Apertura de carpeta	2000000	4100000	No						
129	Plaza documental	Expediente	CAJ-12	02/01/2019	Judicial	Carabali de pazos	Lima	Lima	Lima	27	8	100	27	8	100	Organo	234	136	4	Marta Velasco de Lauda y García Zuñiga	Plaza documental	136	CAJ-12	02/01/2019	Carabali de pazos	2400000	4100000	No						
130	Plaza documental	Expediente	CAJ-12	02/01/2019	Judicial	Despido de agente	Lima	Lima	Lima	27	7	100	27	7	100	Organo	234	137	8	SIMÓN DEL ROSARIO	Plaza documental	137	CAJ-12	02/01/2019	Despido de agente	2000000	4100000	No						
131	Plaza documental	Expediente	CAJ-12	02/01/2019	Judicial	Déficit y justificación	Lima	Lima	Lima	5	10	100	5	10	100	Organo	234	138	4	Luisito Gutiérrez	Plaza documental	138	CAJ-12	02/01/2019	Déficit y justificación	2400000	4100000	No						
132	Plaza documental	Expediente	CAJ-12	02/01/2019	Judicial	Insustancia	Lima	Lima	Lima	8	7	100	8	7	100	Organo	234	139	3	Francois Miras	Plaza documental	139	CAJ-12	02/01/2019	Insustancia	2400000	4100000	No						
133	Plaza documental	Expediente	CAJ-12	02/01/2019	Judicial	Carabali de pazos	Lima	Lima	Lima	15	7	100	15	7	100	Organo	234	140	5	Osvaldo Villanueva	Plaza documental	140	CAJ-12	02/01/2019	Carabali de pazos	2400000	4100000	No						
134	Plaza documental	Expediente	CAJ-12	02/01/2019	Judicial	Observación de tirón	Lima	Lima	Lima	25	8	100	25	8	100	Organo	234	141	6	Marta Velasco de Lauda y García Zuñiga	Plaza documental	141	CAJ-12	02/01/2019	Observación de tirón	2400000	4100000	No						
135	Plaza documental	Expediente	CAJ-12	02/01/2019	Judicial	Insustancia	Lima	Lima	Lima	22	10	100	22	10	100	Organo	234	142	4	Francois Miras y Mesa	Plaza documental	142	CAJ-12	02/01/2019	Insustancia	2000000	3100000	No						
136	Plaza documental	Expediente	CAJ-12	02/01/2019	Judicial	Alargó de tirón	Lima	Lima	Lima	12	4	100	12	4	100	Organo	234	143	11	José Pascual Melillo	Plaza documental	143	CAJ-12	02/01/2019	Alargó de tirón	2000000	3100000	No						
137	Plaza documental	Expediente	CAJ-12	02/01/2019	Judicial	Despido de agente	Lima	Lima	Lima	11	10	100	11	10	100	Organo	234	144	16	José Gallo	Plaza documental	144	CAJ-12	02/01/2019	Despido de agente	1400000	3100000	No						
138	Plaza documental	Expediente	CAJ-12	02/01/2019	Judicial	Carabali de pazos	Lima	Lima	Lima	13	10	100	13	10	100	Organo	234	145	3	Juan de Dios Velasco	Plaza documental	145	CAJ-12	02/01/2019	Carabali de pazos	2000000	3100000	No						



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Lima, 03 de Noviembre del 2025

MEMORANDO N° 000838-2025-AGN/DAH

Sra:

ROCIO DEL PILAR VASQUEZ CARBAJAL

JEFE

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Presente .-

Asunto : PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DE PROPUESTA DE DECLARATORIA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, DE LA "SERIE JUDICIAL DE LA SECCIÓN JUZGADO PRIVATIVO DE AGUAS DEL FONDO CABILDO DE LIMA (1655-1821)", QUE SE CUSTODIA EN EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Referencia : INFORME 000214-2025-AGN/DAH-URDPD (03NOV2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, remitir adjunto el Informe de la referencia, de la Unidad Funcional de Registro y Defensa del Patrimonio Documental de esta dirección, a fin de ser derivado al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, del expediente de propuesta de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de la Serie Judicial de la sección Juzgado Privativo de aguas del Fondo Cabildo de Lima que se custodia en el AGN.

Atentamente,

Firmado digitalmente

MIGUEL JESUS MARTINEZ LAYA

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE ARCHIVO HISTÓRICO

Expediente: 2025-0002625





PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

AGN | Firma Digital
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Firmado digitalmente por MARTINEZ
LAYA Miguel Jesus FAU
20131370726 hard
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.03.2025 10:01:32 -05:00

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Lima, 03 de Marzo del 2025

MEMORANDO N° 000171-2025-AGN/DAH

Sra:

ROCIO DEL PILAR VASQUEZ CARBAJAL

JEFE

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Presente .-

Asunto : Presentación del expediente de propuesta de Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, de la “Serie Judicial de la sección Juzgado Privativo de Aguas del fondo Cabildo de Lima (1655-1821)”, que se custodia en el Archivo General de la Nación

Referencia : INFORME 000037-2025-AGN/DAH-URDPD (02MAR2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, remitir adjunto el Informe de la referencia, de la Unidad Funcional de Registro y Defensa del Patrimonio Documental de esta dirección, a fin de ser derivado al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, con la propuesta de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, de la “Serie Judicial de la sección Juzgado Privativo de Aguas del fondo Cabildo de Lima que se custodia en el Archivo General de la Nación.

Atentamente,

Firmado digitalmente

MIGUEL JESUS MARTINEZ LAYA

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE ARCHIVO HISTÓRICO



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Lima, 03 de Noviembre del 2025

INFORME N° 000214-2025-AGN/DAH-URDPD

Para : MIGUEL JESUS MARTINEZ LAYA
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE ARCHIVO HISTÓRICO

Asunto : PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DE PROPUESTA DE DECLARATORIA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, DE LA “SERIE JUDICIAL DE LA SECCIÓN JUZGADO PRIVATIVO DE AGUAS DEL FONDO CABILDO DE LIMA (1655-1821)”, QUE SE CUSTODIA EN EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

Referencia : PROVEIDO 000440-2025-AGN/DAH.
INFORME 000104-2025-AGN-DAH-URDPD-BRC.

Por medio del presente, tengo el agrado de dirigirme a usted para hacerle entrega del expediente de propuesta como Patrimonio Cultural de la Nación de la “Serie Judicial de la sección Juzgado Privativo de Aguas del fondo Cabildo de Lima (1655-1821)”, que se custodia en el Archivo General de la Nación.

Los datos de identificación consignados para este expediente son los siguientes:

Signatura	:	CA-JA 2
Colección o fondo	:	Cabildo de Lima.
Sección	:	Juzgado Privativo de Aguas
Serie	:	Judicial
Legajos	:	221-225.
Título formal	:	Serie Judicial de la sección Juzgado Privativo de Aguas del fondo Cabildo de Lima (1655-1821).
Fechas Extremas	:	01/12/1655 - 13/12/1821
Data tópica	:	Lima.
Descripción	:	Serie que contiene documentación donde se tratan asuntos judiciales y contenciosos entre litigantes, referentes al reparto de agua, por el Juzgado Privativo de Aguas.
Volumen	:	5 legajos, 145 documentos.

Como es de su conocimiento, esta gestión está determinada por las funciones asignadas a la Dirección de Archivo Histórico según el Decreto Supremo N° 005-2018-MC del 14 de junio del 2018 (Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación), así también por la Resolución Jefatural N° 293-2019-AGN/J (19 de diciembre del 2019). Funciones que han sido reafirmadas con la emisión de la Directiva N° 007-2023-AGN “Lineamientos para la declaratoria y registro de colecciones documentales y archivos públicos o de particulares como



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación” , aprobada con Resolución de Secretaría General N° 000069-2023-AGN-SG (02 de agosto 2023). Normas todas en plena concordancia con la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, su reglamento y modificaciones.

En consecuencia, los documentos del expediente que sustentan la presente propuesta de declaratoria son los siguientes adjuntos, acompañados del proyecto de resolución viceministerial:

- 001 Informe 000104-2025-AGN-DAH-URDPD-BRC.
- 002 Serie Judicial de la sección Juzgado Privativo de Aguas del fondo Cabildo de Lima 1655-1821 (Catálogo).
- 003 Proyecto de resolución viceministerial AGN Serie Judicial (1).

Por lo expuesto, el que suscribe hace suyo el presente expediente formado en la Unidad Funcional de Registro y Defensa del Patrimonio Documental, y solicita sea derivado al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de la “Serie Judicial de la sección Juzgado Privativo de Aguas del fondo Cabildo de Lima (1655-1821)” , que se custodia en el Archivo General de la Nación.

Es cuanto debo informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente

ALBERTO MENESES HERMOZA

JEFE ENCARGADO

UNIDAD FUNCIONAL DE REGISTRO Y DEFENSA DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL

Expediente: 2025-0002625

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Lima, 03 de Noviembre del 2025

INFORME N° 000104-2025-AGN/DAH-URDPD-BRC

Para : **LUIS ALBERTO MENESES HERMOZA**
JEFE ENCARGADO
UNIDAD FUNCIONAL DE REGISTRO Y DEFENSA DEL
PATRIMONIO DOCUMENTAL

Asunto : Propuesta de Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de la serie Judicial de la sección Juzgado Privativo de Aguas del fondo Cabildo de Lima (1655-1821), que se custodia en el Archivo General de la Nación

Es grato dirigirme a Ud. para informarle respecto de los documentos consignados en el asunto del presente informe, para emitir una propuesta para declaratoria como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por constituir documentos valiosos sobre la economía y sociedad de Lima en los siglos XVII al XIX.

1. MARCO LEGAL

- 1.1 **Artículo 21 de la Constitución Política del Perú.** "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado...".
- 1.2 **Decreto Ley N° 19414,** Ley que declara de utilidad pública "La defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental" existente en el país y que, por razón de su procedencia o de su interés constituye patrimonio nacional que el Estado está obligado a proteger.
- 1.3 **Decreto Supremo N° 022-75-ED, reglamento del Decreto Ley N° 19414.** Comprende 7 capítulos y 30 artículos, con especial mención al Art.3: "Para que un documento o expediente sea declarado integrante del Patrimonio Documental de la Nación, se tendrá en cuenta su importancia como fuente de información histórica, jurídica, sociológica, económica, política, religiosa, ideológica y cultural en general, sin que la antigüedad sea determinante".
- 1.4 **Ley N° 25323,** Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos y se establece que el Archivo General de la Nación es el órgano rector de dicho Sistema y goza de autonomía técnica y administrativa.
- 1.5 **Decreto Supremo N° 008-92-JUS, reglamento de la Ley N° 25323,** sobre funciones que desempeña del Archivo General de la Nación como ente rector del Sistema Nacional de Archivos.
- 1.6 **Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, el Artículo 7, literal b),** señala que "El Ministerio de Cultura cumple las siguientes

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA
funciones exclusivas respecto de otros niveles de gobierno: Realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación".

- 1.7 Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Título Preliminar, Artículo VII**, referido a Organismos competentes del Estado, en el que se indica que "El Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, están encargados de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, dentro de los ámbitos de su competencia".
- 1.8 Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011 -2006-ED, Capítulo II, referido a la Declaración de Bienes Culturales, en su Artículo 8** se indica que, "Corresponde a los organismos competentes la tramitación de los expedientes para declarar bienes culturales aquellos que están dentro del ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en la Ley (...)".
- 1.9 Decreto Supremo N° 007-2017-MC**, modificando el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporándose el capítulo XIII referido a la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.10 Resolución Jefatural N° 293-2019-AGN-AGN/J: Artículo 3.** Asignar como función del Área de Registro y Defensa del Patrimonio Cultural Archivístico de la Dirección de Archivo Histórico, la gestión del Patrimonio Cultural de la Nación, en adición a las funciones asignadas mediante Resolución Jefatural N° 163-2019-AGN/J de fecha 22 de agosto de 2019.
- 1.11 Resoluciones Jefaturales N° 010-2021-AGN-AGN/J, N° 028-2021-AGN/J, N° 010-2022-AGN/JEF y y la Resolución Jefatural 000017-2023-AGN/JEF**, las cuales asignan funciones a las áreas de la Dirección de Archivo Histórico, confirmando que el Área de Registros y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico, tiene en adición a las ya establecidas, el Identificar, inscribir y registrar los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación en el ámbito de su competencia.
- 1.12 Resolución Jefatural N°000042-2023-AGN/JEF.** «Artículo 1.- Conformar las unidades funcionales dependientes de los órganos del Archivo General de Nación, cuyo detalle relacionado a sus responsabilidades y funciones se encuentran en anexo adjunto a la presente resolución».
- 1.13 Resolución Jefatural N°000009-2024-AGN/JEF.** Modificatoria del documento denominado "Conformación de las unidades funcionales en el Archivo General de la Nación" «Artículo 23.- Responsabilidades y funciones de la Unidad Funcional de Registro y Defensa del Patrimonio Documental», inciso c «Absolver consultas y emitir opinión técnica en materia de declaratoria y registro nacional de los documentos históricos como Patrimonio Cultural de la Nación».

2. ANÁLISIS

2.1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

Signatura : CA-JA 2
Fondo : Cabildo de Lima
Sección : Juzgado Privativo de Aguas

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Serie	:	Judicial
Legajos	:	221-225
Título formal	:	Serie Judicial de la sección Juzgado Privativo de Aguas del fondo Cabildo de Lima (1655-1821).
Descripción	:	Serie que contiene documentación donde se tratan asuntos judiciales y contenciosos entre litigantes, referentes al reparto de agua, por el Juzgado Privativo de Aguas.
Fechas Extremas	:	01/12/1655 – 13/12/1821
Data tópica	:	Lima
Volumen	:	5 legajos, 145 documentos

2.2. DATOS DE CONTEXTO

2.2.1. HISTORIA INSTITUCIONAL

Los alcaldes son una institución muy antigua en España “en los primeros tiempos, cuando esta nación estaba sujeta al Imperio Romano, se gobernó por cónsules, procónsules y presidentes que nombraba el Senado (...)solían delegarla también a jueces particulares (...) a la mutación de la república romana, se siguió la de su gobierno, en los diferentes nombres que dieron a los magistrados de las provincias (...) se llamaron condes; y que estos tenían sus thenientes o vicarios”¹, y luego de la reconquista esos cargos fueron deviniendo en otras instituciones, y a lo largo del tiempo los cambios irán mermando la autonomía de los municipios para ponerlos nuevamente como parte de la organización del Estado: “La evolución del municipio castellano se puede dividir en tres fases. Una, que corresponde a los siglos XI y XII en el que los concejos constituidos generalmente por elección popular, eran como pequeñas repúblicas regidas por leyes propias y gobernadas por magistrados particulares, una segunda, correspondiente a los siglos XIII y XIV en el que se producen muchos cambios referentes a la manera de constituirse (elección popular unas veces, privatización de oficios, otra cooptación, otra intervención de las audiencias, etc.). Una tercera, correspondiente al siglo XV que culminará con la institución de los corregidores y alcaldes mayores, controladores y en gran medida usurpadores del poder de los cabildos”², con mayores potestades en el juicio criminal y civil.

La vida institucional de Cabildo de Lima tiene sus orígenes en la organización administrativa comunal de la península hispana, particularmente del cabildo de la importante ciudad de Sevilla³. Lima, conocida como “Ciudad de los Reyes”, fue fundada por el Marqués Francisco Pizarro el 18 de enero de 1535; recibió este nombre en honor a los Reyes Magos, por coincidir con las fechas de celebración de la fiesta española de la "Bajada de los Reyes". Si bien es cierto, el Cabildo como institución se había debilitado en autonomía desde el reinado de los Trastámara en España, “en América comenzaba un proceso exactamente contrario. Todo el siglo XVI fue en América de implantación y fortalecimiento del sistema municipal”⁴. Con el transcurrir del tiempo se constituyó como capital del virreinato peruano, eje central urbano

¹ Santayana Bustillo, Lorenzo. Gobierno político de los pueblos de España y el corregidor, alcalde y juez en ellos. Imprenta de Francisco Moreno. Zaragoza, 1742. Pp. 161-163

² Guillamón Álvarez, Francisco Javier. “Algunas reflexiones sobre el Cabildo Colonial como institución” en *Anales de Historia Contemporánea* N° 8. Universidad de Murcia. Murcia, 1991. Pág. 152

³ Lohmann Villena, Guillermo. Los Regidores Perpetuos del Cabildo de Lima (1535-1821). Tomo I. diputación Provincial de Sevilla. Sevilla, 1983. Pp. 18-19

⁴ Emiliani, Jorge Roberto. Instituciones Hispanoamericanas. Centro Interamericano de Desarrollo de Archivos. Córdoba, 1979. Pág. 75

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

más importante de la América española, aún más importante económicamente que el de México. El 22 de enero de 1535, de acuerdo con la tradición castellana, se procedió a elegir al primer cuerpo edilicio de la ciudad; a fin de administrar la vida institucional de sus pobladores. La elección de cargos concejiles se realizaba en los primeros días del mes de enero de cada año, con presencia del Virrey. Para las ciudades principales como Lima sus miembros oscilan entre ocho hasta llegar a doce, en cambio en ciudades menores como Huaura e Ica, fundada en el siglo XVI, sólo se componía de seis miembros.

Las funciones del Cabildo fueron el gobierno de la ciudad y la administración de justicia en primera instancia, a través de sus funcionarios los alcaldes ordinarios, llamados también Justicia, quienes tenían la facultad de resolver pleitos tanto en lo civil como en lo criminal, y del juez de aguas, quien estaba encargado de la distribución de este líquido elemento y de las disputas de los vecinos por su posesión. El Cabildo de Lima, específicamente, gozaba desde el siglo XVI, de la excepción de gobernarse solamente por sus alcaldes ordinarios, sin la interferencia de un corregidor o gobernador como en otras ciudades del virreinato⁵, aunque el virrey pudiera tener alguna injerencia en confirmar la elección de esos alcaldes.

Los funcionarios que formaban parte del Cabildo estaban divididos en dos categorías: Los cargos mayores de condición eleccionaria y los cargos menores a los cuáles se accedían por nombramiento. Entre los primeros se encuentran los alcaldes ordinarios, el alférez real, los regidores, el alguacil mayor, el procurador de la ciudad, el fiel ejecutor, el juez de aguas, el alcalde de la Hermandad o Provincia, el mayordomo de los Propios y el escribano de Cabildo. Los cargos menores estaban ocupados por el comisario de cuentas, comisario de matadero, comisario de aguas, alcalde del Callao, alarife, pregoneros, porteros, archiveros, maestro constructor de puentes y guarda de paseo.

El juez de aguas es una figura pre existente tanto en los reinos de España, con antecedentes en la ocupación islámica, como en los curacazgos prehispánicos que poblaban Lima, función cumplida sea por los mismos curacas o funcionarios camayocs encargados del tema; y es que toda sociedad agrícola cuya subsistencia se basaba en el uso del agua para los cultivos, en especial en una costa desértica como la peruana, tenía que tener alguna autoridad para administrar el líquido elemento y su mejor uso. Desde 1551 la distribución del agua se vuelve un tema sumamente importante para el Cabildo de Lima, aunque siempre sobre la base de los sistemas hidráulicos indígenas previos. En esta década ya habría aparecido la figura del juez de aguas colonial, aunque solamente será reglamentada desde la Real Cédula y su cumplimiento por el virrey Marqués de Cañete, del 4 de noviembre de 1556. El juez de aguas será un cargo de nombramiento por el Cabildo, mantenido por sus rentas y con funciones de juez deliberador de pleitos y visitador de los canales y acequias, cuyas disposiciones abarcan tanto a españoles como naturales⁶. Luego, la institución se fue haciendo más compleja, aunque siempre la veremos asociada al Cabildo de Lima: “En 1568, el rey Felipe II dispone la fundación del Juzgado Privativo de Aguas de Lima, cuyo presidente sería un oidor de la Real Audiencia, acompañado este de una amplia burocracia de jueces, diputados y administradores. Como tal tenía facultades judiciales, recibía a los litigantes o quejosos y dictaminaba conforme

⁵ Lucena Giraldo, Manuel. A los cuatro vientos: las ciudades de la América hispánica. Fundación Carolina. Madrid, 2006. Pág. 75 “Tan solo Lima logró defenderse con éxito de la imposición de un corregidor, de modo que sus dos alcaldes ordinarios se encargaron del gobierno y la administración de justicia”

⁶ Cogorno, Gilda. Agua e Hidráulica Urbana de Lima. Espacio y gobierno, 1535-1596. IRA-PUCP. Lima, 2015. Pp. 52-55

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA
al reglamento vigente. Las primeras ordenanzas de aguas fueron posteriores y las promulgó el virrey Toledo en 1577.

Los jueces de aguas aparecen en el escenario de funcionarios urbanos hasta tiempos republicanos, definidos como juzgados “con el objeto de entender en el arreglo económico y distribución de aguas que riegan los campos, y en la resolución de los asuntos contenciosos que sobre las mismas aguas se promuevan”⁷. Este tribunal tendría una larga vida, de más de tres siglos, salvo el interregno entre los años 1823 a 1836 en que se suprimen los tribunales privativos pasando el fuero común”⁸. Finalmente, según lo que recoge Francisco García Calderón “antes había un Juzgado Privativo de Aguas; pero desde 1 de julio de 1855 el ejercicio de la jurisdicción privativa de Aguas está unido a la judicatura de Primera Instancia del fuero común, tanto para la distribución de los riegos, cuanto para la decisión de lo contencioso”⁹.

2.2.2. HISTORIA ARCHIVÍSTICA

Una de las primeras referencias que tenemos a un archivo del Juzgado de Aguas la tenemos en el texto de uno de sus jueces del siglo XVIII Ambrosio Cerdán Landa y Pontero, quien indica que a esas alturas tenía “332 volúmenes entre autos y expedientes con sus respectivos cuadernos, custodiados con las debidas precauciones, para los objetos interesantes al uso público”¹⁰.

De acuerdo a la Guía del Archivo Colonial del AGN esta serie forma parte de la sección Juzgado Privativo de Aguas, que contiene documentación donde se “tratan asuntos administrativos y judiciales referentes al reparto de agua, por el Juzgado Privativo de Aguas”¹¹. La conformación del Fondo Cabildo de Lima se inicia con la gestión de Luis Benjamín Cisneros, director del Archivo Nacional (1897-1903), quien habiendo realizado el inventario de los documentos coloniales señaló para la sección Cabildos y Municipios un total de 576 legajos con 4155 cuadernos. Asimismo, en 1905 el director Constantino Salazar, realizó un registro de los documentos organizados bajo el título de Inventario Especial de Exploración, en él se mencionan documentos de Cabildo de Lima denominado Juzgado del alcalde ordinario de Lima.

En 1919, se incorporó al archivo documentación contenciosa de Cabildo existente en el archivo de la Corte Superior de Lima correspondiente a los siglos XVI, XVII, XVIII y mediados del XIX. A partir de la gestión administrativa del Dr. Guillermo Durand Flórez, se considera a Cabildo como un fondo con las series siguientes: Causas Civiles, Causas Criminales, Audiencia Pública, Gremios, Diversas Solicitudes y Varios.

A inicios del periodo republicano se suprimió la función judicial de Cabildo, atribución que pasó a los jueces de primera instancia o de letras, funcionarios que pertenecían a la Corte Superior de Justicia, por lo que se deduce que parte de la documentación de Cabildo pasó a

⁷ Calderón, Francisco García. Diccionario de la Legislación Peruana Volumen 2. Laroque. Lima, 1879. Pág. 1185

⁸ Perú. Ministerio de Agricultura y riego. Rímac: Historia del río hablador. Editorial Franco. Lima, 2019. Pág. 11

⁹ Calderón, Francisco García. Diccionario de la Legislación Peruana Volumen 1. Laroque. Lima, 1879. Pág. 74

¹⁰ Landa y Pontero, Ambrosio Cerdán y. Tratado General sobre las Aguas que fertilizan los valles de Lima.

Imprenta de la Libertad. Lima, 1828. Pág. 7

¹¹ Perú. Archivo General de la Nación. Guía del Archivo Colonial. AGN. Lima, 2009. Pág. 18

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

custodia de la Corte Superior de Justicia, en un traslado de documentos realizado posteriormente. Sin embargo, la documentación de carácter administrativo al parecer permaneció en el Cabildo por lo que actualmente se encuentran en el Archivo de la Municipalidad de Lima.

En el año 2000 durante el Proyecto de Informatización del Archivo General de la Nación efectuado en convenio con AECI, se reorganiza el fondo Cabildo con las secciones y series actualmente definidas, asignándole la signatura CA-JA 2 a la documentación del fondo Cabildo, sección Juzgado Privativo de Aguas y serie Judicial, describiéndose cada expediente de estos legajos entre los años 2000 y 2001. En esta nueva serie se tiene que la documentación en su inmensa mayoría procedente del fondo fáctico Campesinado, y de su antigua sección Aguas, siendo reordenadas de forma cronológica. El fondo fáctico es aquel que surge como consecuencia de criterios no de procedencia institucional de origen, sino por una temática u otro criterio del que tratan los documentos, y es evidente que para una agrupación documental que tratase de documentos antiguos de las tierras y haciendas privadas y de comunidades indígenas, se iban a tomar los documentos del Juzgado de Aguas, pero ese criterio viene siendo dejado de lado en favor del principio de procedencia institucional y nuevamente estos documentos volvieron al fondo Cabildo de Lima. Asimismo, partes menores de la serie fueron formadas con aportes de las antiguas series de Cabildo Varios y Varios Sótano. En el 2005 se trasladó junto con la documentación colonial a la sede actual que ocupa la Dirección de Archivo Colonial, en el local del ex Correo.

2.3. IMPORTANCIA, VALOR E SIGNIFICADO

2.3.1. IMPORTANCIA

El conjunto de documentos que conforman la serie Judicial de la sección Juzgado Privativo de Aguas del fondo Cabildo de Lima (1655-1821), son un bien único y no renovable, cuya importancia radica en ser fuente de investigación histórica social y cultural. Se ha constatado el estilo, la paleografía, y la autenticidad de las firmas de los funcionarios confrontado con los expedientes de fondos actualmente custodiados en el AGN, asimismo con los acontecimientos referidos en las fuentes secundarias. Por ser documentación histórica su conservación es de carácter permanente.

La institución del Juzgado de Aguas tiene su razón de ser en que, siendo el agua un recurso vital para las sociedades y personas, y especialmente en las sociedades agrícolas y posteriormente con inicios de industrias que requieren este líquido elemento, era evidente que surgirían diversos pleitos y conflictos por el uso, y es entonces que debe haber autoridades que diriman estos procesos, promoviendo el reparto del agua tomando como base leyes, reglamentos y disposiciones emitidas por los gobiernos. Esta clase de autoridades fueron conocidas en el Perú tanto en las sociedades precolombinas como las provenientes de la España medieval, y de hecho la costa peruana habitada y fértil es una creación de la tecnología hidráulica de los habitantes que canalizaron los ríos.

Esta serie del fondo Cabildo de Lima del Archivo General de la Nación contiene toda clase de procesos contenciosos que se produjeron a raíz del reparto del agua en la ciudad y en el campo de Lima, y esto incluye tanto causas civiles como criminales. La causa civil se diferencia de la criminal en que “civiles son las que versan sobre el cumplimiento de una obligación; y criminales las que tienen por objeto la averiguación de un delito, y castigo de los

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA
delinquentes”¹². Por ejemplo, entre las causas civiles tenemos las disputas por el uso del agua en horarios determinados, los reclamos por daños producidos en las propiedades por las instalaciones y acueductos vecinos, las solicitudes para las limpiezas de canales, y las criminales tienen relación a los hechos de violencia o asesinatos producidos en el contexto de las disputas por el uso del agua, que podían ir incluso a agresión a las autoridades ediles.

2.3.2 VALOR

a) Valor documental

Las fuentes administrativas municipales limeñas más conocidas se hallan en el Archivo Municipal y los Libros de Cabildo de Lima, en el sentido que los documentos más típicos que las reuniones que esta institución producen son las actas capitulares; sin embargo, los documentos que el Archivo General de la Nación ha conservado en sus fondos son complementos a lo acordado en estas sesiones, ya que son soluciones a problemas específicos que se van presentando ante la audiencia pública de alcaldes y regidores.

Estos municipios tuvieron un remoto origen en la conquista romana de la península, llamados *munuscapere*, que reproducían las condiciones de organización de la república romana, y produjeron los primeros archivos municipales. Esta organización retrocedió un poco durante la época visigoda, con el dominio de los duques y condes, representantes del Estado y el retroceso de la grafía burocrática, pero luego toma una forma más reconocible durante la reconquista, con mayores bases legales y archivos mejor organizados; aunque con muchas particularidades regionales. Los archivos municipales solamente se uniformizarán desde la época de los Reyes Católicos entre 1500 y 1501¹³. Los tipos documentales que producían los archivos se volvieron complejos y variados debido a esta reorganización “1. GOBIERNO: Fueros, Cartas pueblas, Libros de actas, Cartas de hermandad, Ordenanzas, Cartas de poder y procuración, Nombramientos, Mandamientos. 2. JUSTICIA: Autos judiciales, Sentencias sobre términos. 3. ADMINISTRACIÓN: Informes, Licencias municipales, Registros. 4. HACIENDA: Libros de mayordomazgo, cuentas de propios, Padrones, Repartimientos”¹⁴.

Los regadíos españoles tienen orígenes muy antiguos, pero las grandes obras hidráulicas como canales y acueductos, como los aportes sobre la legislación del uso del agua se pueden rastrear con fuentes a la ocupación romana de la península, como por ejemplo la Lex Ursonensis¹⁵. Posiblemente la ocupación islámica reforzó estas antiguas redes de riego y las expandió, en especial en el periodo de los reinos de Taifas en Granada, Toledo y Sevilla¹⁶. De este periodo hay algunas referencias iniciales a los alcaldes de agua o qadi-al-miyah en Lorca o cabacequies y sobrecequeros en Valencia y Murcia, o el alamí valenciano, preludio de lo que será el fiel de aguas. La reconquista aprovechó algunos de estos aportes, en especial en valles como el Ebro, mientras que en otras zonas el alejamiento de la población musulmana provocó el abandono de las zonas cultivadas como en Murcia¹⁷.

Tenemos que los antecedentes de la preocupación por el control del regadío y las autoridades en España se remontan inclusive a la España islámica, tanto al reino de Valencia como al reino

¹² García Calderón, Francisco. Diccionario de la Legislación Peruana Tomo I. Imprenta de Eusebio Aranda. Lima, 1860. Pág. 415

¹³ Rubio Hernández, Alfonso. “El Archivo del Cabildo Colonial, antecedentes históricos” en *Historia y Espacio* N° 27. Universidad del Valle. Cali, 2006. Pp. 6-10.

https://historiayespacio.univalle.edu.co/index.php/historia_y_espacio/article/view/4568/6790

¹⁴ Ídem. Pág. 12

¹⁵ Gil Olicna, A. y Morales Gil, A (coords.). Hitos históricos de los regadíos españoles. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Madrid, 1992. Pág. 17

¹⁶ Ídem. Pp. 65-66

¹⁷ Ídem. Pág. 81

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

de Granada, en diversos trabajos de las autoras María Magdalena Martínez Almira y María Trillo San José “La cultura musulmana dio una notable importancia al control, uso, aprovechamiento y defensa del agua porque del equilibrio entre recursos hídricos y demandas sociales dependía el desarrollo y prosperidad de la Comunidad”¹⁸. Este sistema y administración fue heredado por los Reyes Católicos (Trastámara) especialmente en la zona de la Huerta de Murcia donde las ordenanzas de 1486 se basaron en anteriormente establecido, con reformas en 1503 para castigar infracciones tales como daños provocados por el ganado o robo de agua¹⁹. En la Huerta de Granada, aun tras la conquista de 1492, la población islamizada solicitó se respeten sus lineamientos en el uso del agua, implementándose un Juzgado Privativo de Aguas para ocuparse de los conflictos y distribuir el recurso en la ciudad y huertas adyacentes²⁰.

En estos tiempos de la Edad Media y Moderna no existía separación de poderes y la justicia era atributo real, cedida a diversos representantes y funcionarios en mayor o menor medida, repartida también en cuanto al manejo de los recursos hídricos y reparto de agua: “En la Corona de Castilla, desde el medievo, el líquido elemento se consideró un bien público de uso privado, y la base jurídica del regadío la constituía el conjunto de un ordenamiento escrito basado en usos y costumbres que, desde los precedentes islámicos, se fue transformando y adoptando paulatinamente a las realidades estructurales de la sociedad castellana”²¹.

Tenemos por ejemplo para el caso español el Tratado de la Jurisdicción Ordinaria para Dirección y Guía de los Alcaldes de los Pueblos de España del licenciado Vicente Vizcaino Pérez de 1781 y 1784, quien relata que realizó la obra para ayudar a un amigo suyo, vecino de Vilcabarro, quien se rehusaba a aceptar el puesto de alcalde por desconocer las funciones del cargo. Para empezar, el autor entiende la palabra alcalde como “aquella persona, a quien el Rey, o Señor, que de aquel tiene autoridad para nombrarle, constituye en la dignidad de juez en aquel Pueblo, o Pueblos (...) esta voz es árabe, deducida de la voz *cadi*, que en nuestra lengua castellana equivale a la de Juez, o Gobernador de algunas gentes”²². Es pues su función primordial al lado de la de gobernar, impartir justicia “...ninguna persona puede por sí misma tomarse la satisfacción del agravio, que otra le hiciese; porque este desagravio corresponde a la Justicia, que en nombre del Rey tiene la autoridad, y la obligación de precisar al que agravió, a que satisfaga al ofendido”²³. El alcalde ha de tener un límite en pagos y límite en la cantidad de pesos en coste y monto del proceso legal, no tienen fiscales, ni “crearse la ley, regla, o providencia general nueva, ni usarse de ella cuando no está intimada o publicada por Pragmática, Cédula, Provisión”²⁴. La obra menciona, respecto a las funciones sobre el reparto de aguas que tienen sus propios alcaldes o jueces: “En otras partes, como Cataluña, y Valencia, y otras ciudades, villas, o lugares de España, E Indias, donde hay regadíos, nombran también Alcaldes de Aguas, que en Cataluña llaman Bayles, cuyo encargo y cuidado es el de que se conserven las acequias de donde se surten para el riego; y que unos vecinos a otros no se

¹⁸ Pino Abad, Miguel y otros. Poder, sociedad y administración de justicia en la América Hispánica (siglos XVI-XIX). Dykinson. Madrid, 2021. Pág. 802

¹⁹ Ídem. Pág. 806

²⁰ Ídem. Pág. 808

²¹ Pino Abad, Miguel y otros. Poder, sociedad y administración de justicia en la América Hispánica (siglos XVI-XIX). Dykinson. Madrid, 2021. Pág. 802

²² Vizcaino Pérez Vicente. “Tratado de la Jurisdicción Ordinaria para Dirección y Guía de los Alcaldes de los Pueblos de España”. Segunda Edición. Imprenta de Joaquín Ibarra. Madrid, 1784. Pp. 1-2

²³ Ídem. Pág. 265

²⁴ Ídem. Pág. 269

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

usurpen las aguas, y rieguen por su orden, y a la hora que les competa, según su turno, y reglas prescritas en sus ordenanzas; y su jurisdicción se limita a que se guarden, y cumplan estas”²⁵. Hacia el siglo XVIII se describió la razón de ser de los Cabildos este modo por el catedrático Santayana: “En nuestra España toda la potestad civil reside en su Rey, en quien la transfirieron los pueblos desde el origen de la Monarquía. Mas reservándose sus príncipes la suprema potestad, han dexado a los pueblos el gobierno político de sí mismos. Esta reside oy en los ayuntamientos, y concejos, cuyos sujetos, que les componen, o nombra el Rey, o los mismos pueblos, que no pudiendo gobernarse por todos sus individuos, la necesidad misma obliga a deputar ciertas personas para el gobierno”²⁶.

Pero este legado en el territorio español se halló en la conquista con el hecho de que en el territorio incaico conquistado también existía una cultura antiquísima y un sistema bien establecido de irrigaciones distribuidas en los valles de la costa, tanto así que inicialmente Lima y las nuevas ciudades continuaron basándose en este sistema prehispánico para alimentar sus tierras cultivables y uso del agua urbano, basándose en la canalización de los ríos Rímac, Chillón y Lurín. Pronto surgieron conflictos entre los antiguos pobladores en comunidades y curacazgos, y los nuevos terratenientes españoles.

La ciudad en el Nuevo Mundo tiene sus particularidades que las diferenciaron de las hispanas con raíces medievales. La colonización de América permitió poner en práctica el ideal de la ciudad planificada, en el caso de Lima, fue ordenada en forma de tablero, organizada desde cero con instituciones burocráticas traídas desde España. Pero la Lima de estos siglos ya ha visto pasar sus épocas de mayor esplendor e importancia, la dinastía Borbón y sus reformas golpearon fuertemente la preeminencia del Perú y su capital en el imperio, y el Cabildo entro en decadencia también, tanto como un cargo apetecible por las elites, como en poder y capacidad de acción²⁷. Pero lo anterior no quiere decir que el Cabildo de Lima estuviese destinado a la agonía organizativa y decadencia urbana; pues oportunidades de reformas y reconstrucción se presentaron tras el sismo de 1746, las gestiones de virreyes constructores de obras públicas, y las reformas del visitador Escobedo que trataron de reorganizar la gestión municipal desde 1784.

En este contexto, documentos como los de la serie Judicial de la sección Juzgado Privativo de Aguas del fondo Cabildo de Lima (1655-1821) de por sí han resultado una fuente notable para el conocimiento histórico; ya que, al contener expedientes con la organización del reparto de agua de la sociedad colonial limeña, nos ilustra de muchos aspectos sobre el Perú del virreinato.

b) Valor histórico

En este aspecto podemos apreciar la tipología de los procesos contenciosos que son llevados ante la institución del Juzgado de Aguas en Lima colonial. A la cabeza de la institución edil estaba el alcalde ordinario, que en el caso de Lima eran 2 desde 1536, llamados también de primer y segundo voto²⁸. Este cargo, sus elecciones anuales y atribuciones se han de delimitar por las Leyes que venían llegando desde España como la de 1537, que dispone “que conozcan en primera instancia de todos los negocios, causas y cosas, que podía conocer el gobernador o

²⁵ Ídem. Pág.8

²⁶ Santayana Bustillo. Óp. Cít. Pp. 1-2

²⁷ Carcelén Reluz, Carlos Guillermo y otros. “Infraestructura en Peligro. El Cabildo de Lima y “El Niño” Oscilación del Sur 1700–1720” en *HALAC – Historia Ambiental, Latinoamericana y Caribeña Vol. 10 N° 3. 2020*. SOLCHA. Goias, 2020. Pág. 178

²⁸ Emiliani. Óp. Cít. Pág. 78

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

su lugar-teniente, en cuanto a lo civil y criminal”²⁹. Era conveniente que su elección este a cargo de los vecinos y no tanto de las autoridades centrales por la distancia de España³⁰.

Estos alcaldes tenían un mandato corto, anual según las Leyes de Indias “porque este honor se reparta entre más ciudadanos, i los nombrados sean menos dañosos, si acaso no acertasen a salir buenos”³¹. Inicialmente, se pensó que los más aptos para ser alcaldes sean los descendientes de los conquistadores o descubridores³², aunque el jurista Solórzano no considera que para elegir alcaldes se deba dar solo privilegio a vecinos o descendientes de conquistadores, sino también a los naturales de la ciudad³³. Otra restricción al acceso a los cargos sería la clase social, “es lo mejor i más conveniente, que para estos oficios se escojá hombres nobles, graves, prudentes, i si ser pudiere letrados”³⁴.

En estas recopilaciones de leyes de Indias también se dispone lo que se ha de hacer en los casos de reparto de tierras y aguas, en el Libro IV, Título XII, ley VIII de 1563: “Ordenamos, que (...) si la petición fuere sobre repartimiento de aguas y tierras para ingenios, se presente ante el virrey, o presidente, y el la remita al Cabildo, que asimismo aviendolo conferido, envíe a decir su parecer con un regidor, para que visto por el Virrey, o presidente, provea lo que convenga”³⁵. Asimismo, en la ley XI del Libro IV, Título XVII, desde 1536 se especifica “que la misma orden que los indios tuvieron en la división y repartimiento de aguas, se guarde y practique entre los Españoles en quien estuvieren repartidas y señaladas las tierras, y para esto intervengan los mismos naturales, que antes lo tenían a su cargo, con cuyo parecer sean regadas, y se dé a cada uno el agua, que debe tener, sucesivamente de uno en otro, pena de que al que quisiere preferir, y la tomare, y ocupare por su propia autoridad, le sea quitada, hasta que todos los inferiores a él rieguen las tierras, que tuvieren señaladas”³⁶.

El **juez de aguas** y su nombramiento se reglamenta desde diversos dispositivos de siglos XVI y XVII, recopiladas en las Leyes de Indias, ley LXIII del Libro III, Título II, relativo a la provisión de oficios: “Ordenamos, que los Acuerdos de las Audiencias nombren jueces, si no estuviere en costumbre, que nombre el Virrey, o Presidente, Ciudad y Cabildo, que repartan las aguas a los indios, para que rieguen sus chacras, huertas y sementeras, y abreen los ganados, los cuales sean tales, que no les hagan agravio, y repartan las que huvieren menester; y hecho el repartimiento, den cuenta al Virrey, o Presidente, que nos le darán con relación, de la forma en que han procedido. Y mandamos, que estos jueces no vayan a costa de los indios, y en las causas de que conocieren, si se apelare de sus sentencias, se execute lo que la Audiencia determinare (...)”³⁷. Existe la tendencia que la designación sea materia de autoridades de gobierno, con preeminencia del Acuerdo de Justicia, sin dejar fuera a autoridades como el virrey y el cabildo.

En el caso peruano, el primer juez de aguas con sueldo y funciones del que se tiene noticia habría sido el regidor Francisco de Ampuero en 1555. Las ordenanzas más antiguas de aguas

²⁹ España. Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias. Tomo II, Libro Quinto, Título Tercero. Antonio Pérez de Soto. Madrid, 1774. Folio 152v

³⁰ Solórzano y Pereira. Política indiana: sacada en lengua castellana de los dos tomos del Derecho i gouierno municipal de las Indias Occidentales. Tomo II, libro V. Oficina de Diego Díaz de la Carrera. Madrid, 1648. Pág. 748

³¹ Ídem.

³² España. Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias. Tomo II, Libro Quinto, Título Tercero. Antonio Pérez de Soto. Madrid, 1774. Folio 153

³³ Ídem. Pág. 749

³⁴ Ídem.

³⁵ España. Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias. Tomo II, Libro Cuarto, Título Doce. Antonio Pérez de Soto. Madrid, 1774. Folio 103

³⁶ Ídem. Folio 113v

³⁷ Ídem. Folio 10

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

en el Perú fueron dictadas en 1556 por el virrey Marqués de Cañete, las que se hallan editadas en las notas del tomo XVI de los libros de Cabildo de Lima. El virrey Mendoza también nombró como juez de aguas con sueldo fijo al regidor Martín Yáñez de Estrada, con un sueldo de 800 pesos, asistido por dos alguaciles y un escribano³⁸. De acuerdo a los Libros de Cabildo de Lima, desde su origen el juez de aguas “Se trata de un visitador de todas las aguas del valle de la Ciudad dos veces al año personalmente con el escribano y el alarife para que vea las bocas de la madre del río y hagan reparar. Debe encargarse de que haya marcos en las bocas de las acequias y visitar cada acequia [canales] desde la toma hasta la mar donde están los naturales para que no se queden sin agua y no se despueble y abandonen sus chacras. A cualquier hora que los naturales requieran del alguacil porque les quitan el agua señalada por el juez, el alguacil deberá apersonarse para solucionar el litigio”³⁹. Lamentablemente, los perjuicios a los indios no cesaron porque los jueces muchas veces al formar parte del mismo sector social de los importantes hacendados y vecinos no iban a chocar con sus intereses.

Otro problema vino con la aparente partición del cargo en dos jueces, uno de la ciudad y otro del campo, que fue intermitente: “En la legislación indiana del siglo XVI no existe la figura de dos jueces de aguas. (...) Sin embargo, en Lima, hasta finalizar el siglo XVI, se dividió el cargo hasta en siete oportunidades: 1562, 1563, 1591, 1594, 1595, 1596 y 1600. En la etapa crítica de 1561-1564 apareció por primera vez el doble nombramiento”⁴⁰. Con el tiempo, asimismo, el juez de aguas de Cabildo fue superpuesto por el juez de aguas proveniente de la Real Audiencia “si bien el Cabildo nombraba anualmente un juez de aguas para la ciudad y el campo, los documentos más importantes sobre el reparto de aguas de riego fueron firmados por hombres llamados «juez de aguas de la Real Audiencia». Por ejemplo, los conocidos textos de Juan de Canseco y Ambrosio Cerdán de Landa fueron elaborados por jueces de aguas nombrados por la Real Audiencia y no por el regidor elegido juez de aguas del Cabildo (...) por lo cual ha surgido un interés por explicar a qué se debería esta duplicidad, cómo funcionaba cotidianamente y cómo se solucionaba (o no) el conflicto”⁴¹.

El documento más antiguo de la serie es fechado en 1655, pero no es una causa civil, sino curiosamente una **causa criminal**, que consiste en la denuncia de Pedro Álvarez de Espinoza, capitán, regidor perpetuo de Lima, contra Alonso Romero, mayordomo de la chacra de Hernando de Alarcón, por el homicidio de Francisco Matamba, su esclavo, encargado de la toma de agua de su chacra, ante Diego de Losa Bravo, regidor, juez de aguas de Lima (legajo 221, documento 1). Diversos testigos declararon que Romero atacó a Pedro Guerrero, mayordomo de la chacra del regidor, y a sus esclavos con su espada, aun estando de testigo un fraile mercedario, de lo cual resultó el asesinato de Matamba, siendo que su objetivo incluso era Guerrero, lo que nos da una idea de lo violentas que podían ser las disputas por el agua, aun entre propietarios españoles y criollos. Frente a una cantidad enorme de testigos el acusado se ocultó de la justicia.

Para 1783 hay otra causa que tenemos especificada como criminal, cuando Gaspar Ramírez de Laredo, diputado del valle de La Legua y Maranga, por José González, guarda y administrador de la acequia de este valle, denuncia ante el juez Manuel Antonio de Arredondo, a Tomás Fajardo, yanacona de la chacra de Pariachi, sobre lesiones que le ocasionó por realizar

³⁸ Paz Soldán, Manuel Moreyra. “El Oidor Juan de Canseco Quiñones”, en *Revista Histórica*, Tomo XVIII, entrega I. IHP. Lima, 1949. Pp. 79-80

³⁹ Cogorno, Gilda. Agua e hidráulica urbana de Lima: espacio y gobierno, 1535-1596. IHRA-PUCP. Lima, 2015. Pág. 56

⁴⁰ Ídem. Pp. 58-59

⁴¹ Bell, Martha “Delimitar y gobernar las aguas de Lima: Relaciones urbano-rurales y rivalidades administrativas en Lima Colonial” en *Histórica* XL. 1. PUCP. Lima, 2016. Pp. 9-10

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

la quiebra de su toma, acusándolo de ladronzuelo de agua y amenazándolo con violencia, lo que le valió el arresto al yanacona (legajo 222, documento 57). En 1795 Tiburcio Castellanos, arrendatario de la hacienda Caballero, hace pleito ante el juez Manuel Pardo Rivadeneira, contra José Parral, guardia de aguas, sobre injurias que recibió por impedir la quiebra de la toma de su hacienda en el día festivo que si le correspondía tenerla (legajo 224, documento 82). La mayor parte de las veces, aunque la violencia alcanzaba a los mayordomos, la peor parte de estos pleitos se los llevaba los esclavos tanto como en el caso de Matamba como en 1798 en la denuncia de Francisco Antonio de Solórzano, vecino de Lima, hacendado en el valle de Maranga, contra José Félix, dueño de la hacienda Ríos; sobre lesiones que recibió su esclavo por impedir el robo de agua (legajo 224, documento 104).

Pero la violencia, se reitera, no respetaba ni a los funcionarios, como pasa en 1819 a Francisco Montoro, guardia mayor de aguas de los valles de Magdalena, Legua y Maranga, quien denuncia ante el juez Francisco Moreyra Matute, a Gabriel de Castro, sambo arrendatario del molino de Matienzo en la calle de Santa Rosa vieja, sobre lesiones por heridas de sable que recibió en la cabeza por cerrar el desagüe de ese molino para realizar la limpieza de su cauce (legajo 225, documento 139), en un violento encuentro donde el guardia refiere que estaba en su caballo cuando fue enfrentado por Gabriel “hube de apearme y arremetiendo de mí el prenotado sambo le descargué un golpe de plan con el sable que llevaba conmigo para mi defensa, el que habiéndose destrozado por su debilidad, me dejó inerme, y en tales circunstancias el sambo me estropeo a su satisfacción hasta que proporcionándole sus dependientes otro sable, me acometió con él con ánimo decidido de quitarme la vida, infiriéndome una cruel herida en el parietal izquierdo de la cabeza con que me agobió sobre manera (...) que auxiliando al sambo sus socios, me maltrataron todos y rompieron el poncho hasta que pude libertarme felizmente de sus manos” (folio 1v). Este mismo juez Moreyra inicia al poco tiempo a su vez proceso contra Cristóbal, arrendatario de una huerta propiedad del pueblo de Luriganchó, sobre lesiones que infirió a Manuel Berna, indio regidor de la chacra de Otero, por impedirle el robo de aguas (legajo 225, documento 142).

Más comunes fueron las denuncias contra **desvíos de agua no autorizados**, también llamadas tomas “ladroneras”, como en 1657 denuncia Francisco Velásquez, labrador, arrendatario de la chacra del mayorazgo de Juan Francisco Arias Maldonado, contra Alonso Bravo, contador del Tribunal Mayor de Cuentas, y José Rubio; sobre despojo de agua por abrir tomas ladroneras en la acequia de Surco, disminuyendo las dotaciones del vecindario (legajo 221, documento 2). Otras instalaciones de agua que podían ser tan dañinas y clandestinas como las tomas ladroneras, eran los rayos, canales y cajas de agua no autorizados que rompían el orden acordado entre los propietarios y vigilado por el juzgado, como paso en 1776 denuncia Pedro Gallo, procurador general de la Orden de San Juan de Dios, contra José Miguel de Villalta, doctor vecino de la calle de Núñez, sobre despojo de agua por la construcción ilícita de una caja de agua al interior de su casa, denuncia que paso inicialmente ante el Superior Gobierno y luego ante el juez de agua Agustín José de Ugarte (legajo 222, documento 35). Por el contrario, en otro caso donde más bien se busca que se cumpla con instalar dispositivos, se da en cuando 1782 Luis Ferrán y Manuel Arrechavaleta, arrendatarios de los molinos que riegan del río Santa Clara, hacen pleito, ante el juez Benito de la Mata Linares, contra Jacinto Chávez, arrendatario del molino Martinete y San Juan de la Pampa; sobre daños y perjuicios por no colocar las llaves y cerrojos a las compuertas de sus molinos (legajo 222, documento 50). En 1787 Juan Pérez Valdez, sargento mayor de milicias de Tarma y dueño de la chacra San Pedro en el valle de Surco, denuncia ante el juez Ambrosio Cerdán y Pontero, a Bernabé Tramarria, arrendatario de la chacra Cuadrado, hijo de Pedro Tramarria, subastador de la hacienda de

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Villa, sobre construcción de nueva toma contigua a la suya para aprovechar ambos de las aguas de una acequia común (legajo 223, documento 71). En 1820 José Pascual Martínez, arrendatario de la hacienda Salamanca, en el valle de Surco, hace juicio ante el juez Javier María de Aguirre contra Tomás Mascaro, arrendatario de la chacra Matasango; sobre arreglo de la toma de Matasango, por percibir más de los riegos correspondientes y clausura de una toma ladronera abierta en la acequia Salamanca (legajo 225, documento 143).

Una alta cantidad de denuncias y pleitos provienen no tanto de que se abran tomas no autorizadas, sino del mal uso de las tomas ya existentes, fuera de las horas autorizadas, lo que se conocerá en los expedientes como “despojo de aguas”. Así, en 1682 tenemos al pleito de Juan Rodríguez, capitán, Francisca Ignacia de Carbajal, esposa de Juan de la Cruz y Melchora de la Cruz, viuda de Domingo Ramos, indios hacendados en la Rinconada de Ate, contra Nicolás Flores; sobre despojo de agua por mantener abierta la toma de un estanque de su hacienda, ante Pedro Romero de Camaño y Sotomayor, juez de aguas de Lima (legajo 221, documento 3). Otro ejemplo muy posterior donde se señala esta causal es en 1754 en el pleito de Pedro de Alagón, padre procurador general de la Compañía de Jesús, y demás hacendados del valle de Surco que riegan en turno noche contra los mayordomos de la hacienda La Pólvara, propiedad del marqués de Torre Tagle, sobre despojo de agua por abrir sus tomas en el turno que no le corresponde, juicio llevado ante Diego González Terrones, regidor perpetuo, juez de aguas de Lima (legajo 221, documento 20). En 1795 Pedro de Tramarria, dueño de las haciendas Villa y San Tadeo, hace pleito ante el juez Manuel Pardo Rivadeneira contra Isidro Vilca, en nombre de los naturales del pueblo de Surco, sobre arreglo de sus tomas por excesos de riegos que no les corresponde (legajo 224, documento 87). Este proceso de las denuncias en Surco de Tramarria empeora porque también denuncia a José Castro, arrendatario de las chacras Valverde y Chacarilla del Estanco, sobre despojo de aguas por fraguar sus tomas con una piedra en el momento de la visita, quitándola posteriormente (legajo 224, documento 88). Para 1818 tenemos a Simón Díaz de Ravago, brigadier caballero de la Orden de Santiago, dueño de la chacra La Calera del Agustino, haciendo pleito ante el juez Francisco Arias de Saavedra, contra Francisco de Echavarría Momediano, dueño de la chacra Santa Ana, sobre despojo de agua por apertura de sus tomas en la semana que no le corresponde (legajo 225, documento 137). En 1821 José Gudiño, vecino de Lima, hace pleito contra Manuela Maza, esposa de Joaquín de Barandiarán, dueña de la huerta Pampas de Lara, sobre despojo de agua por clausurarle una acequia que pasa por su casa, siendo un pleito que pasa a los tiempos republicanos iniciales (legajo 225, documento 144).

Del mismo modo, se denuncia la **desobediencia** a lo dispuesto en las ordenanzas del mismo juzgado, como en 1689 lo hace Juan de Irazábal, capitán, y José Estacio, hacendados del valle de Maranga, en su pleito contra Paula Enríquez del Castillo, viuda de Bernardo Iturrizarra, e Ignacio de la Cueva, presbítero arrendatario de su chacra; sobre reparación de su toma conforme a la ordenanza del juez de aguas en la última visita, lo que exponen ante Juan Sáenz Cascante, abogado de la Real Audiencia, regidor perpetuo y juez de aguas de Lima (legajo 221, documento 6). Este tipo de procesos también incluye los expedientes para hacer cumplir los acuerdos, como en 1785 cuando el conde de la Vega del Ren, dueño de la huerta Lazo, contra el conde de San Carlos, caballero de la Orden de Calatrava, dueño de la chacra Ascona, y Juan José de Ayesta; sobre limpieza del cañón de la acequia principal del valle de Magdalena que les corresponde por delimitación (legajo 223, documento 63).

Las mencionadas ordenanzas son un hito inicial importante en el desarrollo del Juzgado de Aguas y su labor en el Perú Colonial, fueron expedidas por el virrey Francisco de Toledo el 21 de enero de 1577. Estas se dividieron en ordenanzas para la ciudad y para el campo. Las de

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

la ciudad son las siguientes⁴²: 1) Que hayan acequias por la orden y trazas que están comenzadas, 2) Que en las principales entradas y bocas de las acequias haya medida por marco de piedra, 3) Que en cada acequia de las que nacieren y se derivaren de las principales, haya bocas de piedra con su marco fijo, 4) Que si de las acequias grandes y pequeñas se sacare alguna sangradera para alguna casa, se ponga marco y medida con licencia del Cabildo, 5) Que ninguno quite el marco de piedra, ni boca de ninguna acequia, bajo pena, 6) Que no cierren, ni abran ninguna acequia, ni reformen la hecha sin licencia, 7) Que haya rayo en todas las casas, fijo, bajo pena, 8) Que tengan las acequias limpias, bajo pena, 9) Que las acequias que están y atraviesan las calles, estén cubiertas, bajo pena, 10) Que ninguna persona sea osada a romper, ni rompa ninguna acequia de las que atraviesan las calles, 11) Que no quiebren las acequias, ni las rompan, y que el vecino más cercano las aderece, 12) Que no rompan ninguna acequia sin licencia del Cabildo, 13) Que no anden carretas por esta ciudad de ningún género, bajo pena, 14) Que cuando hubiere algún exceso o transgresión de alguna ordenanza, lo denuncien los ejecutores. Las ordenanzas del campo son⁴³: 1) Que las madres y acequias principales estén limpias y bien aderezadas, 2) Que se le dé a cada chacra por cuenta y razón el agua que hubiere menester, 3) Que en todas las bocas y tomas de agua haya marco de piedra, 4) Que no deshagan ninguna boca de acequia, bajo pena, 5) Que no rompan de la acequia principal ni de otra, bajo condena, 6) Que no atraviesen ninguna acequia bajo pena, 7) Que no puedan tomar agua más que por una parte, 8) Que no puedan echar el agua que desaguare de heredad más de por parte que le fuere señalado, 9) Que tengan las acequias limpias, 10) Que lleve cada uno la gente que se pidiere para la limpia de las acequias, 11) Que las personas que hubieren de regar por algún ramo de agua particular, sean obligadas a tenerla limpia, 12) Que a puesta de sol los españoles cierren las tomas, 13) Que en las chacras de los conventos haya persona lega, que no sea fraile, 14) Que cuando hubiere exceso en alguna de estas ordenanzas, se guarde lo prevenido en la 15 de las de esta ciudad, 15) Que el Cabildo nombre persona, que haya un memorial a discreción de las chacaras y acequias de este valle. Como se ha visto en el caso argentino y de otros lugares, estas ordenanzas fueron base de los reglamentos de aguas durante bastante tiempo, a veces incluso el siglo XVIII.

Como parte del sistema de distribución de aguas y bajo el amparo de su juzgado, en el papel de representantes elegidos entre los propietarios y hacendados, van a aparecer los **diputados de aguas**, y son representantes de cierta importancia en los documentos, especialmente desde el siglo XVIII. Estos diputados eran “especie de intermediarios en las labores administrativas (...) representaba a los interesados en todas las operaciones relativas a las aguas, que no eran factibles de ser hechas por ellos mismos. Sus funciones eran de inspección y de vigilancia principalmente sobre los guardas, celadores, tapadores de tomas y quebradores (...) Era además el diputado el ecónomo del valle, rindiendo oportunamente cuenta documentada de la inversión de los fondos, la que era sometida al examen y sanción del juez”⁴⁴.

Aunque en algunas ocasiones el papel de los diputados les generó problemas y pleitos con los propietarios, sean que ellos los promuevan o sean encausados por el cumplimiento de sus funciones. En 1787 Nicolás Coronel, subastador de la Hacienda San Juan, hace pleito ante el juez Ambrosio Cerdán y Pontero, contra Pedro Tramarría, diputado del valle de Surco, subastador de la hacienda Villa, sobre clausura de una compuerta que construyó en la toma de San Juan y Chacarilla del Estanque (legajo 223, documento 72). En 1795 los naturales del

⁴² Levillier, Roberto. Ordenanzas de don Francisco de Toledo. Imprenta de Juan Pueyo. Madrid, 1929. Pp. 384-390.

⁴³ Ídem. Pp. 391-399

⁴⁴ Nicolini, Juan Vicente. La Policía de las Aguas en el Perú. UNMSM. Lima, 1919. Pág. 25

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

pueblo de Surco denuncian ante el juez Manuel Pardo Rivadeneira, a José María Tramarria, diputado del valle de Surco, sobre despojo de agua por reducirle el horario de su mita para favorecer a su padre, dueño de las haciendas Villa y San Tadeo (legajo 224, documento 83). Ese mismo año Pedro de Tramarria, diputado del valle de Surco y dueño de la hacienda Villa, hace pleito contra Manuel Solís Vango, arrendatario de la chacra de Salamanca en el valle de Ate, sobre arreglo del solado de la toma de esa chacra, por disminuir la dotación de riegos a esa hacienda (legajo 224, documento 84). En 1805 Luis Barona, diputado de los valles de Concón y Carabayllo, promueve pleito ante el juez conde de Montemar y Monteblanco, contra la comunidad de indios de Carabayllo, sobre cantidad de pesos por el pago de prorratas para los gastos de reparación y limpieza del río (legajo 224, documento 114). En 1807 Luis Barona, diputado de los valles de Carabayllo y Concón, hace denuncia ante el juez José Antonio de Ugarte, contra Manuel Mancebo, arrendatario de la huerta de Sapán, sobre injurias que recibió por arreglar la toma de esa hacienda (legajo 225, documento 117). Para 1817 Juan Ipinze y José de los Reyes, diputados de los valles de Carabayllo y Concón, hacen pleito ante el juez conde de Villar de Fuente, contra José Manzuelo Mansilla, dueño de la hacienda Trapiche en la quebrada de Macas y Caballero, sobre apertura de compuerta en las tomas de esta hacienda, por escasez de agua en los fundos inferiores de esos valles (legajo 225, documento 135).

Los **guardianes** eran encargados de vigilar las obras hidráulicas para evitar los abusos e infracciones, supervisando además la apertura y cierre de bocatomas, eran una especie de brazo ejecutor del juzgado y sus disposiciones. No es de sorprender que a veces sus actividades choquen con los propietarios o estos no estén de acuerdo con sus órdenes, o los perciban como abusivos, generándose pleitos. En 1766 Fernando de Taboada, guarda de tapa de tomas de acequia de Lima, hace pleito ante el juez Juan Félix de Encalada Tello de Guzmán y Torres, contra Lorenzo Sandoval, mayordomo de la hacienda Matalechuzas; sobre injurias por acusarlo de negligente en el reparto de agua (legajo 221, documento 27). Ese mismo año los hacendados del valle de Huanchihuaylas, usuarios de la acequia de Huascata, hacen otro pleito contra José Garallar, guardia mayor de los valles de Magdalena, Maranga y Legua, sobre despojo de agua por realizar quiebras de la toma de Pacayar, en época de abundancia de agua (legajo 221, documento 28). No siempre los guardias eran los encausados, en 1796 Domingo Vallejo, guardia de la acequia del valle de Huatica, promueve ante el juez Manuel Pardo Rivadeneira, un pleito contra Manuel de Salazar y Piedra, arrendatario de la chacra El Balconcillo, sobre cantidad de pesos por pago de prorrata por la limpieza de esa acequia (legajo 224, documento 91). Para el mismo año, inclusive, tenemos un pleito entre dos guardianes, cuando Nicolás de Rivera, indio del Cercado de Lima y guardia de la acequia principal del valle de Ate, hace juicio contra Blas Barrera, guardia de los valles de Amancaes, Piedra Liza y Barrionuevo; sobre lesiones por golpes e injurias que recibió por impedir que destruya el tamar de la toma principal de Ate (legajo 224, documento 94).

Para las visitas e inspecciones, aunque la disposición y presencia del juez era importante, el aspecto técnico y fiabilidad lo daba la opinión de los **alarifes**, maestros especialistas en el oficio de mensuras e inspecciones de edificaciones y obras, aunque a veces ellos mismos se veían envueltos en pleitos propios. En 1766 Pedro Ramírez, alarife, maestro mayor de obra, hace pleito contra Juan González, su vecino, sobre suspensión de la obra de construcción de una nueva acequia, en perjuicio de su propiedad, ante Juan Félix de Encalada Tello de Guzmán y Torres, maestre de campo, regidor perpetuo y juez de aguas de Lima (legajo 221, documento 26). El papel de los alarifes, aunque no son funcionarios adscritos al juzgado sino para diversas comisiones, es constante y crucial para la labor del juez de aguas: “En la práctica, el alarife tuvo que ejercer su oficio y hacer de juez y de fiel ejecutor para poner orden a las situaciones

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

de caos hidráulico que se presentaron en no pocas oportunidades. A partir del nombramiento de juez de aguas, el alarife se convirtió en el brazo ejecutivo de las autoridades relacionadas con el sistema hidráulico y las obras públicas⁴⁵. En la serie, una de las mayores muestras de técnica de los alarifes para ilustrar en esquema la obra hidráulica la tenemos en 1814 en el pleito de Manuel Sáenz de Tejada, hacendado arrendatario de la chacra Orrantía, en el valle de Huatica, contra José Antonio Albo, dueño de la hacienda San Isidro, ubicado en ese valle ante el juez de aguas Ignacio de Pro León; sobre arreglo de una toma común. En este expediente, en los folios 3 y 4 se incluye un plano de la toma “madre” e “hijas” y su explicación realizada por el alarife Diego Gonzáles (legajo 225, documento 128).

Otro cargo del que encontraremos referencia en especial en el siglo XIX es el de **fontanero**, encargado de las cañerías de agua. En 1802 José Bengoa, precisamente un fontanero, hace pleito ante el juez Francisco Alvarado, contra el prior y sacristán mayor del Convento de San Juan de Dios, sobre cantidad de pesos por la reparación de cañería de ese convento (legajo 224, documento 111).

Sorprende que, en esta serie, como en la CA-JA 1, se halle mención a los **almotacenes** del juzgado. En 1804 Manuel Patrón, subteniente de milicias disciplinadas del Real Cuerpo de Artillería, administrador de una finca en la calle del Sauce, hace pleito ante el juez José Antonio de Ugarte, contra Juan Sarmiento, ministro almotacén del Cabildo de Lima; sobre injurias que recibió por negarse a pagar la cuota de la limpieza de su acequia realizada sin su consentimiento (legajo 224, documento 113). Se reitera que, si bien es cierto para el caso de Santiago en el siglo XVI los almotacenes también se vinculaban con los temas de reparto de aguas⁴⁶, para el caso limeño el almotacén de la ciudad es más vinculado a temas de justicia en el comercio y mercado urbano. Era un cargo heredado desde tiempos de la ocupación musulmana en España llamado *almuhtasáb* (y de allí el estilo de la palabra que los designa) “oficial encargado en la Administración local de la inspección y fiel contraste de las pesas y medidas; asimismo tenía entre sus funciones la vigilancia de los mercados y de señalar cada día el precio de las mercancías y el control de mercaderes y artesanos, limpieza de calles y plazas, especialmente donde se celebraban los mercados”⁴⁷, e inclusive pasa a épocas republicanas será definido como “el inspector que tiene a su cargo cuidar de la buena calidad de los comestibles, y de la legitimidad y exactitud de los pesos y medidas”⁴⁸.

Otro aspecto a tomar en cuenta es **las relaciones del Juzgado de Aguas con otros funcionarios coloniales**. En 1795 José Pacheco, vecino de Lima, dueño de la huerta La Tobilla, en el valle de Amancaes, hace pleito ante el juez Manuel Pardo Rivadeneira contra Cristóbal Navarro, arrendatario de una huerta en la plazuela de la Iglesia de las Cabezas; sobre usurpación de agua por apertura de tres bocas en la acequia del primero, abusando de su autoridad como alcalde de barrio (legajo 223, documento 80). Ese mismo año Santiago de Urquiza, capitán del Regimiento de Dragones de Lima, dueño de la chacra El Pacayar, en el valle de Surco, hace juicio contra Pedro Tamarria, poseedor de la hacienda Villa, sobre despojo de agua por cerrarle la toma sin respetar el contrato que celebró con el director general de Temporalidades (legajo 224, documento 85).

Algunos expedientes, como ha pasado en diversas series de Cabildo, son expedientes que no se pudieron resolver en otras instancias como Superior Gobierno y volvieron al juzgado. Se tienen algunos ejemplos de ello: En 1784 Andrés de Maldonado y Salazar, dueño de la

⁴⁵ Cogorno, Gilda. Op. Cit. Pág. 57

⁴⁶ Mobarec Asfura, Norma, “El Almotacén en el Cabildo de Santiago” en *Revista Chilena de Historia del Derecho* N° 10. Universidad de Chile. Santiago, 1984. Pág. 269

⁴⁷ <https://dpej.rae.es/lema/almotacén>

⁴⁸ Calderón, Francisco García. *Diccionario de la Legislación Peruana Volumen 1*. Laroque. Lima, 1879. Pág. 105

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

hacienda El Pino, hizo pleito contra los hacendados de Surco sobre reintegro de tres riegos por haberle recortado este derecho, expediente que paso ante el juez de aguas Ambrosio Cerdán y Pontero procedente del Superior Gobierno, donde tenía otros 162 folios (legajo 223, documento 59), y tras la sentencia de folio 45 del expediente por el juez de aguas, se apela ante la Real Audiencia por José Antonio de Oquendo, logrando una nueva sentencia de folio 58-59, que tampoco le fue favorable, por lo que el pleito vuelve al juzgado. Lo mismo sucedió en 1809 en el pleito de Isabel Bravo y Zavala contra el Convento San Juan de Dios, sobre suspensión de la obra de construcción de cañerías subterráneas que pasan por las inmediaciones de su casa por ser perjudicial a su vivienda, pleito también derivado del Superior Gobierno ante el juez de aguas Javier María de Aguirre (legajo 225, documento 120). Aparte del aspecto formal de los expedientes, merece mención su aspecto económico, que se centra en que las demandas contenciosas tienen a veces intereses económicos expresados en gastos o deudas relativas al uso de riegos o de obras hidráulicas. Aunque también se puede apreciar los sistemas y convenios que habían relativos al mantenimiento de obras, como en el expediente de 1721 donde José Marqués de Mansilla, en nombre de los hacendados del valle de Surco, demanda ante el juez Andrés de Zavala y Villela, contra Ignacio de Espinoza, alcalde ordinario del pueblo de Miraflores, en nombre de los indios de ese pueblo, sobre disolución de contrato de concesión de agua a ese pueblo de indios en los turnos de mita de españoles, por no cumplir con la limpieza y reparación de la acequia de Surco (legajo 221, documento 8). Estas distribuciones y coordinaciones entre indios y españoles se sostendrían hasta bien entrada la república en materia de riegos⁴⁹. Otro ejemplo de controversia relativa al uso de turnos de trabajo lo tenemos en 1783 en el pleito de Manuel Mendoza, licenciado, presbítero capellán de la buena memoria de Francisco de Higuiereta, dueño de la chacra Higuiereta, en el valle de Surco, contra Alberto Chosop, procurador en nombre de los indios del pueblo de Surco, y Toribio Ramírez de Arellano, en nombre de Pedro de Tramarria, arrendatario de la hacienda de Villa; sobre despojo de dos riegos y un quinto de la toma del río Surco, por impedirle el uso en los días de mita de esos indios que le corresponde por los títulos que presenta, pleito seguido ante el juez Manuel Antonio de Arredondo, y que es el expediente más voluminoso de la serie, con 107 folios (legajo 223, documento 58). En 1795 Gregorio Flores, arrendatario de la chacra de Pulido, en el valle de Ate, hace pleito ante el juez Manuel Pardo Rivadeneira contra José María Tramarria, encargado de la limpieza del río Ate; sobre daños y perjuicios que le ocasionaron sus esclavos por no contratar jornaleros libres (legajo 223, documento 81). Para 1797 tenemos que Tomás Pasquel, capitán, dueño de la hacienda Chacra Grande en el valle de Carabayllo, hace pleito contra la comunidad de indios de Carabayllo, sobre despojo de aguas por impedirle el uso de la mita de aguas para sus tierras El Platanar (legajo 224, documento 95).

Hay expedientes que tienen el tema económico más explícito en la demanda. podemos dividirlo en ciertos aspectos sobre los mismos, uno es el costo de las obras y refacciones, otros sobre cobros de prorratas, contribuciones, y otros relativos a los sueldos que ganan los funcionarios subalternos como diputados y guardias del juzgado. En cuanto a lo primero, sobre **obras hidráulicas**, tenemos que estos son los más numerosos en el tema económico en la serie. Por ejemplo, en 1737 Lorenzo de Quijada, padre rector del Colegio de San Pedro Nolasco de Lima, propietario de la hacienda de Comas, hace pleito ante el juez Francisco Hurtado de Mendoza contra el marqués de Casa Boza, dueño de la hacienda contigua, sobre arreglo de su toma a una dotación de riegos de agua para regular el reparto de agua (legajo

⁴⁹ Calderón, Francisco García. Diccionario de la Legislación Peruana. Tomo I. Imprenta del Estado de Eusebio Aranda. Lima, 1860. Pp. 84-85

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

221, documento 14). Para 1744 tenemos a Fernando Caveró y Céspedes, doctor canónigo de la Catedral de Lima, y Pedro Alejandro de Noriega Inguanso, dueños de la chacra San Martín y Chávez en Magdalena, respectivamente, haciendo pleito ante el juez Joaquín de los Santos y Agüero contra José de Torralba y Alvarado, dueño de la huerta La Chimba, sobre suspensión de obra de apertura de una acequia por disminuirle su dotación de agua (legajo 221, documento 16). En 1748 los hacendados del valle de Huatica se unen ante el juez Diego Miguel de la Presa Carrillo, para emprender acciones contra Sebastián Ortiz, padre de la Compañía de Jesús, administrador de la hacienda Santa Beatriz, propiedad del Colegio de Santo Tomás de Aquino; sobre arreglo de la toma La Boquilla, situada en la plazuela de Santa Ana, por consumir más de su dotación correspondiente (legajo 221, documento 19). En 1782 José Mieses, alarife de Lima, hace pleito ante el juez Benito de la Mata Linares contra Miguel de Arriaga, dueño de la chacra de Valdivieso en el valle de Ate, sobre cantidad de pesos por la construcción de una toma de agua (legajo 222, documento 47). Ese mismo año y ante el mismo juez Alonso de los Ríos, indio del pueblo del Cercado, hace pleito contra Manuel de Ancieta, mayordomo del hospital de Santa Ana, sobre cantidad de pesos por la limpieza de acequia y toma que va de la cruz de Menacho hasta la toma de Surco (legajo 222, documento 48). Del mismo modo, Mariano y Vicente Laynes, sobrestantes, hacen pleito contra Juana de Areche, viuda de Pedro Cantón Salazar, dueño de la hacienda Matalechuzas, sobre cantidad de pesos por la limpieza del tajo de esa hacienda (legajo 222, documento 51). El mismo año Ignacio de Amoroto, arrendatario de la hacienda Lomolargo en el valle de Huanchihuaylas, hace pleito contra Alejandro Carrillo, arrendatario de la chacra Huanchihuaylas, sobre pago de cantidad de pesos por la limpieza y reparación de la acequia de ese valle (legajo 222, documento 52). En 1804 el conde de San Antonio, caballero de la Orden de Alcántara, dueño de la hacienda Vista Alegre, en el valle de Ate, hace pleito ante el juez Manuel Pardo Rivadeneira, contra Mariano Llano y Cortijo, su arrendatario, sobre cantidad de pesos por la limpieza de la toma de su hacienda, conforme al contrato de arrendamiento (legajo 224, documento 112). En 1818 María Luisa de Salazar y Sancho Dávila, viuda de Alejo Hidalgo, dueña de una casa en la calle de Capón o Lobatón, hacen pleito ante el juez Francisco Arias de Saavedra contra José Antonio Errea, tesorero de la Archicofradía de Nuestra Señora de la O, Juan Esteban Enríquez, capellán del Monasterio de la Concepción, y otros vecinos sobre cantidad de pesos por los gastos de reparación de una caja de agua y cañerías de uso común (legajo 225, documento 136). En 1820 José Pascual Martínez, arrendatario de la hacienda Salamanca, en el valle de Surco, hace pleito ante el juez Javier María de Aguirre contra Tomás Mascaró, arrendatario de la chacra Matasango; sobre arreglo de la toma de Matasango, por percibir más de los riegos correspondientes y clausura de una toma ladronera abierta en la acequia Salamanca (legajo 225, documento 143).

Por otro lado, también los pleitos por obras eran emprendidos para reparar daños que los riegos o acequias del enjuiciado le hacían al demandante. En 1805 Santiago Rizo, como marido de Juana Alzamora, dueño de la huerta de San Rodrigo en el valle de Huatica, hace pleito ante el juez Conde de Montemar y Monteblanco, contra Gregorio Muñoz, su vecino, arrendatario de unas tierras del pueblo del Cercado; sobre la construcción de una pared mediana derrumbada por los desbordes de la acequia del Cercado, figurando en uno de los documentos la cuenta del costo de la obra (folio 4) (legajo 224, documento 115).

Las **deudas** podían provenir de diversos motivos y litigantes, colectivos e individuales, incluso abarcando a los funcionarios del juzgado. En 1779 Cristóbal Vallejo y Zevallos, guardia de aguas de Lima, hace pleito ante el juez Benito de la Mata Linares contra Fernando Lince, teniente de granaderos del comercio y diputado de los valles de Lima, sobre cantidad de pesos

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

por el pago de sueldo y liquidación de unas cuentas relativas al contrato de peones para la limpieza del río Grande (legajo 222, documento 42). En 1782 hace lo propio Agustín Casaverde, guardia y administrador del río Surco, contra Miguel Lorenzo de Monterola y Manuel de Murga, dueños de la hacienda San Juan, sobre cantidad de pesos por el pago de su sueldo (legajo 222, documento 46). En 1801 Tomás Pasquel, doctor, caballero de la Orden de Calatrava, dueño de la hacienda Chacra Grande en Carabayllo, hace pleito ante el juez Manuel Pardo Rivadeneira, contra Manuel Calvo, dueño de la hacienda Copacabana, sobre pago de cantidad de pesos por riego de agua que robó durante doce años desde que construyó la toma de Copacabana diferente a la toma de Chacra grande y San Lorenzo (legajo 224, documento 109). En 1819 Carlos Villavicencio, guardia de aguas de los valles de Amancaes y Barrionuevo, hace pleito ante el juez Francisco Moreyra y Matute contra José Antonio García, arrendatario de la chacra de Palaos, ex diputado de aguas de esos valles, sobre cantidad de pesos por su trabajo personal que le adeuda desde la prorrata de 1811 hasta la conclusión de su cargo (legajo 225, documento 140).

Hay expedientes que hablan de cobros mal planteados o **controversia en las prorratas**. En 1778 Juan Aguilar, alcalde ordinario del pueblo de Surco por sí y en nombre de su comunidad, promueve pleito ante el juez Pedro Antonio de Echeverz y Subiza, contra los hacendados españoles del valle de Surco; sobre cantidad de pesos por pago de jornales por las reparaciones que hizo la comunidad en la acequia principal de Surco (legajo 222, documento 39). En 1785 Miguel de Bandín, comisionado para la limpieza de la acequia del Monasterio de Santa Clara, hace pleito ante el juez Ambrosio Cerdán y Pontero contra Gregoria Landaburu y José de Mulas, su esposo, arrendatario de las huertas de Mestas, sobre el pago de cantidad de pesos que tiene asignados de prorrata por la limpieza de esa acequia (legajo 223, documento 62). En 1778 tenemos un caso de aclaración en pago de contribuciones, cuando Mariano Medina, dueño de una casa en la calle de Limoncillo, hace pleito ante el juez Juan Antonio Mena y Roldán, contra Gabriel Vásquez y Quiroz, su arrendatario, sobre cantidad de pesos del pago de prorrata que le asignaron a los explotadores de camales para la construcción del puente de Piedra Liza en Lurigancho, porque es Vásquez quien ha establecido un camal en la referida casa y no le corresponde pagar esa prorrata al dueño (legajo 222, documento 40). El juzgado terminó en este caso dividiendo la prorrata de 25 pesos entre ambos personajes, siendo 15 del arrendatario y 10 del dueño. En 1806 Nicolás Rivera, guardia de aguas del valle de Ate, hace pleito ante el juez Conde de Velayos, contra Juan de Uriza, arrendatario de la hacienda Monterrico, sobre cantidad de pesos por las prorratas que tiene asignado para su sueldo (legajo 225, documento 116). En 1809 Antonio de Solórzano, hacendado del valle de Maranga, ex diputado de los valles de Maranga, Magdalena y Legua, hace pleito ante el juez Javier María de Aguirre contra José Alzamora, dueño de la hacienda San Juan, sobre cantidad de pesos por las prorratas de 1808 (legajo 121, documento 38). El último expediente de la serie es de 1821 y se refiere a Juan de Dios Valdez, guardia del valle de Surco, contra Modesto Zúñiga, arrendatario de la chacra Salinas, sobre cantidad de pesos del pago de la prorrata del año pasado que le asignaron para su sueldo, pleito seguido ante Francisco Mendoza Ríos y Caballero, juez de aguas de Lima (legajo 225, documento 145).

c) Valor social

En el *aspecto social*, tenemos a los diversos sectores de la población que inician los expedientes ante este juzgado, divididos en diversos sectores y clases. Tenemos a los integrantes de la **República de Indios**, quienes compartían los recursos hídricos y acequias

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

con los propietarios, a veces entrando en conflictos y es que desde hace tiempo fueron separados de las tierras antiguas para reducirlos: “La labor de estos visitantes en el área inmediata a Lima llevó a la reubicación de la población indígena en los siguientes Pueblos de Indios: San Pedro de Caravayllo en el valle bajo del Chillón; Santísima Cruz de Late (o Ate), San Juan Bautista de Lurigancho y Santiago Apóstol de Surco en el valle bajo del Rímac, donde ya existía el pueblo de La Magdalena; y San Salvador de Pachacámac en el valle bajo del Lurín”⁵⁰.

En 1736 Juan Manuel de Orozco, procurador general de los naturales del Perú, en nombre de la comunidad del pueblo de Santiago de Surco, hace juicio ante el juez Joaquín de los Santos y Agüero contra María Luisa Moreno, dueña de la chacra de San Cayetano, sobre suspensión de la obra de construcción de canales subterráneos por ser suficiente para ella la dotación de agua de la toma de Talana, para regar sus tierras de Barranco (legajo 221, documento 13). En 1781 Francisco Tantachumbi, cacique principal y gobernador del pueblo de Santiago de Surco y los alcaldes ordinarios, en nombre de su comunidad, hacen pleito ante el juez Manuel Antonio de Arredondo contra Domingo Chávez, fraile de la Orden de la Merced, administrador de la hacienda Tévez, sobre despojo de aguas de regadío y tierras anexas a la hacienda de Villa (legajo 222, documento 44). En 1793 Antonio de Enderica, poseedor de las tierras de Miraflores, hace pleito ante el juez Ambrosio Cerdán y Pontero contra los indios del pueblo de Miraflores, sobre despojo de agua por la apertura de zanjas en la acequia correspondiente a su chacra (legajo 223, documento 75).

Nuevamente destacan los pleitos en el valle de Surco, como cuando en 1795 ante el juez Manuel Pardo Rivadeneira, la comunidad de indios del pueblo de Surco hace pleito contra Tadeo Encalada, dueño de la hacienda de San Juan, sobre cantidad de pesos por pago de jornales de dos años por la limpieza de las tomas del río Surco (legajo 224, documento 86). En 1801 la comunidad de indios del pueblo de Surco hace nuevo pleito, esta vez contra José María Tramarria, dueño de la chacra Galeano, sobre usurpación de agua por la apertura de un boquerón en la toma de Cumuco nuevo; donde la comunidad tiene asignada sus riegos (legajo 224, documento 108). Los pleitos de los indios de Surco contra los Tramarria también se manifestaron con la denuncia al diputado José María Tramarria sobre despojo de agua por reducirle el horario de su mita para favorecer a su padre que era dueño de las haciendas Villa y San Tadeo (legajo 224, documento 83).

Luego, en su gran mayoría en la serie, tenemos diversos expedientes seguidos y solicitados por los propietarios españoles o criollos, hacendados, propietarios menores, y órdenes religiosas, todos ellos con haciendas o con conflictos con el uso doméstico del agua, y estos litigantes eran tanto ciudadanos de la urbe como hacendados y propietarios del campo. En cuanto a **pobladores urbanos** , tenemos en 1762 a Francisco González, ante el juez Agustín José de Ugarte, haciendo pleito contra Carlos Cortez, dueño de una casa ubicada en la calle de San Francisco de Paula el Viejo, sobre reparación de una acequia por ocasionar aniegos en su propiedad (legajo 221, documento 23). En 1767 ante el juez Manuel Diez de San Miguel y Solier, tenemos que Lorenzo de Zárate y Agüero, José Miguel de Villalta y Concha y otros vecinos de la calle de las Comedias, hacen pleito contra Juan Lazo de la Vega, procurador del Convento de San Agustín, sobre ampliación de la acequia que pasa por su convento por las inundaciones que origina en la calle de las Comedias (legajo 222, documento 29). Las acequias abiertas no solo eran fáciles de obstruirse y abiertas, sino que como se puede apreciar, cruzaban diversas propiedades en la ciudad, generando en el peor de los casos malos olores e

⁵⁰ Domínguez Faura, Nicanor. “Aguas y Legislación en los Valles de Lima el Repartimiento de 1617”, en *Boletín del Instituto Riva Agüero*, N° 15. PUCP. Lima, 1988. Pág. 131

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

inundaciones. En 1768 Claudio Fernández Prada hace juicio ante el juez Alonso Huidobro y Echeverría, contra Josefa Ramírez Lobatón, sobre reparación de la acequia que pasa por la calle de Malambo, e ingresa a casa de esta, por los aniegos que ocasiona al vecindario de esa calle (legajo 222, documento 31). Y ese mismo año pide lo propio el teniente Fernando Lince contra Cristóbal Bazán, cirujano del Real Protomedicato, sobre limpieza de acequia que pasa por la calle Valladolid e ingresa a casa de este, por los aniegos que ocasiona en casa del primero (legajo 222, documento 32).

A los problemas que de por sí tenían las acequias en medio de la ciudad, sumamos los provocados por las expansiones de vías de agua, como pasa en 1776 cuando María Josefa Sarmiento y Caverro, esposa de Francisco Javier Núñez, y Mateo Grau, hacen pleito ante el juez Agustín José de Ugarte, contra Petronila Masías, marquesa de Negreiros y condesa de San Antonio; sobre obstrucción de acequia por la colocación de rayos en su acequia, causando aniegos en el vecindario (legajo 222, documento 36). En 1788 Toribio Rodríguez de Mendoza, rector del Real Convictorio de San Carlos, y José Arrescurenaga, síndico administrador del Colegio de Niñas Expósitas, hacen pleito ante el juez Manuel Lorenzo de León y Encalada contra el Hospital San Juan de Dios; sobre reparación de la caja de agua que abastece a estos colegios y sus barrios (legajo 223, documento 73). En 1812 Josefa Ulloa y demás vecinos de la calle del Carmen y Peña Horadada, hacen pleito contra el Hospital Santa Ana; sobre obstrucción de acequias por la colocación de rayos (legajo 225, documento 125).

En cuanto a **hacendados y propietarios rurales**, tenemos diversos ejemplos de solicitudes. En 1687 Roque de Céspedes, dueño del molino de la Pampa, hace pleito ante el juez Pedro Lazcano Centeno y Valdés contra Juan de Verjes, padre de la Compañía de Jesús, sobre despojo de agua por cortar el agua para la limpieza de la acequia principal de Huatica, sin preguntarle si había terminado la molienda (legajo 221, documento 5). En 1743 Diego de Llanos Zapata, licenciado, abogado de la Real Audiencia, y Simón Pedraza, hacendado del valle de Ate, hacen pleito ante el juez Diego González Terrones, contra Pedro Encalada Tello de Guzmán, maestre de campo; sobre canalización de las aguas de una acequia común en lugar de usar tomas por disminuir la dotación de agua (legajo 221, documento 15). En 1764 Juan González de Mirones, dueño de la hacienda Langay, alias Chillón, ubicada en el valle de Carabayllo, hace pleito ante el juez Andrés de Mena y Zamudio contra Antonio de Alburúa, hijo de Mariana Vicuña, dueño de la hacienda El Cerro, sobre suspensión de obra de construcción de un tajar que desvía las aguas del río hacia su hacienda, ocasionando aniegos (legajo 221, documento 24). En 1782 Tomás Muñoz y Oyague, dueño de la Hacienda Amancaes, hace pleito ante el juez Benito de la Mata Linares contra el conde de Sandonás, dueño de la chacra El Altillo, sobre arreglo de su toma, por haber disminuido la dotación de agua de su hacienda (legajo 222, documento 45). Ese mismo año Antonio de Arburúa, dueño de la hacienda Cerro, en el valle de Carabayllo, hace pleito contra Manuel Salazar y Piedra, dueño de la hacienda Mateo Castro, sobre despojo de agua por impedir la servidumbre de una acequia para llevar agua del puquio de Talavera a su hacienda (legajo 222, documento 49). En 1784 tenemos a Manuel de Salazar y Piedra, dueño de las haciendas Mateo Castro y Collique, contra Antonio Arburúa, dueño de la hacienda El Cerro, en el valle de Carabayllo, sobre reparación de una toma para el reparto de agua del puquio Talavera (legajo 223, documento 60). En 1811 Francisco Antonio de Solórzano, dueño de la hacienda Chacra Alta, hace pleito contra Domingo Ramírez de Arellano, caballero de la Orden de Calatrava, sobre usurpación de aguas por la construcción de un tajar en el puquio de su hacienda (legajo 225, documento 123).

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Los molinos suelen ser un tema complejo en cuanto a riegos otorgados, ya que se sabe que utilizan la fuerza del agua para realizar su trabajo, no simplemente son tierras de cultivo. En 1783 Juan de Igarza, capitán de Dragones de la Compañía de Caballería de Lima, arrendatario del molino de San Pedro Nolasco, hace pleito ante el juez Manuel Antonio de Arredondo contra Luis Ferrán, administrador del molino de Santa Clara; por la reconstrucción de la obra del puente del desagüe de su molino que este dañó con la apertura de la represa de Santa Clara (legajo 222, documento 56). En 1797 Tomás Sarmiento de Sotomayor, maestro fraile de la Orden de Predicadores, litiga ante el juez Manuel Pardo Rivadeneira contra Gabriel Barbadillo, dueño del molino de Santa Catalina, sobre construcción de pretiles a la represa de ese molino por los aniegos que provoca en perjuicio de su huerta y fundos vecinos (legajo 224, documento 100).

Los propietarios arriendan sus terrenos en muchas ocasiones, y tanto entre propietarios y arrendatarios como entre los mismos arrendatarios surgen diversos problemas. En 1721 Luis de Vega y Celda y otros hacendados en el valle de Lurigancho hacen pleito ante el juez Francisco de Agüero y de los Santos contra Gregorio de Herrera, arrendatario de la chacra de Bartolomé Agüero, sobre despojo de agua por ampliación de bordes de la acequia principal (legajo 221, documento 9). En 1734 Bernardo de Olave, arrendatario de la chacra de Melchor de Ulartua en el valle de Huachipa, hace pleito ante el juez Joaquín de los Santos y Agüero contra Blas Gallegos, arrendatario de la hacienda contigua, sobre clausura de una toma de agua que pasa por su chacra perjudicando su sementera (legajo 221, documento 11). En 1786 tenemos el pleito de Josefa de Silva de la Banda, arrendataria de la chacra Santa Clara, valle de Lurigancho, contra el marqués de Montemira sobre reparación de la acequia de Santa Clara por los derrumbes que ocasionaron sus animales a la altura del sitio llamado el Rincón (legajo 223, documento 64). En 1811 Manuel Menacho y Mendoza, teniente de dragones, arrendatario de la huerta Tejada, propiedad de Francisco Javier Echagüe, doctor dignatario de la Catedral de Lima, hace pleito contra Manuel de la Fuente y Murga, abogado de la Real Audiencia, dueño de la huerta Marzano; sobre reparación de una acequia que ocasiona daños a una pared medianera entre sus huertas (legajo 225, documento 124).

Hay pocas menciones a las castas y población morena como litigantes directos en los expedientes. En 1796 Tomás Pasquel, capitán, dueño de la hacienda Chacra Grande, en el valle de Carabayllo, hace pleito ante el juez Manuel Pardo Rivadeneira contra Ignacio Donayres, cuarterón, alcalde del valle de Carabayllo, sobre despojo de agua por regar sus tierras en el turno que no le corresponde (legajo 224, documento 93).

Las **mujeres** también son mencionadas como solicitantes, y se trata principalmente de hacendadas, prioras, y en menor medida como vecinas, como en 1731 en el expediente de Juana Teresa de la Cruz, madre superiora del beaterio de Nuestra Señora de la Merced, contra Gerónimo de Mayorga; sobre despojo de agua por cerrarle la toma que conduce el agua a su comunidad, pleito llevado ante el juez Francisco de Agüero y de los Santos (legajo 221, documento 10). En 1754 Antonia Mendoza, dueña de la huerta La Hoyada, camino de Amancaes, hace pleito ante el juez Francisco Hurtado de Mendoza contra Francisco Antonio Lastra, dueño de la huerta El Naranjito, sobre despojo de agua por apertura de otra toma, disminuyendo la dotación de agua de su hacienda (legajo 221, documento 21). En 1764 tenemos el pleito de Ana Ramírez de Arellano contra Juana Jáuregui por la obstrucción de una acequia, debido a la colocación de un rayo de piedra en esa acequia de uso común que genera aniegos, llevado ante el juez Andrés de Mena y Zamudio (legajo 221, documento 25). En 1775 Rosa de la Riva y Zumarán, abadesa del Monasterio de la Encarnación de Lima, hace pleito ante el juez Manuel Diez de San Miguel y Solier contra el Monasterio de la Trinidad sobre

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

clausura de una puerta falsa construida al interior de una caja de agua de uso común, donde entran las novicias para usurparles el agua (legajo 221, documento 34). En 1777 María Josefa de los Dolores, priora del Monasterio del Carmen Antiguo de Lima, y Ambrosio Navarro, hace pleito ante el juez Agustín José de Ugarte contra los huerteros de la acequia de Islas, sobre limpieza de la misma debido a que causa aniegos que dañan las paredes del monasterio (legajo 222, documento 38). En 1779 Francisca de Azaña Ibáñez, abadesa del Monasterio de Nuestra Señora de la Encarnación de Lima, hace pleito ante el juez Juan Antonio Mena y Roldán contra los hacendados del valle de Santa Cruz de Ate, sobre suspensión de la obra de apertura del nuevo cauce, el cual intentan abrir atravesando su hacienda de Huanchihuaylas, perteneciente al corregimiento de Santiago del Cercado (legajo 222, documento 41). En 1780 María Josefa de Santo Domingo, priora del Monasterio de Santa Rosa de Lima, y María Teresa Yáñez, abadesa del Monasterio de la Concepción, hacen juicio contra el marqués de Lara, contador mayor del Tribunal de Cuentas, apoderado de Diego Miguel de la Presa y Carrillo, conde de Montemar, residente en Madrid; sobre despojo de agua por apertura de otra cañería en la caja de Santo Tomás, que usan en común ambos monasterios (legajo 222, documento 43). En 1814 Isabel Cavero y Salazar, dueña de la hacienda Santa Cruz, hace pleito contra José Antonio Albo y Cavada, dueño de la hacienda San Isidro, ambas en el valle de Huatica; sobre arreglo de la toma de San Isidro por disminuir su dotación de agua (legajo 225, documento 129). En 1817 es interesante el expediente, por sus referencias sobre fenómeno natural del río, en el que Matea Reyes, arrendataria de la hacienda de Concón y Caudivilla, litiga contra los dueños de esas haciendas, el conde de Torre Blanca y Diego Aliaga, respectivamente, sobre reparación de las tomas y acequias dañadas por los desbordes del río Carabayllo (legajo 225, documento 134).

Las mujeres participan también como curadoras, albaceas o representantes. En 1800 la condesa de la Vega del Ren, curadora de José Matías de Acuña y Mendoza, conde de la Vega del Ren, hace pleito contra Tiburcio de Mendoza y Ríos, dueño de la huerta Las Cuevas que se halla en el pago de Cocharcas; sobre derecho al uso de un desagüe antiguo situado en los límites de sus posesiones (legajo 224, documento 106). Ese mismo año María Irene de Eguirlas, como administradora de las propiedades de su hija Luisa Maturana Eguirlas, condesa de Pozos Dulces, estante en Madrid, contra Antonio José Buendía y Santa Cruz, administrador del molino de Otero, propiedad de Fernando María de Castrillón y Taboada, su sobrino; sobre reparación de los desagües de ese molino por los aniegos que provoca a la altura del pie del cerro (legajo 224, documento 107).

En cuanto a **las órdenes y asociaciones religiosas** también hay diversos ejemplos, ya que como se sabe, tenían haciendas y propiedades rurales extensas, sin mencionar la dotación de agua a sus sedes y conventos en la urbe. Podemos encontrar estos expedientes desde los primeros documentos de la serie, como cuando en 1684 Juan de Velasco, procurador de la Orden de la Merced, trata pleito ante el juez Rodrigo de Villela y Esquivel con Miguel Fernández, arrendatario de la hacienda de Francisco Valverde; sobre despojo de agua por romper la acequia que construyó para las haciendas La Calera y Surquillo, en el valle de Surco, pertenecientes a su convento (legajo 221, documento 4). En 1745 Blas Gallegos Sota, síndico del Convento de Nuestra Señora de los Ángeles, hace pleito ante el juez Joaquín de los Santos y Agüero contra Nicolás de Palomares, dueño del fundo El Rincón de los Ramos, sobre clausura de una acequia nueva por obstruir el caudal de la acequia principal causando aniegos en su convento (legajo 221, documento 17). En 1755 José de Ororbía, procurador del Noviciado de la Compañía de Jesús de Lima, hace pleito ante el juez Agustín José de Ugarte contra Josefa de Escobar y Silva, sobre reposición de unos rayos de piedra que quitó de las

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

alcantarillas de una acequia común por obstrucción de su caudal (legajo 221, documento 22), alguacil mayor y juez de aguas de Lima. A estos documentos podemos sumar los de las mencionadas prioras y abadesas. En 1795 el Monasterio de Santa Clara de Lima, propietaria de la hacienda Santa Clara, en el valle de Huanchihuaylas, hace pleito ante el juez Manuel Pardo Rivadeneyra contra Felipe Sancho Dávila, caballero de la Orden de Montesa, poseedor del mayorazgo de Isásaga, que comprende las haciendas Pacayar y Lomolargo; sobre despojo de aguas por el quiebre de la acequia alta de Viña y toma de San Pablo, que surte de agua a su hacienda (legajo 223, documento 79). En 1808 José de Iturri y Taboada, doctor, cura de la doctrina de San Juan de Lurigancho, arrendatario de la hacienda marqués de Otero, hace pleito contra Bruno Victorero, dueño de la hacienda Ascarruz, sobre reparación de las tomas de agua de esta hacienda por haber disminuido la dotación de agua que utiliza la hacienda Otero (legajo 225, documento 118).

En cuanto a asociaciones religiosas como las cofradías, tenemos que, en 1695 Antonio Rodríguez Gavilán, mayordomo de la Cofradía de Nuestra Señora de la Candelaria fundada en el convento de San Francisco, hace pleito ante el juez Martín de Zamudio y de las Infantas con Luisa Mesía de Estella, viuda de Luis Bernardo de Esplana, sobre clausura de su acequia de la calle de Limatambo por causar aniegos a la casa de su cofradía. El expediente no solo incluye vista de ojos, sino también copia de elección de mayordomo de esa cofradía (legajo 221, documento 7).

2.3.3.- SIGNIFICADO

La institución del Juzgado de Aguas y sus funciones se refieren a un aspecto de las sociedades humanas siempre vigente, sin importar los cambios de modelos políticos, económicos o sociales, que es el reparto del recurso hídrico para el sustento y riegos, asegurando que se use de forma justa y limpia.

El tema siempre fue del interés del estudio de la historia de los pueblos. De hecho, existen inclusive guías bibliográficas de tratados de historia del regadío en la España medieval y moderna, mostrando que desde el siglo XIX ha habido un interés en la historiografía por el tema de la hidráulica, inicialmente el interés era jurídico, con temas como el derecho de aguas “los eruditos decimonónicos se interesaron, primero, en ayudar a racionalizar el derecho de aguas, en vista de la variedad patente en el derecho consuetudinario vigente”⁵¹. Posteriormente el principal tema tratado se refiere a infraestructura, especialmente lo relativo a los molinos, seguidos por los canales, y diversos aportes interesantes sobre el manejo de aguas de la ocupación islámica. Hay en menor medida obras sobre la legislación de aguas como “Guimera Peraza, Marcos: Régimen jurídico de las aguas en Canarias, La Laguna de Tenerife, Instituto de Estudios Canarios, 1960. También editado por la Editorial Reus, Madrid, 1961”⁵². También se editaron fuentes primarias como la “Real Provisión a la Ciudad de Granada creando el Tribunal de las Aguas, ed. facsimilar, Granada, Comunidad de Regantes de la Acequia Gorda del Genil, 1988. (...) Facsímil y estudio de la Provisión Real de 12 de octubre de 1501 estableciendo el juzgado de aguas”⁵³.

Ahora bien, el interés por los juzgados de aguas se ha revitalizado recientemente, e incluso diversas ciudades toman estas instituciones como parte del patrimonio, como en el caso del

⁵¹ Glick, Thomas F. “Historia del Regadío y las Técnicas Hidráulicas en la España Medieval y Moderna. Bibliografía Comentada. I” en *Crónica Nova*, N° 18. Universidad de Granada. Granada, 1990. Pág. 191

⁵² Glick, Thomas F. “Historia del Regadío y las Técnicas Hidráulicas en la España Medieval y Moderna. Bibliografía Comentada. II” en *Crónica Nova*, N° 19. Universidad de Granada. Granada, 1991. Pág. 183

⁵³ Ídem. Pág. 181

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Tribunal de las Aguas de Valencia. Esta zona es una en la que el reino cristiano aprovechó los sistemas de riego y red de los musulmanes, aunque se construyeron obras nuevas, y también existieron autoridades encargadas del tema “vemos que los principales funcionarios responsables de la administración del riego eran los cabaçequiers o sobresequiers y los sequiers. Los sobresequiers eran funcionarios municipales y actuaban en aquellas villas cuyo sistema de regadío era municipal, como el caso de Borriana y Orihuela. Por otra parte, los sequiers tenían jurisdicción sobre una acequia solamente y eran nombrados por cada Comunidad de Regantes en Junta General. Un ejemplo son las acequias de la Vega de Valencia, que eran administradas por un sequier, aunque la ciudad intervenía en el reparto y la defensa del agua por medio del sobresequier”⁵⁴. Aunque desde 1313 el municipio va perdiendo el control de la gestión de aguas, pasando este tema a un Tribunal de Aguas, un jurado “integrado por los síndicos que presiden ocho de las comunidades de regantes que riegan l’Horta más próxima a la ciudad”⁵⁵.

En Nueva España, tenemos que también el territorio estaba poblado por civilizaciones agrícolas altamente avanzadas con sus propios sistemas de riego y distribución de aguas. En este virreinato se dispuso que la Real Audiencia nombre jueces de aguas si es que no fuera la costumbre de que el gobierno o el cabildo lo haga, siendo su principal función resolver las disputas de comunidades indígenas con los nuevos terratenientes. Ciertos estudios demeritaban este sistema de comunidades a las que se las catalogaba como atrasadas y origen de problemas futuros “Todavía estamos viendo que esas comunidades son como el pedrusco que se atraviesa en el camino del progreso para estorbar el carro de la civilización, retardando la marcha de nuestra naciente agricultura; todavía se siguió a la pésima condición en que quedaron los comuneros, al salir de la servidumbre colonial y dárseles en exclusiva propiedad un pedazo de tierra, el hecho de despojarlos de un derecho legítimo (...) como era el aprovechamiento de las aguas que les concedía la ley 5, tít. 17, lib. 4^o de Indias; ya que algunos Ayuntamientos, después de los repartos, vieron con malos ojos que los indios siguieran aprovechando en los terrenos repartidos, aguas que habían disfrutado en común, y se apoderaron por sí y ante sí de esas aguas haciendo de su uso un arbitrio municipal”⁵⁶. Hay otros estudios más intensivos, aunque para el área que luego pasará a territorio estadounidense, como el de Betty Eakle Dobkins: “The Spanish Element in Texas Water Law, Austin, University of Texas Press, 1959. Estudio del desarrollo de la ley de aguas en España (capítulo III, pp. 58-84), con un estudio detenido de los textos de finales de la época colonial; la práctica y administración del regadío en la época colonial, especialmente en Tejas (capítulo 4, pp. 85-122); y consideración del problema de interpretación de las mercedes de tierras y aguas españolas en el derecho tejano contemporáneo (capítulo 5, pp. 123-158)”⁵⁷. Otro estudio similar lo tiene Michael C. Meyer: *Water in the Hispanic Southwest: A Social and Legal History (1550-1850)*, Tucson, Arizona, University of Arizona Press., 1984. Estudio de las fuentes españolas del derecho de aguas en el suroeste de Estados Unidos, la relación legal entre la tierra y el agua, los derechos de agua y su adquisición, y la adjudicación de disputas sobre aguas en el suroeste, todo con relación a los sistemas de riego actuales, pero de ascendencia española”⁵⁸. Ahora bien, también hay estudios que tratan propiamente de Nueva España como

⁵⁴ Generalidad de Valencia. *El Tribunal de las Aguas y las acequias valencianas*. Generalitat Valenciana. Valencia, 2014. Pág. 16

⁵⁵ *Ídem*. Pág. 17

⁵⁶ Ramírez, Genaro B. *Legislación sobre Aguas*. Imprenta de Ancira y Hermano A. Ochoa. Guadalajara, 1896. Pp. 37-38

⁵⁷ Glick, Thomas F. “Historia del Regadío y las Técnicas Hidráulicas en la España Medieval y Moderna. Bibliografía Comentada. II” en *Crónica Nova*, N° 19. Universidad de Granada. Granada, 1991. Pág. 187

⁵⁸ *Ídem*. Pág. 188

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

el de William B. Taylor: *Land and Water Rights in the Viceroyalty of New Spain, New Mexico Historical Review*, 50, 1975, pp. 189-212: “Estudio histórico-legal de los derechos de agua reflejados en pleitos sobre aguas en el periodo 1538-1800, basado en documentos del Archivo General de La Nación, México, ramo de tierras. Rebate la teoría de los jurisperitos mejicanos y norteamericanos, quienes han insistido en el papel central de la merced como elemento constitutivo del uso agrícola del agua, comprobando que la práctica de regadío fue, en la Nueva España, como lo fue en España, regida por prácticas consuetudinarias basadas en derechos más bien implícitos que explícitos. El derecho civil de aguas, tal como se halló en los grandes códigos como la Recopilación, prácticamente no influyó en el regadío ni en las prácticas consuetudinarias según las cuales aquél se organizó”⁵⁹.

En el caso argentino ha llamado la atención el caso de Mendoza, que también tiene sendos trabajos sobre la historia de sus sistemas de riego y legislación, teniendo sus antecedentes coloniales en la época prehispánica por la etnia huarpe milcayac, que tenía conocimientos agrícolas “los huarpes poseían una verdadera red de provisión de agua, constituida por canales y acequias que recorrían todas las parcelas en explotación; y que el sector de ocupación indígena que coincide con lo que hoy es el gran Mendoza era irrigado a partir del llamado canal Guaymallén”⁶⁰, existía una “Toma del Inca” como punto de inicio de estas acequias desde el río Cuyo, lo que indica influencia incaica, que se manifestó en grandes obras y aportes en tecnología de riego que enriquecieron los de la etnia huarpe, donde llegaron en la década de 1480⁶¹. Al llegar los españoles, se funda la ciudad de Mendoza el 2 de marzo de 1561, y 42 años después se establecieron en la ciudad dos alcaldes de agua, aunque no hay fuentes que evidencien sólidamente el aprovechamiento hispano de las redes de regadío indígena, pero lo más lógico es que haya sido, como fue en otras ocupaciones españolas, aprovechada la red previa ya que posteriores fuentes del siglo XIX lo indican. El cabildo tomó bajo su mando la organización del riego y el reparto del agua, siendo las obras trabajadas por el uso de yanaconas. Hay registros de juicios por tenencia de agua desde el siglo XVIII, y menciones a limpieza y refacciones de los cauces desde el XVII. Los españoles desde el siglo XVI expanden las zonas de cultivo, El 3 de enero de 1603 se instaura el alcalde de aguas “para que las Reparta y mande dar acada chacara de los vzos encomenderos, ydelos yndios naturales y otras personas quesenbraren la agoa que fuere nessesaria para las dhas chacaras y asy más para las viñas que estan fuera del exido, y trassa desta dha ciudad”⁶², basándose en las disposiciones de Carlos V en 1536 y del virrey Toledo en 1577.

Continuando en el caso argentino, en la zona de Catamarca tenemos que hay reglamentos propios para el manejo de aguas⁶³, aunque los antecedentes eran similares a otras regiones, como las disposiciones reales de continuar el manejo de aguas prehispánico, el reglamento toledano de 1577 que sirvió de modelo a otras zonas, aunque inicialmente el nombramiento del juez o superintendente de aguas correspondía a uno de los regidores del cabildo, estas atribuciones del ayuntamiento fueron disminuyendo, en favor de la potestad del virrey para nombrar como juez a un ministro de la Real Audiencia. Hasta el siglo XVIII en la zona predominaron las legislaciones provenientes del virreinato peruano, mientras que en Catamarca todavía las autoridades capitulares tenían bastante importancia para estos temas

⁵⁹ Ídem. Pp. 189-190

⁶⁰ Pascualotto, Matías Edgardo. *Las Políticas Hídricas y el proceso constitucional de Mendoza. Área Metropolitana (1561-1916)*. EDIFYL. Cuyo, 2016. Pp. 20-21

⁶¹ Ídem. Pág. 26

⁶² Ídem. Pág. 59

⁶³ Mariluz Urquijo, José M. “Contribución a la Historia de nuestro Derecho de Aguas. Un reglamento catamarqueño de 1797”, en *Trabajos y Comunicaciones* N° 2. La Aurora. Buenos Aires, 1951.

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

hidráulicos, aunque es la Real Audiencia de Buenos Aires la que ordena la formación de un nuevo reglamento, el que se plasma el 23 de febrero de 1797 a cargo del Cabildo, que organiza en 9 artículos la distribución, manejo y mantenimiento del sistema hidráulico de Catamarca.

En el caso chileno, los trabajos también han tocado el desarrollo del juez de aguas como institución tiene sus antecedentes, como en el caso argentino, en ciertas poblaciones prehispánicas que tenían un nivel de desarrollo agrícola en el norte del país, adonde se enriqueció esta cultura hidráulica por la llegada de los incas, especialmente entre los pueblos aymaras y de Atacama, donde la autoridad encargada de la distribución del agua sería el mismo curaca. Al llegar los españoles se impuso la figura del alcalde de aguas⁶⁴.

Para el caso venezolano del valle de Quíbor, se tiene que en ese territorio “Muchos de los elementos legales presentes en Quíbor, sobre el manejo del agua, son encontrados en España, que, a su vez, recibió la influencia de romanos y árabes, en el devenir de las invasiones, en lo que hoy conocemos como Península Ibérica. Es cierto que hay desacuerdos entre historiadores sobre quién tuvo más influencia, entre los romanos y los árabes. También es cierto que después de ocho siglos de su presencia en España los aportes de la cultura árabe, provenientes de diversos pueblos (sirios, marroquíes, etc.), son una realidad que se manifiesta no sólo en la construcción de sistemas de riego, sino también en las toponimias y en las formas de administración de tales sistemas y en las leyes que los sustentan”⁶⁵, aunque la legislación como tal es tardía, de los siglos XIX y XX para este caso.

Como se puede apreciar, el interés por el estudio del Juzgado de Aguas a través de sus documentos como expresiones de la preocupación humana por el reparto y saneamiento del agua, es un aspecto de la sociedad que ha sido de interés cada vez más creciente por los estudios histórico sociales, y en ese sentido no puede ser menos el caso peruano, heredero de la tradición de cultura y tecnología hidráulica desde sociedades muy antiguas precolombinas, cuyo conocimiento fue recogido por la sociedad colonial y posteriormente la republicana.

2.4. CONDICIONES DE ACCESO Y USO

2.4.1. ACCESIBILIDAD.

La documentación se encuentra actualmente bajo custodia en el repositorio del Área de Procesos Técnicos Archivísticos de la Dirección de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación en su sede Correo Antiguo, ubicado en Jirón Camaná N° 125, con pasaje Piura s/n - Cercado de Lima. El acceso a los expedientes es físico a través de pedidos en la Sala de Investigaciones. También se los puede consultar en su totalidad en línea digitalizados, a través del enlace: <https://fondosdocumentales.agn.gob.pe/index.php/judicial>

2.4.2. ESCRITURA.

La documentación presenta caracteres manuscritos en la letra procesal del siglo XVII a la humanística de los siglos XVIII y XIX, presentando el uso de tinta ferrogálica color sepia.

2.4.3. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS.

⁶⁴ Arroyo Orellana, David Iván. “Las Asociaciones de Usuarios de Aguas en Chile durante el Siglo XIX y Primera Mitad del Siglo XX: 1800 – 1950” (Tesis). Universidad de Chile. Santiago, 2009. Pp. 112-116

⁶⁵ Canelón Pérez, Jesús Eduardo. “El juez de agua. Una forma tradicional de organización de los trabajadores agrícolas para la distribución del agua de riego”, en *Fermentum*. Revista Venezolana de Sociología y Antropología, vol. 15, núm. 43. Universidad de los Andes. Mérida, 2005. Pág. 161

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Los documentos presentan un estado de conservación regular, con algunas manchas, quemaduras, zonas perdidas, suciedad, roturas en general.

2.4.4. INSTRUMENTOS DE DESCRIPCIÓN

La serie cuenta con un catálogo en formato Excel, basado en las fichas descriptivas del Proyecto de Informatización del AGN que también se conservan, actualmente en sus tomos.

3. BIBLIOGRAFÍA.

- Arroyo Orellana, David Iván. “Las Asociaciones de Usuarios de Aguas en Chile durante el Siglo XIX y Primera Mitad del Siglo XX: 1800 – 1950” (Tesis). Universidad de Chile. Santiago, 2009.
- Bell, Martha “Delimitar y gobernar las aguas de Lima: Relaciones urbano-rurales y rivalidades administrativas en Lima Colonial” en *Histórica* XL. 1. PUCP. Lima, 2016.
- Calderón, Francisco García. Diccionario de la Legislación Peruana. Tomo I. Imprenta del Estado de Eusebio Aranda. Lima, 1860.
- Calderón, Francisco García. Diccionario de la Legislación Peruana Volumen 1. Laroque. Lima, 1879.
- Calderón, Francisco García. Diccionario de la Legislación Peruana Volumen 2. Laroque. Lima, 1879.
- Canelón Pérez, Jesús Eduardo. “El juez de agua. Una forma tradicional de organización de los trabajadores agrícolas para la distribución del agua de riego”, en *Fermentum*. Revista Venezolana de Sociología y Antropología, vol. 15, núm. 43. Universidad de los Andes. Mérida, 2005.
- Carcelén Reluz, Carlos Guillermo y otros. “Infraestructura en Peligro. El Cabildo de Lima y “El Niño” Oscilación del Sur 1700–1720” en *HALAC – Historia Ambiental, Latinoamericana y Caribeña Vol. 10 N° 3. 2020*. SOLCHA. Goias, 2020.
- Cogorno, Gilda. Agua e hidráulica urbana de Lima: espacio y gobierno, 1535-1596. IHRA-PUCP. Lima, 2015.
- Domínguez Faura, Nicanor. “Aguas y Legislación en los Valles de Lima el Repartimiento de 1617”, en *Boletín del Instituto Riva Agüero*, N° 15. PUCP. Lima, 1988.
- Emiliani, Jorge Roberto. Instituciones Hispanoamericanas. Centro Interamericano de Desarrollo de Archivos. Córdoba, 1979.
- España. Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias. Tomo II, Libro Cuarto, Título Doce. Antonio Pérez de Soto. Madrid, 1774.
- España. Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias. Tomo II, Libro Quinto, Título Tercero. Antonio Pérez de Soto. Madrid, 1774.
- García Calderón, Francisco. Diccionario de la Legislación Peruana Tomo I. Imprenta de Eusebio Aranda. Lima, 1860.
- Generalidad de Valencia. El Tribunal de las Aguas y las acequias valencianas. Generalitat Valenciana. Valencia, 2014.
- Gil Olicna, A. y Morales Gil, A (coords.). Hitos históricos de los regadíos españoles. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Madrid, 1992.

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

- Glick, Thomas F. “Historia del Regadío y las Técnicas Hidráulicas en la España Medieval y Moderna. Bibliografía Comentada. I” en *Crónica Nova*, N° 18. Universidad de Granada. Granada, 1990.
- Glick, Thomas F. “Historia del Regadío y las Técnicas Hidráulicas en la España Medieval y Moderna. Bibliografía Comentada. II” en *Crónica Nova*, N° 19. Universidad de Granada. Granada, 1991.
- Guillamón Álvarez, Francisco Javier. “Algunas reflexiones sobre el Cabildo colonial como institución”, en *Anales de Historia Contemporánea* N° 8. Universidad de Murcia. Murcia, 1991.
- Landa y Pontero, Ambrosio Cerdán y. Tratado General sobre las Aguas que fertilizan los valles de Lima. Imprenta de la Libertad. Lima, 1828.
- Levillier, Roberto. Ordenanzas de don Francisco de Toledo. Imprenta de Juan Pueyo. Madrid, 1929.
- Lucena Giraldo, Manuel. A los cuatro vientos: las ciudades de la América hispánica. Fundación Carolina. Madrid, 2006.
- Lohmann Villena, Guillermo. Los Regidores Perpetuos del Cabildo de Lima (1535-1821). Tomo II. diputación Provincial de Sevilla. Sevilla, 1983.
- Mariluz Urquijo, José M. “Contribución a la Historia de nuestro Derecho de Aguas. Un reglamento catamarqueño de 1797”, en *Trabajos y Comunicaciones* N° 2. La Aurora. Buenos Aires, 1951.
- Mobarec Asfura, Norma, “El Almotacén en el Cabildo de Santiago” en *Revista Chilena de Historia del Derecho* N° 10. Universidad de Chile. Santiago, 1984.
- Nicolini, Juan Vicente. La Policía de las Aguas en el Perú. UNMSM. Lima, 1919.
- Perú. Archivo General de la Nación. Guía del Archivo Colonial. AGN. Lima, 2009.
- Perú. Ministerio de Agricultura y riego. Rímac: Historia del río hablador. Editorial Franco. Lima, 2019.
- Pascualotto, Matías Edgardo. Las Políticas Hídricas y el proceso constitucional de Mendoza. Área Metropolitana (1561-1916). EDIFYL. Cuyo, 2016.
- Paz Soldán, Manuel Moreyra. “El Oidor Juan de Canseco Quiñones”, en *Revista Histórica*, Tomo XVIII, entrega I. IHP. Lima, 1949.
- Pino Abad, Miguel y otros. Poder, sociedad y administración de justicia en la América Hispánica (siglos XVI-XIX). Dykinson. Madrid, 2021.
- Ramírez, Genaro B. Legislación sobre Aguas. Imprenta de Ancira y Hermano A. Ochoa. Guadalajara, 1896.
- Solórzano y Pereira. Política indiana: sacada en lengua castellana de los dos tomos del Derecho i gouierno municipal de las Indias Occidentales. Tomo II, libro V. Oficina de Diego Díaz de la Carrera. Madrid, 1648.
- Rubio Hernández, Alfonso. “El Archivo del Cabildo Colonial, antecedentes históricos” en *Historia y Espacio* N° 27. Universidad del Valle. Cali, 2006.
- Vizcaíno Pérez Vicente. “Tratado de la Jurisdicción Ordinaria para Dirección y Guía de los Alcaldes de los Pueblos de España”. Segunda Edición. Imprenta de Joaquín Ibarra. Madrid, 1784.
- Santayana Bustillo, Lorenzo. Gobierno político de los pueblos de España y el corregidor, alcalde y juez en ellos. Imprenta de Francisco Moreno. Zaragoza, 1742.

4. CONCLUSIONES.

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

- La serie Judicial de la sección Juzgado Privativo de Aguas del fondo Cabildo de Lima (1655-1821), en custodia del Archivo General de la Nación, presenta una serie de valores documentales, históricos y sociales relacionados a la identificación de su autenticidad, antigüedad y contenido. Representa el desarrollo de la organización y distribución del agua por el Cabildo de Lima en el periodo de los siglos XVII al XIX, como Juzgado de Aguas, lo que sería interrumpido con la proclamación de la independencia, para luego continuar de forma intermitente en la República.
- El valor documental de estos expedientes presenta un notable potencial como fuente primaria para la investigación histórica, en especial como complemento de las fuentes más conocidas sobre el Cabildo de Lima que se conservan en los libros de actas capitulares que se hallan en el Archivo Municipal. Este tipo de fuentes judiciales se ha ido revalorando por la historiografía de la Edad Moderna en España y Latinoamérica.
- La perspectiva del valor histórico de estos expedientes, permite dar a conocer diversos aspectos del período del Virreinato del Perú, mostrando como valor de fuente histórica la forma en que la institución edil limeña llevaba la resolución de conflictos sobre el uso y regadío de agua del Rímac entre los indígenas, vecinos y miembros de la sociedad de esa ciudad, tanto en la ciudad como en el campo, nos muestra el uso de canales y acueductos en la ciudad y el campo, muchos de ellos ya desaparecidos.
- El valor social de estos expedientes radica en que muestran el desarrollo de una ciudad cuyos habitantes litigan para llegar a acuerdos sobre conflictos provocados por el uso de recurso hidráulico, originados o bien por daños a sus propiedades, o bien para dar cumplimiento a los acuerdos y turnos para el acceso a las fuentes de regadío. No fueron pocas las veces que estas disputas podían llevar a hechos violentos si no se administraba justicia con autoridad.
- Por lo tanto, en consideración a lo antes desarrollado, la serie Judicial de la sección Juzgado Privativo de Aguas del fondo Cabildo de Lima (1655-1821), constituye patrimonio documental del Perú, mostrando la una apreciable cantidad de expedientes administrativos en la ciudad de Lima ante la instancia del juez de aguas, con un contenido significativo para la investigación histórica.

5. RECOMENDACIÓN.

De acuerdo a lo expuesto, se recomienda que la serie Judicial de la sección Juzgado Privativo de Aguas del fondo Cabildo de Lima (1655-1821), del Archivo General de la Nación, sea declarado Patrimonio Cultural de la Nación por haberse comprobado su valor permanente y constituir fuente de investigación histórico cultural que contribuye a la construcción de nuestra identidad nacional.

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

ANEXO I

**IMÁGENES DE DOCUMENTOS DE LA SERIE JUDICIAL DE LA SECCIÓN
JUZGADO PRIVATIVO DE AGUAS DEL FONDO CABILDO DE LIMA (1655-1821)**

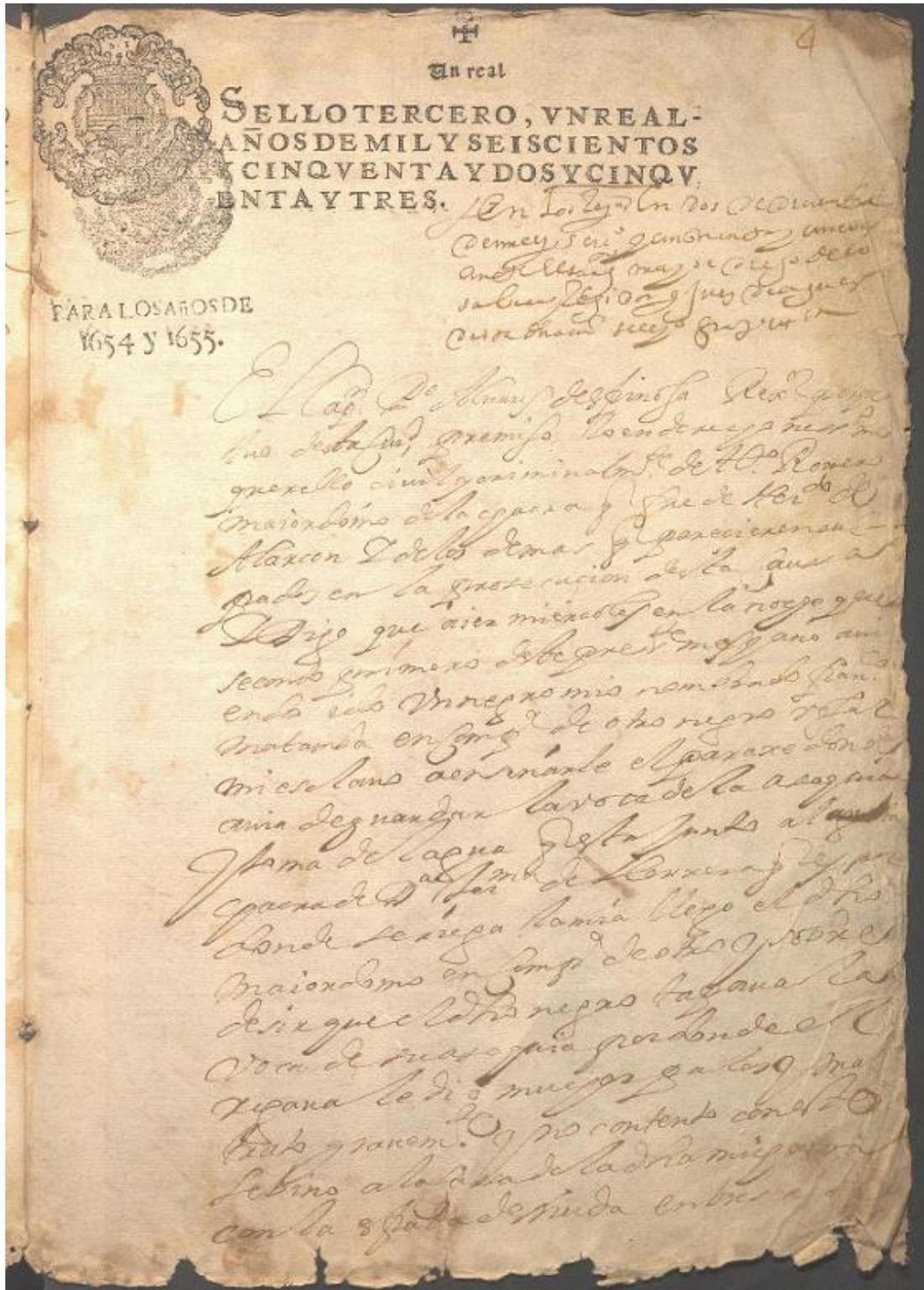


Fig. 1 a 2.- Fragmento de autos seguidos por Pedro Álvarez de Espinoza, regidor perpetuo de Lima, contra Alonso Romero, mayordomo de la chacra de Hernando de Alarcón, por el homicidio de Francisco Matamba, su esclavo, encargado de la toma de agua de su chacra.

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA
Ante Diego de Losa Bravo, regidor, juez de aguas de Lima. (CA-JA 2. Legajo 221,
documento 1)

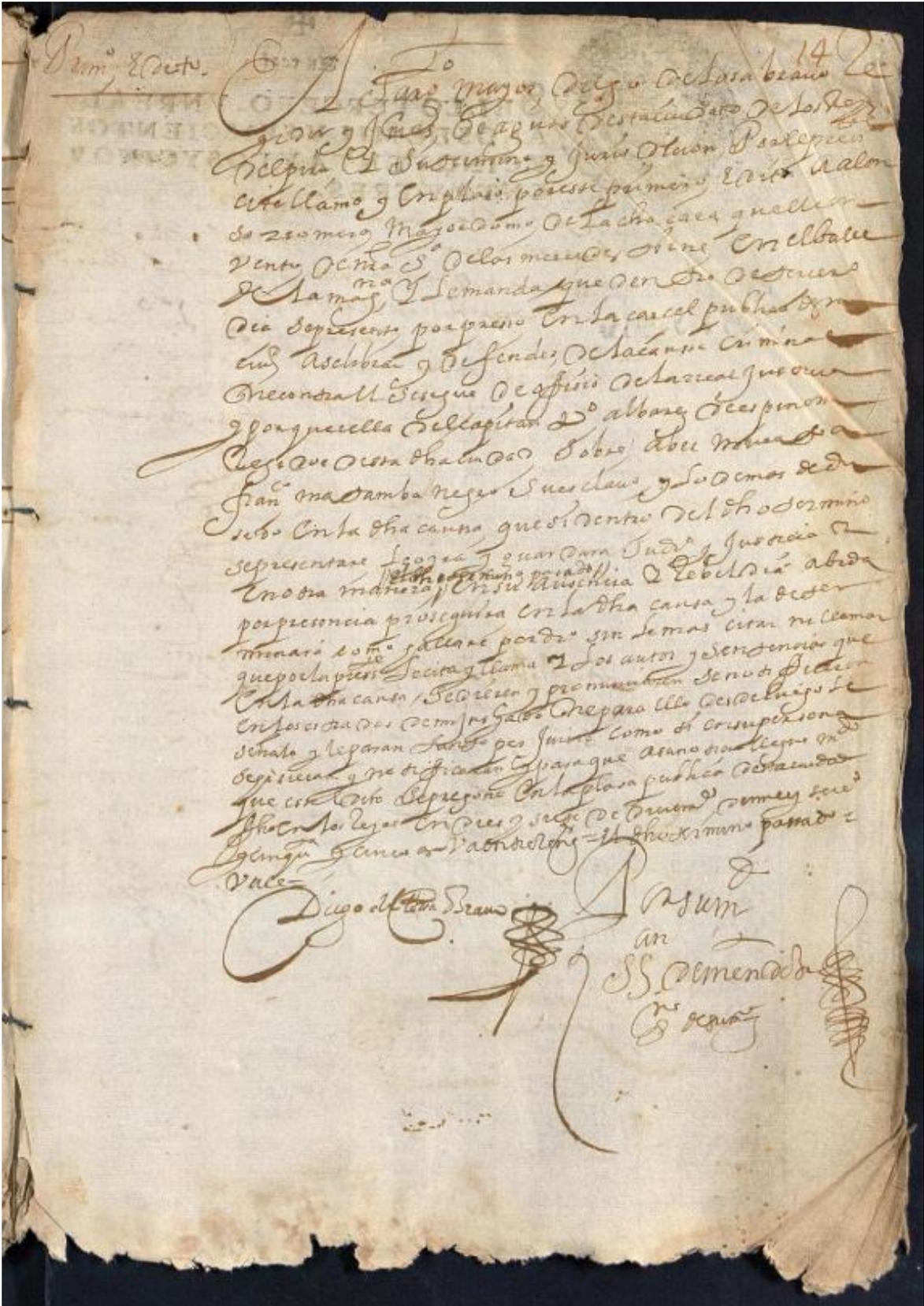


Fig. 2

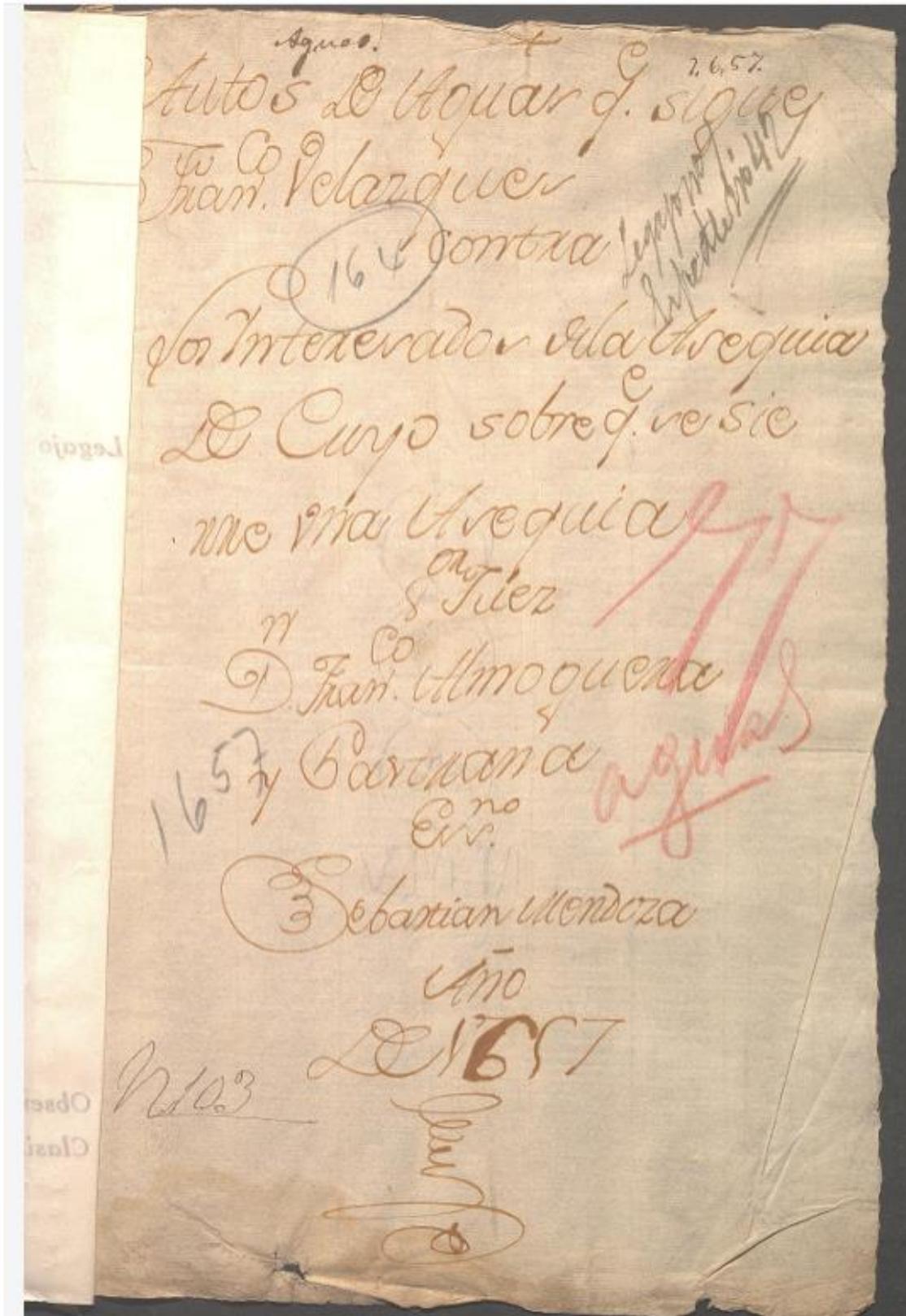
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Fig. 3 a 5.- Fragmento de autos de Francisco Velásquez, labrador, arrendatario de la chacra del mayorazgo de Juan Francisco Arias Maldonado, contra Alonso Bravo, contador del Tribunal Mayor de Cuentas, y José Rubio; sobre despojo de agua por apertura de tomas ladroneras en la acequia de Surco, disminuyendo las dotaciones del vecindario. Ante Francisco de Pastrana, regidor, juez de aguas de Lima. (CA-JA 2. Legajo 221, documento 2)

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

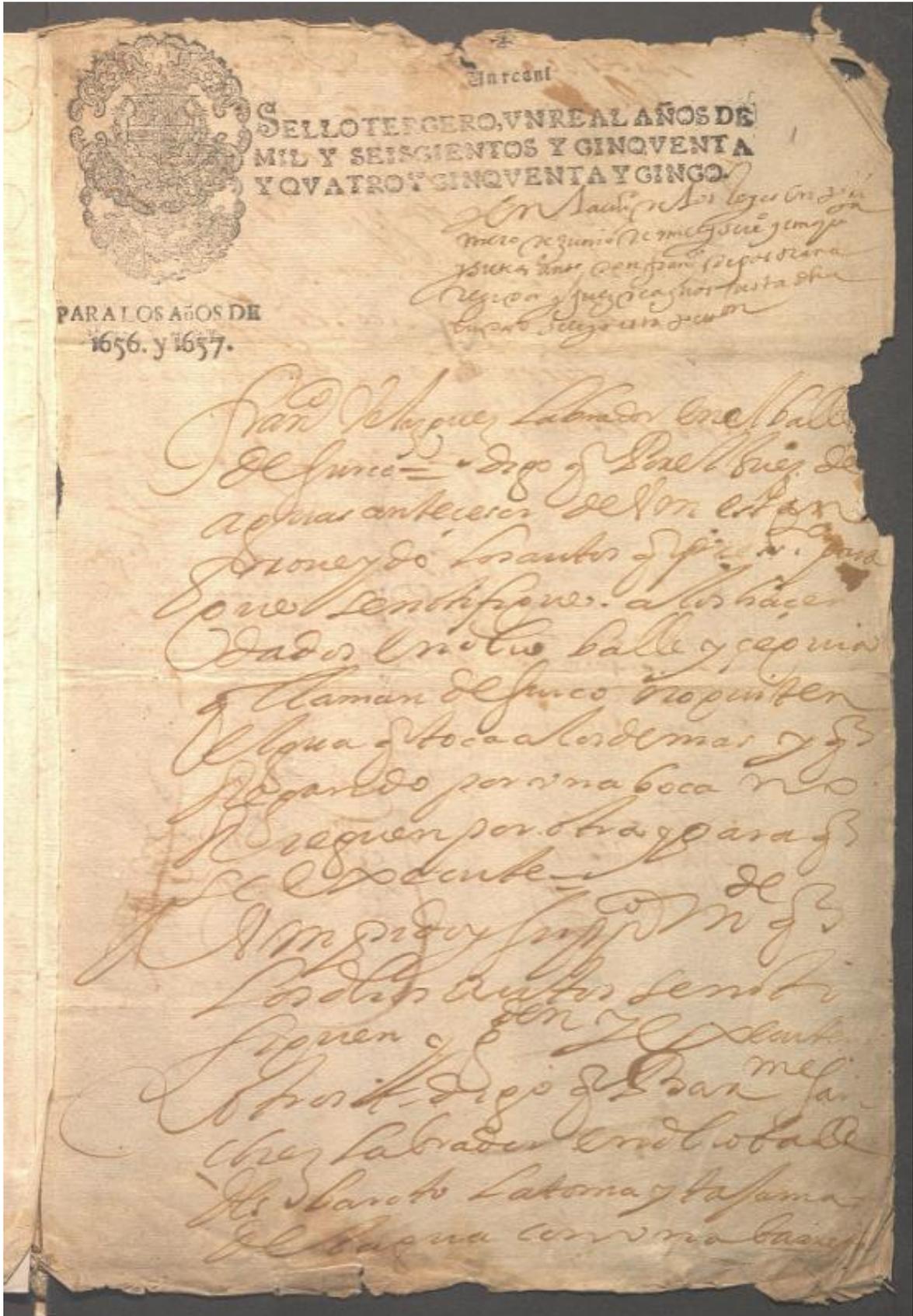


Fig. 4

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

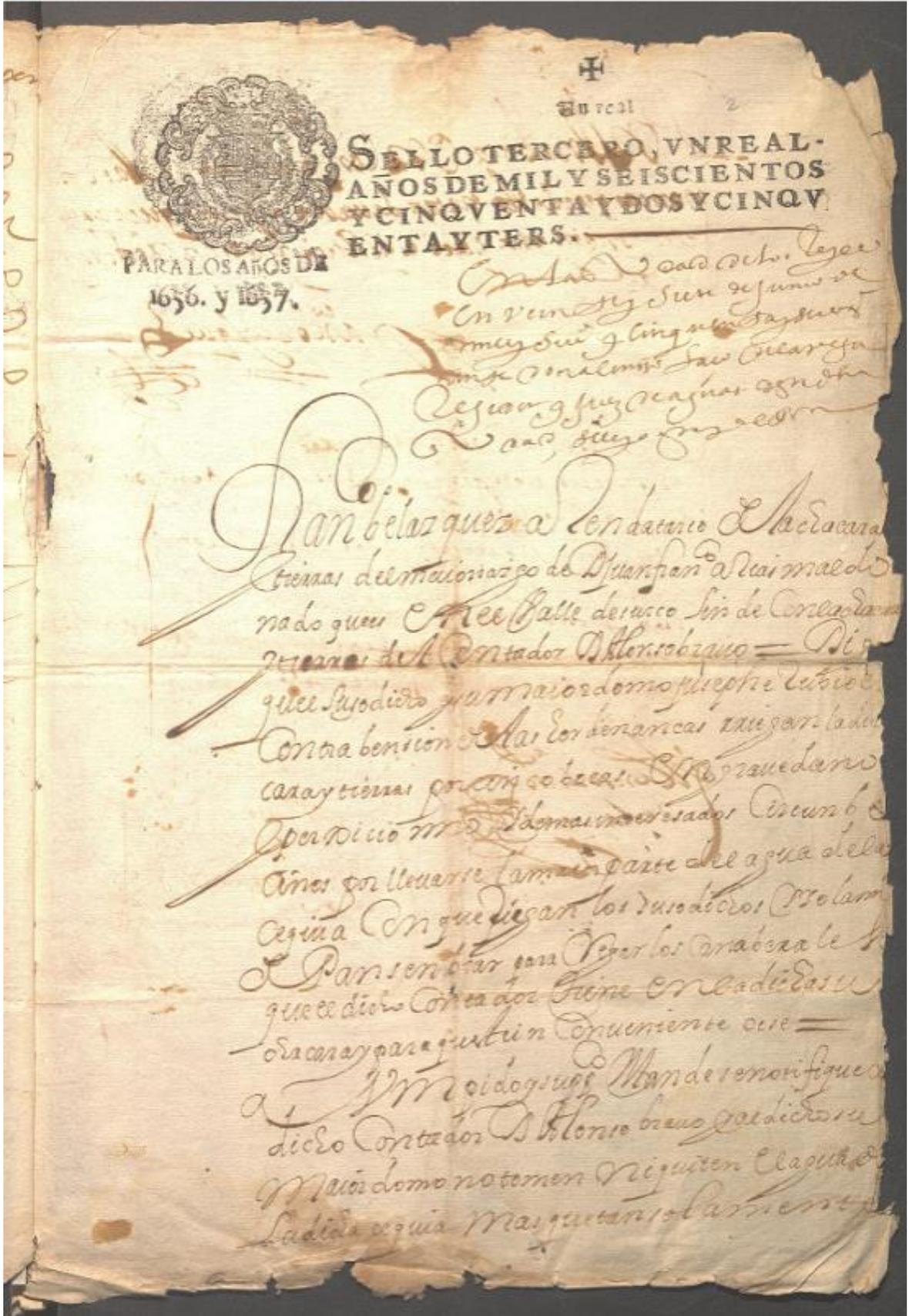


Fig. 5

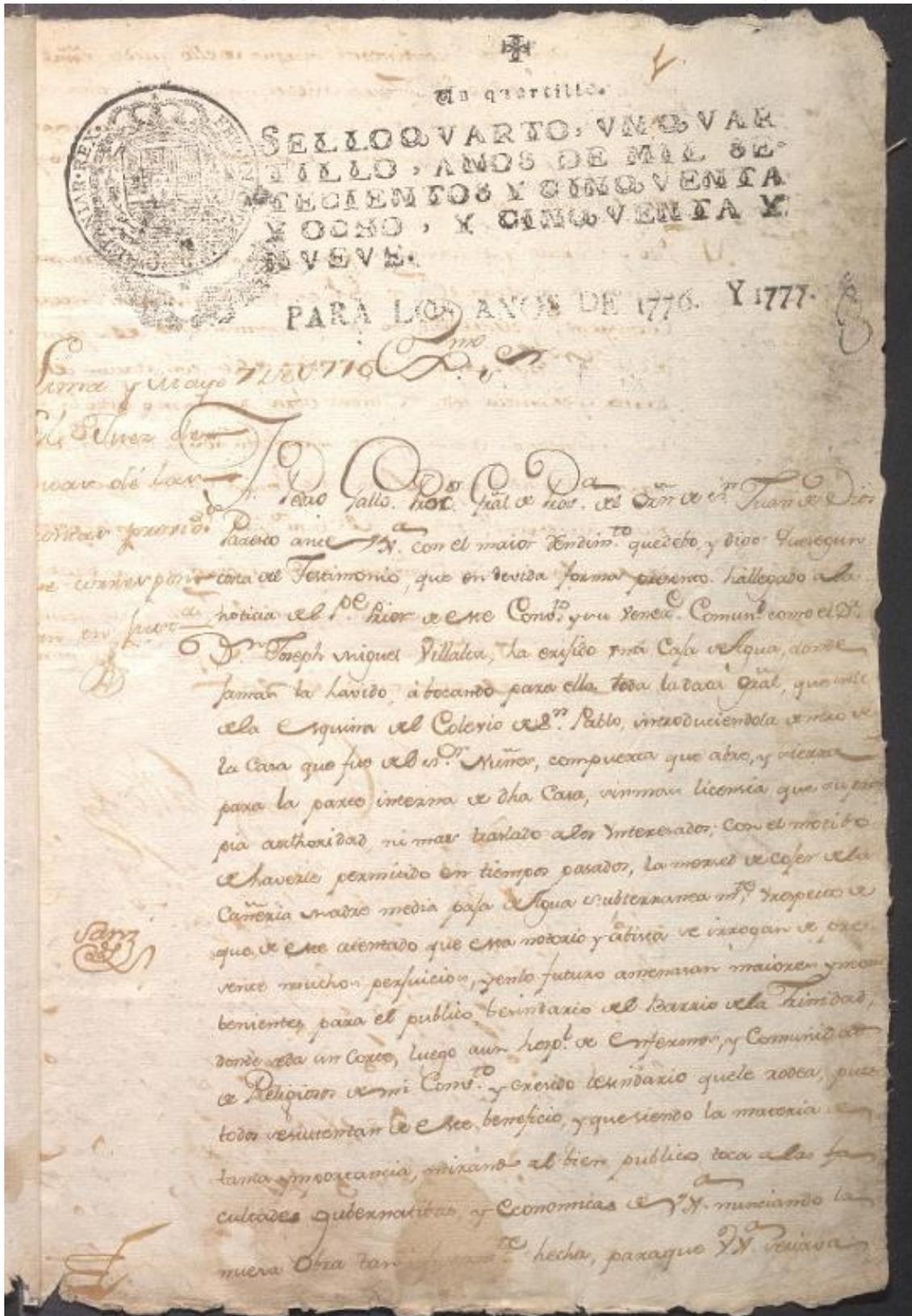
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Fig. 6 a 7.- Fragmento de los autos seguidos por Pedro Gallo, procurador general de la Orden de San Juan de Dios, contra José Miguel de Villalta, doctor vecino de la calle de Núñez, sobre despojo de agua por la construcción ilícita de una caja de agua al interior de su casa. Ante Agustín José de Ugarte, maestre de campo, alguacil mayor y juez de aguas de Lima. Procede del Superior Gobierno. (CA-JA 2. Legajo 222, documento 35)

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

1774
Expediente principiado so-
bre la multa. Proxanta deca-
mada, del Comunal de Surco y
el Pueblo de Surco, suscitado
por este mismo, en el
año de 1774, en cuyo
expediente está resuelto
de las quince G. el Subar-
tador de la Real Audiencia
en real p. las obras
promtas de Surco, y
pero alor q. hayan
de reparar & reparar
de Surco, y
las obras que
tambien se mandan
de la Real Audiencia
Legajo N.º 2

Fig.8 a 12.- Fragmento de autos seguidos por Juan Aguilar, alcalde ordinario del pueblo de Surco por sí y en nombre de su comunidad, contra los hacendados españoles del valle de Surco; sobre cantidad de pesos por pago de jornales por las reparaciones que hizo la comunidad en la acequia principal de Surco. Ante Pedro Antonio de Echeverz y Subiza, oidor de la Real Audiencia y juez de aguas de Lima. (CA-JA 2. Legajo 222, documento 39)

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

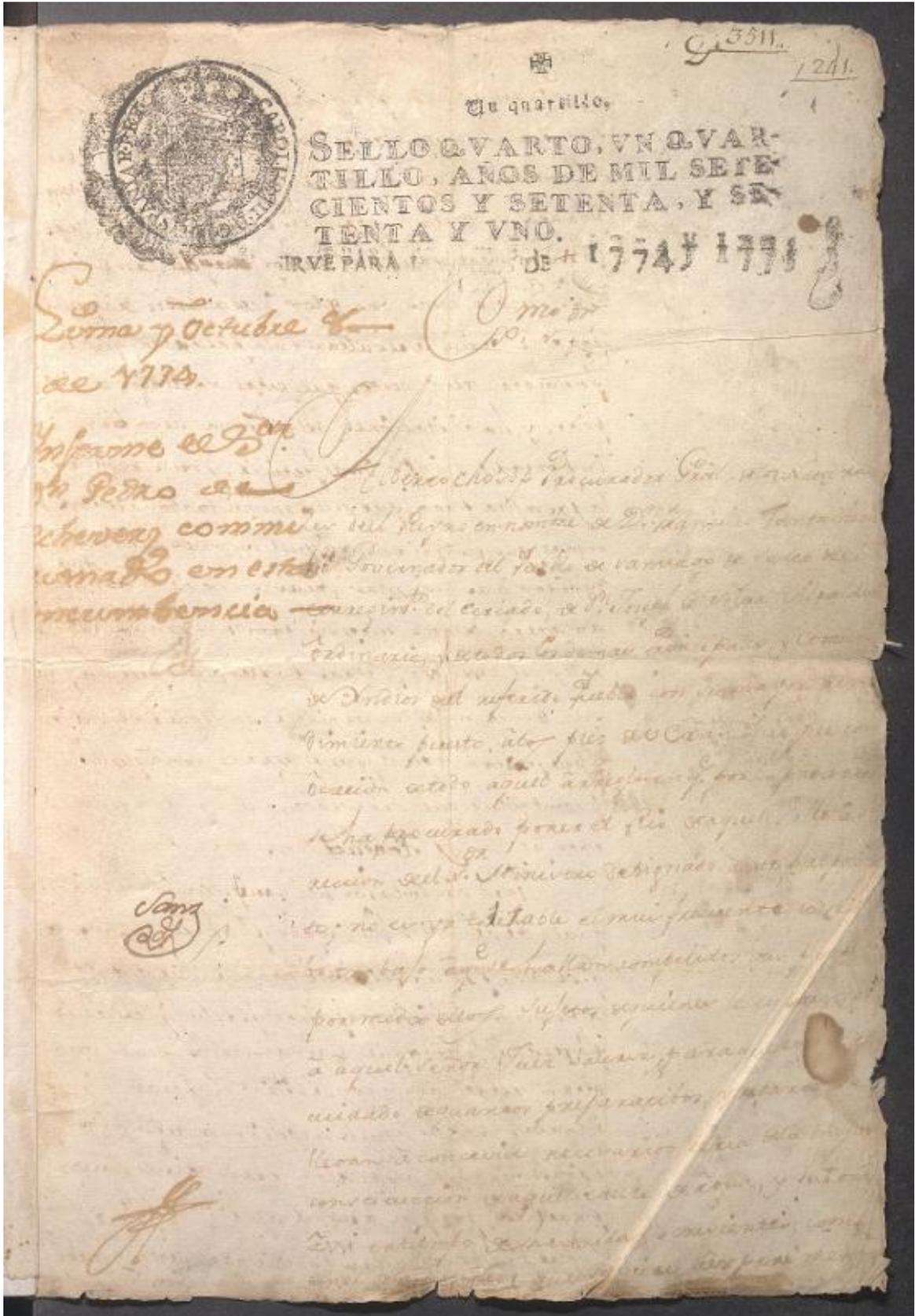


Fig. 9

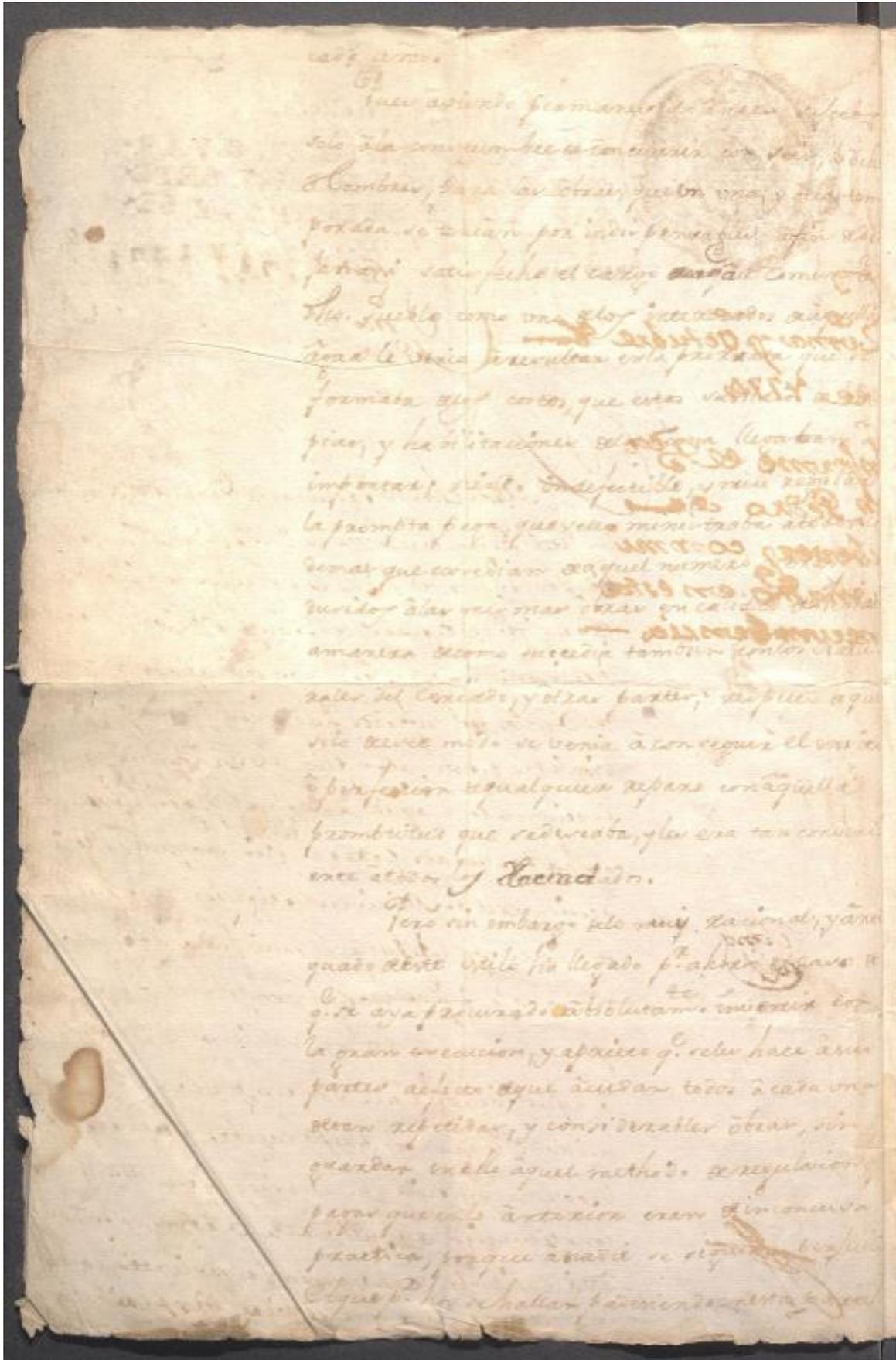
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Fig.10

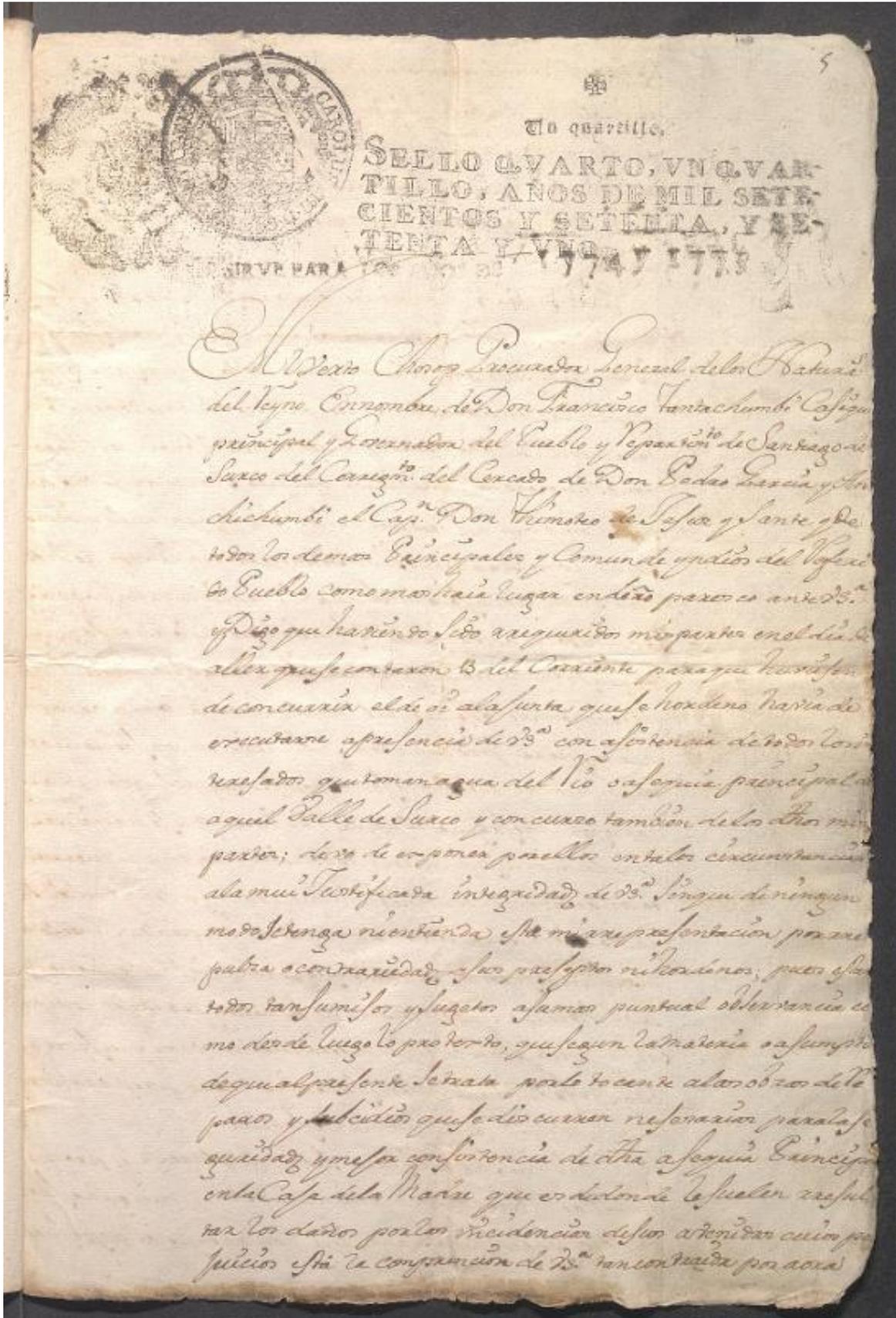
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Fig. 11

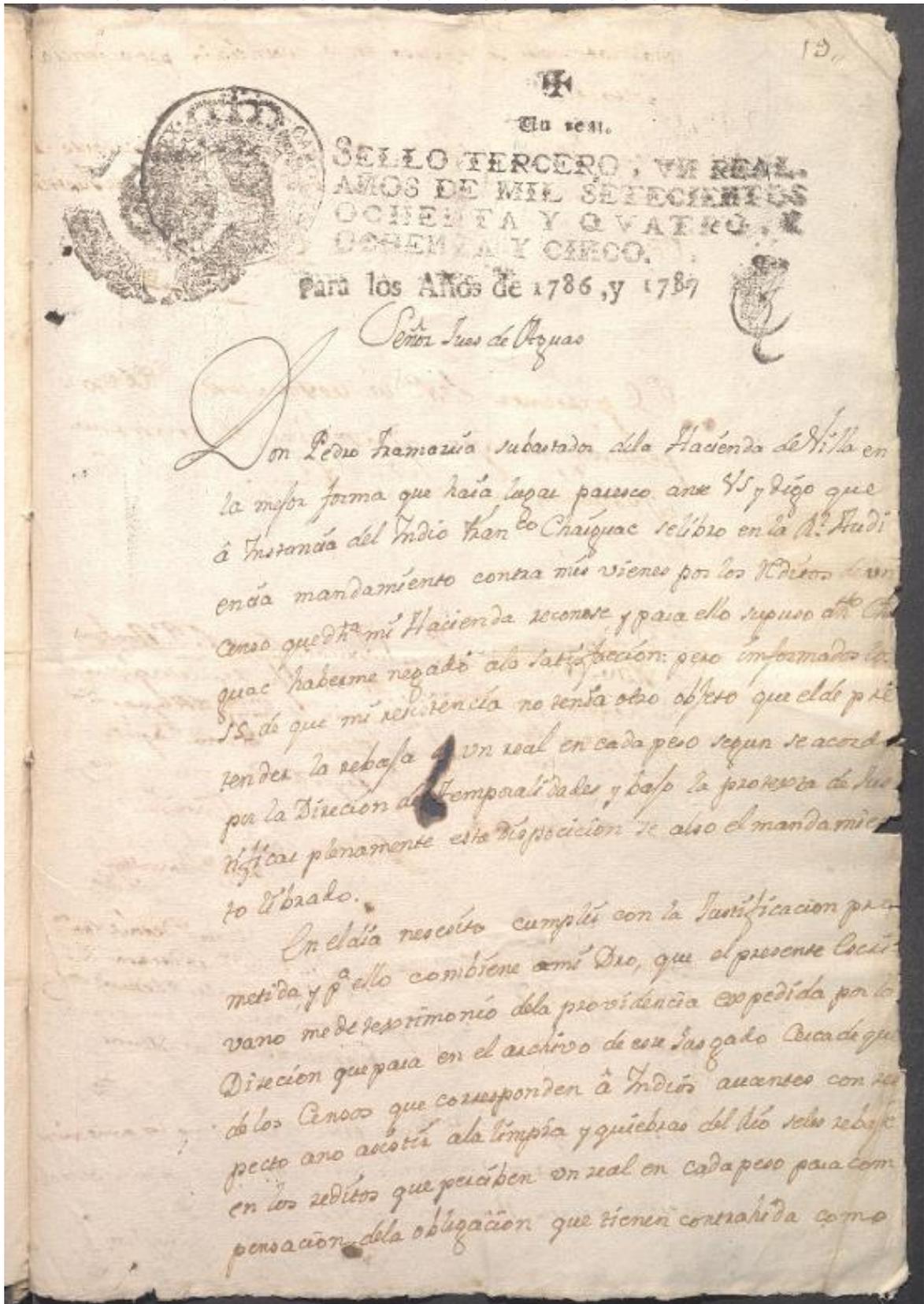
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Fig. 12

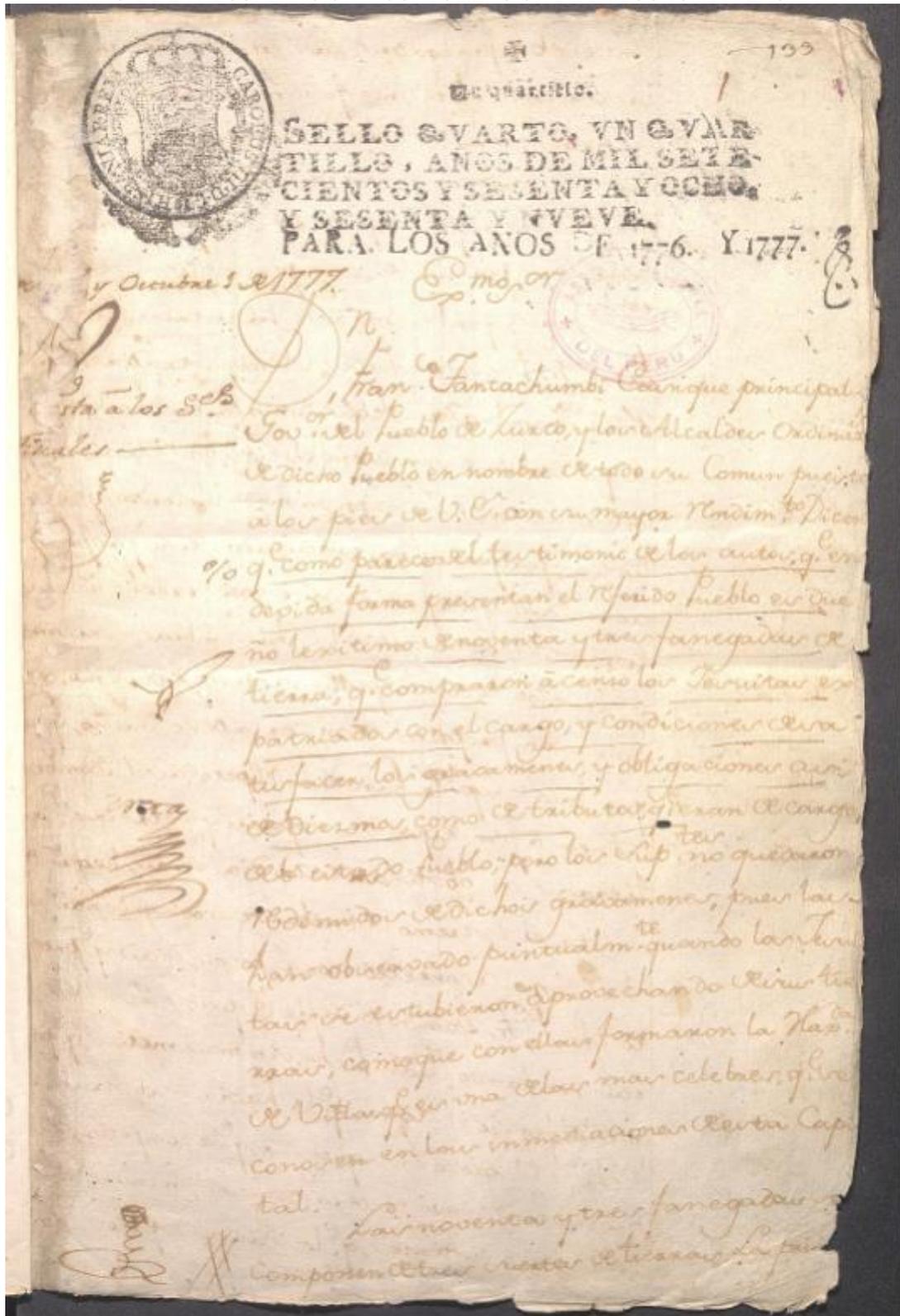
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Fig. 13 a 15- Fragmento de expediente seguido por Francisco Tantachumbi, cacique principal y gobernador del pueblo de Santiago de Surco y los alcaldes ordinarios, en nombre de su comunidad, contra Domingo Chávez, fraile de la Orden de la Merced, administrador de la hacienda Tévez, sobre despojo de aguas de regadío y tierras anexas a la hacienda de Villa. Ante Manuel Antonio de Arredondo, oidor de la Real Audiencia y juez de aguas de Lima.

Procede del Superior Gobierno. (CA-JA 2. Legajo 222, documento 44)

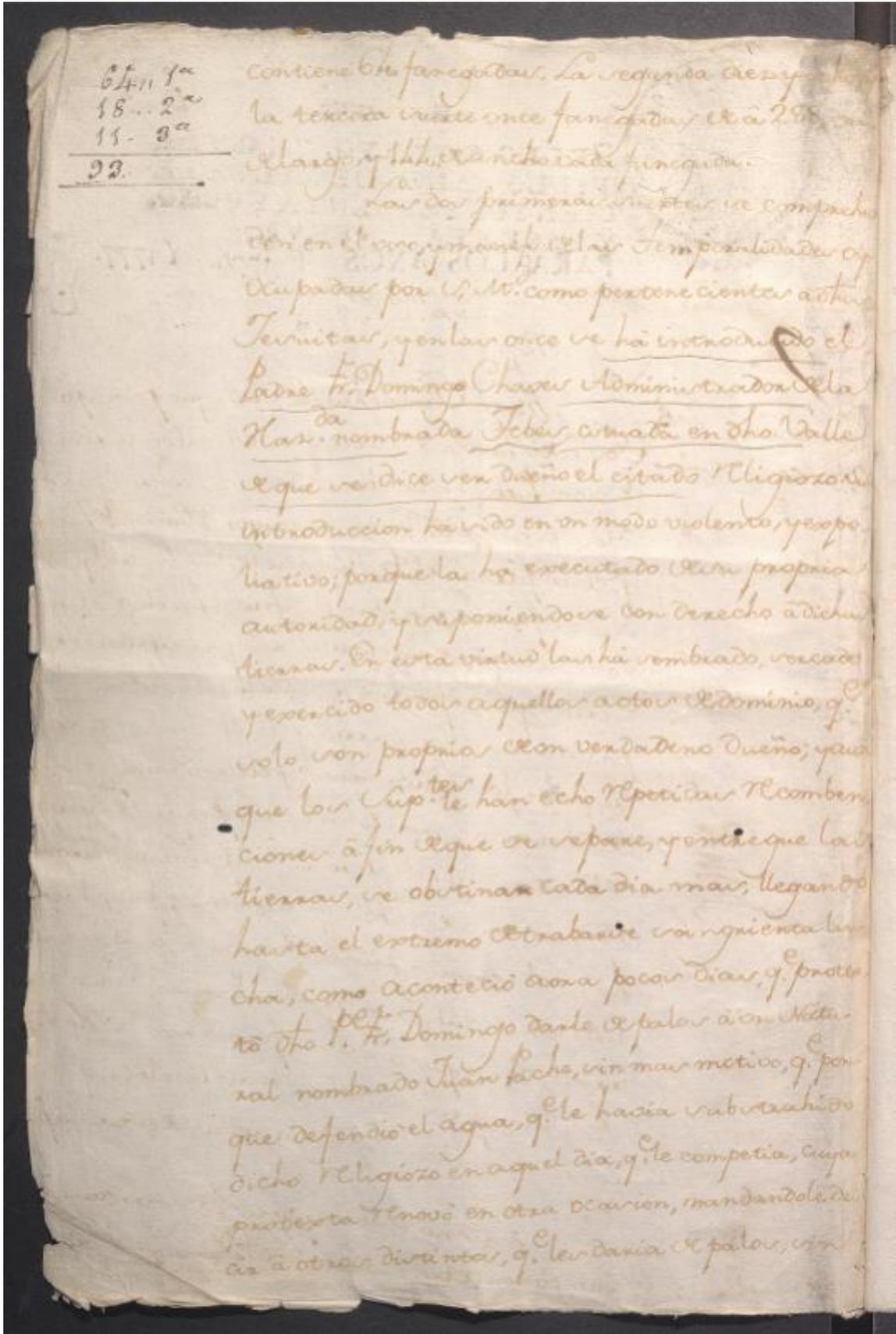
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Fig. 14

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

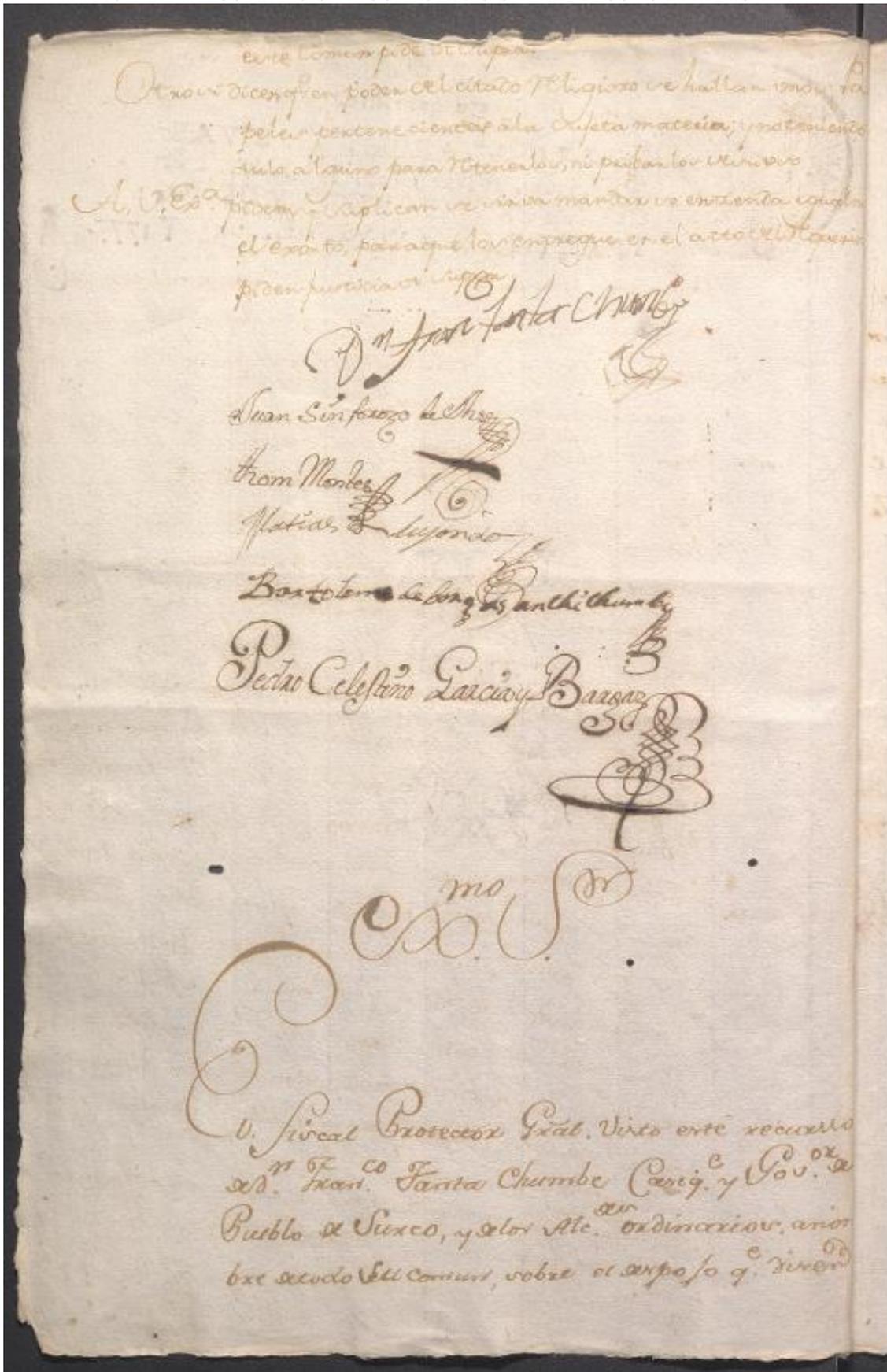


Fig. 15

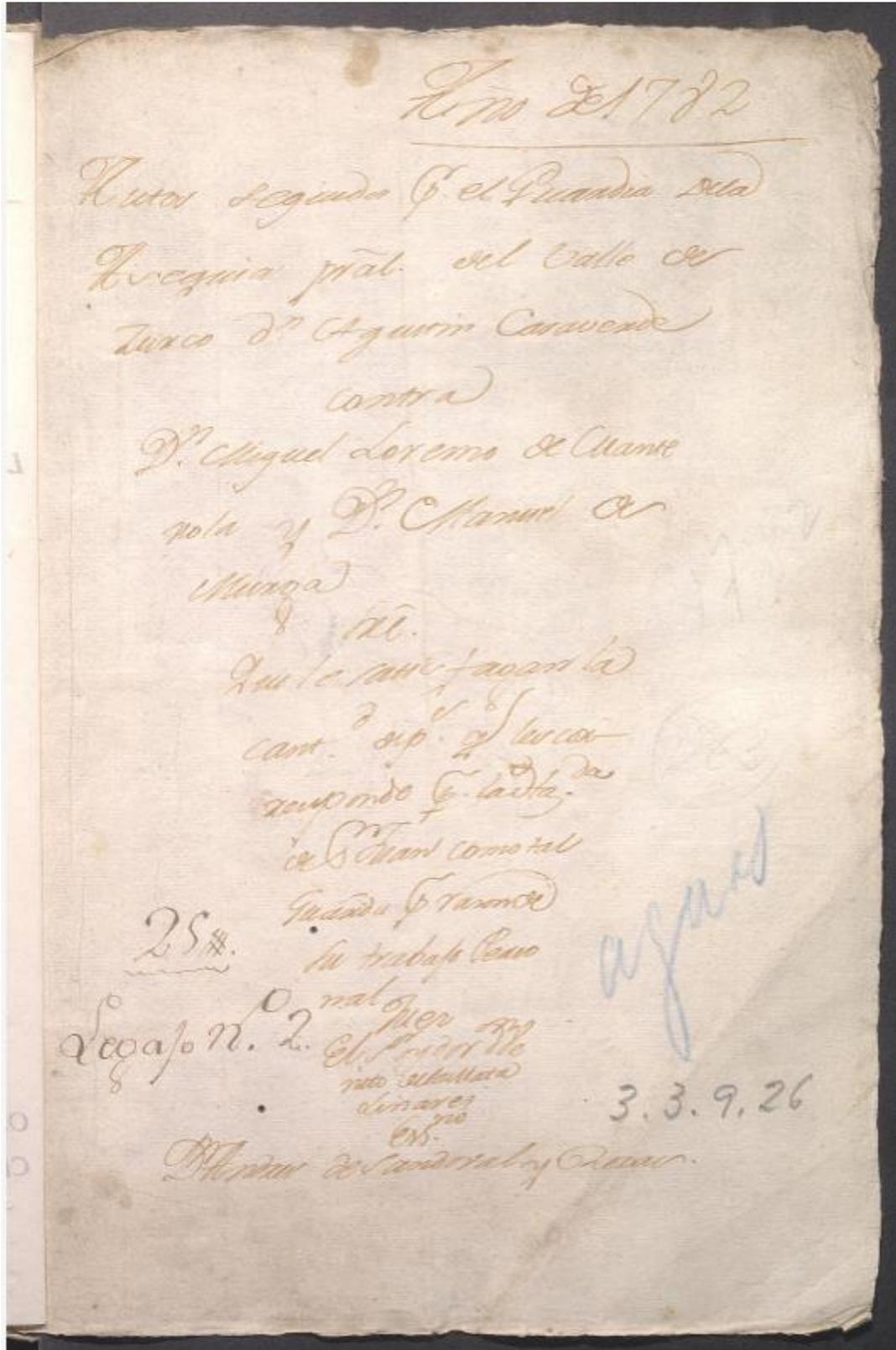
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Fig. 16 a 17.- Fragmento de expediente seguido por los hacendados de los valles de la Magdalena y Callao, sobre amparo en la posesión de su valle el primero en realizar la limpieza de la acequia principal por costumbre inmemorial. Incluye certificación. Ante Andrés de Zavala y Villela, general, regidor perpetuo y juez de aguas de Lima. Procede del Superior Gobierno. (CA-JA 2. Legajo 222, documento 46)

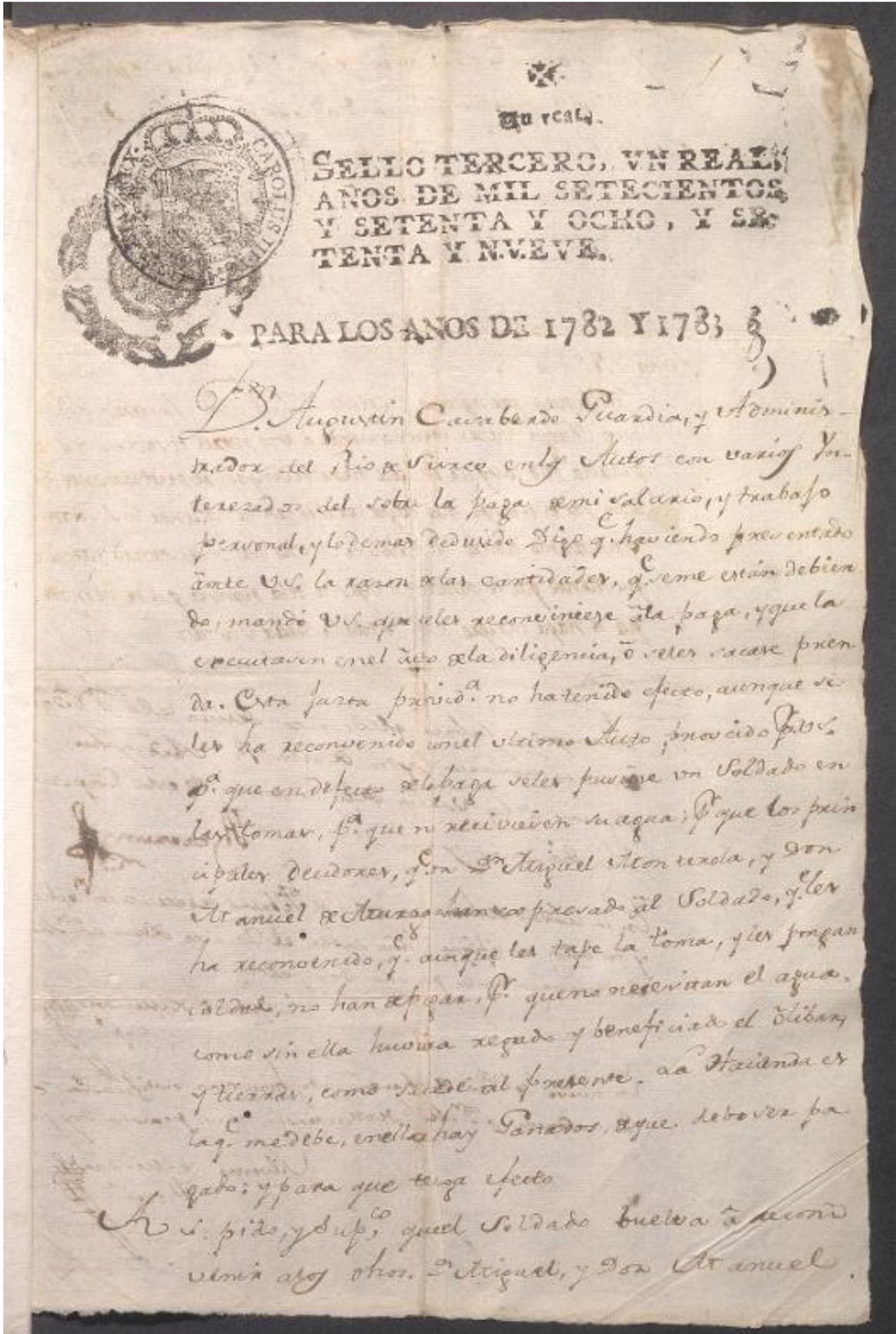
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Fig. 17

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

1786 Fin de 1786.

Expediente promovido por D.^a Josefa
de Silva de la Banda contra el
Sr. Marq.^o de Montemira
sñe. que se repare la
Virigancho
quebra del vordo de
la Acequia correspond.
a la ~~Acequia~~ de
S.^a Clara y Virigancho
Juez. (300)
El s. oydor D.ⁿ Ambrosio Zerdán y
Pontero Juez de Aguas
Ess.^{no}
Andrés de Sandoval y Crozas.
18#
Legajo n. 7# 3.3.10.43

Fig. 18 y 19.- Fragmentos de los autos seguidos por Josefa de Silva de la Banda, arrendataria de la chacra Santa Clara, valle de Lurigancho, contra el marqués de Montemira sobre reparación de la acequia de Santa Clara por los derrumbes que ocasionaron sus animales a la altura del sitio llamado el Rincón. Ante Ambrosio Cerdán y Pontero, oidor de la Real Audiencia y juez de aguas de Lima. (CA-JA 2 Leg. 223, doc. 64).

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

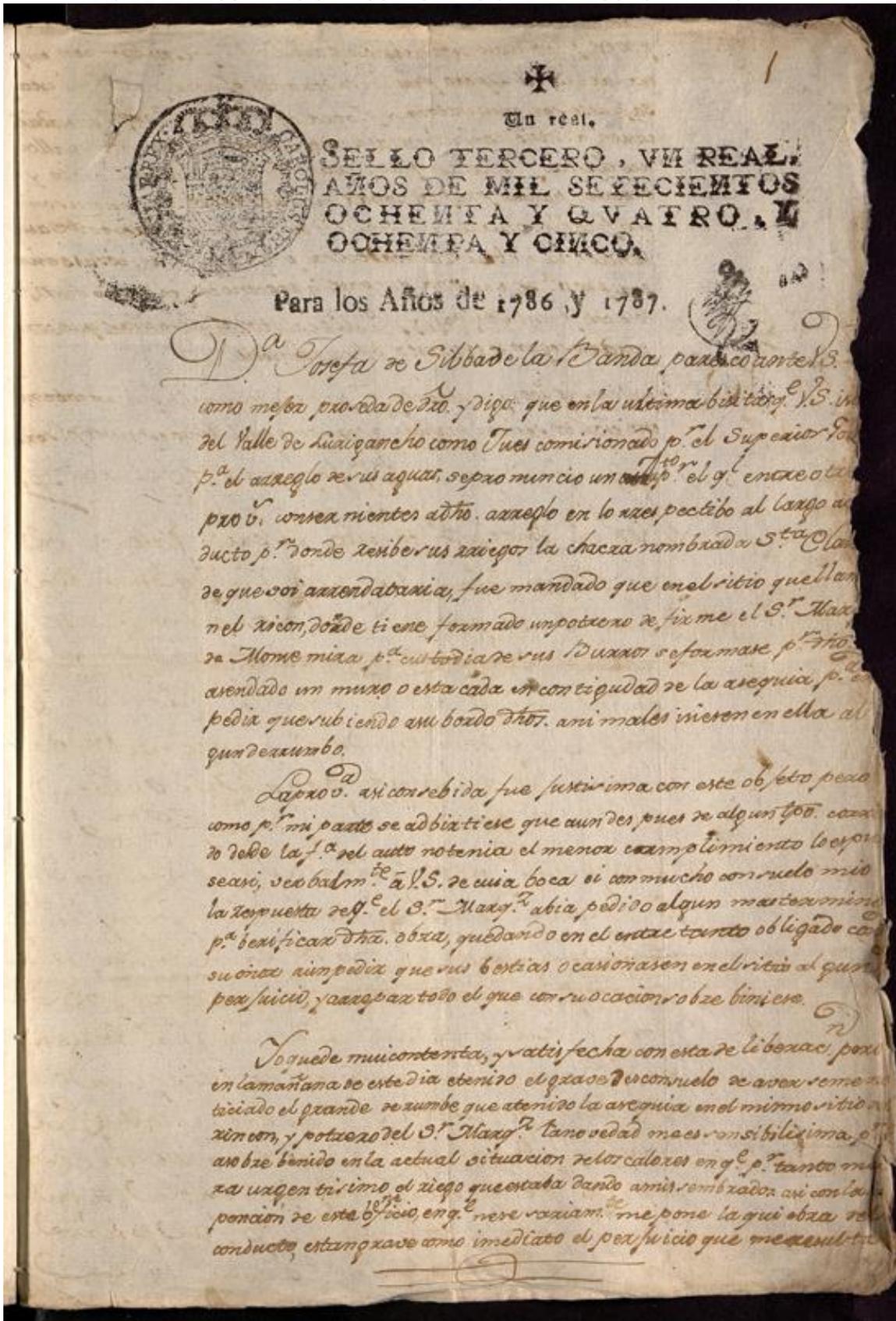


Fig. 19

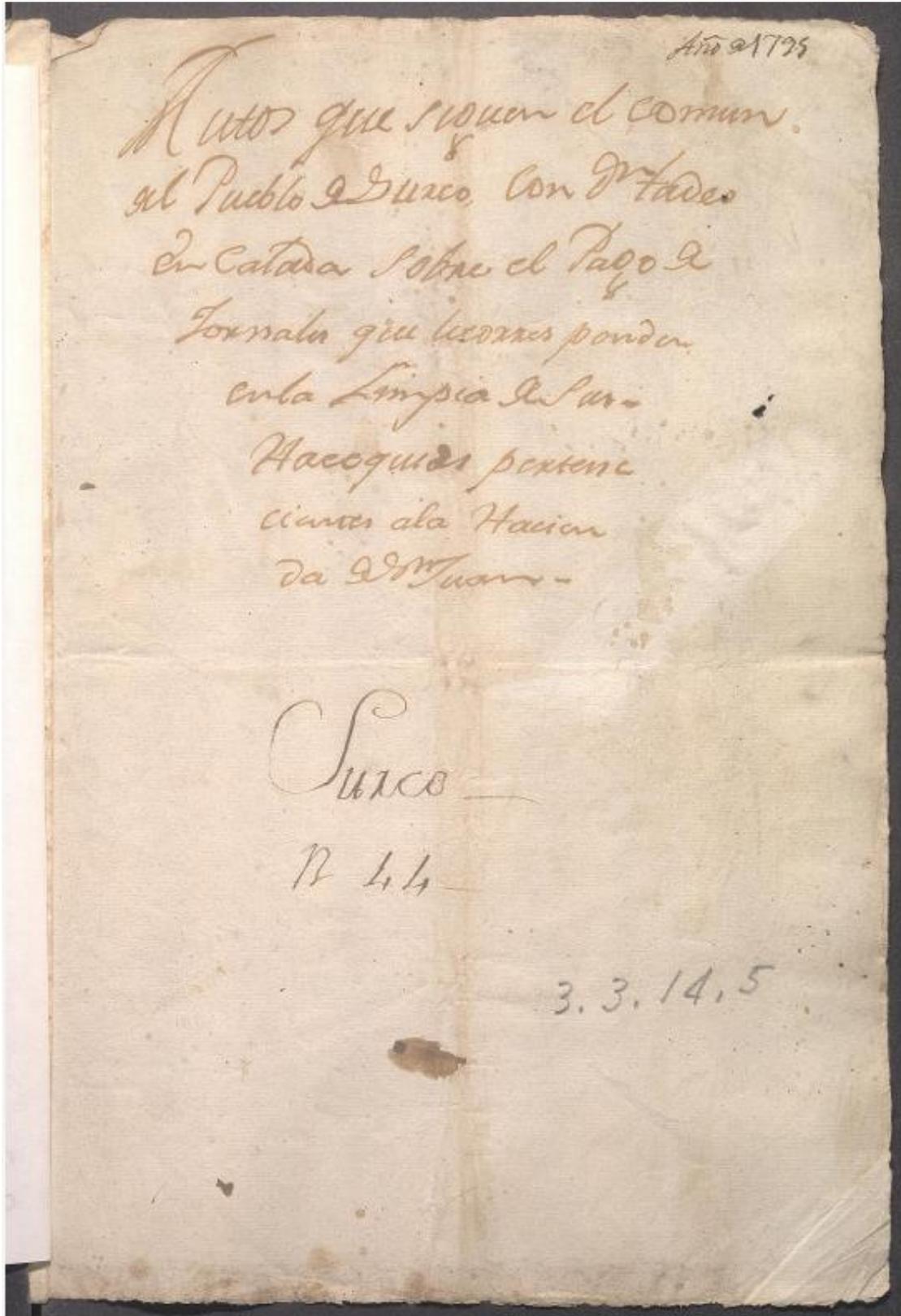
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Fig. 20 a 22.- Fragmento de autos seguidos por los naturales del pueblo de Surco contra José María Tramarria, diputado del valle de Surco, sobre despojo de agua por reducirle el horario de su mita para favorecer a su padre, dueño de las haciendas Villa y San Tadeo. Ante Manuel Pardo Rivadeneira, alcalde del crimen, juez de provincia de la Real Audiencia y juez de aguas de Lima. (CA JA 2, legajo 224, documento 83)

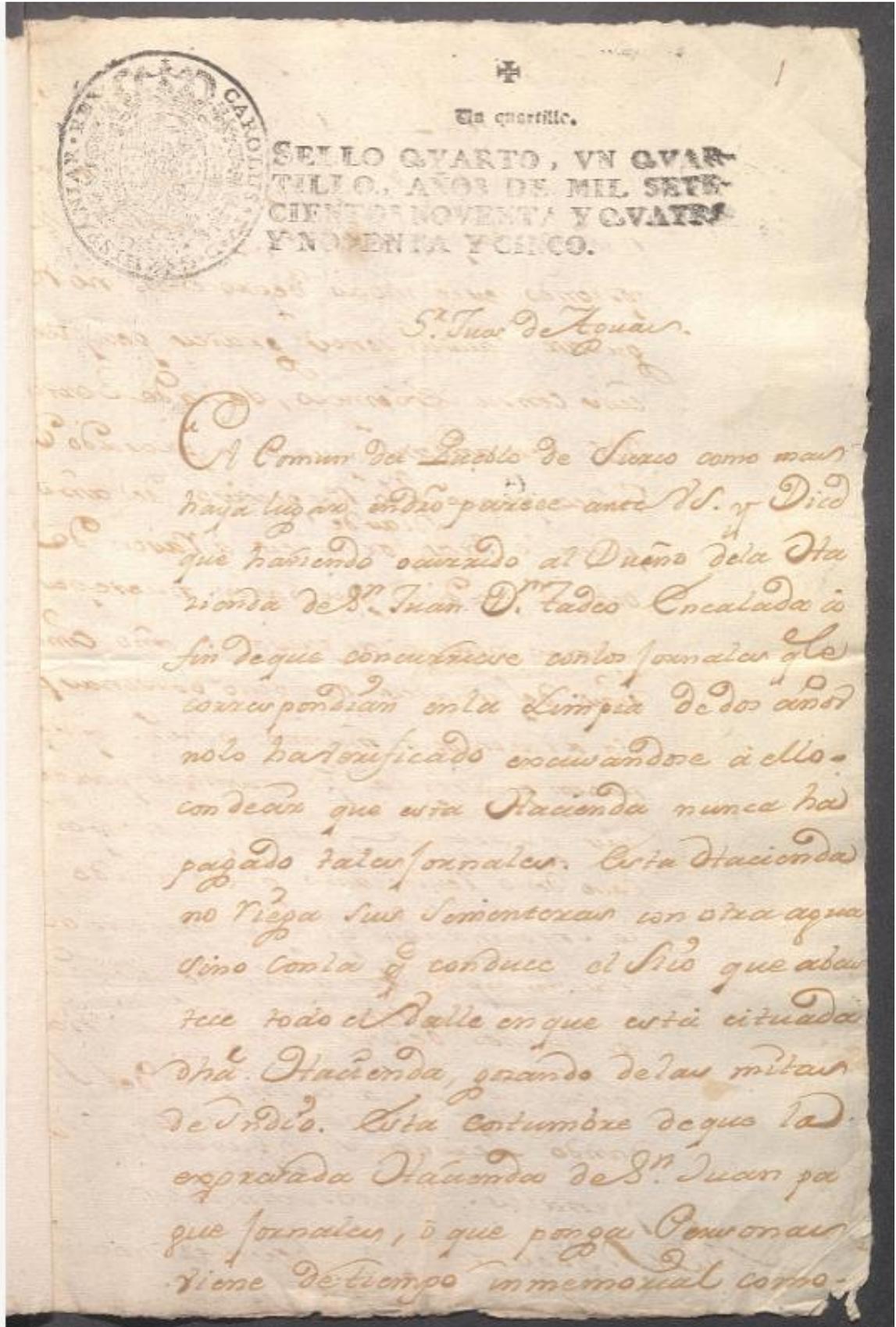
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Fig. 21

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

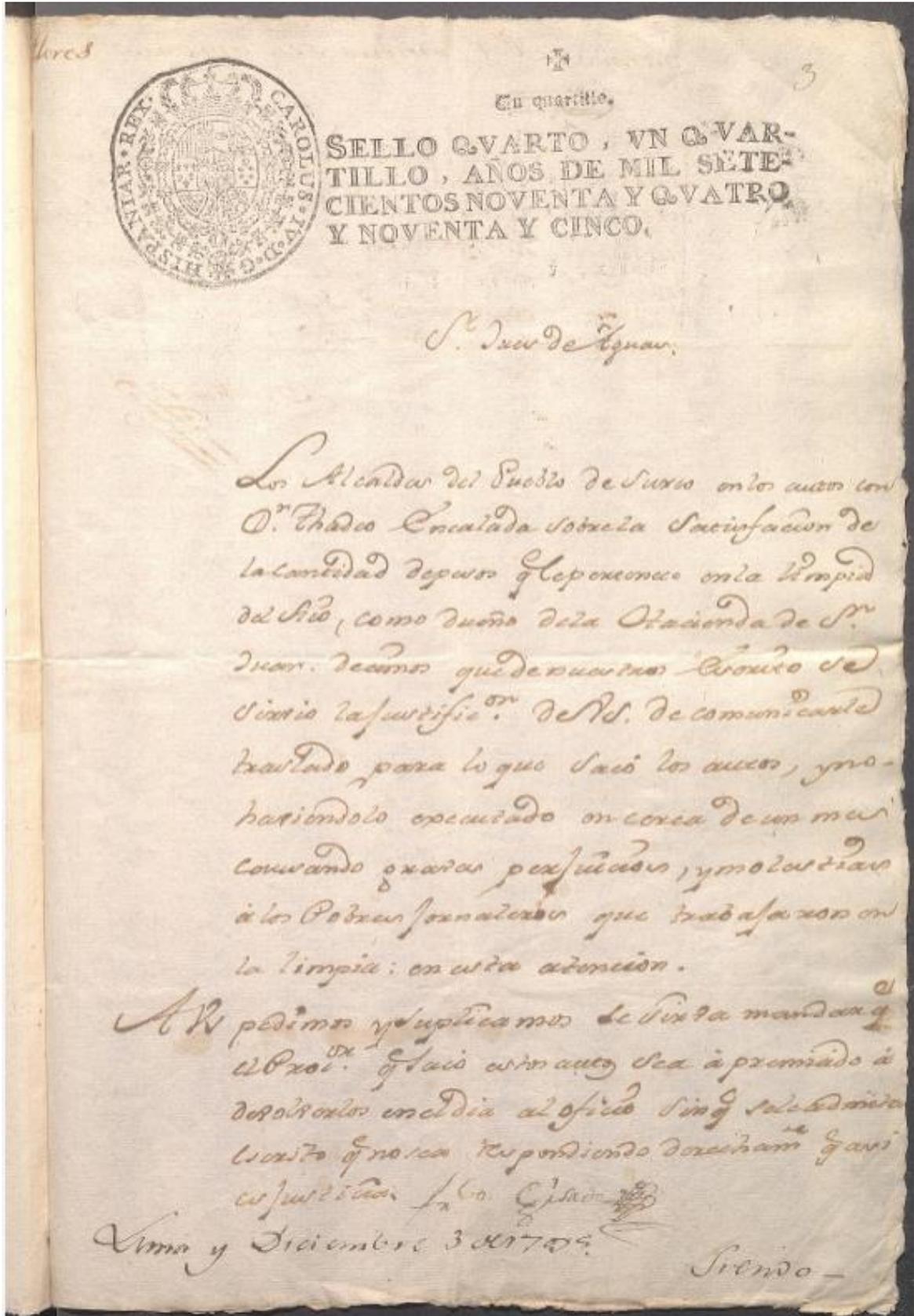


Fig. 22

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Año de 1796
Ciudad.
Autos Criminales promovidos
por Nicolás de Rivera natural del
Partido del Cercado, contra Don Blas
Barrera, Guardia de los Valles de Aman-
caes, Piedra Lisa, y Barrionuevo, por
unos Palos que le dió, y palabz. in-
juriosas por llevar adelante su Ca-
pucho. Tubo determinacion por el
Sr. Juez privativo de Aguas D. D. n.
Manuel Pardo Rivadeneira.
Crimo. D. Milla.
H.
Segajo N. 1.º
1796
3.3.14.58

Fig. 23 a 25.- Fragmento de autos seguidos por Nicolás de Rivera, indio del Cercado de Lima, guardia de la acequia principal del valle de Ate, contra Blas Barrera, guardia de los valles de Amancaes, Piedra Liza y Barrionuevo; sobre lesiones por golpes e injurias que recibió por impedir que destruya el tajamar de la toma principal de Ate. Ante Manuel Pardo Rivadeneira, alcalde del crimen, juez de provincia de la Real Audiencia y juez de aguas de Lima. (CA JA 2, legajo 224, documento 94)

1.

Dⁿ Fern^{do} Coll Ciudadano del Regim^{to}
A^l de Lima, y del A^l Hosp^l de S. S^{ta} Ana.

Certifico haver visto y reconocido á un Yn-
dio llamado Nicolás Rivera, y he hallado q^e
tiene unas contusiones situadas posterio-
mente en ambos lados de las costillas falsas,
siendo una de ellas bastante considerable, infe-
tidas por unos palos q^e le dieron segun expre-
sa el paciente: Cuyas contusiones por razon del
sitio q^e ocupan, es de temer q^e en lo sucesivo re-
sulte de ellas una apostema interior por cuyo
motivo peligrare su vida. Esto es q^{to} puedo decir so-
bre el particular. y para q^e conste donde conven-
ga doy la pa^{te}; á pedim^{to} de la parte en Lima á 15
de noviembre de 1796.

Fern^{do} Coll

Fig. 24

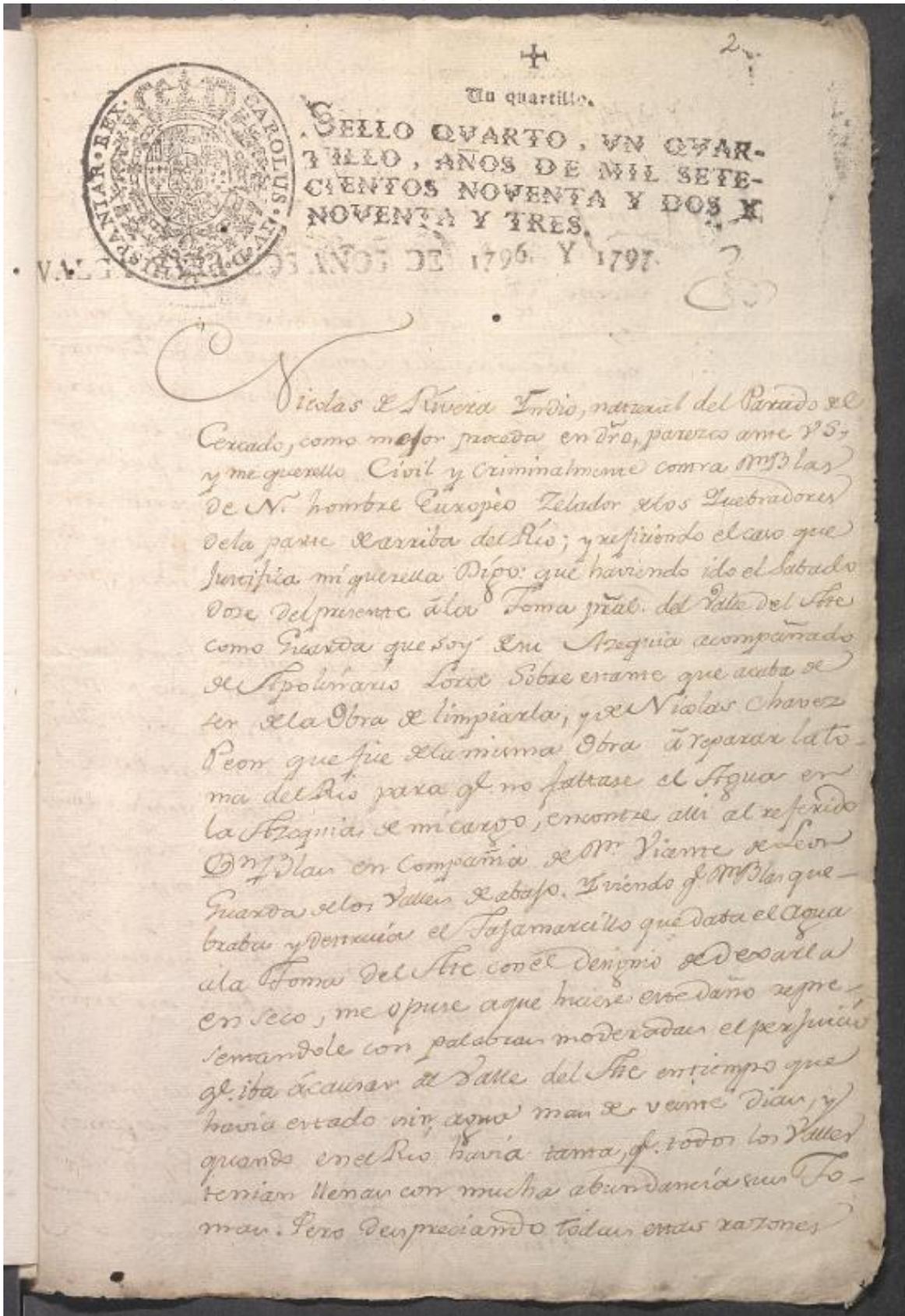
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Fig. 25

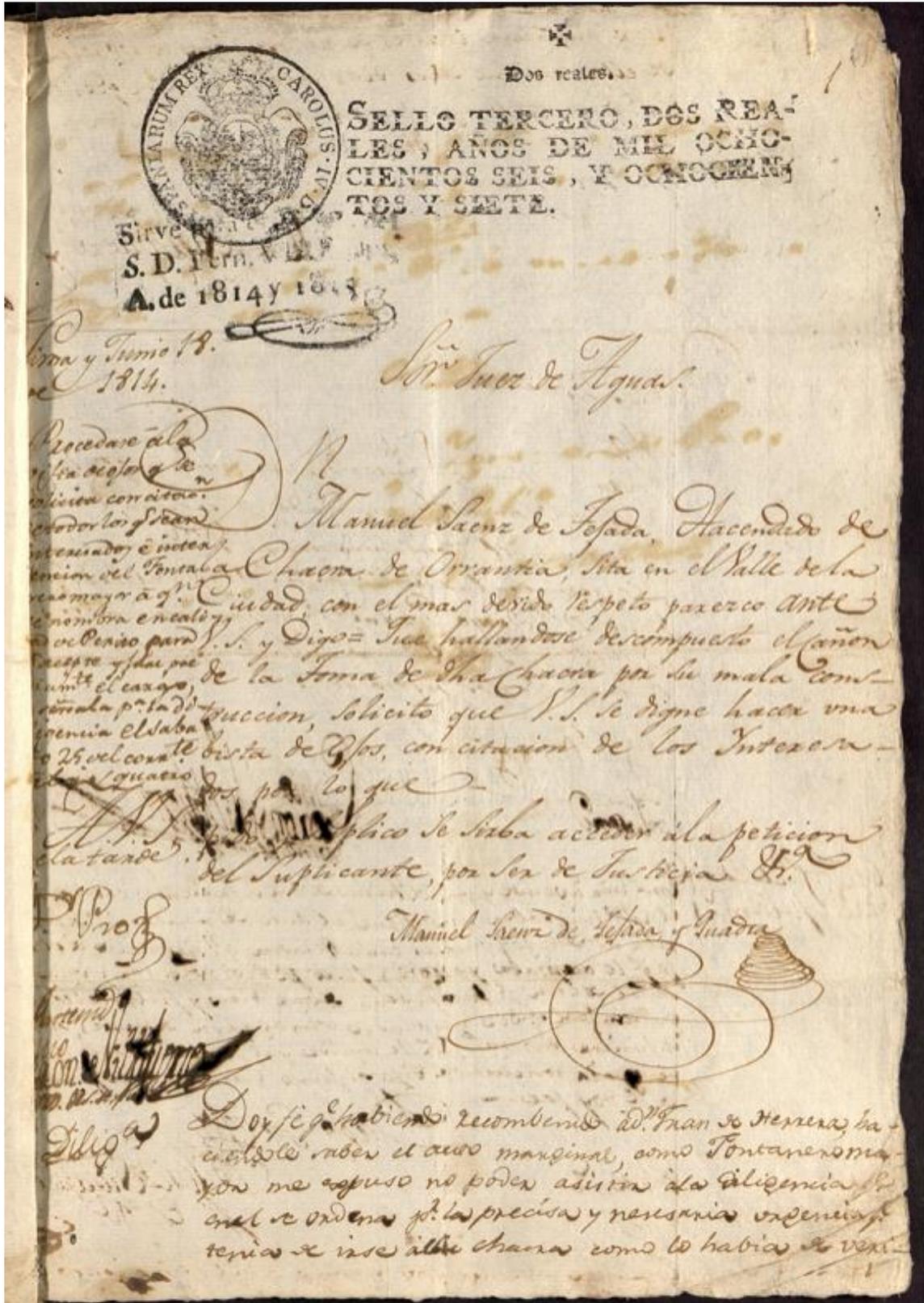
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Fig. 26 a 28.- Fragmento de expediente de Manuel Sáenz de Tejada, hacendado, arrendatario de la chacra Orrantia, en el valle de Huatica, contra José Antonio Albo, dueño de la hacienda San Isidro, ubicado en ese valle; sobre arreglo de una toma común. Incluye plano de toma.

Ante Ignacio de Pro León, abogado de la Audiencia Nacional, regidor y juez de aguas de Lima. (CA JA 2, legajo 225, documento 128)

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

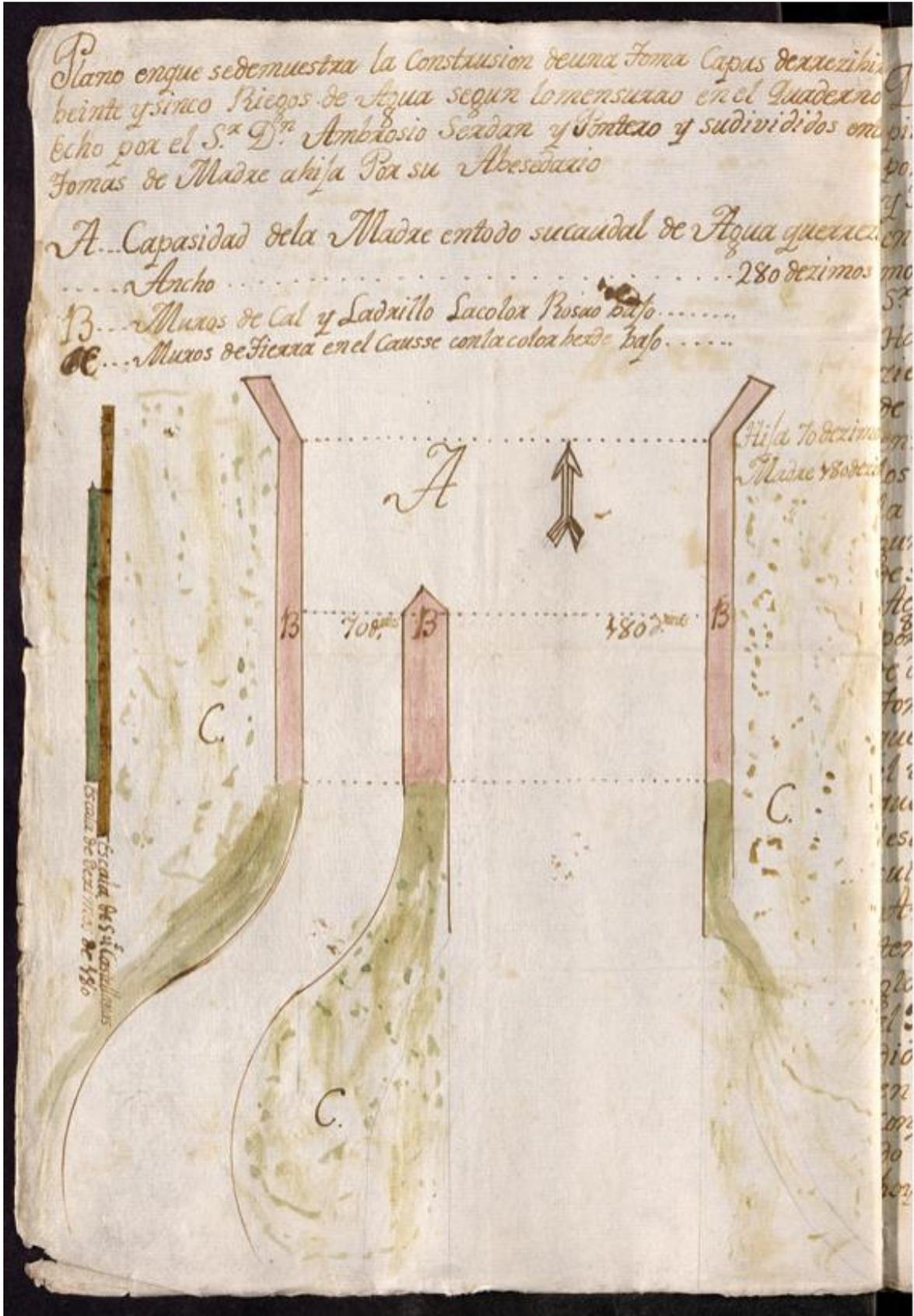


Fig. 27

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

D.^o Diego Gonzales Maestro de Obras Aluise Aguirre en esta Ca-
pital Digo que el pedimento de D.^o Manuel Felada y Por elucto Proveedor
por el S.^o Juez de Aguas D.^o D.^o Yvasio Pao, y bala de la Azetacion
y Juramento que Pecho fengo passe al Reconosimiento de una Foma
en el Balle de la Madalena y Rio de Guatica el dia veinte y cinco
como alas quatro de la tarde llegamos adicha Foma y en presencia del
S.^o Juez y D.^o Manuel Felada y de D.^o Jose Albo como dueño de la
Hazienda del S.^o Conde de S.^o Isidro y D.^o Marcos Pallana por la Ha-
zienda Nombraada S.^o Caus y D.^o Domingo Ballegos como Guadia
de dho; balle y en presencia de todos: y se escuistario tomè medidas
en todo el Causse hassi desu Longitud como desu Sactitud y hallo que
los Muros coxaterales no estan en linea Recta segun lo paxiene
la Ordenanza desde inmemorial tiempo porque se hallan conal-
gunos Angulos Octuzos entrantes y salientes y alguna porcion
de sixculos que si exna la Madre en el Muro que sudivide las dos
Aguas se halla en el Canon de la Madre una vuelta Concaha,
por cuya raxon hallo que dha Foma esta desaxecolada y fuera
de dimensiones en todas sus partes por cuyo motivo a deslado de
Foma Hija de Oraxantia en un seno de los Angulos escondida
que hal paxesser no apersibe los Riegos desu casinasion y para
el Mayor esclaresimiento elebantado un Plano que me paxere
puede mostrado con las dimensiones y ha axecolado ha ordenanza
esera Axecolable Alabista de todos los sixcualantes y para
ello fin esacado la quenta quietiendo la Hija para y sesma de
el ancho para apersibir siete rriegos. para diez y ocho debe de
tenex la Madre tres baras de buco segun se sacado por una Pe-
ra de Propaxion no sediendo de las quatro v.^o que debe de tenex
el Pavimento de Longitud y los dos muros en linea Recta la me-
dida y dimension debe de ser tomada desde la linea puntiada
en el sentro sin yncluyr el corte que haze el Angulo de las Aguas
comprende la Foma el sentro de las lineas puntiadas Es quanto pue-
do dezir bala del Reconosimiento Pecho y para que conste lo firme
en 27 de Junio de 1884

Diego Gonzales

Fig. 28

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
 AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

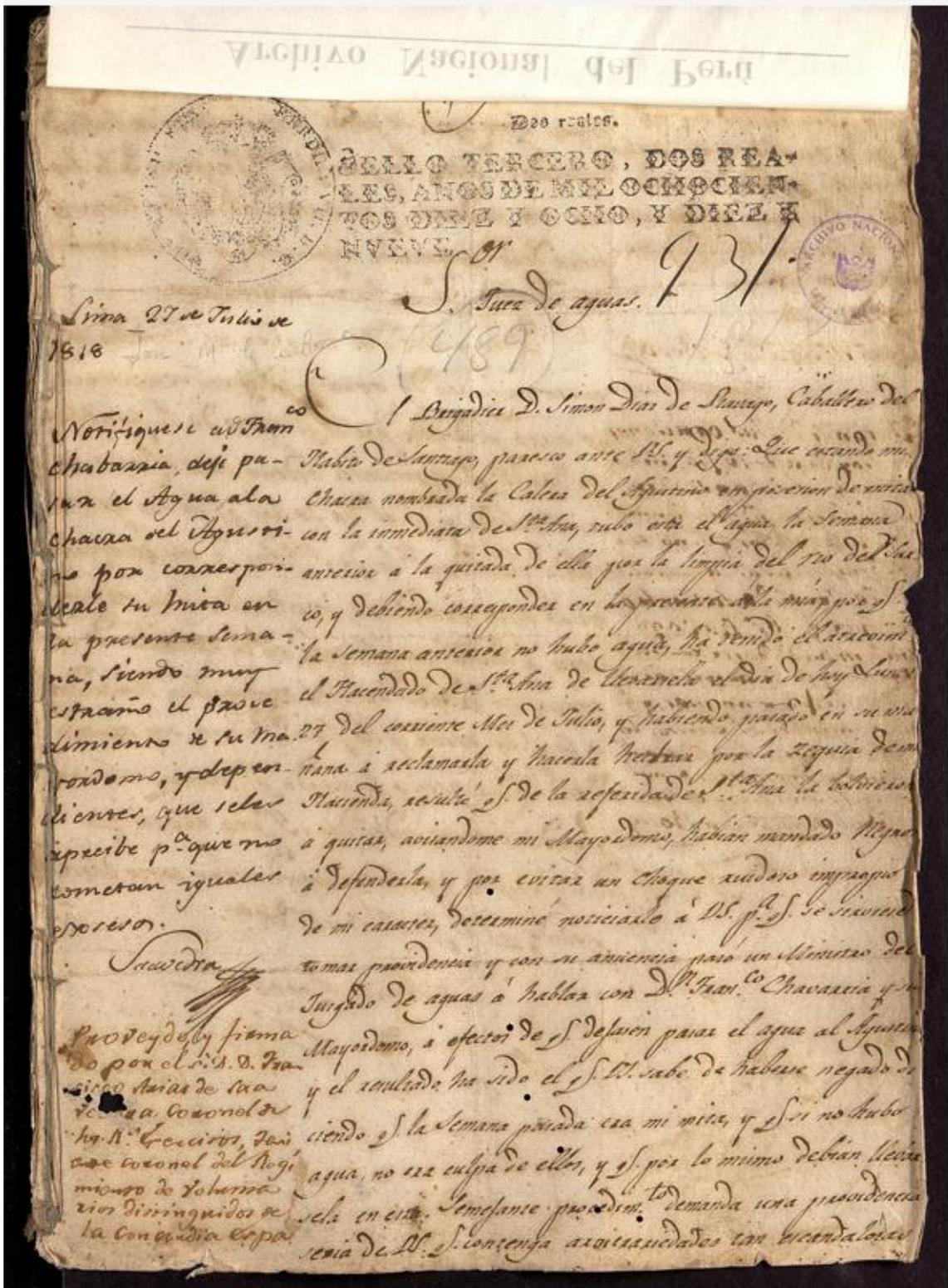


Fig. 29 y 30.- Fragmento de expediente de Simón Díaz de Ravago, brigadier, caballero de la Orden de Santiago, dueño de la chacra La Calera del Agustino, contra Francisco de Echavarría Momediano, dueño de la chacra Santa Ana, sobre despojo de agua por apertura de tomas en la semana que no le corresponde. Ante Francisco Arias de Saavedra, teniente coronel del Regimiento de la Concordia Española, juez de aguas de Lima. (CA JA 2, legajo 225, documento 137)

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

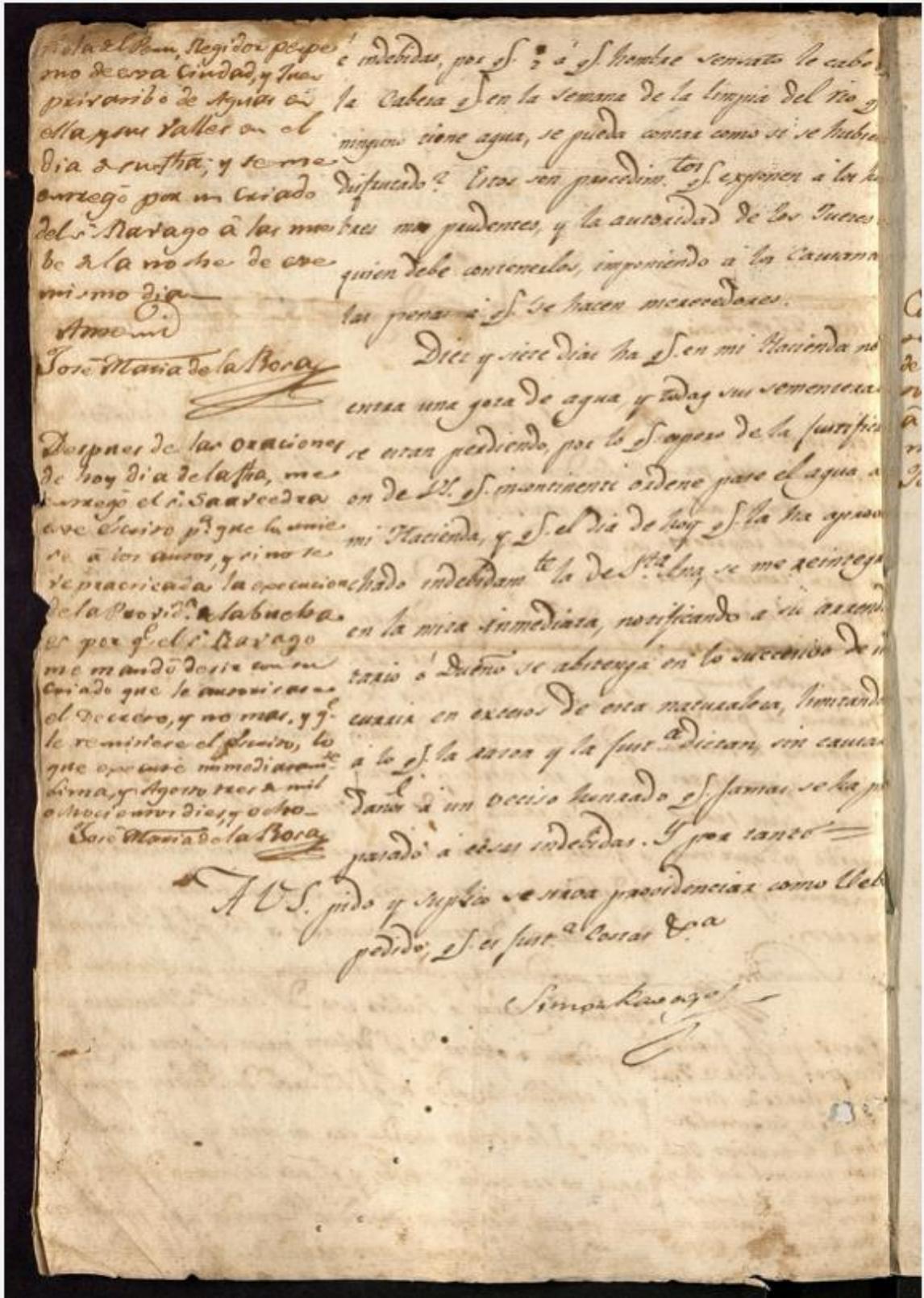


Fig. 30

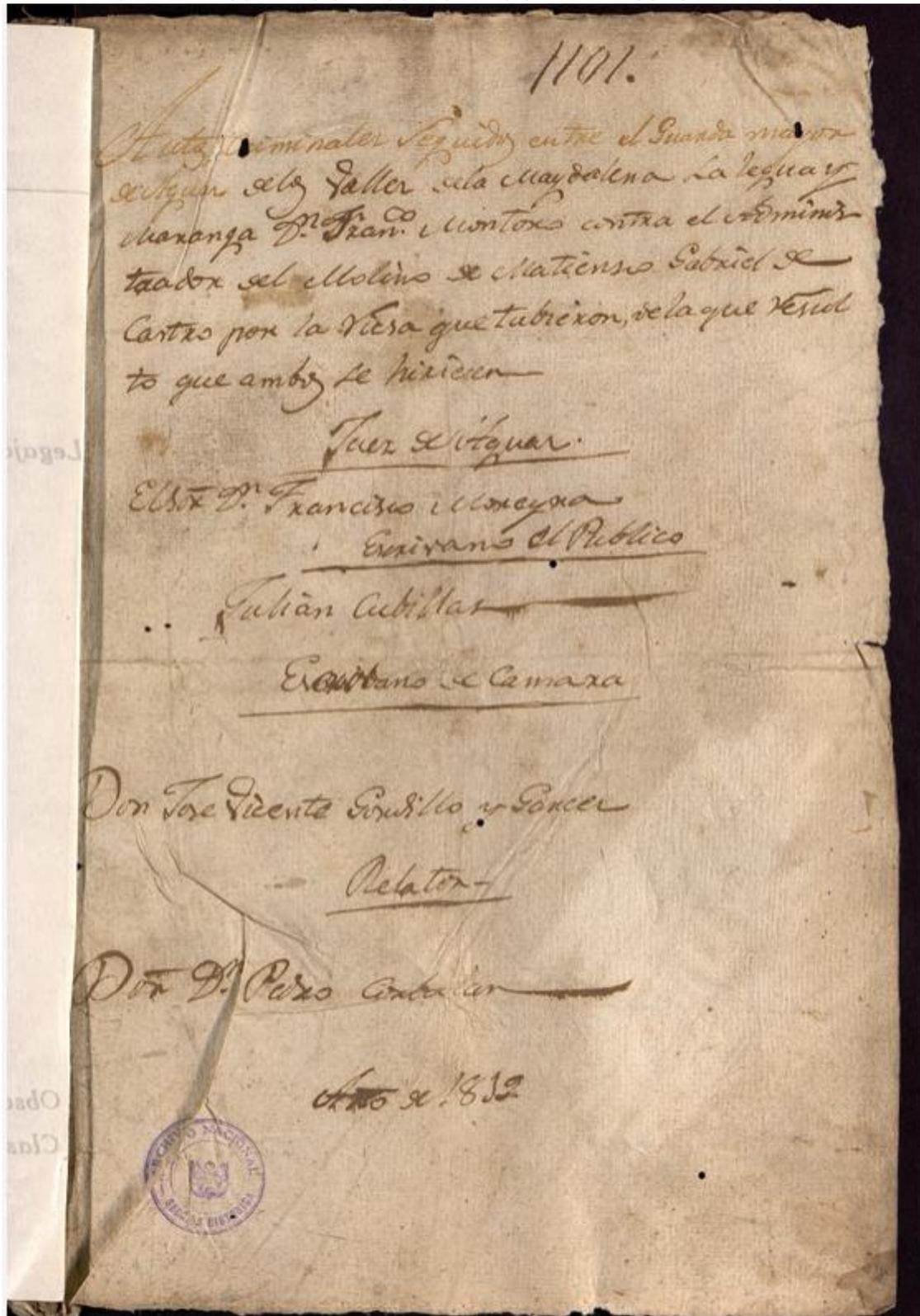
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Fig. 31 a 33.- Fragmento de autos de Francisco Montoro, guardia mayor de aguas de los valles de Magdalena, Legua y Maranga, contra Gabriel de Castro, arrendatario del molino de Matienzo en la calle de Santa Rosa vieja, sobre lesiones por heridas de sable que recibió en la cabeza por cerrar el desagüe de ese molino para realizar la limpieza de su cauce. Ante Francisco Moreyra Matute, teniente coronel de Regimiento de Chancay, juez de aguas de Lima. (CA JA 2, legajo 225, documento 139)

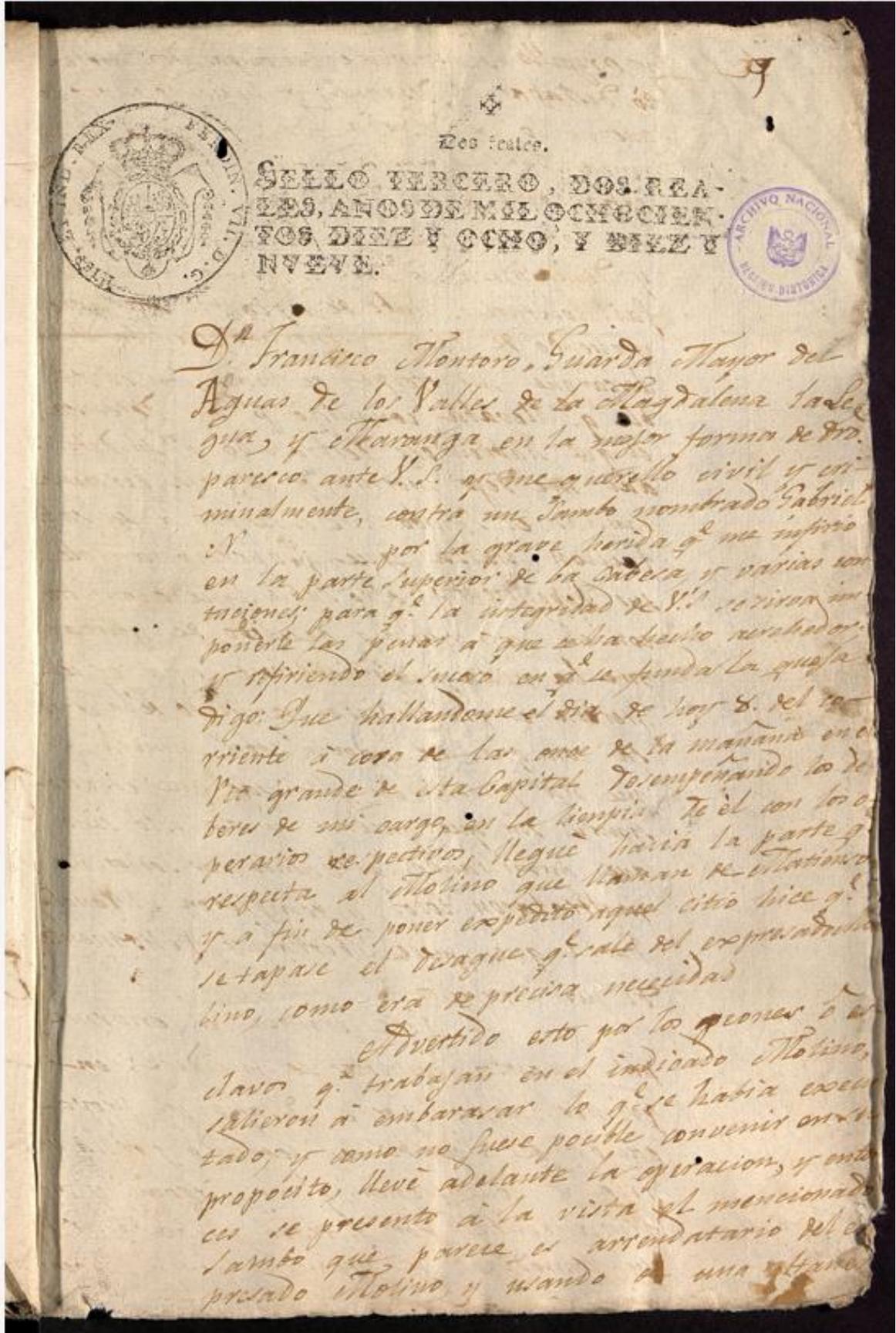
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Fig. 32

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

y orgullo sumamente acompañado preten-
do destapar el desague, y haciéndole ver que
que no lo escutaría, me provocó a q^e me
apease de la Cavalgadura en q^e estaba de-
casiandome para medir con miigo sus fuer-
zas, bajo las expresiones mas injuriosas
y demerativa; y deute luego me diendome
fuit tolerarlas. hute de apcarme y arre-
stetiendo de mi el prenotado Sambito le
descargué un golpe de plan con el sa-
ble q^e llevaba conmigo p.^a mi defensa,
el que habiéndole destrozado q^e su debili-
dad, me dejó inerte, y en talas circun-
stancias el Sambito me estropeo a su sa-
facion. hasta que proporcionandole
sus dependientas otro sable, me acometió
con el con animo decidido de quitar-
me la vida, infiriendome una cruel
herida en el parietal izquierdo de la Cabe-
za con que me agovio sobre manera, y
me ha puesto en el riesgo que es ver-
simil; mi que quedase en solo esto, sino
que auxiliando al Sambito sus socios, me
maltrataron todos, y rompieron el Novelo
hasta que pude libertarme felizmente
de sus manos.

Este crimen es enorme
por quatro respectos se considere: en
primer lugar por el desafio y provo-
cacion del Sambito: en segundo por la
vida y contusiones q^e me irrogó; y in-
timamente por q^e trato embarazar
su comodidad y provecho. una diligencia

Fig. 33

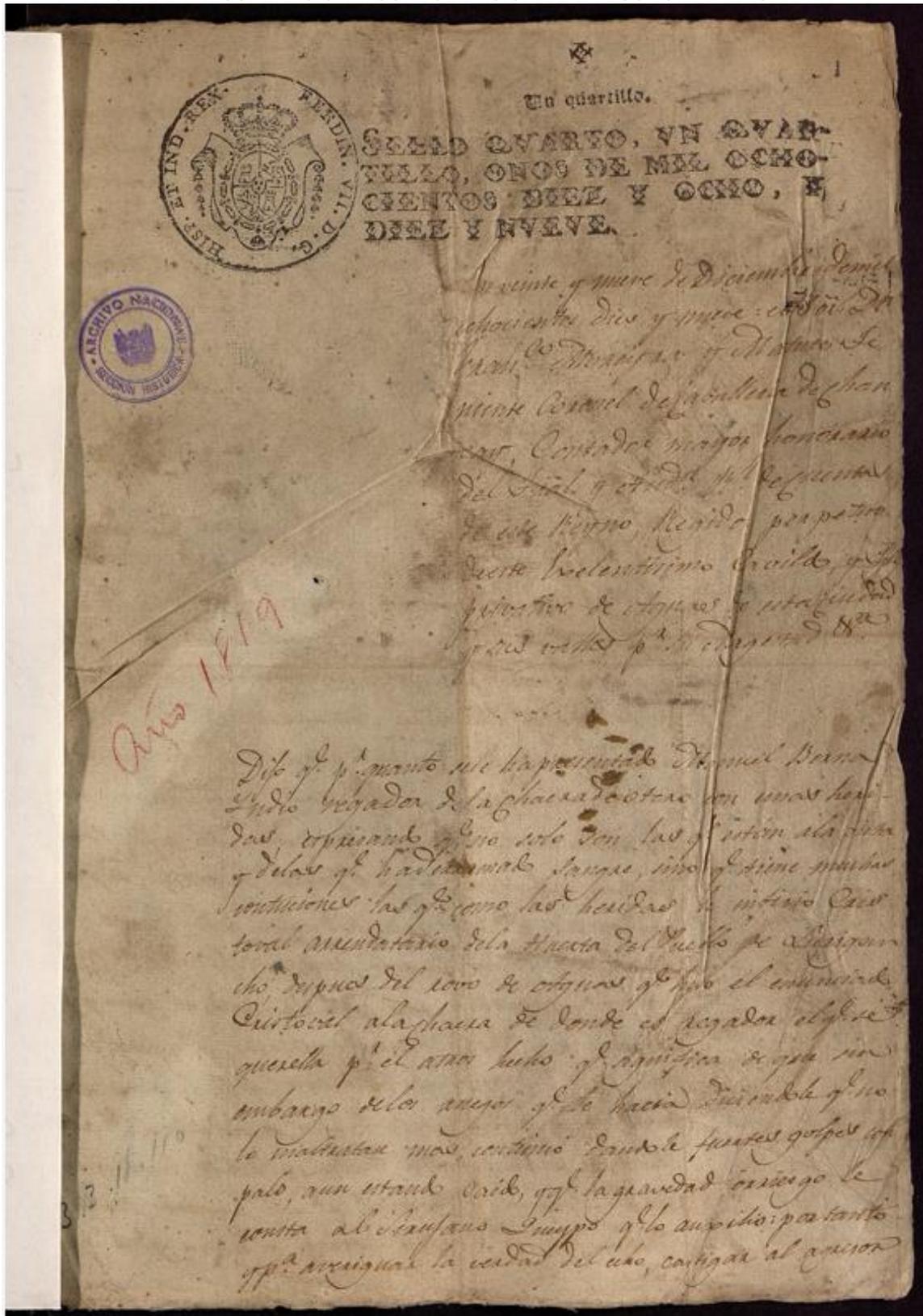
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Fig. 34 a 35.- Fragmento de autos de oficio seguidos por Francisco Moreyra y Matute, teniente coronel del Regimiento de Chancay, contador del Tribunal de Cuentas, regidor perpetuo y juez de aguas de Lima, contra Cristóbal, arrendatario de una huerta propiedad del pueblo de Lurigancho, sobre lesiones que infirió a Manuel Berna, indio regidor de la chacra de Otero, por impedirle el robo de aguas. (CA JA 2, legajo 225, documento 142)

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

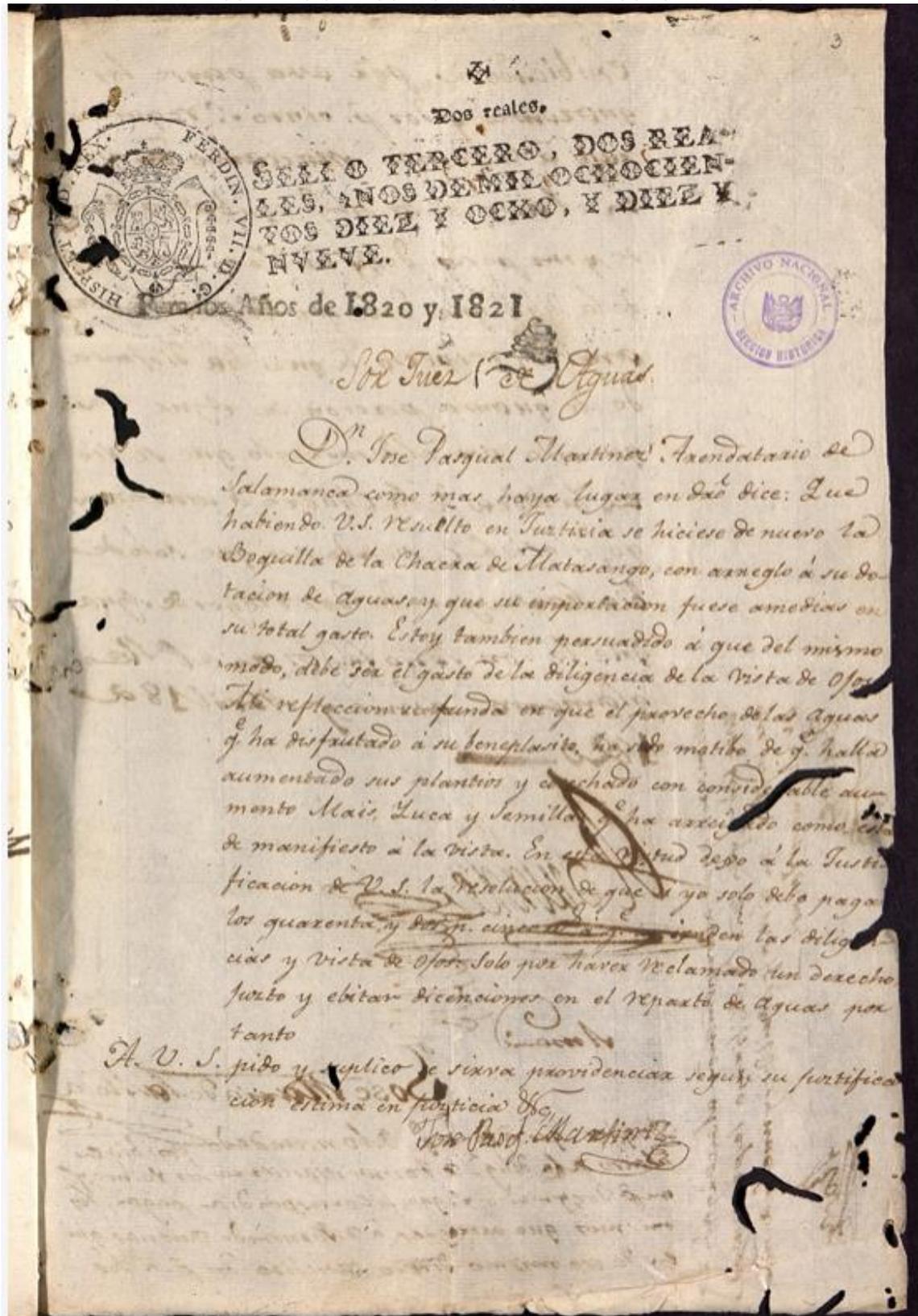
con las penas establecidas p.^a dño. mandó el Sr. Jefe
 formar este auto Casado de p.^a q.^a aditencia van
 examinados los testigos q.^e supen del caso y puedan
 ser heidos, del ca. auto instructivo. El p.^aiente, va
 guardare las citas q.^e resulten, y la declaración de la
 oclusivo, todo lo q.^e se comite, y q.^e p.^a p.^a el notario
 la correspondiente. Sea de heido, sea p.^a d.^a
 minar lo mas q.^e combenga. Así lo proveyo man
 do y firmó en el dho. de que dho. f.^a

Jos. Co. de Oroya
 y de Oroya
 Q

Por mandado de dho. Sr.
 José Cabrera
 Receptor

In Lima. y Diciembre veinte y cinco q.^e mandó el Sr. Jefe
 enterar este auto Casado de p.^a q.^a aditencia van
 sero q.^e antecede a sero Juan. a Manuel de Oroya
 q.^e lo hizo p.^a dño. Sr. Jefe, y una real cedula
 segundas bajo el qual prometió dar veridada
 q.^e supiere y fuere preguntado, y siendo con auer
 glo adho auto dho. q.^e haviendo ido a la toma
 acchar el agua p.^a la Chacra de Oroya, se p.^a se
 conduciola p.^a esta, defendi. más se do. a los
 total arrendatario de la Huerta del pueblo de Oroya
 gancho, procedio a sero avar toda el agua q.^e p.^a
 tenia a la dha. Chacra de Oroya, y q.^e como m.^a
 por dho. Sr. de Oroya aditencia q.^e le habían en
 agüta el agua, q.^e lo digere, volio el dho. Sr. a la
 toma, y habio tapada la boca, p.^a donde haviendo
 tra el agua, y instrual p.^a alh. quien le dho. e
 declarante q.^e le dho. correr el agua q.^e le corria

Fig. 35

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Figs. 36 y 37.- Fragmento de expediente de los Hacendados del Valle de Surco, solicitan permiso para nombrar a un camaronero que cumpla con la misma función que el guardia de aguas de ese valle, cuyo salario pagarán los hacendados bajo pena de cierre de sus tomas de agua. Ante Ambrosio Cerdán y Pontero de la Real Audiencia y juez de aguas de Lima. (CA-JA 2. Legajo 225, documento 143)

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

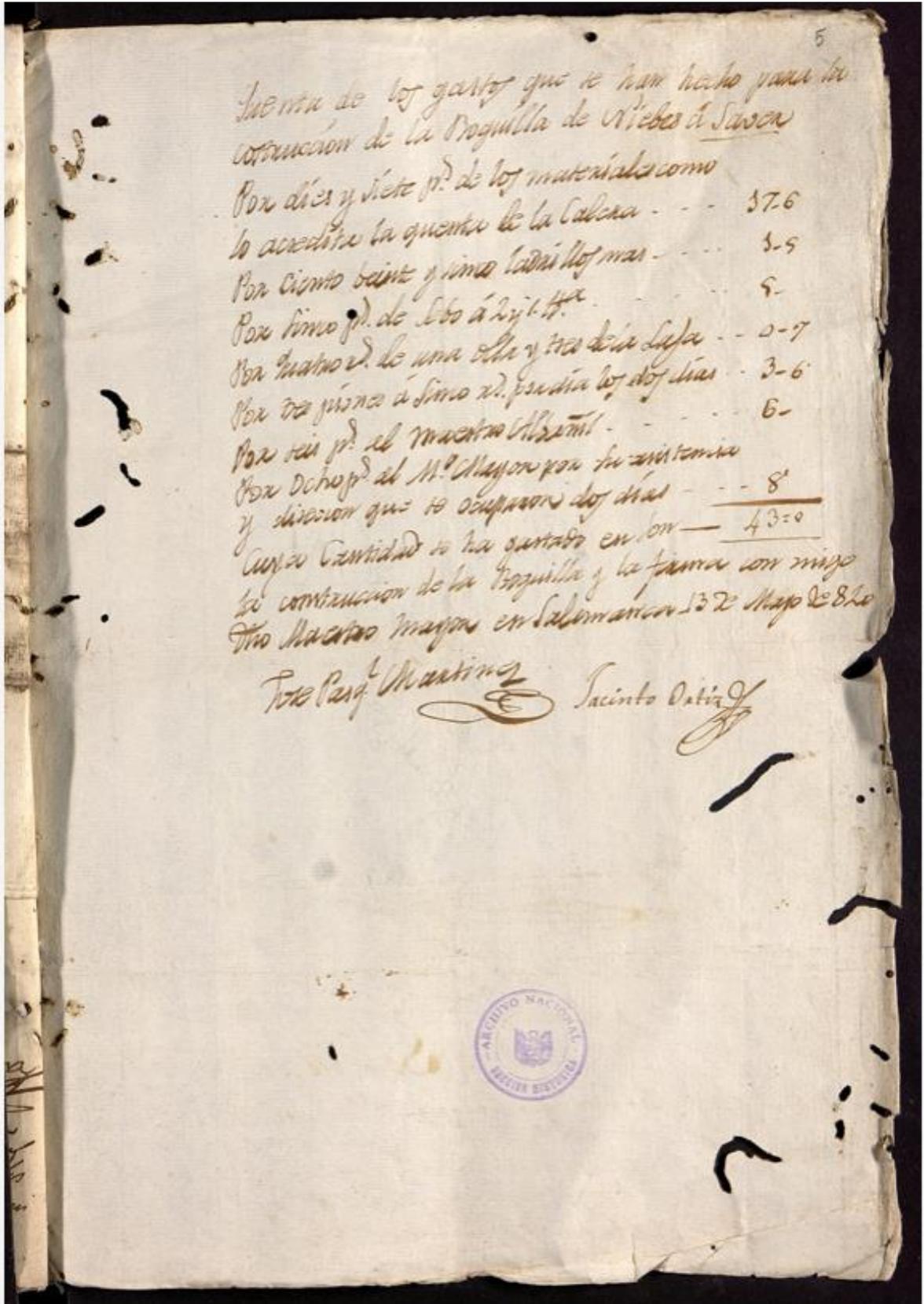
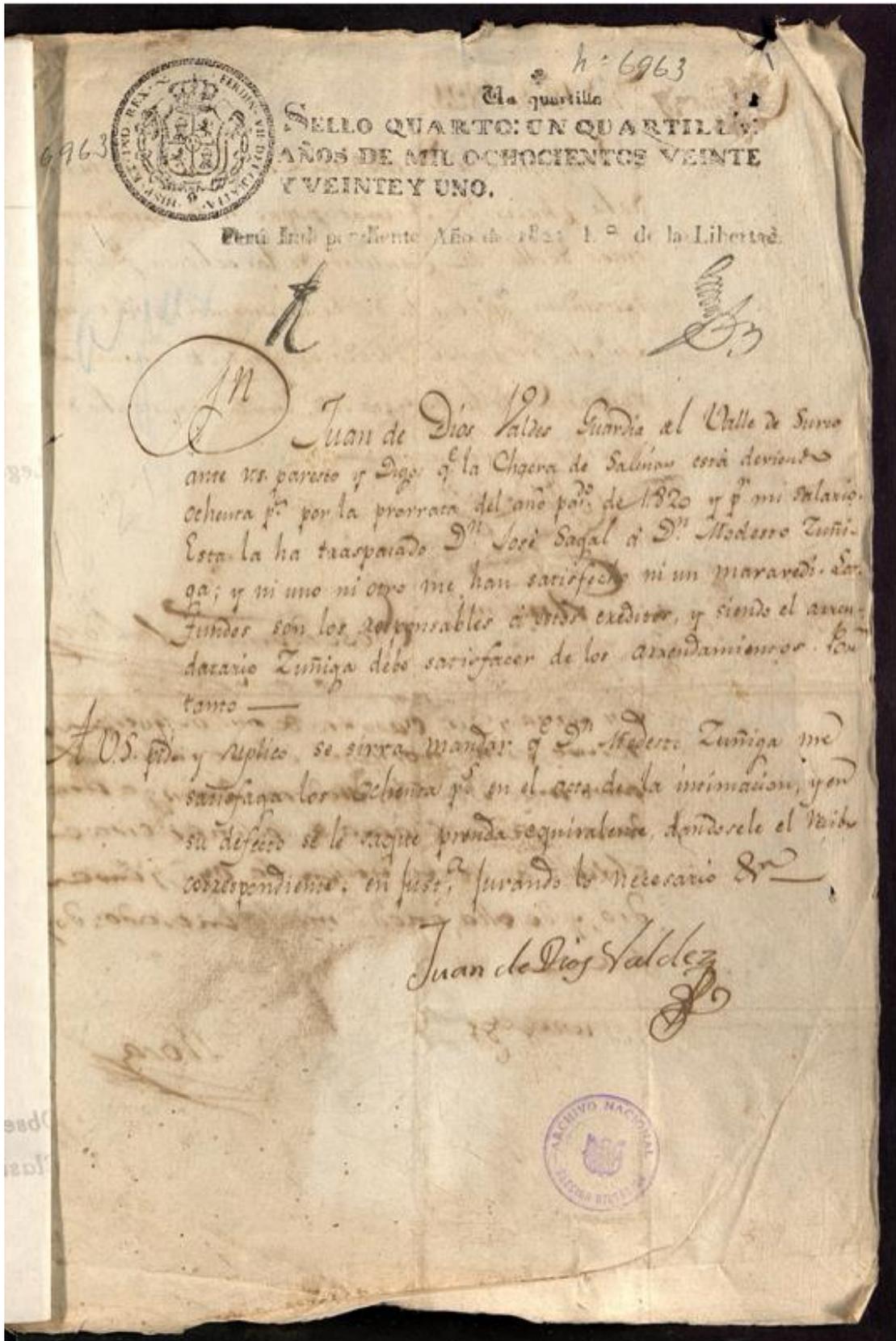


Fig. 37

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Figs. 38 y 39.- Fragmento de autos de Juan de Dios Valdez, guardia del valle de Surco, contra Modesto Zúñiga, arrendatario de la chacra Salinas, sobre cantidad de pesos del pago de la prorrata del año pasado que le asignaron para su sueldo. Ante Francisco Mendoza Ríos y Caballero, juez de aguas de Lima. (CA JA 2, legajo 225, documento 145)

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

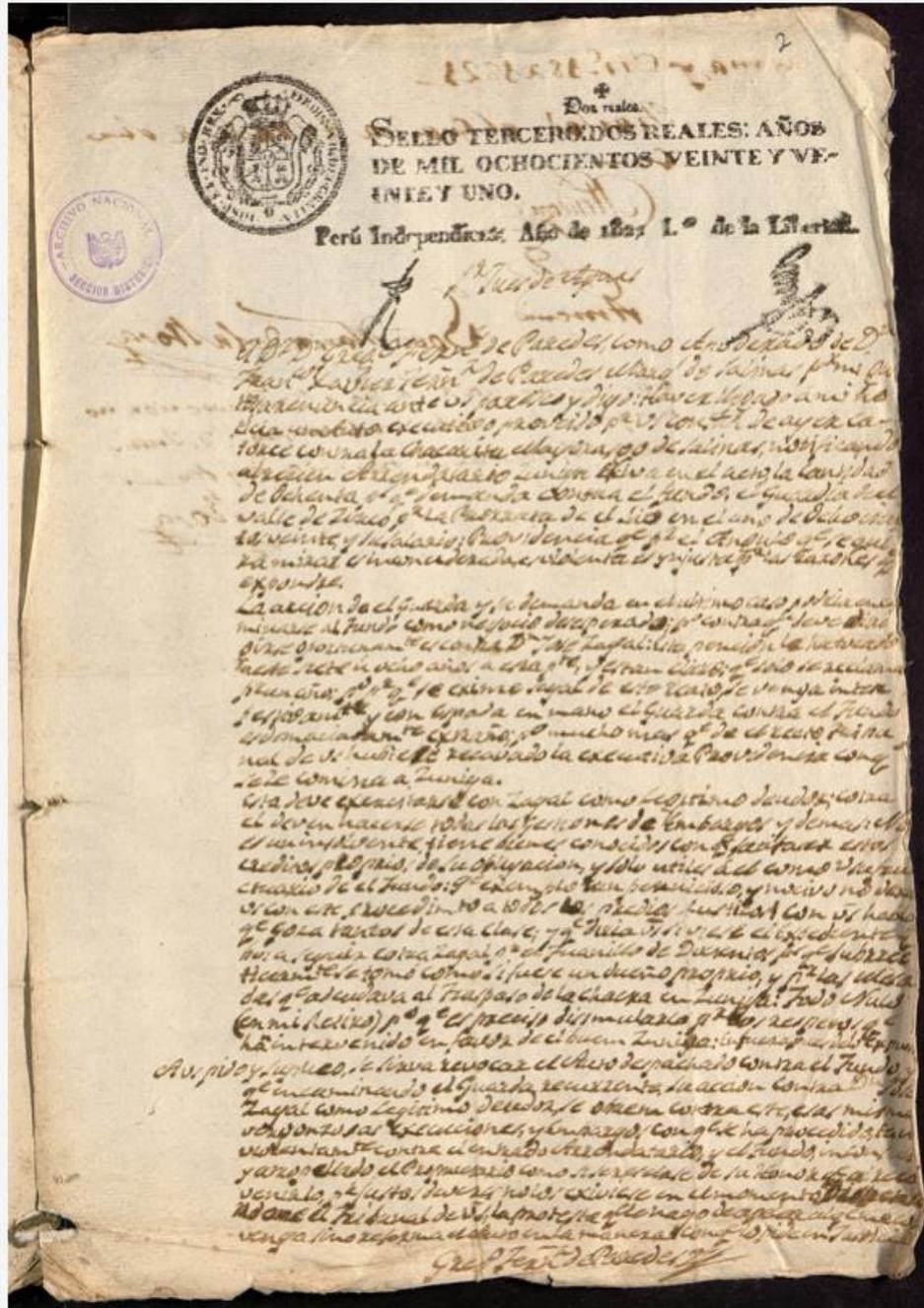


Fig. 39

Atentamente,

Firmado digitalmente

BERNARDO JESUS REYES CUEVA
ESPECIALISTA EN ARCHIVO

Expediente:

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Lima, 02 de Marzo del 2025

INFORME N° 000037-2025-AGN/DAH-URDPD

Para : MIGUEL JESUS MARTINEZ LAYA
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE ARCHIVO HISTÓRICO

Asunto : Presentación del expediente de propuesta de Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, de la “Serie Judicial de la sección Juzgado Privativo de Aguas del fondo Cabildo de Lima (1655-1821)”, que se custodia en el Archivo General de la Nación.

Referencia : INFORME 000015-2025-AGN/DAH-URDPD-BRC.

Por medio del presente, tengo el agrado de dirigirme a usted para hacerle entrega del expediente de propuesta como Patrimonio Cultural de la Nación de la “Serie Judicial de la sección Juzgado Privativo de Aguas del fondo Cabildo de Lima (1655-1821)”, que se custodia en el Archivo General de la Nación.

Los datos de identificación consignados para este expediente son los siguientes:

Signatura	:	CA-JA 2
Colección o fondo	:	Cabildo de Lima.
Sección	:	Juzgado Privativo de Aguas
Serie	:	Judicial
Legajos	:	221-225.
Título formal	:	Serie Judicial de la sección Juzgado Privativo de Aguas del fondo Cabildo de Lima (1655-1821).
Fechas Extremas	:	01/12/1655 - 13/12/1821
Data tópica	:	Lima.
Descripción	:	Serie que contiene documentación donde se tratan asuntos judiciales y contenciosos entre litigantes, referentes al reparto de agua, por el Juzgado Privativo de Aguas.
Volumen	:	5 legajos, 145 documentos.

Como es de su conocimiento, esta gestión está determinada por las funciones asignadas a la Dirección de Archivo Histórico según el Decreto Supremo N° 005-2018-MC del 14 de junio del 2018 (Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación), así también por la Resolución Jefatural N° 293-2019-AGN/J (19 de diciembre del 2019). Funciones que han sido reafirmadas con la emisión de la Directiva N° 007-2023-AGN “Lineamientos para la declaratoria y registro de colecciones documentales y archivos públicos o de particulares como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”, aprobada con Resolución de Secretaría General N° 000069-2023-AGN-SG (02 de agosto 2023). Normas todas en plena concordancia con



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, su reglamento y modificaciones.

En consecuencia, los documentos del expediente que sustentan la presente propuesta de declaratoria son los siguientes adjuntos:

- 001 Informe 000015-2025-AGN-DAH-URDPD-BRC.
- 002 Serie Judicial de la sección Juzgado Privativo de Aguas del fondo Cabildo de Lima 1655-1821 (Catálogo).

Por lo expuesto, el que suscribe hace suyo el presente expediente formado en la Unidad Funcional de Registro y Defensa del Patrimonio Documental, y solicita sea derivado al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de la “Serie Judicial de la sección Juzgado Privativo de Aguas del fondo Cabildo de Lima (1655-1821)”, que se custodia en el Archivo General de la Nación.

Es cuanto debo informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente

ALBERTO MENESES HERMOZA

JEFE ENCARGADO

UNIDAD FUNCIONAL DE REGSTRO Y DEFENSA DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Lima, 10 de Febrero del 2025

INFORME N° 000015-2025-AGN/DAH-URDPD-BRC

Para : **LUIS ALBERTO MENESES HERMOZA**
JEFE ENCARGADO
UNIDAD FUNCIONAL DE REGISTRO Y DEFENSA DEL
PATRIMONIO DOCUMENTAL

Asunto : Propuesta de Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de la serie Judicial de la sección Juzgado Privativo de Aguas del fondo Cabildo de Lima (1655-1821), que se custodia en el Archivo General de la Nación

Es grato dirigirme a Ud. para informarle respecto de los documentos consignados en el asunto del presente informe, para emitir una propuesta para declaratoria como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por constituir documentos valiosos sobre la economía y sociedad de Lima en los siglos XVII al XIX.

1. MARCO LEGAL

- 1.1 Artículo 21 de la Constitución Política del Perú.** "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado...".
- 1.2 Decreto Ley N° 19414,** Ley que declara de utilidad pública "La defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental" existente en el país y que, por razón de su procedencia o de su interés constituye patrimonio nacional que el Estado está obligado a proteger.
- 1.3 Decreto Supremo N° 022-75-ED, reglamento del Decreto Ley N° 19414.** Comprende 7 capítulos y 30 artículos, con especial mención al Art.3: "Para que un documento o expediente sea declarado integrante del Patrimonio Documental de la Nación, se tendrá en cuenta su importancia como fuente de información histórica, jurídica, sociológica, económica, política, religiosa, ideológica y cultural en general, sin que la antigüedad sea determinante".
- 1.4 Ley N° 25323,** Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos y se establece que el Archivo General de la Nación es el órgano rector de dicho Sistema y goza de autonomía técnica y administrativa.
- 1.5 Decreto Supremo N° 008-92-JUS, reglamento de la Ley N° 25323,** sobre funciones que desempeña del Archivo General de la Nación como ente rector del Sistema Nacional de Archivos.
- 1.6 Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, el Artículo 7, literal b),** señala que "El Ministerio de Cultura cumple las siguientes

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA
funciones exclusivas respecto de otros niveles de gobierno: Realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación".

- 1.7 Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Título Preliminar, Artículo VII**, referido a Organismos competentes del Estado, en el que se indica que "El Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, están encargados de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, dentro de los ámbitos de su competencia".
- 1.8 Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011 -2006-ED, Capítulo II, referido a la Declaración de Bienes Culturales, en su Artículo 8** se indica que, "Corresponde a los organismos competentes la tramitación de los expedientes para declarar bienes culturales aquellos que están dentro del ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en la Ley (...)".
- 1.9 Decreto Supremo N° 007-2017-MC**, modificando el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporándose el capítulo XIII referido a la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.10 Resolución Jefatural N° 293-2019-AGN-AGN/J: Artículo 3.** Asignar como función del Área de Registro y Defensa del Patrimonio Cultural Archivístico de la Dirección de Archivo Histórico, la gestión del Patrimonio Cultural de la Nación, en adición a las funciones asignadas mediante Resolución Jefatural N° 163-2019-AGN/J de fecha 22 de agosto de 2019.
- 1.11 Resoluciones Jefaturales N° 010-2021-AGN-AGN/J, N° 028-2021-AGN/J, N° 010-2022-AGN/JEF y y la Resolución Jefatural 000017-2023-AGN/JEF**, las cuales asignan funciones a las áreas de la Dirección de Archivo Histórico, confirmando que el Área de Registros y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico, tiene en adición a las ya establecidas, el Identificar, inscribir y registrar los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación en el ámbito de su competencia.
- 1.12 Resolución Jefatural N°000042-2023-AGN/JEF.** «Artículo 1.- Conformar las unidades funcionales dependientes de los órganos del Archivo General de Nación, cuyo detalle relacionado a sus responsabilidades y funciones se encuentran en anexo adjunto a la presente resolución».
- 1.13 Resolución Jefatural N°000009-2024-AGN/JEF.** Modificatoria del documento denominado "Conformación de las unidades funcionales en el Archivo General de la Nación" «Artículo 23.- Responsabilidades y funciones de la Unidad Funcional de Registro y Defensa del Patrimonio Documental», inciso c «Absolver consultas y emitir opinión técnica en materia de declaratoria y registro nacional de los documentos históricos como Patrimonio Cultural de la Nación».

2. ANÁLISIS

2.1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

Signatura : CA-JA 2
Fondo : Cabildo de Lima
Sección : Juzgado Privativo de Aguas

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Serie	:	Judicial
Legajos	:	221-225
Título formal	:	Serie Judicial de la sección Juzgado Privativo de Aguas del fondo Cabildo de Lima (1655-1821).
Descripción	:	Serie que contiene documentación donde se tratan asuntos judiciales y contenciosos entre litigantes, referentes al reparto de agua, por el Juzgado Privativo de Aguas.
Fechas Extremas	:	01/12/1655 – 13/12/1821
Data tópica	:	Lima
Volumen	:	5 legajos, 145 documentos

2.2. DATOS DE CONTEXTO

2.2.1. HISTORIA INSTITUCIONAL

Los alcaldes son una institución muy antigua en España “en los primeros tiempos, cuando esta nación estaba sujeta al Imperio Romano, se gobernó por cónsules, procónsules y presidentes que nombraba el Senado (...)solían delegarla también a jueces particulares (...) a la mutación de la república romana, se siguió la de su gobierno, en los diferentes nombres que dieron a los magistrados de las provincias (...) se llamaron condes; y que estos tenían sus thenientes o vicarios”¹, y luego de la reconquista esos cargos fueron deviniendo en otras instituciones, y a lo largo del tiempo los cambios irán mermando la autonomía de los municipios para ponerlos nuevamente como parte de la organización del Estado: “La evolución del municipio castellano se puede dividir en tres fases. Una, que corresponde a los siglos XI y XII en el que los concejos constituidos generalmente por elección popular, eran como pequeñas repúblicas regidas por leyes propias y gobernadas por magistrados particulares, una segunda, correspondiente a los siglos XIII y XIV en el que se producen muchos cambios referentes a la manera de constituirse (elección popular unas veces, privatización de oficios, otra cooptación, otra intervención de las audiencias, etc.). Una tercera, correspondiente al siglo XV que culminará con la institución de los corregidores y alcaldes mayores, controladores y en gran medida usurpadores del poder de los cabildos”², con mayores potestades en el juicio criminal y civil.

La vida institucional de Cabildo de Lima tiene sus orígenes en la organización administrativa comunal de la península hispana, particularmente del cabildo de la importante ciudad de Sevilla³. Lima, conocida como “Ciudad de los Reyes”, fue fundada por el Marqués Francisco Pizarro el 18 de enero de 1535; recibió este nombre en honor a los Reyes Magos, por coincidir con las fechas de celebración de la fiesta española de la "Bajada de los Reyes". Si bien es cierto, el Cabildo como institución se había debilitado en autonomía desde el reinado de los Trastámara en España, “en América comenzaba un proceso exactamente contrario. Todo el siglo XVI fue en América de implantación y fortalecimiento del sistema municipal”⁴. Con el transcurrir del tiempo se constituyó como capital del virreinato peruano, eje central urbano

¹ Santayana Bustillo, Lorenzo. Gobierno político de los pueblos de España y el corregidor, alcalde y juez en ellos. Imprenta de Francisco Moreno. Zaragoza, 1742. Pp. 161-163

² Guillamón Álvarez, Francisco Javier. “Algunas reflexiones sobre el Cabildo Colonial como institución” en *Anales de Historia Contemporánea* N° 8. Universidad de Murcia. Murcia, 1991. Pág. 152

³ Lohmann Villena, Guillermo. Los Regidores Perpetuos del Cabildo de Lima (1535-1821). Tomo I. diputación Provincial de Sevilla. Sevilla, 1983. Pp. 18-19

⁴ Emiliani, Jorge Roberto. Instituciones Hispanoamericanas. Centro Interamericano de Desarrollo de Archivos. Córdoba, 1979. Pág. 75

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

más importante de la América española, aún más importante económicamente que el de México. El 22 de enero de 1535, de acuerdo con la tradición castellana, se procedió a elegir al primer cuerpo edilicio de la ciudad; a fin de administrar la vida institucional de sus pobladores. La elección de cargos concejiles se realizaba en los primeros días del mes de enero de cada año, con presencia del Virrey. Para las ciudades principales como Lima sus miembros oscilan entre ocho hasta llegar a doce, en cambio en ciudades menores como Huaura e Ica, fundada en el siglo XVI, sólo se componía de seis miembros.

Las funciones del Cabildo fueron el gobierno de la ciudad y la administración de justicia en primera instancia, a través de sus funcionarios los alcaldes ordinarios, llamados también Justicia, quienes tenían la facultad de resolver pleitos tanto en lo civil como en lo criminal, y del juez de aguas, quien estaba encargado de la distribución de este líquido elemento y de las disputas de los vecinos por su posesión. El Cabildo de Lima, específicamente, gozaba desde el siglo XVI, de la excepción de gobernarse solamente por sus alcaldes ordinarios, sin la interferencia de un corregidor o gobernador como en otras ciudades del virreinato⁵, aunque el virrey pudiera tener alguna injerencia en confirmar la elección de esos alcaldes.

Los funcionarios que formaban parte del Cabildo estaban divididos en dos categorías: Los cargos mayores de condición eleccionaria y los cargos menores a los cuáles se accedían por nombramiento. Entre los primeros se encuentran los alcaldes ordinarios, el alférez real, los regidores, el alguacil mayor, el procurador de la ciudad, el fiel ejecutor, el juez de aguas, el alcalde de la Hermandad o Provincia, el mayordomo de los Propios y el escribano de Cabildo. Los cargos menores estaban ocupados por el comisario de cuentas, comisario de matadero, comisario de aguas, alcalde del Callao, alarife, pregoneros, porteros, archiveros, maestro constructor de puentes y guarda de paseo.

El juez de aguas es una figura pre existente tanto en los reinos de España, con antecedentes en la ocupación islámica, como en los curacazgos prehispánicos que poblaban Lima, función cumplida sea por los mismos curacas o funcionarios camayocs encargados del tema; y es que toda sociedad agrícola cuya subsistencia se basaba en el uso del agua para los cultivos, en especial en una costa desértica como la peruana, tenía que tener alguna autoridad para administrar el líquido elemento y su mejor uso. Desde 1551 la distribución del agua se vuelve un tema sumamente importante para el Cabildo de Lima, aunque siempre sobre la base de los sistemas hidráulicos indígenas previos. En esta década ya habría aparecido la figura del juez de aguas colonial, aunque solamente será reglamentada desde la Real Cédula y su cumplimiento por el virrey Marqués de Cañete, del 4 de noviembre de 1556. El juez de aguas será un cargo de nombramiento por el Cabildo, mantenido por sus rentas y con funciones de juez deliberador de pleitos y visitador de los canales y acequias, cuyas disposiciones abarcan tanto a españoles como naturales⁶. Luego, la institución se fue haciendo más compleja, aunque siempre la veremos asociada al Cabildo de Lima: “En 1568, el rey Felipe II dispone la fundación del Juzgado Privativo de Aguas de Lima, cuyo presidente sería un oidor de la Real Audiencia, acompañado este de una amplia burocracia de jueces, diputados y administradores. Como tal tenía facultades judiciales, recibía a los litigantes o quejosos y dictaminaba conforme

⁵ Lucena Giraldo, Manuel. A los cuatro vientos: las ciudades de la América hispánica. Fundación Carolina. Madrid, 2006. Pág. 75 “Tan solo Lima logró defenderse con éxito de la imposición de un corregidor, de modo que sus dos alcaldes ordinarios se encargaron del gobierno y la administración de justicia”

⁶ Cogorno, Gilda. Agua e Hidráulica Urbana de Lima. Espacio y gobierno, 1535-1596. IRA-PUCP. Lima, 2015. Pp. 52-55

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA
al reglamento vigente. Las primeras ordenanzas de aguas fueron posteriores y las promulgó el virrey Toledo en 1577.

Los jueces de aguas aparecen en el escenario de funcionarios urbanos hasta tiempos republicanos, definidos como juzgados “con el objeto de entender en el arreglo económico y distribución de aguas que riegan los campos, y en la resolución de los asuntos contenciosos que sobre las mismas aguas se promuevan”⁷. Este tribunal tendría una larga vida, de más de tres siglos, salvo el interregno entre los años 1823 a 1836 en que se suprimen los tribunales privativos pasando el fuero común”⁸. Finalmente, según lo que recoge Francisco García Calderón “antes había un Juzgado Privativo de Aguas; pero desde 1 de julio de 1855 el ejercicio de la jurisdicción privativa de Aguas está unido a la judicatura de Primera Instancia del fuero común, tanto para la distribución de los riegos, cuanto para la decisión de lo contencioso”⁹.

2.2.2. HISTORIA ARCHIVÍSTICA

Una de las primeras referencias que tenemos a un archivo del Juzgado de Aguas la tenemos en el texto de uno de sus jueces del siglo XVIII Ambrosio Cerdán Landa y Pontero, quien indica que a esas alturas tenía “332 volúmenes entre autos y expedientes con sus respectivos cuadernos, custodiados con las debidas precauciones, para los objetos interesantes al uso público”¹⁰.

De acuerdo a la Guía del Archivo Colonial del AGN esta serie forma parte de la sección Juzgado Privativo de Aguas, que contiene documentación donde se “tratan asuntos administrativos y judiciales referentes al reparto de agua, por el Juzgado Privativo de Aguas”¹¹. La conformación del Fondo Cabildo de Lima se inicia con la gestión de Luis Benjamín Cisneros, director del Archivo Nacional (1897-1903), quien habiendo realizado el inventario de los documentos coloniales señaló para la sección Cabildos y Municipios un total de 576 legajos con 4155 cuadernos. Asimismo, en 1905 el director Constantino Salazar, realizó un registro de los documentos organizados bajo el título de Inventario Especial de Exploración, en él se mencionan documentos de Cabildo de Lima denominado Juzgado del alcalde ordinario de Lima.

En 1919, se incorporó al archivo documentación contenciosa de Cabildo existente en el archivo de la Corte Superior de Lima correspondiente a los siglos XVI, XVII, XVIII y mediados del XIX. A partir de la gestión administrativa del Dr. Guillermo Durand Flórez, se considera a Cabildo como un fondo con las series siguientes: Causas Civiles, Causas Criminales, Audiencia Pública, Gremios, Diversas Solicitudes y Varios.

A inicios del periodo republicano se suprimió la función judicial de Cabildo, atribución que pasó a los jueces de primera instancia o de letras, funcionarios que pertenecían a la Corte Superior de Justicia, por lo que se deduce que parte de la documentación de Cabildo pasó a

⁷ Calderón, Francisco García. Diccionario de la Legislación Peruana Volumen 2. Laroque. Lima, 1879. Pág. 1185

⁸ Perú. Ministerio de Agricultura y riego. Rímac: Historia del río hablador. Editorial Franco. Lima, 2019. Pág. 11

⁹ Calderón, Francisco García. Diccionario de la Legislación Peruana Volumen 1. Laroque. Lima, 1879. Pág. 74

¹⁰ Landa y Pontero, Ambrosio Cerdán y. Tratado General sobre las Aguas que fertilizan los valles de Lima.

Imprenta de la Libertad. Lima, 1828. Pág. 7

¹¹ Perú. Archivo General de la Nación. Guía del Archivo Colonial. AGN. Lima, 2009. Pág. 18

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

custodia de la Corte Superior de Justicia, en un traslado de documentos realizado posteriormente. Sin embargo, la documentación de carácter administrativo al parecer permaneció en el Cabildo por lo que actualmente se encuentran en el Archivo de la Municipalidad de Lima.

En el año 2000 durante el Proyecto de Informatización del Archivo General de la Nación efectuado en convenio con AECI, se reorganiza el fondo Cabildo con las secciones y series actualmente definidas, asignándole la signatura CA-JA 2 a la documentación del fondo Cabildo, sección Juzgado Privativo de Aguas y serie Judicial, describiéndose cada expediente de estos legajos entre los años 2000 y 2001. En esta nueva serie se tiene que la documentación en su inmensa mayoría procedente del fondo fáctico Campesinado, y de su antigua sección Aguas, siendo reordenadas de forma cronológica. El fondo fáctico es aquel que surge como consecuencia de criterios no de procedencia institucional de origen, sino por una temática u otro criterio del que tratan los documentos, y es evidente que para una agrupación documental que tratase de documentos antiguos de las tierras y haciendas privadas y de comunidades indígenas, se iban a tomar los documentos del Juzgado de Aguas, pero ese criterio viene siendo dejado de lado en favor del principio de procedencia institucional y nuevamente estos documentos volvieron al fondo Cabildo de Lima. Asimismo, partes menores de la serie fueron formadas con aportes de las antiguas series de Cabildo Varios y Varios Sótano. En el 2005 se trasladó junto con la documentación colonial a la sede actual que ocupa la Dirección de Archivo Colonial, en el local del ex Correo.

2.3. IMPORTANCIA, VALOR E SIGNIFICADO

2.3.1. IMPORTANCIA

El conjunto de documentos que conforman la serie Judicial de la sección Juzgado Privativo de Aguas del fondo Cabildo de Lima (1655-1821), son un bien único y no renovable, cuya importancia radica en ser fuente de investigación histórica social y cultural. Se ha constatado el estilo, la paleografía, y la autenticidad de las firmas de los funcionarios confrontado con los expedientes de fondos actualmente custodiados en el AGN, asimismo con los acontecimientos referidos en las fuentes secundarias. Por ser documentación histórica su conservación es de carácter permanente.

La institución del Juzgado de Aguas tiene su razón de ser en que, siendo el agua un recurso vital para las sociedades y personas, y especialmente en las sociedades agrícolas y posteriormente con inicios de industrias que requieren este líquido elemento, era evidente que surgirían diversos pleitos y conflictos por el uso, y es entonces que debe haber autoridades que diriman estos procesos, promoviendo el reparto del agua tomando como base leyes, reglamentos y disposiciones emitidas por los gobiernos. Esta clase de autoridades fueron conocidas en el Perú tanto en las sociedades precolombinas como las provenientes de la España medieval, y de hecho la costa peruana habitada y fértil es una creación de la tecnología hidráulica de los habitantes que canalizaron los ríos.

Esta serie del fondo Cabildo de Lima del Archivo General de la Nación contiene toda clase de procesos contenciosos que se produjeron a raíz del reparto del agua en la ciudad y en el campo de Lima, y esto incluye tanto causas civiles como criminales. La causa civil se diferencia de la criminal en que “civiles son las que versan sobre el cumplimiento de una obligación; y criminales las que tienen por objeto la averiguación de un delito, y castigo de los

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA
delinquentes”¹². Por ejemplo, entre las causas civiles tenemos las disputas por el uso del agua en horarios determinados, los reclamos por daños producidos en las propiedades por las instalaciones y acueductos vecinos, las solicitudes para las limpiezas de canales, y las criminales tienen relación a los hechos de violencia o asesinatos producidos en el contexto de las disputas por el uso del agua, que podían ir incluso a agresión a las autoridades ediles.

2.3.2 VALOR

a) Valor documental

Las fuentes administrativas municipales limeñas más conocidas se hallan en el Archivo Municipal y los Libros de Cabildo de Lima, en el sentido que los documentos más típicos que las reuniones que esta institución producen son las actas capitulares; sin embargo, los documentos que el Archivo General de la Nación ha conservado en sus fondos son complementos a lo acordado en estas sesiones, ya que son soluciones a problemas específicos que se van presentando ante la audiencia pública de alcaldes y regidores.

Estos municipios tuvieron un remoto origen en la conquista romana de la península, llamados *munuscapere*, que reproducían las condiciones de organización de la república romana, y produjeron los primeros archivos municipales. Esta organización retrocedió un poco durante la época visigoda, con el dominio de los duques y condes, representantes del Estado y el retroceso de la grafía burocrática, pero luego toma una forma más reconocible durante la reconquista, con mayores bases legales y archivos mejor organizados; aunque con muchas particularidades regionales. Los archivos municipales solamente se uniformizarán desde la época de los Reyes Católicos entre 1500 y 1501¹³. Los tipos documentales que producían los archivos se volvieron complejos y variados debido a esta reorganización “1. GOBIERNO: Fueros, Cartas pueblas, Libros de actas, Cartas de hermandad, Ordenanzas, Cartas de poder y procuración, Nombramientos, Mandamientos. 2. JUSTICIA: Autos judiciales, Sentencias sobre términos. 3. ADMINISTRACIÓN: Informes, Licencias municipales, Registros. 4. HACIENDA: Libros de mayordomazgo, cuentas de propios, Padrones, Repartimientos”¹⁴.

Los regadíos españoles tienen orígenes muy antiguos, pero las grandes obras hidráulicas como canales y acueductos, como los aportes sobre la legislación del uso del agua se pueden rastrear con fuentes a la ocupación romana de la península, como por ejemplo la Lex Ursonensis¹⁵. Posiblemente la ocupación islámica reforzó estas antiguas redes de riego y las expandió, en especial en el periodo de los reinos de Taifas en Granada, Toledo y Sevilla¹⁶. De este periodo hay algunas referencias iniciales a los alcaldes de agua o qadi-al-miyah en Lorca o cabacequies y sobrecequeros en Valencia y Murcia, o el alamí valenciano, preludio de lo que será el fiel de aguas. La reconquista aprovechó algunos de estos aportes, en especial en valles como el Ebro, mientras que en otras zonas el alejamiento de la población musulmana provocó el abandono de las zonas cultivadas como en Murcia¹⁷.

Tenemos que los antecedentes de la preocupación por el control del regadío y las autoridades en España se remontan inclusive a la España islámica, tanto al reino de Valencia como al reino

¹² García Calderón, Francisco. Diccionario de la Legislación Peruana Tomo I. Imprenta de Eusebio Aranda. Lima, 1860. Pág. 415

¹³ Rubio Hernández, Alfonso. “El Archivo del Cabildo Colonial, antecedentes históricos” en *Historia y Espacio* N° 27. Universidad del Valle. Cali, 2006. Pp. 6-10.

https://historiayespacio.univalle.edu.co/index.php/historia_y_espacio/article/view/4568/6790

¹⁴ Ídem. Pág. 12

¹⁵ Gil Olicna, A. y Morales Gil, A (coords.). Hitos históricos de los regadíos españoles. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Madrid, 1992. Pág. 17

¹⁶ Ídem. Pp. 65-66

¹⁷ Ídem. Pág. 81

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

de Granada, en diversos trabajos de las autoras María Magdalena Martínez Almira y María Trillo San José “La cultura musulmana dio una notable importancia al control, uso, aprovechamiento y defensa del agua porque del equilibrio entre recursos hídricos y demandas sociales dependía el desarrollo y prosperidad de la Comunidad”¹⁸. Este sistema y administración fue heredado por los Reyes Católicos (Trastámara) especialmente en la zona de la Huerta de Murcia donde las ordenanzas de 1486 se basaron en anteriormente establecido, con reformas en 1503 para castigar infracciones tales como daños provocados por el ganado o robo de agua¹⁹. En la Huerta de Granada, aun tras la conquista de 1492, la población islamizada solicitó se respeten sus lineamientos en el uso del agua, implementándose un Juzgado Privativo de Aguas para ocuparse de los conflictos y distribuir el recurso en la ciudad y huertas adyacentes²⁰.

En estos tiempos de la Edad Media y Moderna no existía separación de poderes y la justicia era atributo real, cedida a diversos representantes y funcionarios en mayor o menor medida, repartida también en cuanto al manejo de los recursos hídricos y reparto de agua: “En la Corona de Castilla, desde el medievo, el líquido elemento se consideró un bien público de uso privado, y la base jurídica del regadío la constituía el conjunto de un ordenamiento escrito basado en usos y costumbres que, desde los precedentes islámicos, se fue transformando y adoptando paulatinamente a las realidades estructurales de la sociedad castellana”²¹.

Tenemos por ejemplo para el caso español el Tratado de la Jurisdicción Ordinaria para Dirección y Guía de los Alcaldes de los Pueblos de España del licenciado Vicente Vizcaíno Pérez de 1781 y 1784, quien relata que realizó la obra para ayudar a un amigo suyo, vecino de Vilcabarro, quien se rehusaba a aceptar el puesto de alcalde por desconocer las funciones del cargo. Para empezar, el autor entiende la palabra alcalde como “aquella persona, a quien el Rey, o Señor, que de aquel tiene autoridad para nombrarle, constituye en la dignidad de juez en aquel Pueblo, o Pueblos (...) esta voz es árabe, deducida de la voz *cadi*, que en nuestra lengua castellana equivale a la de Juez, o Gobernador de algunas gentes”²². Es pues su función primordial al lado de la de gobernar, impartir justicia “...ninguna persona puede por sí misma tomarse la satisfacción del agravio, que otra le hiciese; porque este desagravio corresponde a la Justicia, que en nombre del Rey tiene la autoridad, y la obligación de precisar al que agravió, a que satisfaga al ofendido”²³. El alcalde ha de tener un límite en pagos y límite en la cantidad de pesos en coste y monto del proceso legal, no tienen fiscales, ni “crearse la ley, regla, o providencia general nueva, ni usarse de ella cuando no está intimada o publicada por Pragmática, Cédula, Provisión”²⁴. La obra menciona, respecto a las funciones sobre el reparto de aguas que tienen sus propios alcaldes o jueces: “En otras partes, como Cataluña, y Valencia, y otras ciudades, villas, o lugares de España, E Indias, donde hay regadíos, nombran también Alcaldes de Aguas, que en Cataluña llaman Bayles, cuyo encargo y cuidado es el de que se conserven las acequias de donde se surten para el riego; y que unos vecinos a otros no se

¹⁸ Pino Abad, Miguel y otros. Poder, sociedad y administración de justicia en la América Hispánica (siglos XVI-XIX). Dykinson. Madrid, 2021. Pág. 802

¹⁹ Ídem. Pág. 806

²⁰ Ídem. Pág. 808

²¹ Pino Abad, Miguel y otros. Poder, sociedad y administración de justicia en la América Hispánica (siglos XVI-XIX). Dykinson. Madrid, 2021. Pág. 802

²² Vizcaíno Pérez Vicente. “Tratado de la Jurisdicción Ordinaria para Dirección y Guía de los Alcaldes de los Pueblos de España”. Segunda Edición. Imprenta de Joaquín Ibarra. Madrid, 1784. Pp. 1-2

²³ Ídem. Pág. 265

²⁴ Ídem. Pág. 269

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

usurpen las aguas, y rieguen por su orden, y a la hora que les competa, según su turno, y reglas prescritas en sus ordenanzas; y su jurisdicción se limita a que se guarden, y cumplan estas”²⁵. Hacia el siglo XVIII se describió la razón de ser de los Cabildos este modo por el catedrático Santayana: “En nuestra España toda la potestad civil reside en su Rey, en quien la transfirieron los pueblos desde el origen de la Monarquía. Mas reservándose sus príncipes la suprema potestad, han dexado a los pueblos el gobierno político de sí mismos. Esta reside oy en los ayuntamientos, y concejos, cuyos sujetos, que les componen, o nombra el Rey, o los mismos pueblos, que no pudiendo gobernarse por todos sus individuos, la necesidad misma obliga a deputar ciertas personas para el gobierno”²⁶.

Pero este legado en el territorio español se halló en la conquista con el hecho de que en el territorio incaico conquistado también existía una cultura antiquísima y un sistema bien establecido de irrigaciones distribuidas en los valles de la costa, tanto así que inicialmente Lima y las nuevas ciudades continuaron basándose en este sistema prehispánico para alimentar sus tierras cultivables y uso del agua urbano, basándose en la canalización de los ríos Rímac, Chillón y Lurín. Pronto surgieron conflictos entre los antiguos pobladores en comunidades y curacazgos, y los nuevos terratenientes españoles.

La ciudad en el Nuevo Mundo tiene sus particularidades que las diferenciaron de las hispanas con raíces medievales. La colonización de América permitió poner en práctica el ideal de la ciudad planificada, en el caso de Lima, fue ordenada en forma de tablero, organizada desde cero con instituciones burocráticas traídas desde España. Pero la Lima de estos siglos ya ha visto pasar sus épocas de mayor esplendor e importancia, la dinastía Borbón y sus reformas golpearon fuertemente la preeminencia del Perú y su capital en el imperio, y el Cabildo entro en decadencia también, tanto como un cargo apetecible por las elites, como en poder y capacidad de acción²⁷. Pero lo anterior no quiere decir que el Cabildo de Lima estuviese destinado a la agonía organizativa y decadencia urbana; pues oportunidades de reformas y reconstrucción se presentaron tras el sismo de 1746, las gestiones de virreyes constructores de obras públicas, y las reformas del visitador Escobedo que trataron de reorganizar la gestión municipal desde 1784.

En este contexto, documentos como los de la serie Judicial de la sección Juzgado Privativo de Aguas del fondo Cabildo de Lima (1655-1821) de por sí han resultado una fuente notable para el conocimiento histórico; ya que, al contener expedientes con la organización del reparto de agua de la sociedad colonial limeña, nos ilustra de muchos aspectos sobre el Perú del virreinato.

b) Valor histórico

En este aspecto podemos apreciar la tipología de los procesos contenciosos que son llevados ante la institución del Juzgado de Aguas en Lima colonial. A la cabeza de la institución edil estaba el alcalde ordinario, que en el caso de Lima eran 2 desde 1536, llamados también de primer y segundo voto²⁸. Este cargo, sus elecciones anuales y atribuciones se han de delimitar por las Leyes que venían llegando desde España como la de 1537, que dispone “que conozcan en primera instancia de todos los negocios, causas y cosas, que podía conocer el gobernador o

²⁵ Ídem. Pág.8

²⁶ Santayana Bustillo. Óp. Cít. Pp. 1-2

²⁷ Carcelén Reluz, Carlos Guillermo y otros. “Infraestructura en Peligro. El Cabildo de Lima y “El Niño” Oscilación del Sur 1700–1720” en *HALAC – Historia Ambiental, Latinoamericana y Caribeña Vol. 10 N° 3. 2020*. SOLCHA. Goias, 2020. Pág. 178

²⁸ Emiliani. Óp. Cít. Pág. 78

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

su lugar-teniente, en cuanto a lo civil y criminal”²⁹. Era conveniente que su elección este a cargo de los vecinos y no tanto de las autoridades centrales por la distancia de España³⁰.

Estos alcaldes tenían un mandato corto, anual según las Leyes de Indias “porque este honor se reparta entre más ciudadanos, i los nombrados sean menos dañosos, si acaso no acertasen a salir buenos”³¹. Inicialmente, se pensó que los más aptos para ser alcaldes sean los descendientes de los conquistadores o descubridores³², aunque el jurista Solórzano no considera que para elegir alcaldes se deba dar solo privilegio a vecinos o descendientes de conquistadores, sino también a los naturales de la ciudad³³. Otra restricción al acceso a los cargos sería la clase social, “es lo mejor i más conveniente, que para estos oficios se escojá hombres nobles, graves, prudentes, i si ser pudiere letrados”³⁴.

En estas recopilaciones de leyes de Indias también se dispone lo que se ha de hacer en los casos de reparto de tierras y aguas, en el Libro IV, Título XII, ley VIII de 1563: “Ordenamos, que (...) si la petición fuere sobre repartimiento de aguas y tierras para ingenios, se presente ante el virrey, o presidente, y el la remita al Cabildo, que asimismo aviendolo conferido, envíe a decir su parecer con un regidor, para que visto por el Virrey, o presidente, provea lo que convenga”³⁵. Asimismo, en la ley XI del Libro IV, Título XVII, desde 1536 se especifica “que la misma orden que los indios tuvieron en la división y repartimiento de aguas, se guarde y practique entre los Españoles en quien estuvieren repartidas y señaladas las tierras, y para esto intervengan los mismos naturales, que antes lo tenían a su cargo, con cuyo parecer sean regadas, y se dé a cada uno el agua, que debe tener, sucesivamente de uno en otro, pena de que al que quisiere preferir, y la tomare, y ocupare por su propia autoridad, le sea quitada, hasta que todos los inferiores a él rieguen las tierras, que tuvieren señaladas”³⁶.

El **juez de aguas** y su nombramiento se reglamenta desde diversos dispositivos de siglos XVI y XVII, recopiladas en las Leyes de Indias, ley LXIII del Libro III, Título II, relativo a la provisión de oficios: “Ordenamos, que los Acuerdos de las Audiencias nombren jueces, si no estuviere en costumbre, que nombre el Virrey, o Presidente, Ciudad y Cabildo, que repartan las aguas a los indios, para que rieguen sus chacras, huertas y sementeras, y abreen los ganados, los cuales sean tales, que no les hagan agravio, y repartan las que huvieren menester; y hecho el repartimiento, den cuenta al Virrey, o Presidente, que nos le darán con relación, de la forma en que han procedido. Y mandamos, que estos jueces no vayan a costa de los indios, y en las causas de que conocieren, si se apelare de sus sentencias, se execute lo que la Audiencia determinare (...)”³⁷. Existe la tendencia que la designación sea materia de autoridades de gobierno, con preeminencia del Acuerdo de Justicia, sin dejar fuera a autoridades como el virrey y el cabildo.

En el caso peruano, el primer juez de aguas con sueldo y funciones del que se tiene noticia habría sido el regidor Francisco de Ampuero en 1555. Las ordenanzas más antiguas de aguas

²⁹ España. Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias. Tomo II, Libro Quinto, Título Tercero. Antonio Pérez de Soto. Madrid, 1774. Folio 152v

³⁰ Solórzano y Pereira. Política indiana: sacada en lengua castellana de los dos tomos del Derecho i gouierno municipal de las Indias Occidentales. Tomo II, libro V. Oficina de Diego Díaz de la Carrera. Madrid, 1648. Pág. 748

³¹ Ídem.

³² España. Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias. Tomo II, Libro Quinto, Título Tercero. Antonio Pérez de Soto. Madrid, 1774. Folio 153

³³ Ídem. Pág. 749

³⁴ Ídem.

³⁵ España. Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias. Tomo II, Libro Cuarto, Título Doce. Antonio Pérez de Soto. Madrid, 1774. Folio 103

³⁶ Ídem. Folio 113v

³⁷ Ídem. Folio 10

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

en el Perú fueron dictadas en 1556 por el virrey Marqués de Cañete, las que se hallan editadas en las notas del tomo XVI de los libros de Cabildo de Lima. El virrey Mendoza también nombró como juez de aguas con sueldo fijo al regidor Martín Yáñez de Estrada, con un sueldo de 800 pesos, asistido por dos alguaciles y un escribano³⁸. De acuerdo a los Libros de Cabildo de Lima, desde su origen el juez de aguas “Se trata de un visitador de todas las aguas del valle de la Ciudad dos veces al año personalmente con el escribano y el alarife para que vea las bocas de la madre del río y hagan reparar. Debe encargarse de que haya marcos en las bocas de las acequias y visitar cada acequia [canales] desde la toma hasta la mar donde están los naturales para que no se queden sin agua y no se despueble y abandonen sus chacras. A cualquier hora que los naturales requieran del alguacil porque les quitan el agua señalada por el juez, el alguacil deberá apersonarse para solucionar el litigio”³⁹. Lamentablemente, los perjuicios a los indios no cesaron porque los jueces muchas veces al formar parte del mismo sector social de los importantes hacendados y vecinos no iban a chocar con sus intereses.

Otro problema vino con la aparente partición del cargo en dos jueces, uno de la ciudad y otro del campo, que fue intermitente: “En la legislación indiana del siglo XVI no existe la figura de dos jueces de aguas. (...) Sin embargo, en Lima, hasta finalizar el siglo XVI, se dividió el cargo hasta en siete oportunidades: 1562, 1563, 1591, 1594, 1595, 1596 y 1600. En la etapa crítica de 1561-1564 apareció por primera vez el doble nombramiento”⁴⁰. Con el tiempo, asimismo, el juez de aguas de Cabildo fue superpuesto por el juez de aguas proveniente de la Real Audiencia “si bien el Cabildo nombraba anualmente un juez de aguas para la ciudad y el campo, los documentos más importantes sobre el reparto de aguas de riego fueron firmados por hombres llamados «juez de aguas de la Real Audiencia». Por ejemplo, los conocidos textos de Juan de Canseco y Ambrosio Cerdán de Landa fueron elaborados por jueces de aguas nombrados por la Real Audiencia y no por el regidor elegido juez de aguas del Cabildo (...) por lo cual ha surgido un interés por explicar a qué se debería esta duplicidad, cómo funcionaba cotidianamente y cómo se solucionaba (o no) el conflicto”⁴¹.

El documento más antiguo de la serie es fechado en 1655, pero no es una causa civil, sino curiosamente una **causa criminal**, que consiste en la denuncia de Pedro Álvarez de Espinoza, capitán, regidor perpetuo de Lima, contra Alonso Romero, mayordomo de la chacra de Hernando de Alarcón, por el homicidio de Francisco Matamba, su esclavo, encargado de la toma de agua de su chacra, ante Diego de Losa Bravo, regidor, juez de aguas de Lima (legajo 221, documento 1). Diversos testigos declararon que Romero atacó a Pedro Guerrero, mayordomo de la chacra del regidor, y a sus esclavos con su espada, aun estando de testigo un fraile mercedario, de lo cual resultó el asesinato de Matamba, siendo que su objetivo incluso era Guerrero, lo que nos da una idea de lo violentas que podían ser las disputas por el agua, aun entre propietarios españoles y criollos. Frente a una cantidad enorme de testigos el acusado se ocultó de la justicia.

Para 1783 hay otra causa que tenemos especificada como criminal, cuando Gaspar Ramírez de Laredo, diputado del valle de La Legua y Maranga, por José González, guarda y administrador de la acequia de este valle, denuncia ante el juez Manuel Antonio de Arredondo, a Tomás Fajardo, yanacona de la chacra de Pariachi, sobre lesiones que le ocasionó por realizar

³⁸ Paz Soldán, Manuel Moreyra. “El Oidor Juan de Canseco Quiñones”, en *Revista Histórica*, Tomo XVIII, entrega I. IHP. Lima, 1949. Pp. 79-80

³⁹ Cogorno, Gilda. Agua e hidráulica urbana de Lima: espacio y gobierno, 1535-1596. IHRA-PUCP. Lima, 2015. Pág. 56

⁴⁰ Ídem. Pp. 58-59

⁴¹ Bell, Martha “Delimitar y gobernar las aguas de Lima: Relaciones urbano-rurales y rivalidades administrativas en Lima Colonial” en *Histórica* XL. 1. PUCP. Lima, 2016. Pp. 9-10

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

la quiebra de su toma, acusándolo de ladronzuelo de agua y amenazándolo con violencia, lo que le valió el arresto al yanacona (legajo 222, documento 57). En 1795 Tiburcio Castellanos, arrendatario de la hacienda Caballero, hace pleito ante el juez Manuel Pardo Rivadeneira, contra José Parral, guardia de aguas, sobre injurias que recibió por impedir la quiebra de la toma de su hacienda en el día festivo que si le correspondía tenerla (legajo 224, documento 82). La mayor parte de las veces, aunque la violencia alcanzaba a los mayordomos, la peor parte de estos pleitos se los llevaba los esclavos tanto como en el caso de Matamba como en 1798 en la denuncia de Francisco Antonio de Solórzano, vecino de Lima, hacendado en el valle de Maranga, contra José Félix, dueño de la hacienda Ríos; sobre lesiones que recibió su esclavo por impedir el robo de agua (legajo 224, documento 104).

Pero la violencia, se reitera, no respetaba ni a los funcionarios, como pasa en 1819 a Francisco Montoro, guardia mayor de aguas de los valles de Magdalena, Legua y Maranga, quien denuncia ante el juez Francisco Moreyra Matute, a Gabriel de Castro, sambo arrendatario del molino de Matienzo en la calle de Santa Rosa vieja, sobre lesiones por heridas de sable que recibió en la cabeza por cerrar el desagüe de ese molino para realizar la limpieza de su cauce (legajo 225, documento 139), en un violento encuentro donde el guardia refiere que estaba en su caballo cuando fue enfrentado por Gabriel “hube de apearme y arremetiendo de mí el prenotado sambo le descargué un golpe de plan con el sable que llevaba conmigo para mi defensa, el que habiéndose destrozado por su debilidad, me dejó inerme, y en tales circunstancias el sambo me estropeo a su satisfacción hasta que proporcionándole sus dependientes otro sable, me acometió con él con ánimo decidido de quitarme la vida, infiriéndome una cruel herida en el parietal izquierdo de la cabeza con que me agobió sobre manera (...) que auxiliando al sambo sus socios, me maltrataron todos y rompieron el poncho hasta que pude libertarme felizmente de sus manos” (folio 1v). Este mismo juez Moreyra inicia al poco tiempo a su vez proceso contra Cristóbal, arrendatario de una huerta propiedad del pueblo de Luriganchó, sobre lesiones que infirió a Manuel Berna, indio regidor de la chacra de Otero, por impedirle el robo de aguas (legajo 225, documento 142).

Más comunes fueron las denuncias contra **desvíos de agua no autorizados**, también llamadas tomas “ladroneras”, como en 1657 denuncia Francisco Velásquez, labrador, arrendatario de la chacra del mayorazgo de Juan Francisco Arias Maldonado, contra Alonso Bravo, contador del Tribunal Mayor de Cuentas, y José Rubio; sobre despojo de agua por abrir tomas ladroneras en la acequia de Surco, disminuyendo las dotaciones del vecindario (legajo 221, documento 2). Otras instalaciones de agua que podían ser tan dañinas y clandestinas como las tomas ladroneras, eran los rayos, canales y cajas de agua no autorizados que rompían el orden acordado entre los propietarios y vigilado por el juzgado, como paso en 1776 denuncia Pedro Gallo, procurador general de la Orden de San Juan de Dios, contra José Miguel de Villalta, doctor vecino de la calle de Núñez, sobre despojo de agua por la construcción ilícita de una caja de agua al interior de su casa, denuncia que paso inicialmente ante el Superior Gobierno y luego ante el juez de agua Agustín José de Ugarte (legajo 222, documento 35). Por el contrario, en otro caso donde más bien se busca que se cumpla con instalar dispositivos, se da en cuando 1782 Luis Ferrán y Manuel Arrechavaleta, arrendatarios de los molinos que riegan del río Santa Clara, hacen pleito, ante el juez Benito de la Mata Linares, contra Jacinto Chávez, arrendatario del molino Martinete y San Juan de la Pampa; sobre daños y perjuicios por no colocar las llaves y cerrojos a las compuertas de sus molinos (legajo 222, documento 50). En 1787 Juan Pérez Valdez, sargento mayor de milicias de Tarma y dueño de la chacra San Pedro en el valle de Surco, denuncia ante el juez Ambrosio Cerdán y Pontero, a Bernabé Tramarria, arrendatario de la chacra Cuadrado, hijo de Pedro Tramarria, subastador de la hacienda de

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Villa, sobre construcción de nueva toma contigua a la suya para aprovechar ambos de las aguas de una acequia común (legajo 223, documento 71). En 1820 José Pascual Martínez, arrendatario de la hacienda Salamanca, en el valle de Surco, hace juicio ante el juez Javier María de Aguirre contra Tomás Mascaro, arrendatario de la chacra Matasango; sobre arreglo de la toma de Matasango, por percibir más de los riegos correspondientes y clausura de una toma ladronera abierta en la acequia Salamanca (legajo 225, documento 143).

Una alta cantidad de denuncias y pleitos provienen no tanto de que se abran tomas no autorizadas, sino del mal uso de las tomas ya existentes, fuera de las horas autorizadas, lo que se conocerá en los expedientes como “despojo de aguas”. Así, en 1682 tenemos al pleito de Juan Rodríguez, capitán, Francisca Ignacia de Carbajal, esposa de Juan de la Cruz y Melchora de la Cruz, viuda de Domingo Ramos, indios hacendados en la Rinconada de Ate, contra Nicolás Flores; sobre despojo de agua por mantener abierta la toma de un estanque de su hacienda, ante Pedro Romero de Camaño y Sotomayor, juez de aguas de Lima (legajo 221, documento 3). Otro ejemplo muy posterior donde se señala esta causal es en 1754 en el pleito de Pedro de Alagón, padre procurador general de la Compañía de Jesús, y demás hacendados del valle de Surco que riegan en turno noche contra los mayordomos de la hacienda La Pólvara, propiedad del marqués de Torre Tagle, sobre despojo de agua por abrir sus tomas en el turno que no le corresponde, juicio llevado ante Diego González Terrones, regidor perpetuo, juez de aguas de Lima (legajo 221, documento 20). En 1795 Pedro de Tramarria, dueño de las haciendas Villa y San Tadeo, hace pleito ante el juez Manuel Pardo Rivadeneira contra Isidro Vilca, en nombre de los naturales del pueblo de Surco, sobre arreglo de sus tomas por excesos de riegos que no les corresponde (legajo 224, documento 87). Este proceso de las denuncias en Surco de Tramarria empeora porque también denuncia a José Castro, arrendatario de las chacras Valverde y Chacarilla del Estanco, sobre despojo de aguas por fraguar sus tomas con una piedra en el momento de la visita, quitándola posteriormente (legajo 224, documento 88). Para 1818 tenemos a Simón Díaz de Ravago, brigadier caballero de la Orden de Santiago, dueño de la chacra La Calera del Agustino, haciendo pleito ante el juez Francisco Arias de Saavedra, contra Francisco de Echavarría Momediano, dueño de la chacra Santa Ana, sobre despojo de agua por apertura de sus tomas en la semana que no le corresponde (legajo 225, documento 137). En 1821 José Gudiño, vecino de Lima, hace pleito contra Manuela Maza, esposa de Joaquín de Barandiarán, dueña de la huerta Pampas de Lara, sobre despojo de agua por clausurarle una acequia que pasa por su casa, siendo un pleito que pasa a los tiempos republicanos iniciales (legajo 225, documento 144).

Del mismo modo, se denuncia la **desobediencia** a lo dispuesto en las ordenanzas del mismo juzgado, como en 1689 lo hace Juan de Irazábal, capitán, y José Estacio, hacendados del valle de Maranga, en su pleito contra Paula Enríquez del Castillo, viuda de Bernardo Iturrizarra, e Ignacio de la Cueva, presbítero arrendatario de su chacra; sobre reparación de su toma conforme a la ordenanza del juez de aguas en la última visita, lo que exponen ante Juan Sáenz Cascante, abogado de la Real Audiencia, regidor perpetuo y juez de aguas de Lima (legajo 221, documento 6). Este tipo de procesos también incluye los expedientes para hacer cumplir los acuerdos, como en 1785 cuando el conde de la Vega del Ren, dueño de la huerta Lazo, contra el conde de San Carlos, caballero de la Orden de Calatrava, dueño de la chacra Ascona, y Juan José de Ayesta; sobre limpieza del cañón de la acequia principal del valle de Magdalena que les corresponde por delimitación (legajo 223, documento 63).

Las mencionadas ordenanzas son un hito inicial importante en el desarrollo del Juzgado de Aguas y su labor en el Perú Colonial, fueron expedidas por el virrey Francisco de Toledo el 21 de enero de 1577. Estas se dividieron en ordenanzas para la ciudad y para el campo. Las de

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

la ciudad son las siguientes⁴²: 1) Que hayan acequias por la orden y trazas que están comenzadas, 2) Que en las principales entradas y bocas de las acequias haya medida por marco de piedra, 3) Que en cada acequia de las que nacieren y se derivaren de las principales, haya bocas de piedra con su marco fijo, 4) Que si de las acequias grandes y pequeñas se sacare alguna sangradera para alguna casa, se ponga marco y medida con licencia del Cabildo, 5) Que ninguno quite el marco de piedra, ni boca de ninguna acequia, bajo pena, 6) Que no cierren, ni abran ninguna acequia, ni reformen la hecha sin licencia, 7) Que haya rayo en todas las casas, fijo, bajo pena, 8) Que tengan las acequias limpias, bajo pena, 9) Que las acequias que están y atraviesan las calles, estén cubiertas, bajo pena, 10) Que ninguna persona sea osada a romper, ni rompa ninguna acequia de las que atraviesan las calles, 11) Que no quiebren las acequias, ni las rompan, y que el vecino más cercano las aderece, 12) Que no rompan ninguna acequia sin licencia del Cabildo, 13) Que no anden carretas por esta ciudad de ningún género, bajo pena, 14) Que cuando hubiere algún exceso o transgresión de alguna ordenanza, lo denuncien los ejecutores. Las ordenanzas del campo son⁴³: 1) Que las madres y acequias principales estén limpias y bien aderezadas, 2) Que se le dé a cada chacra por cuenta y razón el agua que hubiere menester, 3) Que en todas las bocas y tomas de agua haya marco de piedra, 4) Que no deshagan ninguna boca de acequia, bajo pena, 5) Que no rompan de la acequia principal ni de otra, bajo condena, 6) Que no atraviesen ninguna acequia bajo pena, 7) Que no puedan tomar agua más que por una parte, 8) Que no puedan echar el agua que desaguare de heredad más de por parte que le fuere señalado, 9) Que tengan las acequias limpias, 10) Que lleve cada uno la gente que se pidiere para la limpia de las acequias, 11) Que las personas que hubieren de regar por algún ramo de agua particular, sean obligadas a tenerla limpia, 12) Que a puesta de sol los españoles cierren las tomas, 13) Que en las chacras de los conventos haya persona lega, que no sea fraile, 14) Que cuando hubiere exceso en alguna de estas ordenanzas, se guarde lo prevenido en la 15 de las de esta ciudad, 15) Que el Cabildo nombre persona, que haya un memorial a discreción de las chacaras y acequias de este valle. Como se ha visto en el caso argentino y de otros lugares, estas ordenanzas fueron base de los reglamentos de aguas durante bastante tiempo, a veces incluso el siglo XVIII.

Como parte del sistema de distribución de aguas y bajo el amparo de su juzgado, en el papel de representantes elegidos entre los propietarios y hacendados, van a aparecer los **diputados de aguas**, y son representantes de cierta importancia en los documentos, especialmente desde el siglo XVIII. Estos diputados eran “especie de intermediarios en las labores administrativas (...) representaba a los interesados en todas las operaciones relativas a las aguas, que no eran factibles de ser hechas por ellos mismos. Sus funciones eran de inspección y de vigilancia principalmente sobre los guardas, celadores, tapadores de tomas y quebradores (...) Era además el diputado el ecónomo del valle, rindiendo oportunamente cuenta documentada de la inversión de los fondos, la que era sometida al examen y sanción del juez”⁴⁴.

Aunque en algunas ocasiones el papel de los diputados les generó problemas y pleitos con los propietarios, sean que ellos los promuevan o sean encausados por el cumplimiento de sus funciones. En 1787 Nicolás Coronel, subastador de la Hacienda San Juan, hace pleito ante el juez Ambrosio Cerdán y Pontero, contra Pedro Tramarría, diputado del valle de Surco, subastador de la hacienda Villa, sobre clausura de una compuerta que construyó en la toma de San Juan y Chacarilla del Estanque (legajo 223, documento 72). En 1795 los naturales del

⁴² Levillier, Roberto. Ordenanzas de don Francisco de Toledo. Imprenta de Juan Pueyo. Madrid, 1929. Pp. 384-390.

⁴³ Ídem. Pp. 391-399

⁴⁴ Nicolini, Juan Vicente. La Policía de las Aguas en el Perú. UNMSM. Lima, 1919. Pág. 25

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

pueblo de Surco denuncian ante el juez Manuel Pardo Rivadeneira, a José María Tramarria, diputado del valle de Surco, sobre despojo de agua por reducirle el horario de su mita para favorecer a su padre, dueño de las haciendas Villa y San Tadeo (legajo 224, documento 83). Ese mismo año Pedro de Tramarria, diputado del valle de Surco y dueño de la hacienda Villa, hace pleito contra Manuel Solís Vango, arrendatario de la chacra de Salamanca en el valle de Ate, sobre arreglo del solado de la toma de esa chacra, por disminuir la dotación de riegos a esa hacienda (legajo 224, documento 84). En 1805 Luis Barona, diputado de los valles de Concón y Carabayllo, promueve pleito ante el juez conde de Montemar y Monteblanco, contra la comunidad de indios de Carabayllo, sobre cantidad de pesos por el pago de prorratas para los gastos de reparación y limpieza del río (legajo 224, documento 114). En 1807 Luis Barona, diputado de los valles de Carabayllo y Concón, hace denuncia ante el juez José Antonio de Ugarte, contra Manuel Mancebo, arrendatario de la huerta de Sapán, sobre injurias que recibió por arreglar la toma de esa hacienda (legajo 225, documento 117). Para 1817 Juan Ipinze y José de los Reyes, diputados de los valles de Carabayllo y Concón, hacen pleito ante el juez conde de Villar de Fuente, contra José Manzuelo Mansilla, dueño de la hacienda Trapiche en la quebrada de Macas y Caballero, sobre apertura de compuerta en las tomas de esta hacienda, por escasez de agua en los fundos inferiores de esos valles (legajo 225, documento 135).

Los **guardianes** eran encargados de vigilar las obras hidráulicas para evitar los abusos e infracciones, supervisando además la apertura y cierre de bocatomas, eran una especie de brazo ejecutor del juzgado y sus disposiciones. No es de sorprender que a veces sus actividades choquen con los propietarios o estos no estén de acuerdo con sus órdenes, o los perciban como abusivos, generándose pleitos. En 1766 Fernando de Taboada, guarda de tapa de tomas de acequia de Lima, hace pleito ante el juez Juan Félix de Encalada Tello de Guzmán y Torres, contra Lorenzo Sandoval, mayordomo de la hacienda Matalechuzas; sobre injurias por acusarlo de negligente en el reparto de agua (legajo 221, documento 27). Ese mismo año los hacendados del valle de Huanchihuaylas, usuarios de la acequia de Huascata, hacen otro pleito contra José Garallar, guardia mayor de los valles de Magdalena, Maranga y Legua, sobre despojo de agua por realizar quiebras de la toma de Pacayar, en época de abundancia de agua (legajo 221, documento 28). No siempre los guardias eran los encausados, en 1796 Domingo Vallejo, guardia de la acequia del valle de Huatica, promueve ante el juez Manuel Pardo Rivadeneira, un pleito contra Manuel de Salazar y Piedra, arrendatario de la chacra El Balconcillo, sobre cantidad de pesos por pago de prorrata por la limpieza de esa acequia (legajo 224, documento 91). Para el mismo año, inclusive, tenemos un pleito entre dos guardianes, cuando Nicolás de Rivera, indio del Cercado de Lima y guardia de la acequia principal del valle de Ate, hace juicio contra Blas Barrera, guardia de los valles de Amancaes, Piedra Liza y Barrionuevo; sobre lesiones por golpes e injurias que recibió por impedir que destruya el tajamar de la toma principal de Ate (legajo 224, documento 94).

Para las visitas e inspecciones, aunque la disposición y presencia del juez era importante, el aspecto técnico y fiabilidad lo daba la opinión de los **alarifes**, maestros especialistas en el oficio de mensuras e inspecciones de edificaciones y obras, aunque a veces ellos mismos se veían envueltos en pleitos propios. En 1766 Pedro Ramírez, alarife, maestro mayor de obra, hace pleito contra Juan González, su vecino, sobre suspensión de la obra de construcción de una nueva acequia, en perjuicio de su propiedad, ante Juan Félix de Encalada Tello de Guzmán y Torres, maestre de campo, regidor perpetuo y juez de aguas de Lima (legajo 221, documento 26). El papel de los alarifes, aunque no son funcionarios adscritos al juzgado sino para diversas comisiones, es constante y crucial para la labor del juez de aguas: “En la práctica, el alarife tuvo que ejercer su oficio y hacer de juez y de fiel ejecutor para poner orden a las situaciones

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

de caos hidráulico que se presentaron en no pocas oportunidades. A partir del nombramiento de juez de aguas, el alarife se convirtió en el brazo ejecutivo de las autoridades relacionadas con el sistema hidráulico y las obras públicas⁴⁵. En la serie, una de las mayores muestras de técnica de los alarifes para ilustrar en esquema la obra hidráulica la tenemos en 1814 en el pleito de Manuel Sáenz de Tejada, hacendado arrendatario de la chacra Orrantía, en el valle de Huatica, contra José Antonio Albo, dueño de la hacienda San Isidro, ubicado en ese valle ante el juez de aguas Ignacio de Pro León; sobre arreglo de una toma común. En este expediente, en los folios 3 y 4 se incluye un plano de la toma “madre” e “hijas” y su explicación realizada por el alarife Diego Gonzáles (legajo 225, documento 128).

Otro cargo del que encontraremos referencia en especial en el siglo XIX es el de **fontanero**, encargado de las cañerías de agua. En 1802 José Bengoa, precisamente un fontanero, hace pleito ante el juez Francisco Alvarado, contra el prior y sacristán mayor del Convento de San Juan de Dios, sobre cantidad de pesos por la reparación de cañería de ese convento (legajo 224, documento 111).

Sorprende que, en esta serie, como en la CA-JA 1, se halle mención a los **almotacenes** del juzgado. En 1804 Manuel Patrón, subteniente de milicias disciplinadas del Real Cuerpo de Artillería, administrador de una finca en la calle del Sauce, hace pleito ante el juez José Antonio de Ugarte, contra Juan Sarmiento, ministro almotacén del Cabildo de Lima; sobre injurias que recibió por negarse a pagar la cuota de la limpieza de su acequia realizada sin su consentimiento (legajo 224, documento 113). Se reitera que, si bien es cierto para el caso de Santiago en el siglo XVI los almotacenes también se vinculaban con los temas de reparto de aguas⁴⁶, para el caso limeño el almotacén de la ciudad es más vinculado a temas de justicia en el comercio y mercado urbano. Era un cargo heredado desde tiempos de la ocupación musulmana en España llamado almuhtasáb (y de allí el estilo de la palabra que los designa) “oficial encargado en la Administración local de la inspección y fiel contraste de las pesas y medidas; asimismo tenía entre sus funciones la vigilancia de los mercados y de señalar cada día el precio de las mercancías y el control de mercaderes y artesanos, limpieza de calles y plazas, especialmente donde se celebraban los mercados”⁴⁷, e inclusive pasa a épocas republicanas será definido como “el inspector que tiene a su cargo cuidar de la buena calidad de los comestibles, y de la legitimidad y exactitud de los pesos y medidas”⁴⁸.

Otro aspecto a tomar en cuenta es **las relaciones del Juzgado de Aguas con otros funcionarios coloniales**. En 1795 José Pacheco, vecino de Lima, dueño de la huerta La Tobilla, en el valle de Amancaes, hace pleito ante el juez Manuel Pardo Rivadeneira contra Cristóbal Navarro, arrendatario de una huerta en la plazuela de la Iglesia de las Cabezas; sobre usurpación de agua por apertura de tres bocas en la acequia del primero, abusando de su autoridad como alcalde de barrio (legajo 223, documento 80). Ese mismo año Santiago de Urquiza, capitán del Regimiento de Dragones de Lima, dueño de la chacra El Pacayar, en el valle de Surco, hace juicio contra Pedro Tramarria, poseedor de la hacienda Villa, sobre despojo de agua por cerrarle la toma sin respetar el contrato que celebró con el director general de Temporalidades (legajo 224, documento 85).

Algunos expedientes, como ha pasado en diversas series de Cabildo, son expedientes que no se pudieron resolver en otras instancias como Superior Gobierno y volvieron al juzgado. Se tienen algunos ejemplos de ello: En 1784 Andrés de Maldonado y Salazar, dueño de la

⁴⁵ Cogorno, Gilda. Op. Cít. Pág. 57

⁴⁶ Mobarec Asfura, Norma, “El Almotacén en el Cabildo de Santiago” en *Revista Chilena de Historia del Derecho* N° 10. Universidad de Chile. Santiago, 1984. Pág. 269

⁴⁷ <https://dpej.rae.es/lema/almotacén>

⁴⁸ Calderón, Francisco García. *Diccionario de la Legislación Peruana Volumen 1*. Laroque. Lima, 1879. Pág. 105

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

hacienda El Pino, hizo pleito contra los hacendados de Surco sobre reintegro de tres riegos por haberle recortado este derecho, expediente que paso ante el juez de aguas Ambrosio Cerdán y Pontero procedente del Superior Gobierno, donde tenía otros 162 folios (legajo 223, documento 59), y tras la sentencia de folio 45 del expediente por el juez de aguas, se apela ante la Real Audiencia por José Antonio de Oquendo, logrando una nueva sentencia de folio 58-59, que tampoco le fue favorable, por lo que el pleito vuelve al juzgado. Lo mismo sucedió en 1809 en el pleito de Isabel Bravo y Zavala contra el Convento San Juan de Dios, sobre suspensión de la obra de construcción de cañerías subterráneas que pasan por las inmediaciones de su casa por ser perjudicial a su vivienda, pleito también derivado del Superior Gobierno ante el juez de aguas Javier María de Aguirre (legajo 225, documento 120). Aparte del aspecto formal de los expedientes, merece mención su aspecto económico, que se centra en que las demandas contenciosas tienen a veces intereses económicos expresados en gastos o deudas relativas al uso de riegos o de obras hidráulicas. Aunque también se puede apreciar los sistemas y convenios que habían relativos al mantenimiento de obras, como en el expediente de 1721 donde José Marqués de Mansilla, en nombre de los hacendados del valle de Surco, demanda ante el juez Andrés de Zavala y Villela, contra Ignacio de Espinoza, alcalde ordinario del pueblo de Miraflores, en nombre de los indios de ese pueblo, sobre disolución de contrato de concesión de agua a ese pueblo de indios en los turnos de mita de españoles, por no cumplir con la limpieza y reparación de la acequia de Surco (legajo 221, documento 8). Estas distribuciones y coordinaciones entre indios y españoles se sostendrían hasta bien entrada la república en materia de riegos⁴⁹. Otro ejemplo de controversia relativa al uso de turnos de trabajo lo tenemos en 1783 en el pleito de Manuel Mendoza, licenciado, presbítero capellán de la buena memoria de Francisco de Higuiereta, dueño de la chacra Higuiereta, en el valle de Surco, contra Alberto Chosop, procurador en nombre de los indios del pueblo de Surco, y Toribio Ramírez de Arellano, en nombre de Pedro de Tramarria, arrendatario de la hacienda de Villa; sobre despojo de dos riegos y un quinto de la toma del río Surco, por impedirle el uso en los días de mita de esos indios que le corresponde por los títulos que presenta, pleito seguido ante el juez Manuel Antonio de Arredondo, y que es el expediente más voluminoso de la serie, con 107 folios (legajo 223, documento 58). En 1795 Gregorio Flores, arrendatario de la chacra de Pulido, en el valle de Ate, hace pleito ante el juez Manuel Pardo Rivadeneira contra José María Tramarria, encargado de la limpieza del río Ate; sobre daños y perjuicios que le ocasionaron sus esclavos por no contratar jornaleros libres (legajo 223, documento 81). Para 1797 tenemos que Tomás Pasquel, capitán, dueño de la hacienda Chacra Grande en el valle de Carabayllo, hace pleito contra la comunidad de indios de Carabayllo, sobre despojo de aguas por impedirle el uso de la mita de aguas para sus tierras El Platanar (legajo 224, documento 95).

Hay expedientes que tienen el tema económico más explícito en la demanda. podemos dividirlo en ciertos aspectos sobre los mismos, uno es el costo de las obras y refacciones, otros sobre cobros de prorratas, contribuciones, y otros relativos a los sueldos que ganan los funcionarios subalternos como diputados y guardias del juzgado. En cuanto a lo primero, sobre **obras hidráulicas**, tenemos que estos son los más numerosos en el tema económico en la serie. Por ejemplo, en 1737 Lorenzo de Quijada, padre rector del Colegio de San Pedro Nolasco de Lima, propietario de la hacienda de Comas, hace pleito ante el juez Francisco Hurtado de Mendoza contra el marqués de Casa Boza, dueño de la hacienda contigua, sobre arreglo de su toma a una dotación de riegos de agua para regular el reparto de agua (legajo

⁴⁹ Calderón, Francisco García. Diccionario de la Legislación Peruana. Tomo I. Imprenta del Estado de Eusebio Aranda. Lima, 1860. Pp. 84-85

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

221, documento 14). Para 1744 tenemos a Fernando Caveró y Céspedes, doctor canónigo de la Catedral de Lima, y Pedro Alejandro de Noriega Inguanso, dueños de la chacra San Martín y Chávez en Magdalena, respectivamente, haciendo pleito ante el juez Joaquín de los Santos y Agüero contra José de Torralba y Alvarado, dueño de la huerta La Chimba, sobre suspensión de obra de apertura de una acequia por disminuirle su dotación de agua (legajo 221, documento 16). En 1748 los hacendados del valle de Huatica se unen ante el juez Diego Miguel de la Presa Carrillo, para emprender acciones contra Sebastián Ortiz, padre de la Compañía de Jesús, administrador de la hacienda Santa Beatriz, propiedad del Colegio de Santo Tomás de Aquino; sobre arreglo de la toma La Boquilla, situada en la plazuela de Santa Ana, por consumir más de su dotación correspondiente (legajo 221, documento 19). En 1782 José Mieses, alarife de Lima, hace pleito ante el juez Benito de la Mata Linares contra Miguel de Arriaga, dueño de la chacra de Valdivieso en el valle de Ate, sobre cantidad de pesos por la construcción de una toma de agua (legajo 222, documento 47). Ese mismo año y ante el mismo juez Alonso de los Ríos, indio del pueblo del Cercado, hace pleito contra Manuel de Ancieta, mayordomo del hospital de Santa Ana, sobre cantidad de pesos por la limpieza de acequia y toma que va de la cruz de Menacho hasta la toma de Surco (legajo 222, documento 48). Del mismo modo, Mariano y Vicente Laynes, sobrestantes, hacen pleito contra Juana de Areche, viuda de Pedro Cantón Salazar, dueño de la hacienda Matalenchuzas, sobre cantidad de pesos por la limpieza del tajo de esa hacienda (legajo 222, documento 51). El mismo año Ignacio de Amoroto, arrendatario de la hacienda Lomolargo en el valle de Huanchihuaylas, hace pleito contra Alejandro Carrillo, arrendatario de la chacra Huanchihuaylas, sobre pago de cantidad de pesos por la limpieza y reparación de la acequia de ese valle (legajo 222, documento 52). En 1804 el conde de San Antonio, caballero de la Orden de Alcántara, dueño de la hacienda Vista Alegre, en el valle de Ate, hace pleito ante el juez Manuel Pardo Rivadeneira, contra Mariano Llano y Cortijo, su arrendatario, sobre cantidad de pesos por la limpieza de la toma de su hacienda, conforme al contrato de arrendamiento (legajo 224, documento 112). En 1818 María Luisa de Salazar y Sancho Dávila, viuda de Alejo Hidalgo, dueña de una casa en la calle de Capón o Lobatón, hacen pleito ante el juez Francisco Arias de Saavedra contra José Antonio Errea, tesorero de la Archicofradía de Nuestra Señora de la O, Juan Esteban Enríquez, capellán del Monasterio de la Concepción, y otros vecinos sobre cantidad de pesos por los gastos de reparación de una caja de agua y cañerías de uso común (legajo 225, documento 136). En 1820 José Pascual Martínez, arrendatario de la hacienda Salamanca, en el valle de Surco, hace pleito ante el juez Javier María de Aguirre contra Tomás Mascaró, arrendatario de la chacra Matasango; sobre arreglo de la toma de Matasango, por percibir más de los riegos correspondientes y clausura de una toma ladronera abierta en la acequia Salamanca (legajo 225, documento 143).

Por otro lado, también los pleitos por obras eran emprendidos para reparar daños que los riegos o acequias del enjuiciado le hacían al demandante. En 1805 Santiago Rizo, como marido de Juana Alzamora, dueño de la huerta de San Rodrigo en el valle de Huatica, hace pleito ante el juez Conde de Montemar y Montebanco, contra Gregorio Muñoz, su vecino, arrendatario de unas tierras del pueblo del Cercado; sobre la construcción de una pared mediana derrumbada por los desbordes de la acequia del Cercado, figurando en uno de los documentos la cuenta del costo de la obra (folio 4) (legajo 224, documento 115).

Las **deudas** podían provenir de diversos motivos y litigantes, colectivos e individuales, incluso abarcando a los funcionarios del juzgado. En 1779 Cristóbal Vallejo y Zevallos, guardia de aguas de Lima, hace pleito ante el juez Benito de la Mata Linares contra Fernando Lince, teniente de granaderos del comercio y diputado de los valles de Lima, sobre cantidad de pesos

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

por el pago de sueldo y liquidación de unas cuentas relativas al contrato de peones para la limpieza del río Grande (legajo 222, documento 42). En 1782 hace lo propio Agustín Casaverde, guardia y administrador del río Surco, contra Miguel Lorenzo de Monterola y Manuel de Murga, dueños de la hacienda San Juan, sobre cantidad de pesos por el pago de su sueldo (legajo 222, documento 46). En 1801 Tomás Pasquel, doctor, caballero de la Orden de Calatrava, dueño de la hacienda Chacra Grande en Carabayllo, hace pleito ante el juez Manuel Pardo Rivadeneira, contra Manuel Calvo, dueño de la hacienda Copacabana, sobre pago de cantidad de pesos por riego de agua que robó durante doce años desde que construyó la toma de Copacabana diferente a la toma de Chacra grande y San Lorenzo (legajo 224, documento 109). En 1819 Carlos Villavicencio, guardia de aguas de los valles de Amancaes y Barrionuevo, hace pleito ante el juez Francisco Moreyra y Matute contra José Antonio García, arrendatario de la chacra de Palaos, ex diputado de aguas de esos valles, sobre cantidad de pesos por su trabajo personal que le adeuda desde la prorrata de 1811 hasta la conclusión de su cargo (legajo 225, documento 140).

Hay expedientes que hablan de cobros mal planteados o **controversia en las prorratas**. En 1778 Juan Aguilar, alcalde ordinario del pueblo de Surco por sí y en nombre de su comunidad, promueve pleito ante el juez Pedro Antonio de Echeverz y Subiza, contra los hacendados españoles del valle de Surco; sobre cantidad de pesos por pago de jornales por las reparaciones que hizo la comunidad en la acequia principal de Surco (legajo 222, documento 39). En 1785 Miguel de Bandín, comisionado para la limpieza de la acequia del Monasterio de Santa Clara, hace pleito ante el juez Ambrosio Cerdán y Pontero contra Gregoria Landaburu y José de Mulas, su esposo, arrendatario de las huertas de Mestas, sobre el pago de cantidad de pesos que tiene asignados de prorrata por la limpieza de esa acequia (legajo 223, documento 62). En 1778 tenemos un caso de aclaración en pago de contribuciones, cuando Mariano Medina, dueño de una casa en la calle de Limoncillo, hace pleito ante el juez Juan Antonio Mena y Roldán, contra Gabriel Vásquez y Quiroz, su arrendatario, sobre cantidad de pesos del pago de prorrata que le asignaron a los explotadores de camales para la construcción del puente de Piedra Liza en Lurigancho, porque es Vásquez quien ha establecido un camal en la referida casa y no le corresponde pagar esa prorrata al dueño (legajo 222, documento 40). El juzgado terminó en este caso dividiendo la prorrata de 25 pesos entre ambos personajes, siendo 15 del arrendatario y 10 del dueño. En 1806 Nicolás Rivera, guardia de aguas del valle de Ate, hace pleito ante el juez Conde de Velayos, contra Juan de Uriza, arrendatario de la hacienda Monterrico, sobre cantidad de pesos por las prorratas que tiene asignado para su sueldo (legajo 225, documento 116). En 1809 Antonio de Solórzano, hacendado del valle de Maranga, ex diputado de los valles de Maranga, Magdalena y Legua, hace pleito ante el juez Javier María de Aguirre contra José Alzamora, dueño de la hacienda San Juan, sobre cantidad de pesos por las prorratas de 1808 (legajo 121, documento 38). El último expediente de la serie es de 1821 y se refiere a Juan de Dios Valdez, guardia del valle de Surco, contra Modesto Zúñiga, arrendatario de la chacra Salinas, sobre cantidad de pesos del pago de la prorrata del año pasado que le asignaron para su sueldo, pleito seguido ante Francisco Mendoza Ríos y Caballero, juez de aguas de Lima (legajo 225, documento 145).

c) Valor social

En el *aspecto social y demográfica*, tenemos a los diversos sectores de la población que inician los expedientes ante este juzgado, divididos en diversos sectores y clases. Tenemos a los integrantes de la **República de Indios**, quienes compartían los recursos hídricos y acequias

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

con los propietarios, a veces entrando en conflictos y es que desde hace tiempo fueron separados de las tierras antiguas para reducirlos: “La labor de estos visitantes en el área inmediata a Lima llevó a la reubicación de la población indígena en los siguientes Pueblos de Indios: San Pedro de Caravaylo en el valle bajo del Chillón; Santísima Cruz de Late (o Ate), San Juan Bautista de Lurigancho y Santiago Apóstol de Surco en el valle bajo del Rímac, donde ya existía el pueblo de La Magdalena; y San Salvador de Pachacámac en el valle bajo del Lurín”⁵⁰.

En 1736 Juan Manuel de Orozco, procurador general de los naturales del Perú, en nombre de la comunidad del pueblo de Santiago de Surco, hace juicio ante el juez Joaquín de los Santos y Agüero contra María Luisa Moreno, dueña de la chacra de San Cayetano, sobre suspensión de la obra de construcción de canales subterráneos por ser suficiente para ella la dotación de agua de la toma de Talana, para regar sus tierras de Barranco (legajo 221, documento 13). En 1781 Francisco Tantachumbi, cacique principal y gobernador del pueblo de Santiago de Surco y los alcaldes ordinarios, en nombre de su comunidad, hacen pleito ante el juez Manuel Antonio de Arredondo contra Domingo Chávez, fraile de la Orden de la Merced, administrador de la hacienda Tévez, sobre despojo de aguas de regadío y tierras anexas a la hacienda de Villa (legajo 222, documento 44). En 1793 Antonio de Enderica, poseedor de las tierras de Miraflores, hace pleito ante el juez Ambrosio Cerdán y Pontero contra los indios del pueblo de Miraflores, sobre despojo de agua por la apertura de zanjas en la acequia correspondiente a su chacra (legajo 223, documento 75).

Nuevamente destacan los pleitos en el valle de Surco, como cuando en 1795 ante el juez Manuel Pardo Rivadeneira, la comunidad de indios del pueblo de Surco hace pleito contra Tadeo Encalada, dueño de la hacienda de San Juan, sobre cantidad de pesos por pago de jornales de dos años por la limpieza de las tomas del río Surco (legajo 224, documento 86). En 1801 la comunidad de indios del pueblo de Surco hace nuevo pleito, esta vez contra José María Tramarria, dueño de la chacra Galeano, sobre usurpación de agua por la apertura de un boquerón en la toma de Cumuco nuevo; donde la comunidad tiene asignada sus riegos (legajo 224, documento 108). Los pleitos de los indios de Surco contra los Tramarria también se manifestaron con la denuncia al diputado José María Tramarria sobre despojo de agua por reducirle el horario de su mita para favorecer a su padre que era dueño de las haciendas Villa y San Tadeo (legajo 224, documento 83).

Luego, en su gran mayoría en la serie, tenemos diversos expedientes seguidos y solicitados por los propietarios españoles o criollos, hacendados, propietarios menores, y órdenes religiosas, todos ellos con haciendas o con conflictos con el uso doméstico del agua, y estos litigantes eran tanto ciudadanos de la urbe como hacendados y propietarios del campo. En cuanto a **pobladores urbanos** , tenemos en 1762 a Francisco González, ante el juez Agustín José de Ugarte, haciendo pleito contra Carlos Cortez, dueño de una casa ubicada en la calle de San Francisco de Paula el Viejo, sobre reparación de una acequia por ocasionar aniegos en su propiedad (legajo 221, documento 23). En 1767 ante el juez Manuel Diez de San Miguel y Solier, tenemos que Lorenzo de Zárate y Agüero, José Miguel de Villalta y Concha y otros vecinos de la calle de las Comedias, hacen pleito contra Juan Lazo de la Vega, procurador del Convento de San Agustín, sobre ampliación de la acequia que pasa por su convento por las inundaciones que origina en la calle de las Comedias (legajo 222, documento 29). Las acequias abiertas no solo eran fáciles de obstruirse y abiertas, sino que como se puede apreciar, cruzaban diversas propiedades en la ciudad, generando en el peor de los casos malos olores e

⁵⁰ Domínguez Faura, Nicanor. “Aguas y Legislación en los Valles de Lima el Repartimiento de 1617”, en *Boletín del Instituto Riva Agüero*, N° 15. PUCP. Lima, 1988. Pág. 131

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

inundaciones. En 1768 Claudio Fernández Prada hace juicio ante el juez Alonso Huidobro y Echeverría, contra Josefa Ramírez Lobatón, sobre reparación de la acequia que pasa por la calle de Malambo, e ingresa a casa de esta, por los aniegos que ocasiona al vecindario de esa calle (legajo 222, documento 31). Y ese mismo año pide lo propio el teniente Fernando Lince contra Cristóbal Bazán, cirujano del Real Protomedicato, sobre limpieza de acequia que pasa por la calle Valladolid e ingresa a casa de este, por los aniegos que ocasiona en casa del primero (legajo 222, documento 32).

A los problemas que de por sí tenían las acequias en medio de la ciudad, sumamos los provocados por las expansiones de vías de agua, como pasa en 1776 cuando María Josefa Sarmiento y Caverro, esposa de Francisco Javier Núñez, y Mateo Grau, hacen pleito ante el juez Agustín José de Ugarte, contra Petronila Masías, marquesa de Negreiros y condesa de San Antonio; sobre obstrucción de acequia por la colocación de rayos en su acequia, causando aniegos en el vecindario (legajo 222, documento 36). En 1788 Toribio Rodríguez de Mendoza, rector del Real Convictorio de San Carlos, y José Arrescurenaga, síndico administrador del Colegio de Niñas Expósitass, hacen pleito ante el juez Manuel Lorenzo de León y Encalada contra el Hospital San Juan de Dios; sobre reparación de la caja de agua que abastece a estos colegios y sus barrios (legajo 223, documento 73). En 1812 Josefa Ulloa y demás vecinos de la calle del Carmen y Peña Horadada, hacen pleito contra el Hospital Santa Ana; sobre obstrucción de acequias por la colocación de rayos (legajo 225, documento 125).

En cuanto a **hacendados y propietarios rurales**, tenemos diversos ejemplos de solicitudes. En 1687 Roque de Céspedes, dueño del molino de la Pampa, hace pleito ante el juez Pedro Lazcano Centeno y Valdés contra Juan de Verjes, padre de la Compañía de Jesús, sobre despojo de agua por cortar el agua para la limpieza de la acequia principal de Huatica, sin preguntarle si había terminado la molienda (legajo 221, documento 5). En 1743 Diego de Llanos Zapata, licenciado, abogado de la Real Audiencia, y Simón Pedraza, hacendado del valle de Ate, hacen pleito ante el juez Diego González Terrones, contra Pedro Encalada Tello de Guzmán, maestre de campo; sobre canalización de las aguas de una acequia común en lugar de usar tomas por disminuir la dotación de agua (legajo 221, documento 15). En 1764 Juan González de Mirones, dueño de la hacienda Langay, alias Chillón, ubicada en el valle de Carabayllo, hace pleito ante el juez Andrés de Mena y Zamudio contra Antonio de Alburúa, hijo de Mariana Vicuña, dueño de la hacienda El Cerro, sobre suspensión de obra de construcción de un tajamar que desvía las aguas del río hacia su hacienda, ocasionando aniegos (legajo 221, documento 24). En 1782 Tomás Muñoz y Oyague, dueño de la Hacienda Amancaes, hace pleito ante el juez Benito de la Mata Linares contra el conde de Sandonás, dueño de la chacra El Altillo, sobre arreglo de su toma, por haber disminuido la dotación de agua de su hacienda (legajo 222, documento 45). Ese mismo año Antonio de Arburúa, dueño de la hacienda Cerro, en el valle de Carabayllo, hace pleito contra Manuel Salazar y Piedra, dueño de la hacienda Mateo Castro, sobre despojo de agua por impedir la servidumbre de una acequia para llevar agua del puquio de Talavera a su hacienda (legajo 222, documento 49). En 1784 tenemos a Manuel de Salazar y Piedra, dueño de las haciendas Mateo Castro y Collique, contra Antonio Arburúa, dueño de la hacienda El Cerro, en el valle de Carabayllo, sobre reparación de una toma para el reparto de agua del puquio Talavera (legajo 223, documento 60). En 1811 Francisco Antonio de Solórzano, dueño de la hacienda Chacra Alta, hace pleito contra Domingo Ramírez de Arellano, caballero de la Orden de Calatrava, sobre usurpación de aguas por la construcción de un tajamar en el puquio de su hacienda (legajo 225, documento 123).

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Los molinos suelen ser un tema complejo en cuanto a riegos otorgados, ya que se sabe que utilizan la fuerza del agua para realizar su trabajo, no simplemente son tierras de cultivo. En 1783 Juan de Igarza, capitán de Dragones de la Compañía de Caballería de Lima, arrendatario del molino de San Pedro Nolasco, hace pleito ante el juez Manuel Antonio de Arredondo contra Luis Ferrán, administrador del molino de Santa Clara; por la reconstrucción de la obra del puente del desagüe de su molino que este dañó con la apertura de la represa de Santa Clara (legajo 222, documento 56). En 1797 Tomás Sarmiento de Sotomayor, maestro fraile de la Orden de Predicadores, litiga ante el juez Manuel Pardo Rivadeneira contra Gabriel Barbadillo, dueño del molino de Santa Catalina, sobre construcción de pretiles a la represa de ese molino por los aniegos que provoca en perjuicio de su huerta y fundos vecinos (legajo 224, documento 100).

Los propietarios arriendan sus terrenos en muchas ocasiones, y tanto entre propietarios y arrendatarios como entre los mismos arrendatarios surgen diversos problemas. En 1721 Luis de Vega y Celda y otros hacendados en el valle de Lurigancho hacen pleito ante el juez Francisco de Agüero y de los Santos contra Gregorio de Herrera, arrendatario de la chacra de Bartolomé Agüero, sobre despojo de agua por ampliación de bordes de la acequia principal (legajo 221, documento 9). En 1734 Bernardo de Olave, arrendatario de la chacra de Melchor de Ulartua en el valle de Huachipa, hace pleito ante el juez Joaquín de los Santos y Agüero contra Blas Gallegos, arrendatario de la hacienda contigua, sobre clausura de una toma de agua que pasa por su chacra perjudicando su sementera (legajo 221, documento 11). En 1786 tenemos el pleito de Josefa de Silva de la Banda, arrendataria de la chacra Santa Clara, valle de Lurigancho, contra el marqués de Montemira sobre reparación de la acequia de Santa Clara por los derrumbes que ocasionaron sus animales a la altura del sitio llamado el Rincón (legajo 223, documento 64). En 1811 Manuel Menacho y Mendoza, teniente de dragones, arrendatario de la huerta Tejada, propiedad de Francisco Javier Echagüe, doctor dignatario de la Catedral de Lima, hace pleito contra Manuel de la Fuente y Murga, abogado de la Real Audiencia, dueño de la huerta Marzano; sobre reparación de una acequia que ocasiona daños a una pared medianera entre sus huertas (legajo 225, documento 124).

Hay pocas menciones a las castas y población morena como litigantes directos en los expedientes. En 1796 Tomás Pasquel, capitán, dueño de la hacienda Chacra Grande, en el valle de Carabayllo, hace pleito ante el juez Manuel Pardo Rivadeneira contra Ignacio Donayres, cuarterón, alcalde del valle de Carabayllo, sobre despojo de agua por regar sus tierras en el turno que no le corresponde (legajo 224, documento 93).

Las **mujeres** también son mencionadas como solicitantes, y se trata principalmente de hacendadas, prioras, y en menor medida como vecinas, como en 1731 en el expediente de Juana Teresa de la Cruz, madre superiora del beaterio de Nuestra Señora de la Merced, contra Gerónimo de Mayorga; sobre despojo de agua por cerrarle la toma que conduce el agua a su comunidad, pleito llevado ante el juez Francisco de Agüero y de los Santos (legajo 221, documento 10). En 1754 Antonia Mendoza, dueña de la huerta La Hoyada, camino de Amancaes, hace pleito ante el juez Francisco Hurtado de Mendoza contra Francisco Antonio Lastra, dueño de la huerta El Naranjito, sobre despojo de agua por apertura de otra toma, disminuyendo la dotación de agua de su hacienda (legajo 221, documento 21). En 1764 tenemos el pleito de Ana Ramírez de Arellano contra Juana Jáuregui por la obstrucción de una acequia, debido a la colocación de un rayo de piedra en esa acequia de uso común que genera aniegos, llevado ante el juez Andrés de Mena y Zamudio (legajo 221, documento 25). En 1775 Rosa de la Riva y Zumarán, abadesa del Monasterio de la Encarnación de Lima, hace pleito ante el juez Manuel Diez de San Miguel y Solier contra el Monasterio de la Trinidad sobre

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

clausura de una puerta falsa construida al interior de una caja de agua de uso común, donde entran las novicias para usurparles el agua (legajo 221, documento 34). En 1777 María Josefa de los Dolores, priora del Monasterio del Carmen Antiguo de Lima, y Ambrosio Navarro, hace pleito ante el juez Agustín José de Ugarte contra los huerteros de la acequia de Islas, sobre limpieza de la misma debido a que causa aniegos que dañan las paredes del monasterio (legajo 222, documento 38). En 1779 Francisca de Azaña Ibáñez, abadesa del Monasterio de Nuestra Señora de la Encarnación de Lima, hace pleito ante el juez Juan Antonio Mena y Roldán contra los hacendados del valle de Santa Cruz de Ate, sobre suspensión de la obra de apertura del nuevo cauce, el cual intentan abrir atravesando su hacienda de Huanchihuaylas, perteneciente al corregimiento de Santiago del Cercado (legajo 222, documento 41). En 1780 María Josefa de Santo Domingo, priora del Monasterio de Santa Rosa de Lima, y María Teresa Yáñez, abadesa del Monasterio de la Concepción, hacen juicio contra el marqués de Lara, contador mayor del Tribunal de Cuentas, apoderado de Diego Miguel de la Presa y Carrillo, conde de Montemar, residente en Madrid; sobre despojo de agua por apertura de otra cañería en la caja de Santo Tomás, que usan en común ambos monasterios (legajo 222, documento 43). En 1814 Isabel Cavero y Salazar, dueña de la hacienda Santa Cruz, hace pleito contra José Antonio Albo y Cavada, dueño de la hacienda San Isidro, ambas en el valle de Huatica; sobre arreglo de la toma de San Isidro por disminuir su dotación de agua (legajo 225, documento 129). En 1817 es interesante el expediente, por sus referencias sobre fenómeno natural del río, en el que Matea Reyes, arrendataria de la hacienda de Concón y Caudivilla, litiga contra los dueños de esas haciendas, el conde de Torre Blanca y Diego Aliaga, respectivamente, sobre reparación de las tomas y acequias dañadas por los desbordes del río Carabayllo (legajo 225, documento 134).

Las mujeres participan también como curadoras, albaceas o representantes. En 1800 la condesa de la Vega del Ren, curadora de José Matías de Acuña y Mendoza, conde de la Vega del Ren, hace pleito contra Tiburcio de Mendoza y Ríos, dueño de la huerta Las Cuevas que se halla en el pago de Cocharcas; sobre derecho al uso de un desagüe antiguo situado en los límites de sus posesiones (legajo 224, documento 106). Ese mismo año María Irene de Eguirlas, como administradora de las propiedades de su hija Luisa Maturana Eguirlas, condesa de Pozos Dulces, estante en Madrid, contra Antonio José Buendía y Santa Cruz, administrador del molino de Otero, propiedad de Fernando María de Castrillón y Taboada, su sobrino; sobre reparación de los desagües de ese molino por los aniegos que provoca a la altura del pie del cerro (legajo 224, documento 107).

En cuanto a **las órdenes y asociaciones religiosas** también hay diversos ejemplos, ya que como se sabe, tenían haciendas y propiedades rurales extensas, sin mencionar la dotación de agua a sus sedes y conventos en la urbe. Podemos encontrar estos expedientes desde los primeros documentos de la serie, como cuando en 1684 Juan de Velasco, procurador de la Orden de la Merced, trata pleito ante el juez Rodrigo de Villela y Esquivel con Miguel Fernández, arrendatario de la hacienda de Francisco Valverde; sobre despojo de agua por romper la acequia que construyó para las haciendas La Calera y Surquillo, en el valle de Surco, pertenecientes a su convento (legajo 221, documento 4). En 1745 Blas Gallegos Sota, síndico del Convento de Nuestra Señora de los Ángeles, hace pleito ante el juez Joaquín de los Santos y Agüero contra Nicolás de Palomares, dueño del fundo El Rincón de los Ramos, sobre clausura de una acequia nueva por obstruir el caudal de la acequia principal causando aniegos en su convento (legajo 221, documento 17). En 1755 José de Ororbía, procurador del Noviciado de la Compañía de Jesús de Lima, hace pleito ante el juez Agustín José de Ugarte contra Josefa de Escobar y Silva, sobre reposición de unos rayos de piedra que quitó de las

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

alcantarillas de una acequia común por obstrucción de su caudal (legajo 221, documento 22), alguacil mayor y juez de aguas de Lima. A estos documentos podemos sumar los de las mencionadas prioras y abadesas. En 1795 el Monasterio de Santa Clara de Lima, propietaria de la hacienda Santa Clara, en el valle de Huanchihuaylas, hace pleito ante el juez Manuel Pardo Rivadeneyra contra Felipe Sancho Dávila, caballero de la Orden de Montesa, poseedor del mayorazgo de Isásaga, que comprende las haciendas Pacayar y Lomolargo; sobre despojo de aguas por el quiebre de la acequia alta de Viña y toma de San Pablo, que surte de agua a su hacienda (legajo 223, documento 79). En 1808 José de Iturri y Taboada, doctor, cura de la doctrina de San Juan de Lurigancho, arrendatario de la hacienda marqués de Otero, hace pleito contra Bruno Victorero, dueño de la hacienda Ascarruz, sobre reparación de las tomas de agua de esta hacienda por haber disminuido la dotación de agua que utiliza la hacienda Otero (legajo 225, documento 118).

En cuanto a asociaciones religiosas como las cofradías, tenemos que, en 1695 Antonio Rodríguez Gavilán, mayordomo de la Cofradía de Nuestra Señora de la Candelaria fundada en el convento de San Francisco, hace pleito ante el juez Martín de Zamudio y de las Infantas con Luisa Mesía de Estella, viuda de Luis Bernardo de Esplana, sobre clausura de su acequia de la calle de Limatambo por causar aniegos a la casa de su cofradía. El expediente no solo incluye vista de ojos, sino también copia de elección de mayordomo de esa cofradía (legajo 221, documento 7).

2.3.3.- SIGNIFICADO

La institución del Juzgado de Aguas y sus funciones se refieren a un aspecto de las sociedades humanas siempre vigente, sin importar los cambios de modelos políticos, económicos o sociales, que es el reparto del recurso hídrico para el sustento y riegos, asegurando que se use de forma justa y limpia.

El tema siempre fue del interés del estudio de la historia de los pueblos. De hecho, existen inclusive guías bibliográficas de tratados de historia del regadío en la España medieval y moderna, mostrando que desde el siglo XIX ha habido un interés en la historiografía por el tema de la hidráulica, inicialmente el interés era jurídico, con temas como el derecho de aguas “los eruditos decimonónicos se interesaron, primero, en ayudar a racionalizar el derecho de aguas, en vista de la variedad patente en el derecho consuetudinario vigente”⁵¹. Posteriormente el principal tema tratado se refiere a infraestructura, especialmente lo relativo a los molinos, seguidos por los canales, y diversos aportes interesantes sobre el manejo de aguas de la ocupación islámica. Hay en menor medida obras sobre la legislación de aguas como “Guimera Peraza, Marcos: Régimen jurídico de las aguas en Canarias, La Laguna de Tenerife, Instituto de Estudios Canarios, 1960. También editado por la Editorial Reus, Madrid, 1961”⁵². También se editaron fuentes primarias como la “Real Provisión a la Ciudad de Granada creando el Tribunal de las Aguas, ed. facsimilar, Granada, Comunidad de Regantes de la Acequia Gorda del Genil, 1988. (...) Facsímil y estudio de la Provisión Real de 12 de octubre de 1501 estableciendo el juzgado de aguas”⁵³.

Ahora bien, el interés por los juzgados de aguas se ha revitalizado recientemente, e incluso diversas ciudades toman estas instituciones como parte del patrimonio, como en el caso del

⁵¹ Glick, Thomas F. “Historia del Regadío y las Técnicas Hidráulicas en la España Medieval y Moderna. Bibliografía Comentada. I” en *Crónica Nova*, N° 18. Universidad de Granada. Granada, 1990. Pág. 191

⁵² Glick, Thomas F. “Historia del Regadío y las Técnicas Hidráulicas en la España Medieval y Moderna. Bibliografía Comentada. II” en *Crónica Nova*, N° 19. Universidad de Granada. Granada, 1991. Pág. 183

⁵³ Ídem. Pág. 181

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Tribunal de las Aguas de Valencia. Esta zona es una en la que el reino cristiano aprovechó los sistemas de riego y red de los musulmanes, aunque se construyeron obras nuevas, y también existieron autoridades encargadas del tema “vemos que los principales funcionarios responsables de la administración del riego eran los cabaçequiers o sobresequiers y los sequiers. Los sobresequiers eran funcionarios municipales y actuaban en aquellas villas cuyo sistema de regadío era municipal, como el caso de Borriana y Orihuela. Por otra parte, los sequiers tenían jurisdicción sobre una acequia solamente y eran nombrados por cada Comunidad de Regantes en Junta General. Un ejemplo son las acequias de la Vega de Valencia, que eran administradas por un sequier, aunque la ciudad intervenía en el reparto y la defensa del agua por medio del sobresequier”⁵⁴. Aunque desde 1313 el municipio va perdiendo el control de la gestión de aguas, pasando este tema a un Tribunal de Aguas, un jurado “integrado por los síndicos que presiden ocho de las comunidades de regantes que riegan l’Horta más próxima a la ciudad”⁵⁵.

En Nueva España, tenemos que también el territorio estaba poblado por civilizaciones agrícolas altamente avanzadas con sus propios sistemas de riego y distribución de aguas. En este virreinato se dispuso que la Real Audiencia nombre jueces de aguas si es que no fuera la costumbre de que el gobierno o el cabildo lo haga, siendo su principal función resolver las disputas de comunidades indígenas con los nuevos terratenientes. Ciertos estudios demeritaban este sistema de comunidades a las que se las catalogaba como atrasadas y origen de problemas futuros “Todavía estamos viendo que esas comunidades son como el pedrusco que se atraviesa en el camino del progreso para estorbar el carro de la civilización, retardando la marcha de nuestra naciente agricultura; todavía se siguió a la pésima condición en que quedaron los comuneros, al salir de la servidumbre colonial y dárseles en exclusiva propiedad un pedazo de tierra, el hecho de despojarlos de un derecho legítimo (...) como era el aprovechamiento de las aguas que les concedía la ley 5, tít. 17, lib. 4^o de Indias; ya que algunos Ayuntamientos, después de los repartos, vieron con malos ojos que los indios siguieran aprovechando en los terrenos repartidos, aguas que habían disfrutado en común, y se apoderaron por sí y ante sí de esas aguas haciendo de su uso un arbitrio municipal”⁵⁶. Hay otros estudios más intensivos, aunque para el área que luego pasará a territorio estadounidense, como el de Betty Eakle Dobkins: “The Spanish Element in Texas Water Law, Austin, University of Texas Press, 1959. Estudio del desarrollo de la ley de aguas en España (capítulo III, pp. 58-84), con un estudio detenido de los textos de finales de la época colonial; la práctica y administración del regadío en la época colonial, especialmente en Tejas (capítulo 4, pp. 85-122); y consideración del problema de interpretación de las mercedes de tierras y aguas españolas en el derecho tejano contemporáneo (capítulo 5, pp. 123-158)”⁵⁷. Otro estudio similar lo tiene Michael C. Meyer: *Water in the Hispanic Southwest: A Social and Legal History (1550-1850)*, Tucson, Arizona, University of Arizona Press., 1984. Estudio de las fuentes españolas del derecho de aguas en el suroeste de Estados Unidos, la relación legal entre la tierra y el agua, los derechos de agua y su adquisición, y la adjudicación de disputas sobre aguas en el suroeste, todo con relación a los sistemas de riego actuales, pero de ascendencia española”⁵⁸. Ahora bien, también hay estudios que tratan propiamente de Nueva España como

⁵⁴ Generalidad de Valencia. El Tribunal de las Aguas y las acequias valencianas. Generalitat Valenciana. Valencia, 2014. Pág. 16

⁵⁵ Ídem. Pág. 17

⁵⁶ Ramírez, Genaro B. *Legislación sobre Aguas*. Imprenta de Ancira y Hermano A. Ochoa. Guadalajara, 1896. Pp. 37-38

⁵⁷ Glick, Thomas F. “Historia del Regadío y las Técnicas Hidráulicas en la España Medieval y Moderna. Bibliografía Comentada. II” en *Crónica Nova*, N° 19. Universidad de Granada. Granada, 1991. Pág. 187

⁵⁸ Ídem. Pág. 188

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

el de William B. Taylor: *Land and Water Rights in the Viceroyalty of New Spain, New Mexico Historical Review*, 50, 1975, pp. 189-212: “Estudio histórico-legal de los derechos de agua reflejados en pleitos sobre aguas en el periodo 1538-1800, basado en documentos del Archivo General de La Nación, México, ramo de tierras. Rebate la teoría de los jurisprudentes mejicanos y norteamericanos, quienes han insistido en el papel central de la merced como elemento constitutivo del uso agrícola del agua, comprobando que la práctica de regadío fue, en la Nueva España, como lo fue en España, regida por prácticas consuetudinarias basadas en derechos más bien implícitos que explícitos. El derecho civil de aguas, tal como se halló en los grandes códigos como la Recopilación, prácticamente no influyó en el regadío ni en las prácticas consuetudinarias según las cuales aquél se organizó”⁵⁹.

En el caso argentino ha llamado la atención el caso de Mendoza, que también tiene sendos trabajos sobre la historia de sus sistemas de riego y legislación, teniendo sus antecedentes coloniales en la época prehispánica por la etnia huarpe milcayac, que tenía conocimientos agrícolas “los huarpes poseían una verdadera red de provisión de agua, constituida por canales y acequias que recorrían todas las parcelas en explotación; y que el sector de ocupación indígena que coincide con lo que hoy es el gran Mendoza era irrigado a partir del llamado canal Guaymallén”⁶⁰, existía una “Toma del Inca” como punto de inicio de estas acequias desde el río Cuyo, lo que indica influencia incaica, que se manifestó en grandes obras y aportes en tecnología de riego que enriquecieron los de la etnia huarpe, donde llegaron en la década de 1480⁶¹. Al llegar los españoles, se funda la ciudad de Mendoza el 2 de marzo de 1561, y 42 años después se establecieron en la ciudad dos alcaldes de agua, aunque no hay fuentes que evidencien sólidamente el aprovechamiento hispano de las redes de regadío indígena, pero lo más lógico es que haya sido, como fue en otras ocupaciones españolas, aprovechada la red previa ya que posteriores fuentes del siglo XIX lo indican. El cabildo tomó bajo su mando la organización del riego y el reparto del agua, siendo las obras trabajadas por el uso de yanaconas. Hay registros de juicios por tenencia de agua desde el siglo XVIII, y menciones a limpieza y refacciones de los cauces desde el XVII. Los españoles desde el siglo XVI expanden las zonas de cultivo, El 3 de enero de 1603 se instaura el alcalde de aguas “para que las Reparta y mande dar acada chacara de los vzos encomenderos, ydelos yndios naturales y otras personas quesenbraren la agoa que fuere nessesaria para las dhas chacaras y asy más para las viñas que estan fuera del exido, y trassa desta dha ciudad”⁶², basándose en las disposiciones de Carlos V en 1536 y del virrey Toledo en 1577.

Continuando en el caso argentino, en la zona de Catamarca tenemos que hay reglamentos propios para el manejo de aguas⁶³, aunque los antecedentes eran similares a otras regiones, como las disposiciones reales de continuar el manejo de aguas prehispánico, el reglamento toledano de 1577 que sirvió de modelo a otras zonas, aunque inicialmente el nombramiento del juez o superintendente de aguas correspondía a uno de los regidores del cabildo, estas atribuciones del ayuntamiento fueron disminuyendo, en favor de la potestad del virrey para nombrar como juez a un ministro de la Real Audiencia. Hasta el siglo XVIII en la zona predominaron las legislaciones provenientes del virreinato peruano, mientras que en Catamarca todavía las autoridades capitulares tenían bastante importancia para estos temas

⁵⁹ Ídem. Pp. 189-190

⁶⁰ Pascualotto, Matías Edgardo. *Las Políticas Hídricas y el proceso constitucional de Mendoza. Área Metropolitana (1561-1916)*. EDIFYL. Cuyo, 2016. Pp. 20-21

⁶¹ Ídem. Pág. 26

⁶² Ídem. Pág. 59

⁶³ Mariluz Urquijo, José M. “Contribución a la Historia de nuestro Derecho de Aguas. Un reglamento catamarqueño de 1797”, en *Trabajos y Comunicaciones* N° 2. La Aurora. Buenos Aires, 1951.

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

hidráulicos, aunque es la Real Audiencia de Buenos Aires la que ordena la formación de un nuevo reglamento, el que se plasma el 23 de febrero de 1797 a cargo del Cabildo, que organiza en 9 artículos la distribución, manejo y mantenimiento del sistema hidráulico de Catamarca.

En el caso chileno, los trabajos también han tocado el desarrollo del juez de aguas como institución tiene sus antecedentes, como en el caso argentino, en ciertas poblaciones prehispánicas que tenían un nivel de desarrollo agrícola en el norte del país, adonde se enriqueció esta cultura hidráulica por la llegada de los incas, especialmente entre los pueblos aymaras y de Atacama, donde la autoridad encargada de la distribución del agua sería el mismo curaca. Al llegar los españoles se impuso la figura del alcalde de aguas⁶⁴.

Para el caso venezolano del valle de Quíbor, se tiene que en ese territorio “Muchos de los elementos legales presentes en Quíbor, sobre el manejo del agua, son encontrados en España, que, a su vez, recibió la influencia de romanos y árabes, en el devenir de las invasiones, en lo que hoy conocemos como Península Ibérica. Es cierto que hay desacuerdos entre historiadores sobre quién tuvo más influencia, entre los romanos y los árabes. También es cierto que después de ocho siglos de su presencia en España los aportes de la cultura árabe, provenientes de diversos pueblos (sirios, marroquíes, etc.), son una realidad que se manifiesta no sólo en la construcción de sistemas de riego, sino también en las toponimias y en las formas de administración de tales sistemas y en las leyes que los sustentan”⁶⁵, aunque la legislación como tal es tardía, de los siglos XIX y XX para este caso.

Como se puede apreciar, el interés por el estudio del Juzgado de Aguas a través de sus documentos como expresiones de la preocupación humana por el reparto y saneamiento del agua, es un aspecto de la sociedad que ha sido de interés cada vez más creciente por los estudios histórico sociales, y en ese sentido no puede ser menos el caso peruano, heredero de la tradición de cultura y tecnología hidráulica desde sociedades muy antiguas precolombinas, cuyo conocimiento fue recogido por la sociedad colonial y posteriormente la republicana.

2.4. CONDICIONES DE ACCESO Y USO

2.4.1. ACCESIBILIDAD.

La documentación se encuentra actualmente bajo custodia en el repositorio del Área de Procesos Técnicos Archivísticos de la Dirección de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación en su sede Correo Antiguo, ubicado en Jirón Camaná N° 125, con pasaje Piura s/n - Cercado de Lima. El acceso a los expedientes es físico a través de pedidos en la Sala de Investigaciones. También se los puede consultar en su totalidad en línea digitalizados, a través del enlace: <https://fondosdocumentales.agn.gob.pe/index.php/judicial>

2.4.2. ESCRITURA.

La documentación presenta caracteres manuscritos en la letra procesal del siglo XVII a la humanística de los siglos XVIII y XIX, presentando el uso de tinta ferrogálica color sepia.

2.4.3. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS.

⁶⁴ Arroyo Orellana, David Iván. “Las Asociaciones de Usuarios de Aguas en Chile durante el Siglo XIX y Primera Mitad del Siglo XX: 1800 – 1950” (Tesis). Universidad de Chile. Santiago, 2009. Pp. 112-116

⁶⁵ Canelón Pérez, Jesús Eduardo. “El juez de agua. Una forma tradicional de organización de los trabajadores agrícolas para la distribución del agua de riego”, en *Fermentum*. Revista Venezolana de Sociología y Antropología, vol. 15, núm. 43. Universidad de los Andes. Mérida, 2005. Pág. 161

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Los documentos presentan un estado de conservación regular, con algunas manchas, quemaduras, zonas perdidas, suciedad, roturas en general.

2.4.4. INSTRUMENTOS DE DESCRIPCIÓN

La serie cuenta con un catálogo en formato Excel, basado en las fichas descriptivas del Proyecto de Informatización del AGN que también se conservan, actualmente en sus tomos.

3. BIBLIOGRAFÍA.

- Arroyo Orellana, David Iván. “Las Asociaciones de Usuarios de Aguas en Chile durante el Siglo XIX y Primera Mitad del Siglo XX: 1800 – 1950” (Tesis). Universidad de Chile. Santiago, 2009.
- Bell, Martha “Delimitar y gobernar las aguas de Lima: Relaciones urbano-rurales y rivalidades administrativas en Lima Colonial” en *Histórica* XL. 1. PUCP. Lima, 2016.
- Calderón, Francisco García. Diccionario de la Legislación Peruana. Tomo I. Imprenta del Estado de Eusebio Aranda. Lima, 1860.
- Calderón, Francisco García. Diccionario de la Legislación Peruana Volumen 1. Laroque. Lima, 1879.
- Calderón, Francisco García. Diccionario de la Legislación Peruana Volumen 2. Laroque. Lima, 1879.
- Canelón Pérez, Jesús Eduardo. “El juez de agua. Una forma tradicional de organización de los trabajadores agrícolas para la distribución del agua de riego”, en *Fermentum*. Revista Venezolana de Sociología y Antropología, vol. 15, núm. 43. Universidad de los Andes. Mérida, 2005.
- Carcelén Reluz, Carlos Guillermo y otros. “Infraestructura en Peligro. El Cabildo de Lima y “El Niño” Oscilación del Sur 1700–1720” en *HALAC – Historia Ambiental, Latinoamericana y Caribeña Vol. 10 N° 3. 2020*. SOLCHA. Goiás, 2020.
- Cogorno, Gilda. Agua e hidráulica urbana de Lima: espacio y gobierno, 1535-1596. IHRA-PUCP. Lima, 2015.
- Domínguez Faura, Nicanor. “Aguas y Legislación en los Valles de Lima el Repartimiento de 1617”, en *Boletín del Instituto Riva Agüero*, N° 15. PUCP. Lima, 1988.
- Emiliani, Jorge Roberto. Instituciones Hispanoamericanas. Centro Interamericano de Desarrollo de Archivos. Córdoba, 1979.
- España. Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias. Tomo II, Libro Cuarto, Título Doce. Antonio Pérez de Soto. Madrid, 1774.
- España. Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias. Tomo II, Libro Quinto, Título Tercero. Antonio Pérez de Soto. Madrid, 1774.
- García Calderón, Francisco. Diccionario de la Legislación Peruana Tomo I. Imprenta de Eusebio Aranda. Lima, 1860.
- Generalidad de Valencia. El Tribunal de las Aguas y las acequias valencianas. Generalitat Valenciana. Valencia, 2014.
- Gil Olicna, A. y Morales Gil, A (coords.). Hitos históricos de los regadíos españoles. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Madrid, 1992.

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

- Glick, Thomas F. “Historia del Regadío y las Técnicas Hidráulicas en la España Medieval y Moderna. Bibliografía Comentada. I” en *Crónica Nova*, N° 18. Universidad de Granada. Granada, 1990.
- Glick, Thomas F. “Historia del Regadío y las Técnicas Hidráulicas en la España Medieval y Moderna. Bibliografía Comentada. II” en *Crónica Nova*, N° 19. Universidad de Granada. Granada, 1991.
- Guillamón Álvarez, Francisco Javier. “Algunas reflexiones sobre el Cabildo colonial como institución”, en *Anales de Historia Contemporánea* N° 8. Universidad de Murcia. Murcia, 1991.
- Landa y Pontero, Ambrosio Cerdán y. Tratado General sobre las Aguas que fertilizan los valles de Lima. Imprenta de la Libertad. Lima, 1828.
- Levillier, Roberto. Ordenanzas de don Francisco de Toledo. Imprenta de Juan Pueyo. Madrid, 1929.
- Lucena Giraldo, Manuel. A los cuatro vientos: las ciudades de la América hispánica. Fundación Carolina. Madrid, 2006.
- Lohmann Villena, Guillermo. Los Regidores Perpetuos del Cabildo de Lima (1535-1821). Tomo II. diputación Provincial de Sevilla. Sevilla, 1983.
- Mariluz Urquijo, José M. “Contribución a la Historia de nuestro Derecho de Aguas. Un reglamento catamarqueño de 1797”, en *Trabajos y Comunicaciones* N° 2. La Aurora. Buenos Aires, 1951.
- Mobarec Asfura, Norma, “El Almotacén en el Cabildo de Santiago” en *Revista Chilena de Historia del Derecho* N° 10. Universidad de Chile. Santiago, 1984.
- Nicolini, Juan Vicente. La Policía de las Aguas en el Perú. UNMSM. Lima, 1919.
- Perú. Archivo General de la Nación. Guía del Archivo Colonial. AGN. Lima, 2009.
- Perú. Ministerio de Agricultura y riego. Rímac: Historia del río hablador. Editorial Franco. Lima, 2019.
- Pascualotto, Matías Edgardo. Las Políticas Hídricas y el proceso constitucional de Mendoza. Área Metropolitana (1561-1916). EDIFYL. Cuyo, 2016.
- Paz Soldán, Manuel Moreyra. “El Oidor Juan de Canseco Quiñones”, en *Revista Histórica*, Tomo XVIII, entrega I. IHP. Lima, 1949.
- Pino Abad, Miguel y otros. Poder, sociedad y administración de justicia en la América Hispánica (siglos XVI-XIX). Dykinson. Madrid, 2021.
- Ramírez, Genaro B. Legislación sobre Aguas. Imprenta de Ancira y Hermano A. Ochoa. Guadalajara, 1896.
- Solórzano y Pereira. Política indiana: sacada en lengua castellana de los dos tomos del Derecho i gouierno municipal de las Indias Occidentales. Tomo II, libro V. Oficina de Diego Díaz de la Carrera. Madrid, 1648.
- Rubio Hernández, Alfonso. “El Archivo del Cabildo Colonial, antecedentes históricos” en *Historia y Espacio* N° 27. Universidad del Valle. Cali, 2006.
- Vizcaíno Pérez Vicente. “Tratado de la Jurisdicción Ordinaria para Dirección y Guía de los Alcaldes de los Pueblos de España”. Segunda Edición. Imprenta de Joaquín Ibarra. Madrid, 1784.
- Santayana Bustillo, Lorenzo. Gobierno político de los pueblos de España y el corregidor, alcalde y juez en ellos. Imprenta de Francisco Moreno. Zaragoza, 1742.

4. CONCLUSIONES.

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

- La serie Judicial de la sección Juzgado Privativo de Aguas del fondo Cabildo de Lima (1655-1821), en custodia del Archivo General de la Nación, presenta una serie de valores históricos, científicos y sociales relacionados a la identificación de su autenticidad, antigüedad y contenido. Representa el desarrollo de la organización y distribución del agua por el Cabildo de Lima en el periodo de los siglos XVII al XIX, como Juzgado de Aguas, lo que sería interrumpido con la proclamación de la independencia, para luego continuar de forma intermitente en la República.
- La perspectiva del valor histórico de estos expedientes, permite dar a conocer diversos aspectos del período del Virreinato del Perú, mostrando como valor de fuente histórica la forma en que la institución edil limeña llevaba la resolución de conflictos sobre el uso y regadío de agua del Rímac entre los indígenas, vecinos y miembros de la sociedad de esa ciudad, tanto en la ciudad como en el campo.
- El valor científico de estos expedientes presenta un notable potencial como fuente primaria para la investigación histórica, en especial como complemento de las fuentes más conocidas sobre el Cabildo de Lima que se conservan en los libros de actas capitulares que se hallan en el Archivo Municipal. Este tipo de fuentes judiciales se ha ido revalorando por la historiografía de la Edad Moderna en España y Latinoamérica.
- El valor económico-social de este protocolo radica en que sus expedientes muestran el desarrollo de una ciudad cuyos habitantes litigan para llegar a acuerdos sobre conflictos provocados por el uso de recurso hidráulico, sea por daños a sus propiedades como por cumplimiento de acuerdos y turnos para el acceso a las fuentes de regadío. No fueron pocas las veces que estas disputas podían llevar a hechos violentos si no se administraba justicia.
- Por lo tanto, en consideración a lo antes desarrollado, la serie Judicial de la sección Juzgado Privativo de Aguas del fondo Cabildo de Lima (1655-1821), constituye patrimonio documental del Perú, mostrando la una apreciable cantidad de expedientes administrativos en la ciudad de Lima ante la instancia del juez de aguas, con un contenido significativo para la investigación histórica.

5. RECOMENDACIÓN.

De acuerdo a lo expuesto, se recomienda que la serie Judicial de la sección Juzgado Privativo de Aguas del fondo Cabildo de Lima (1655-1821), del Archivo General de la Nación, sea declarado Patrimonio Cultural de la Nación por haberse comprobado su valor permanente y constituir fuente de investigación histórico cultural que contribuye a la construcción de nuestra identidad nacional.

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

ANEXO I

**IMÁGENES DE DOCUMENTOS DE LA SERIE JUDICIAL DE LA SECCIÓN
JUZGADO PRIVATIVO DE AGUAS DEL FONDO CABILDO DE LIMA (1655-1821)**

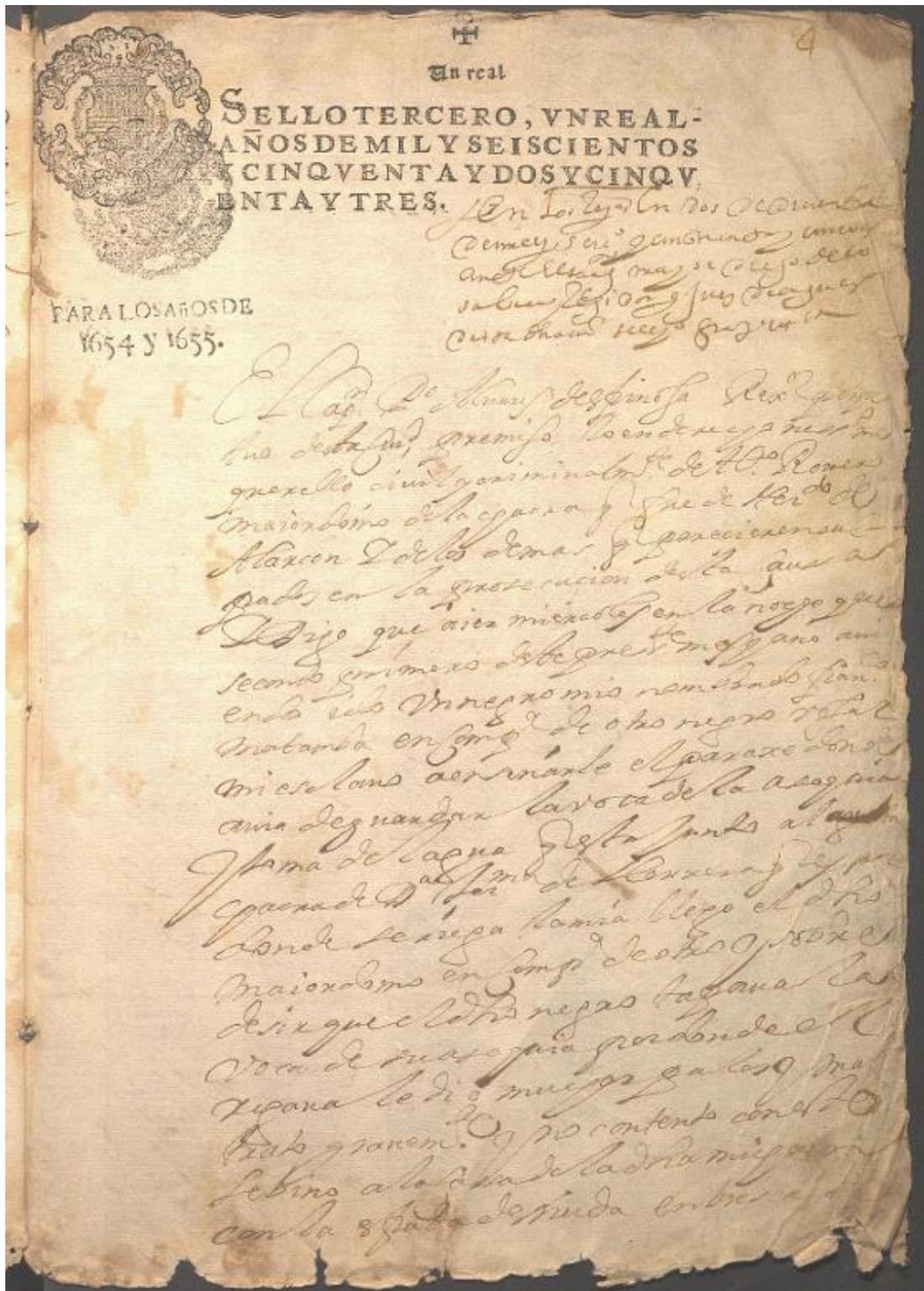


Fig. 1 a 2.- Fragmento de autos seguidos por Pedro Álvarez de Espinoza, regidor perpetuo de Lima, contra Alonso Romero, mayordomo de la chacra de Hernando de Alarcón, por el homicidio de Francisco Matamba, su esclavo, encargado de la toma de agua de su chacra.

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA
Ante Diego de Losa Bravo, regidor, juez de aguas de Lima. (CA-JA 2. Legajo 221,
documento 1)

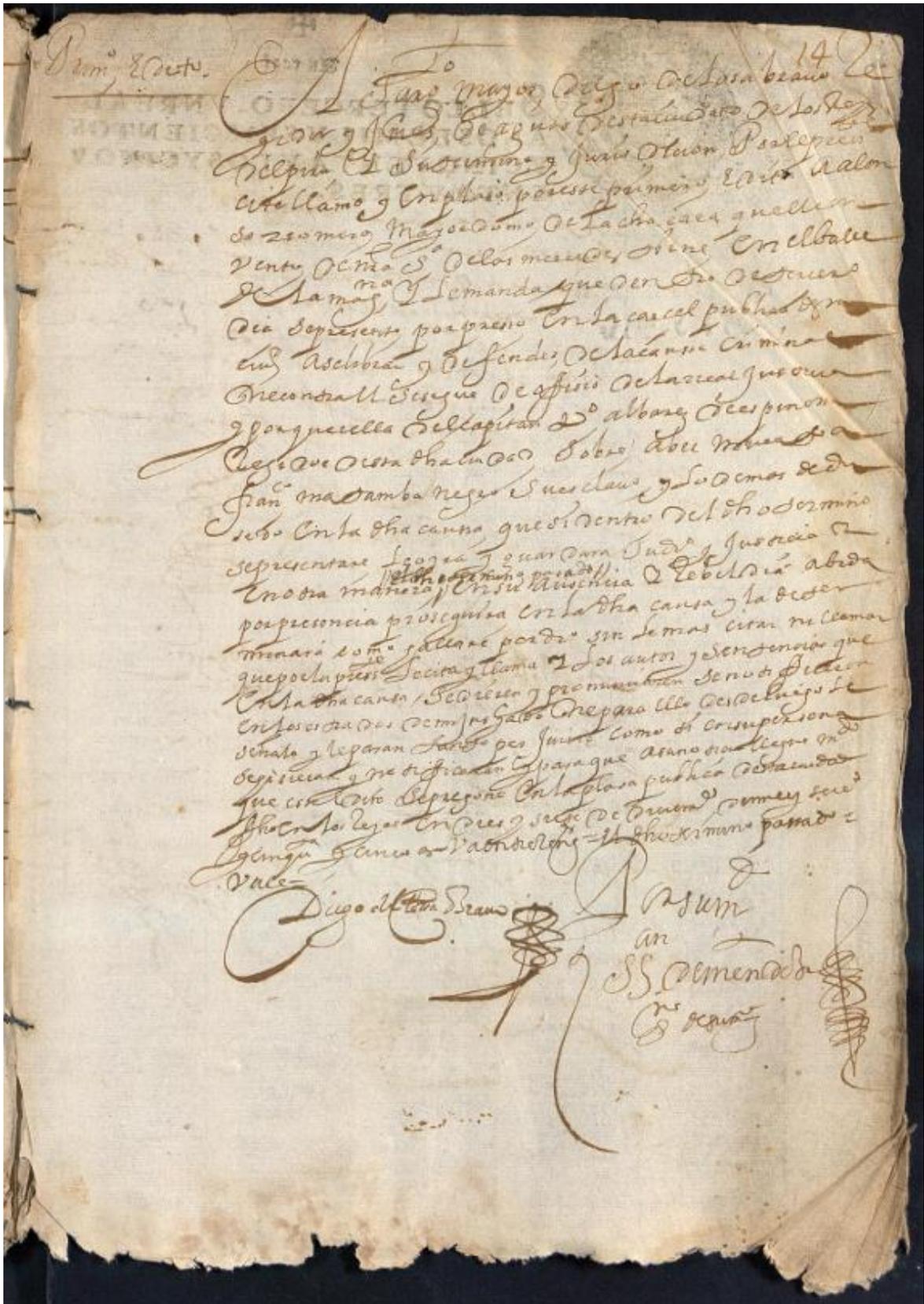


Fig. 2

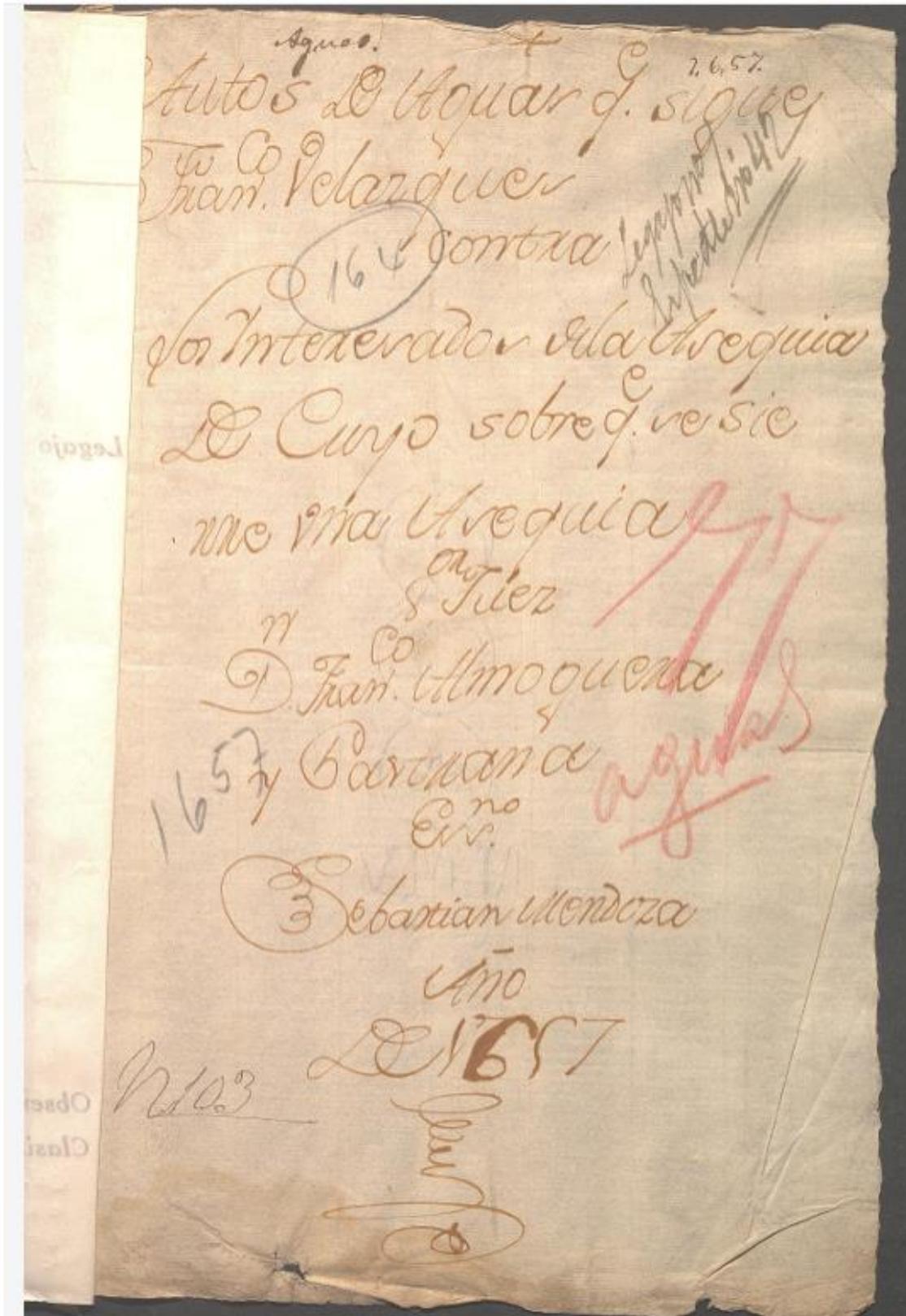
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Fig. 3 a 5.- Fragmento de autos de Francisco Velásquez, labrador, arrendatario de la chacra del mayorazgo de Juan Francisco Arias Maldonado, contra Alonso Bravo, contador del Tribunal Mayor de Cuentas, y José Rubio; sobre despojo de agua por apertura de tomas ladroneras en la acequia de Surco, disminuyendo las dotaciones del vecindario. Ante Francisco de Pastrana, regidor, juez de aguas de Lima. (CA-JA 2. Legajo 221, documento 2)

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

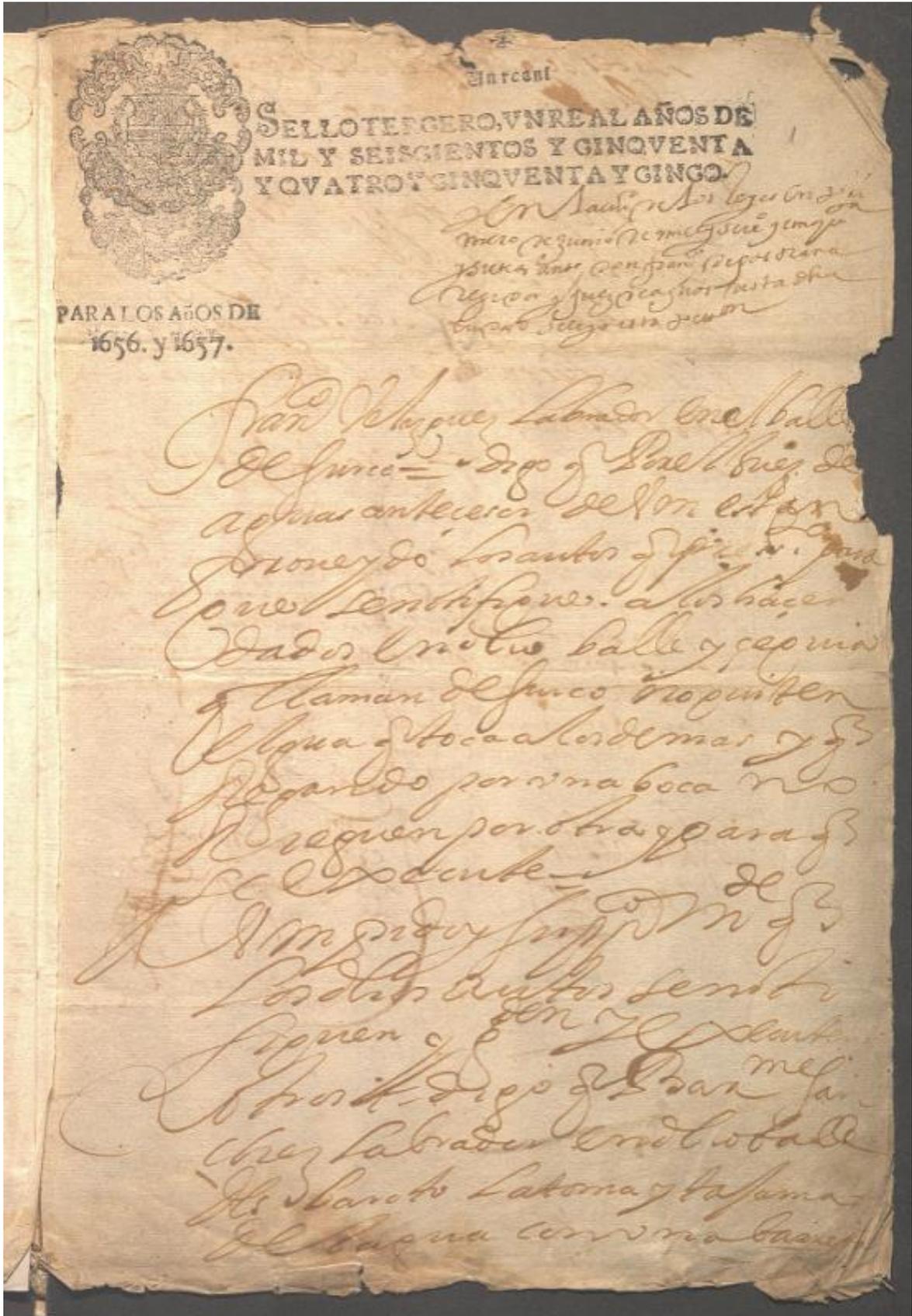


Fig. 4

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

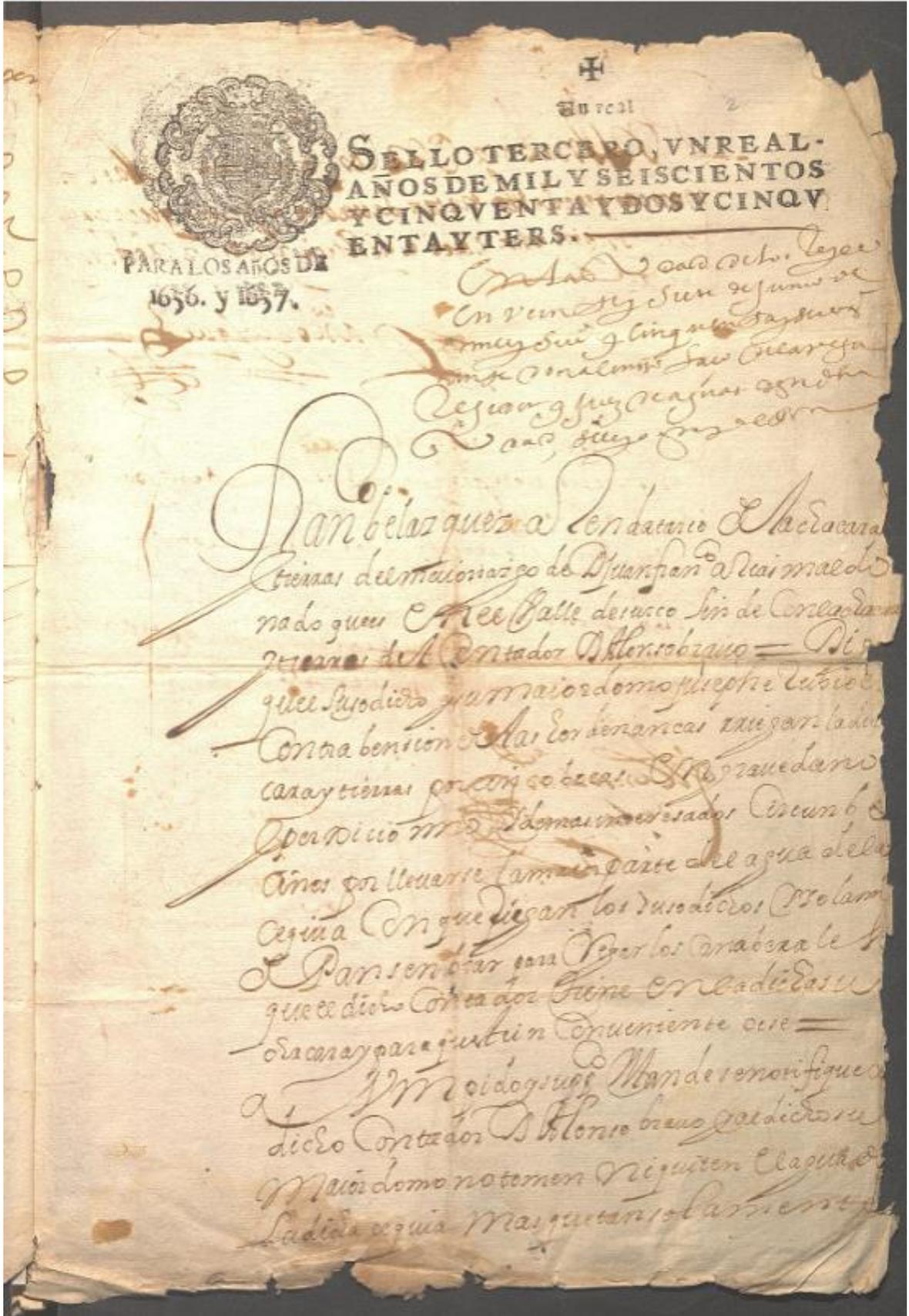


Fig. 5

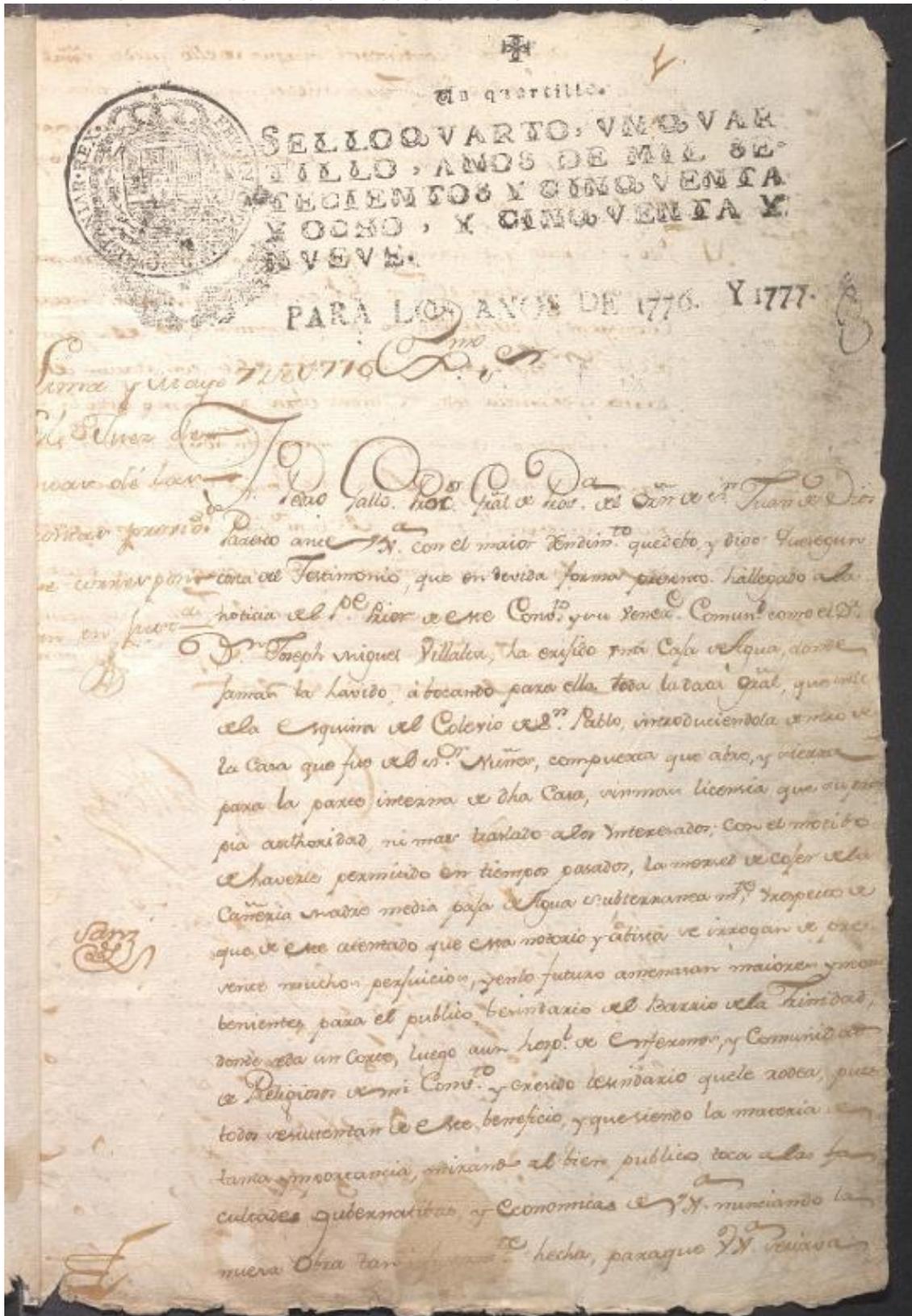
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Fig. 6 a 7.- Fragmento de los autos seguidos por Pedro Gallo, procurador general de la Orden de San Juan de Dios, contra José Miguel de Villalta, doctor vecino de la calle de Núñez, sobre despojo de agua por la construcción ilícita de una caja de agua al interior de su casa. Ante Agustín José de Ugarte, maestro de campo, alguacil mayor y juez de aguas de Lima. Procede del Superior Gobierno. (CA-JA 2. Legajo 222, documento 35)

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

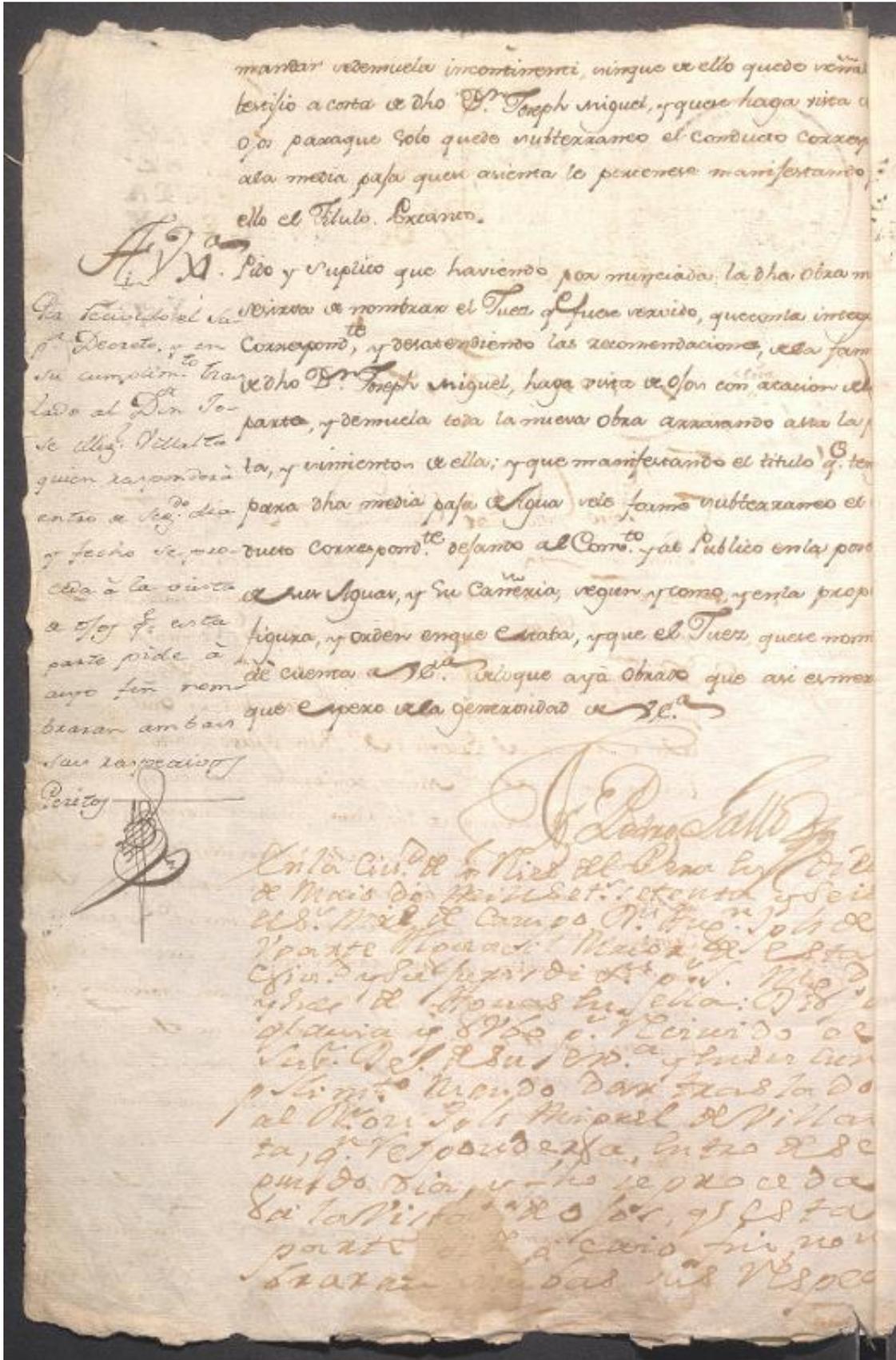


Fig. 7

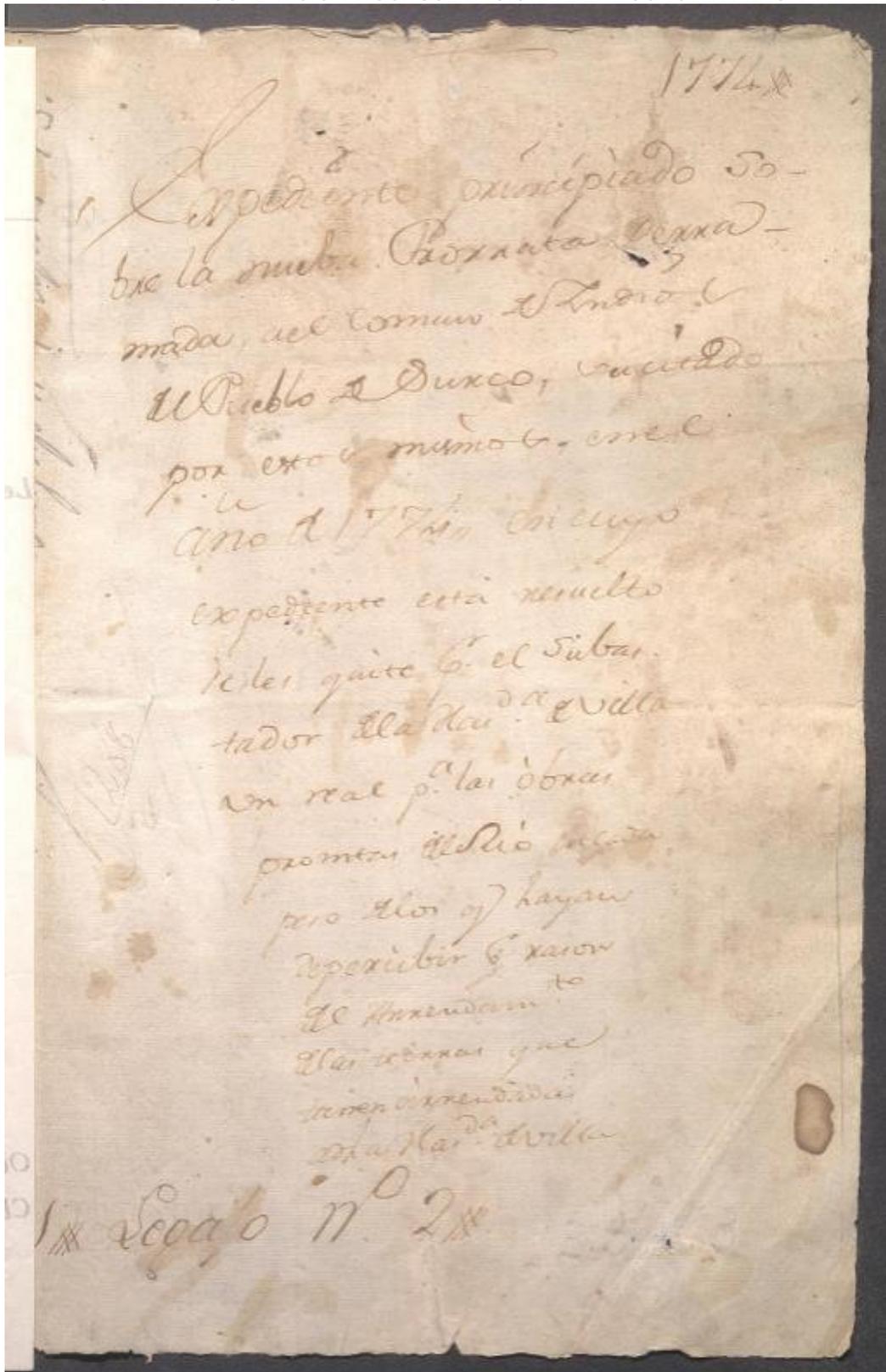
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Fig.8 a 12.- Fragmento de autos seguidos por Juan Aguilar, alcalde ordinario del pueblo de Surco por sí y en nombre de su comunidad, contra los hacendados españoles del valle de Surco; sobre cantidad de pesos por pago de jornales por las reparaciones que hizo la comunidad en la acequia principal de Surco. Ante Pedro Antonio de Echeverz y Subiza, oidor de la Real Audiencia y juez de aguas de Lima. (CA-JA 2. Legajo 222, documento 39)

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

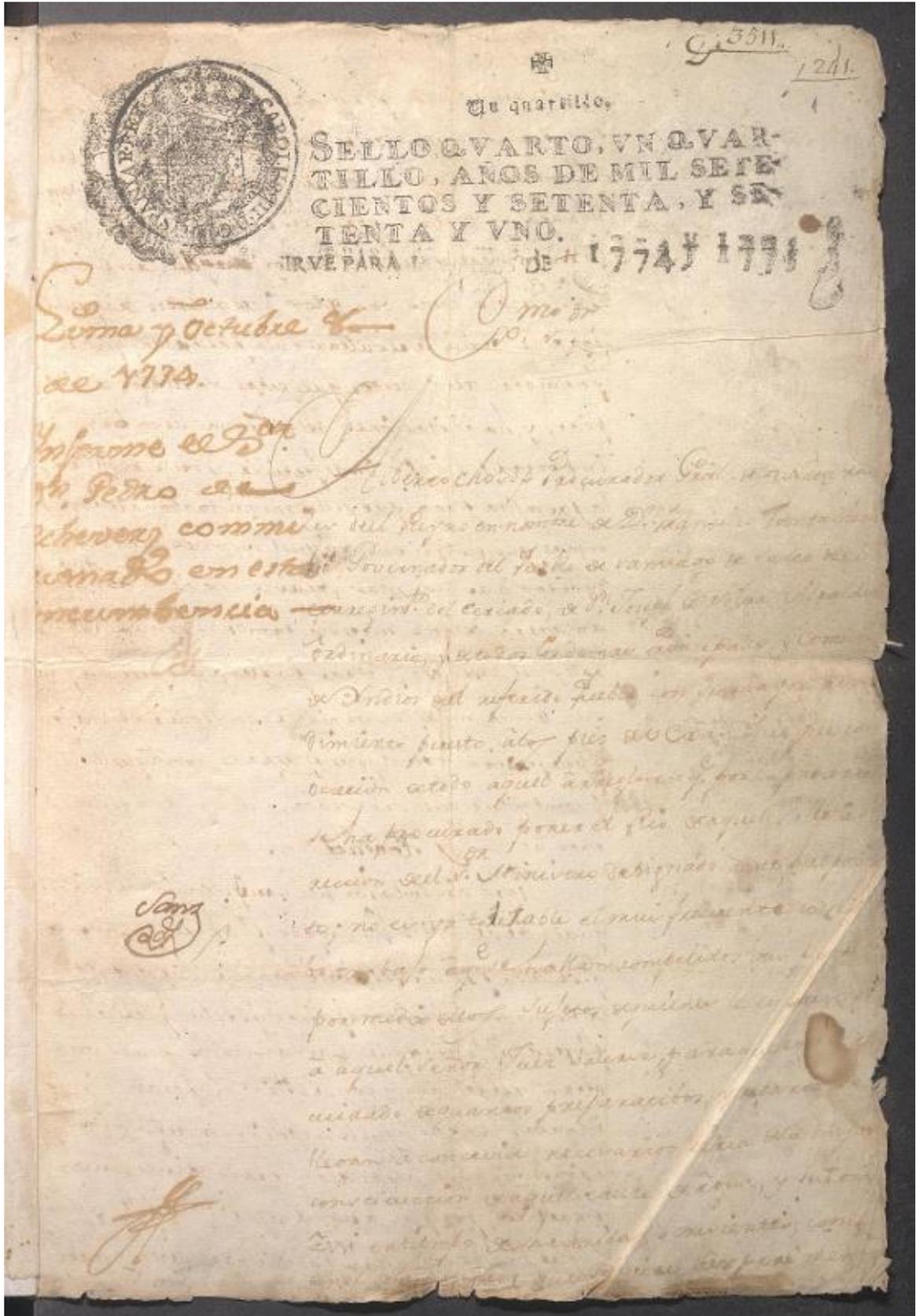


Fig. 9

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

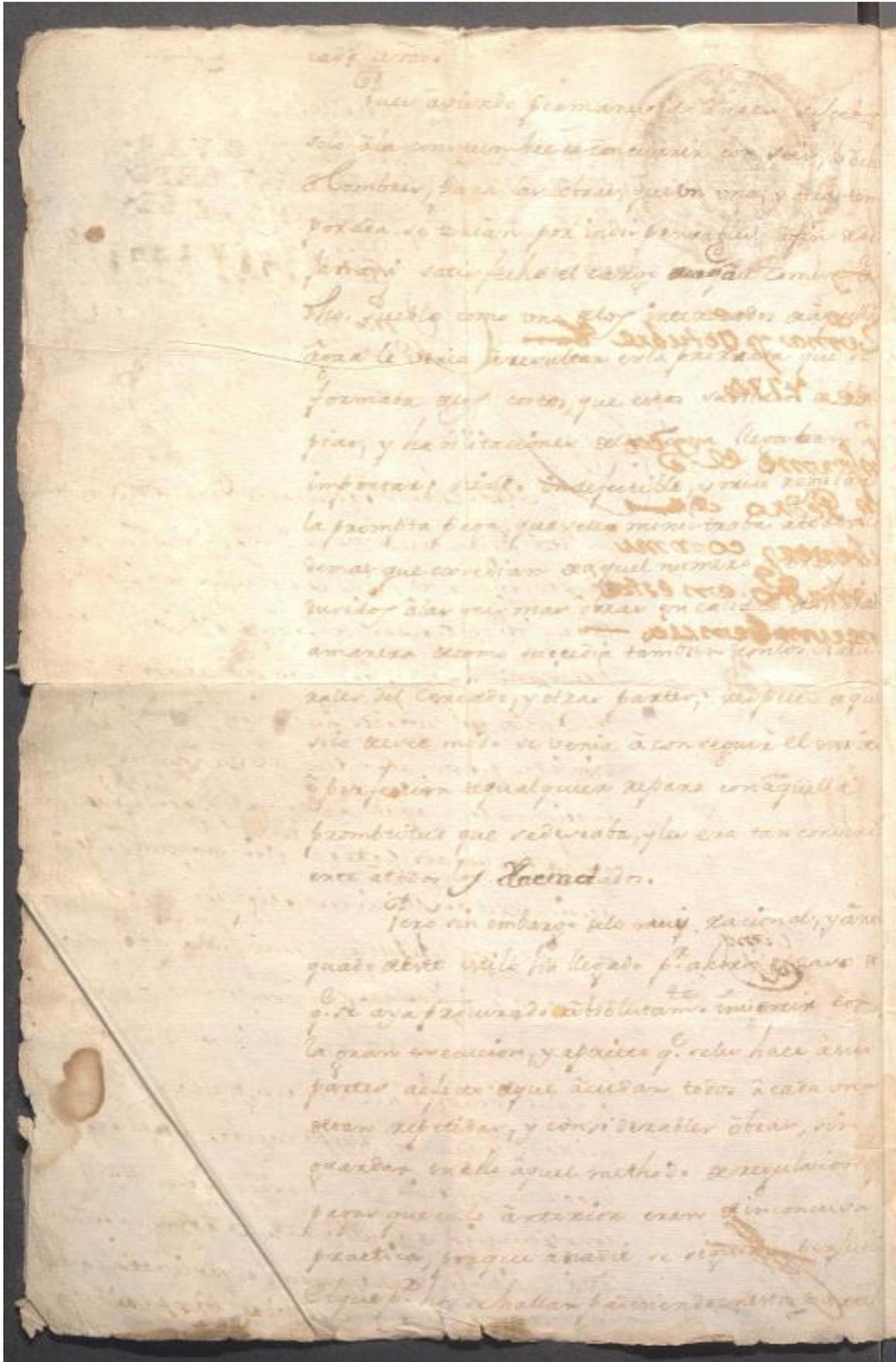


Fig.10

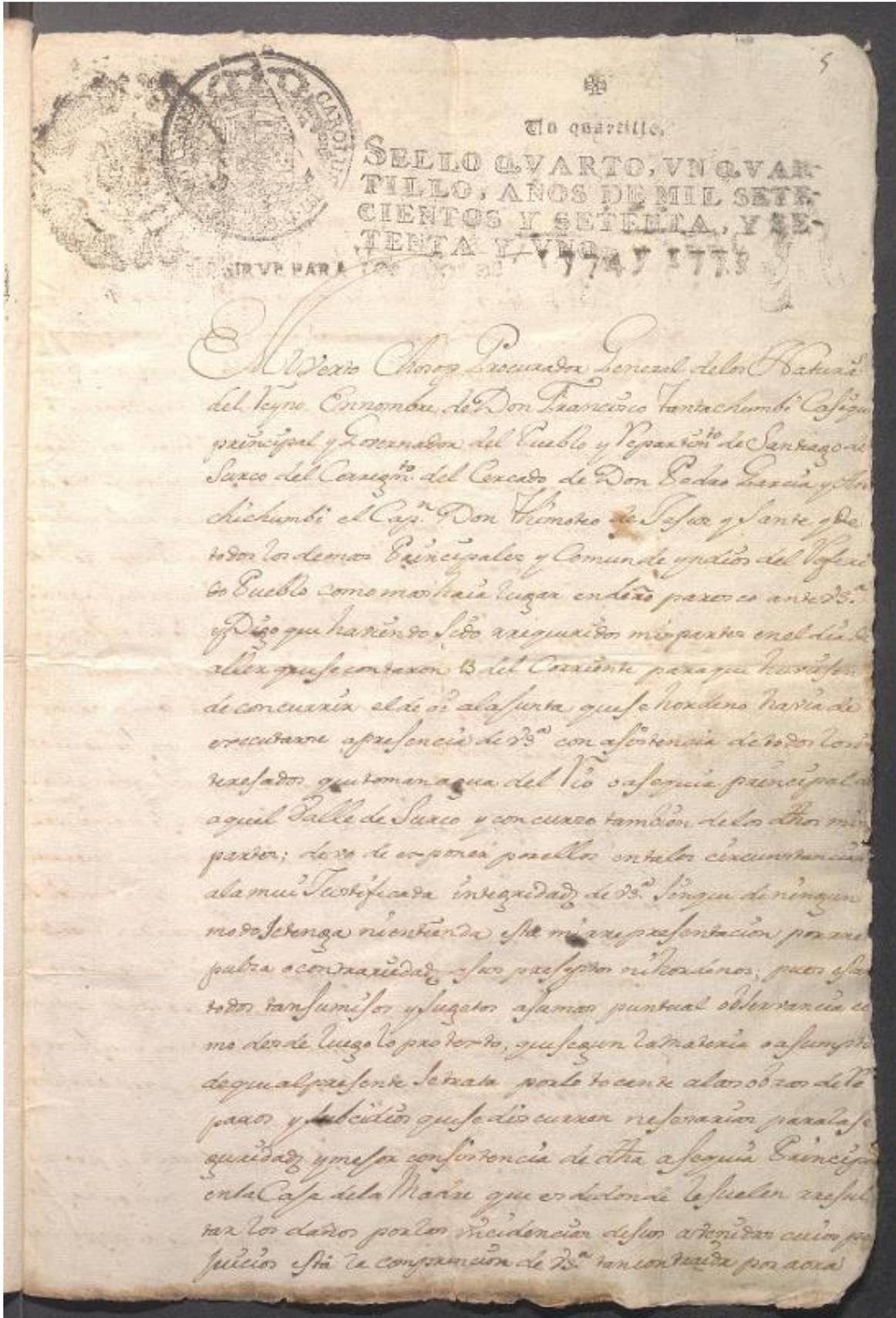
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Fig. 11

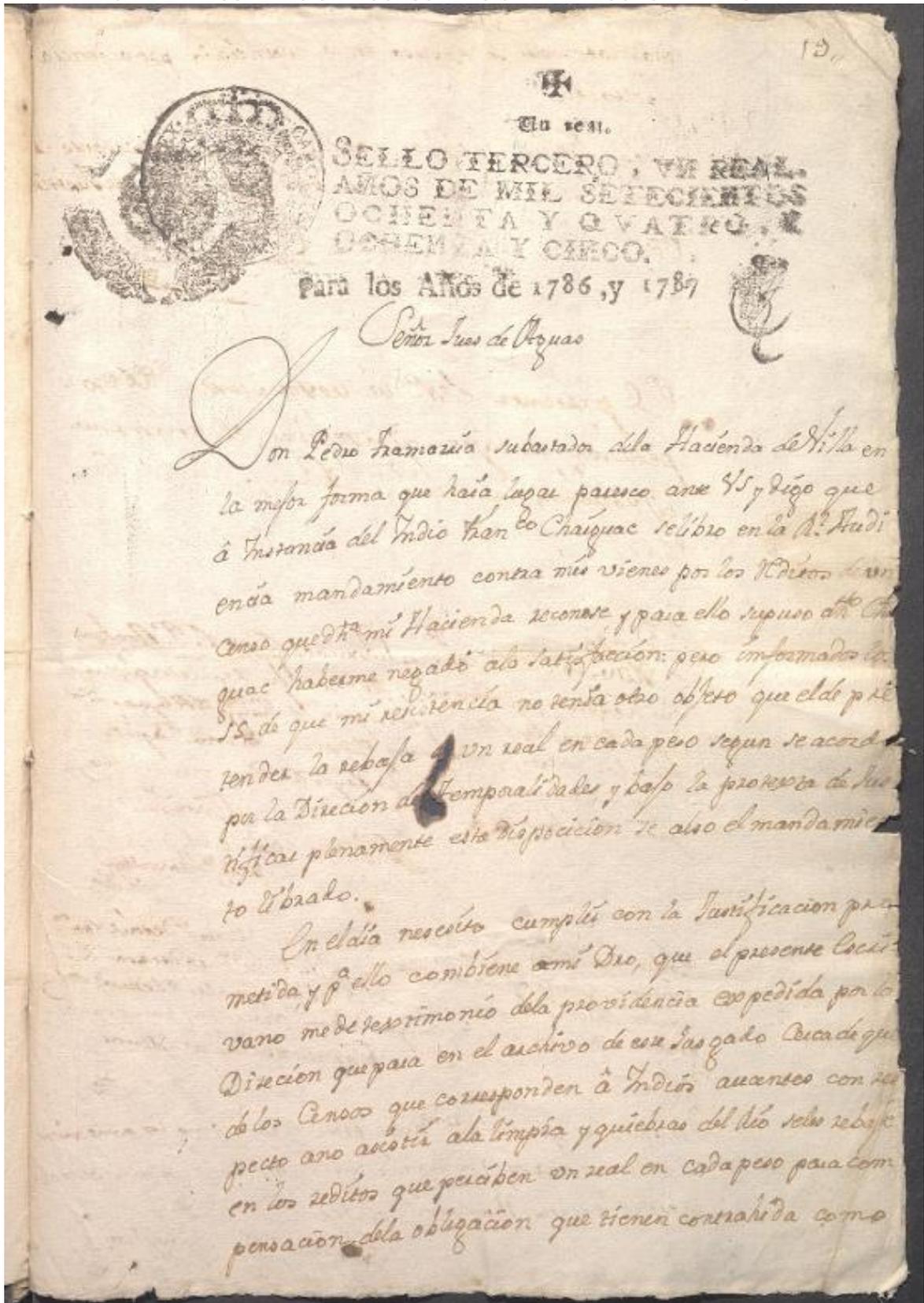
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Fig. 12

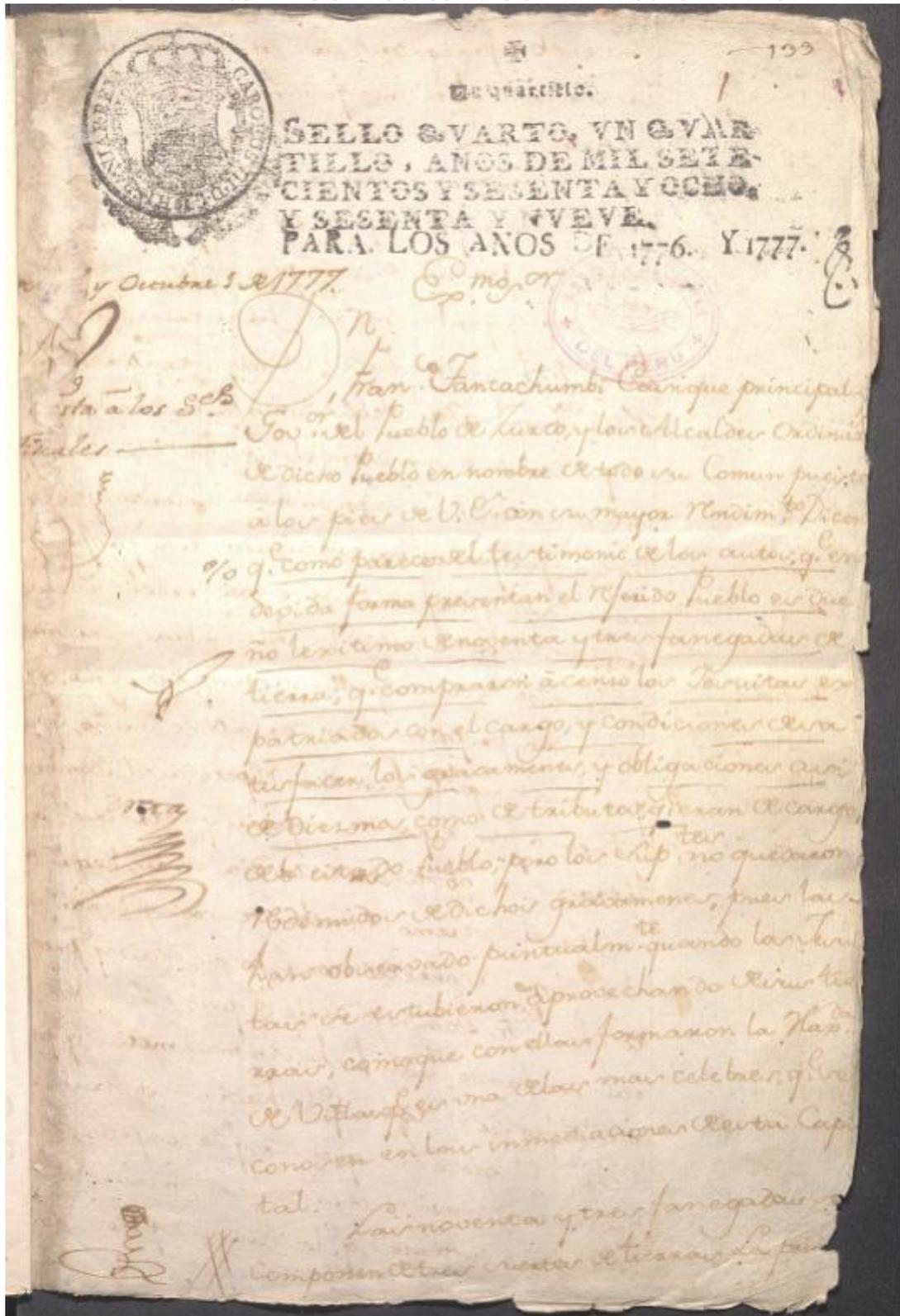
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Fig. 13 a 15- Fragmento de expediente seguido por Francisco Tantachumbi, cacique principal y gobernador del pueblo de Santiago de Surco y los alcaldes ordinarios, en nombre de su comunidad, contra Domingo Chávez, fraile de la Orden de la Merced, administrador de la hacienda Tévez, sobre despojo de aguas de regadío y tierras anexas a la hacienda de Villa. Ante Manuel Antonio de Arredondo, oidor de la Real Audiencia y juez de aguas de Lima.

Procede del Superior Gobierno. (CA-JA 2. Legajo 222, documento 44)

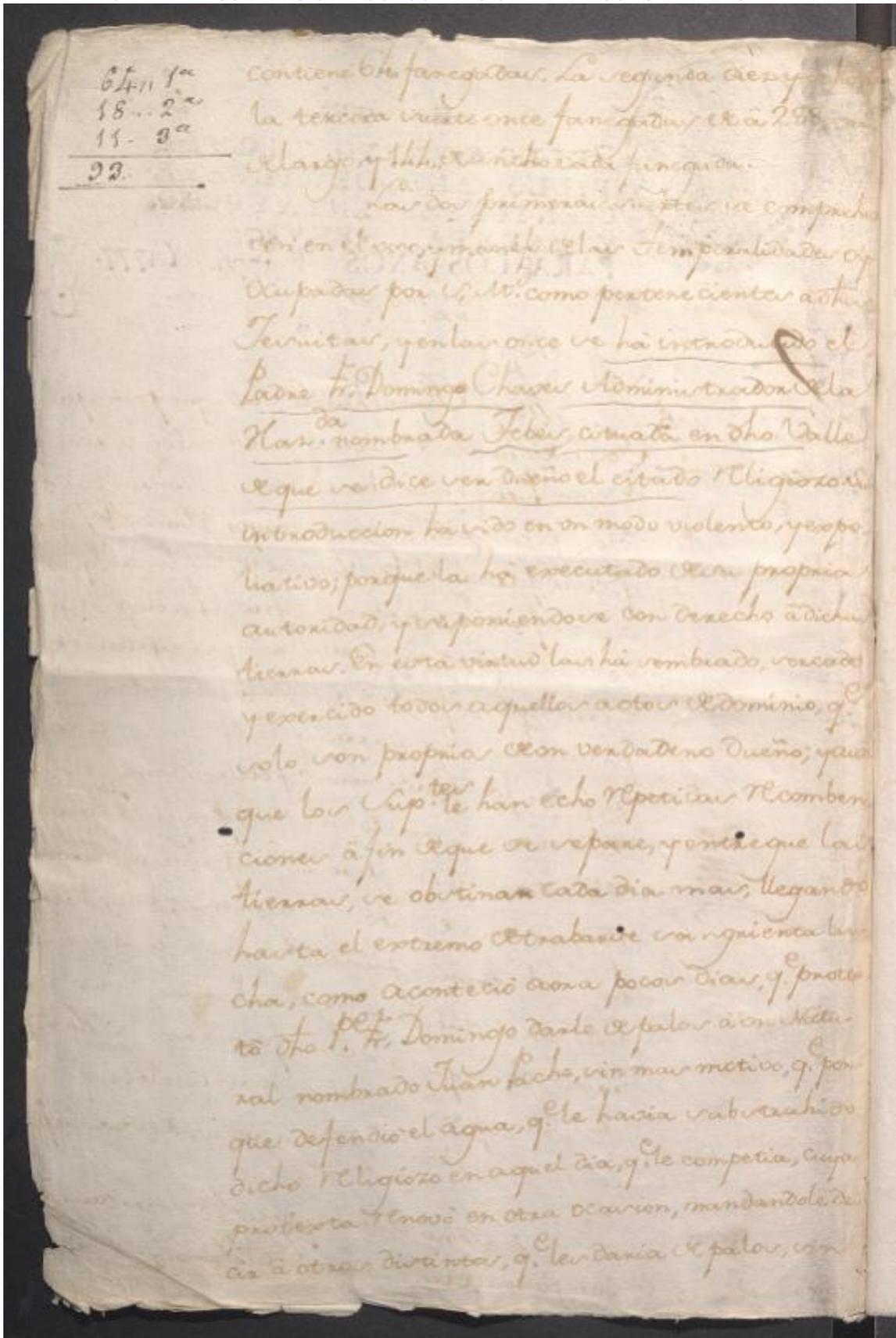
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Fig. 14

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

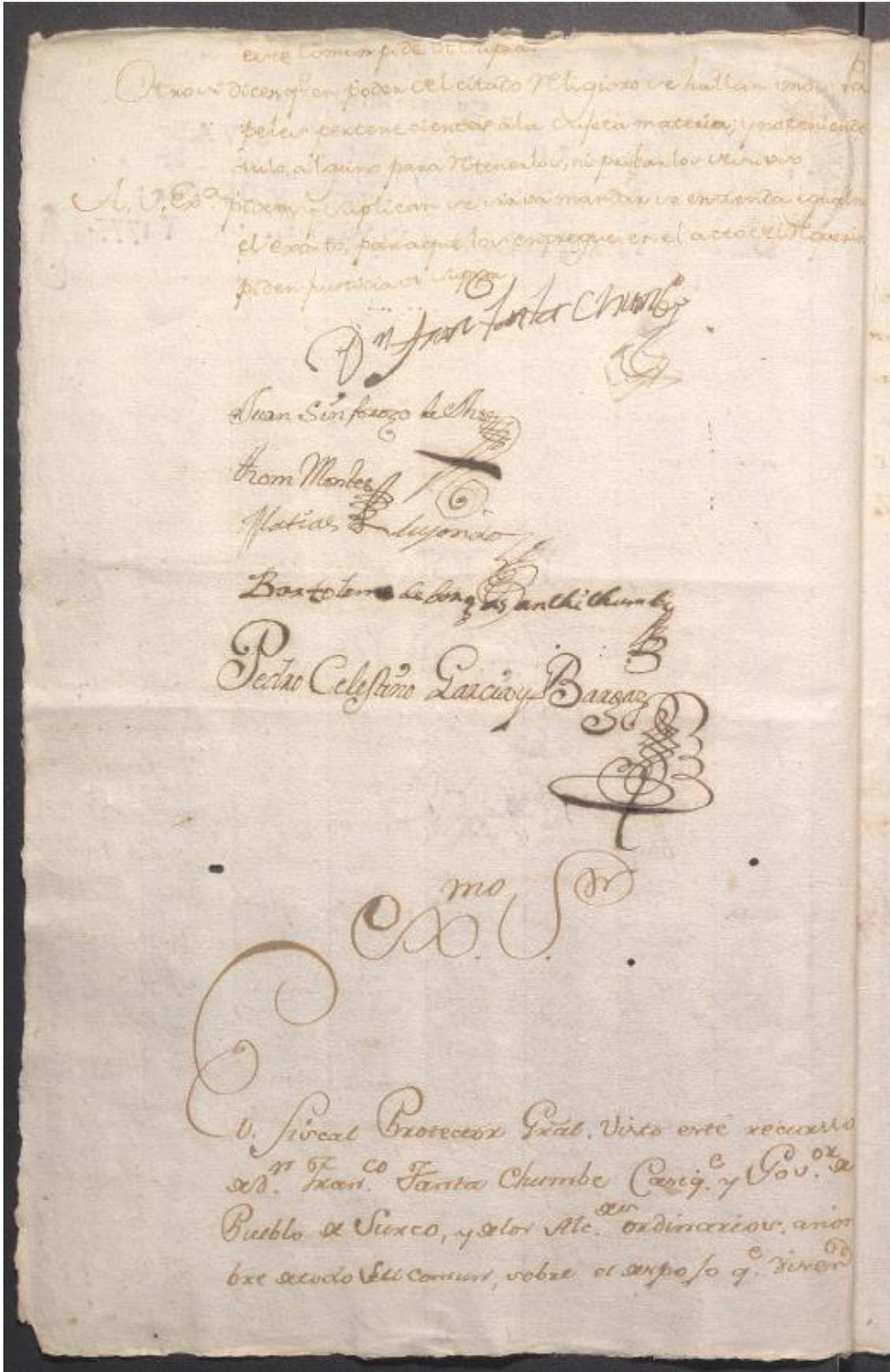


Fig. 15

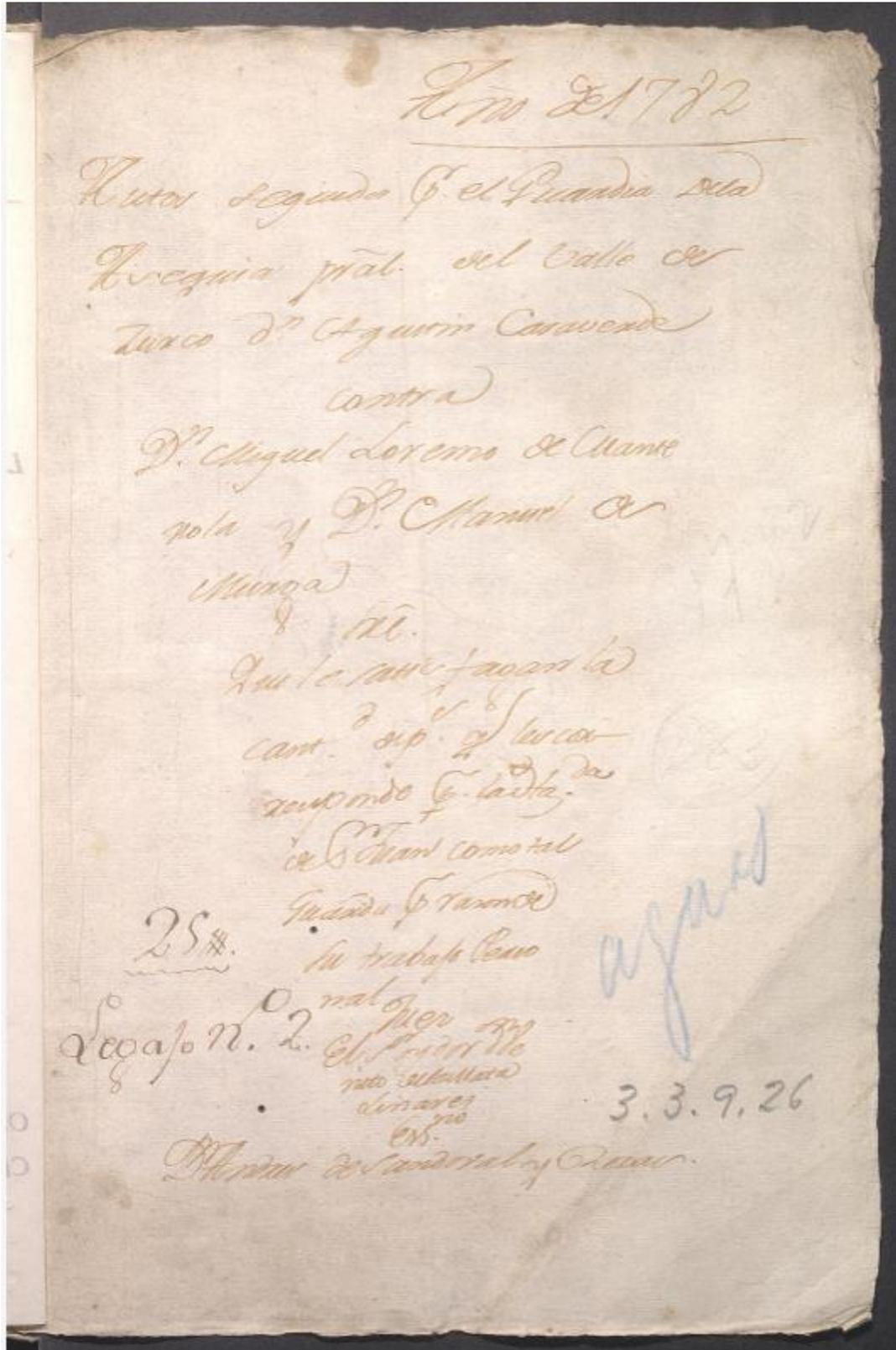
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Fig. 16 a 17.- Fragmento de expediente seguido por los hacendados de los valles de la Magdalena y Callao, sobre amparo en la posesión de su valle el primero en realizar la limpieza de la acequia principal por costumbre inmemorial. Incluye certificación. Ante Andrés de Zavala y Villela, general, regidor perpetuo y juez de aguas de Lima. Procede del Superior Gobierno. (CA-JA 2. Legajo 222, documento 46)

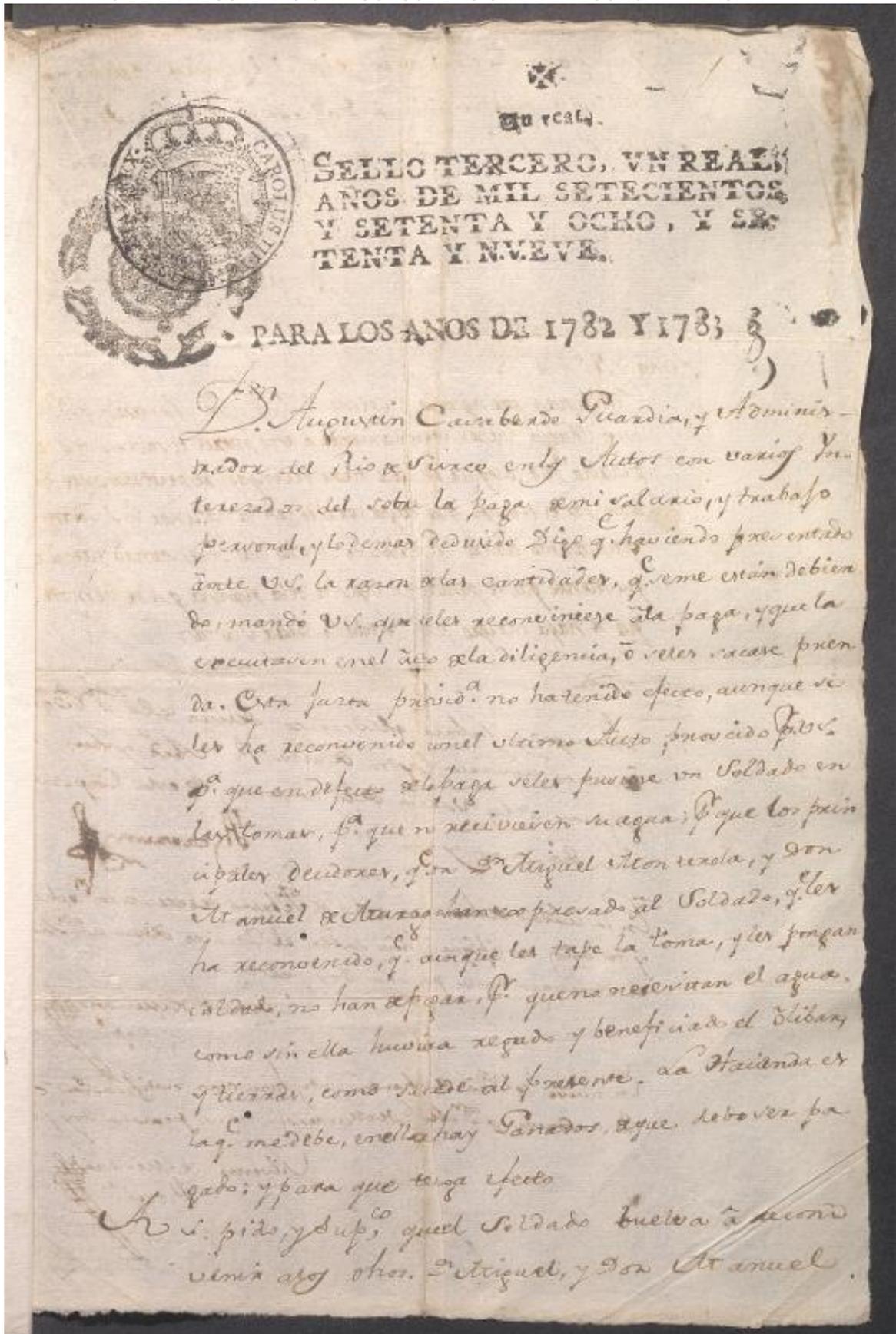
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Fig. 17

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

1786 Junio de 1786.

Expediente promovido por D.^a Josefa
de Silva de la Banda contra el
Sr. Marq.^o de Montemira
sñe. que se repare la
Virigancho
quebra del vordo de
la Acequia correspond.
a la ~~Acequia~~ de
S.^a Clara y Virigancho
Juez. (300)
El s. oydor D.ⁿ Ambrosio Zerdán y
Pontero Juez de Aguas
Ess.^{no} aguant
Andrés de Sandoval y Crozas.
18#
Segajo n. 7# 3.3.10.43

Fig. 18 y 19.- Fragmentos de los autos seguidos por Josefa de Silva de la Banda, arrendataria de la chacra Santa Clara, valle de Lurigancho, contra el marqués de Montemira sobre reparación de la acequia de Santa Clara por los derrumbes que ocasionaron sus animales a la altura del sitio llamado el Rincón. Ante Ambrosio Cerdán y Pontero, oidor de la Real Audiencia y juez de aguas de Lima. (CA-JA 2 Leg. 223, doc. 64).

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

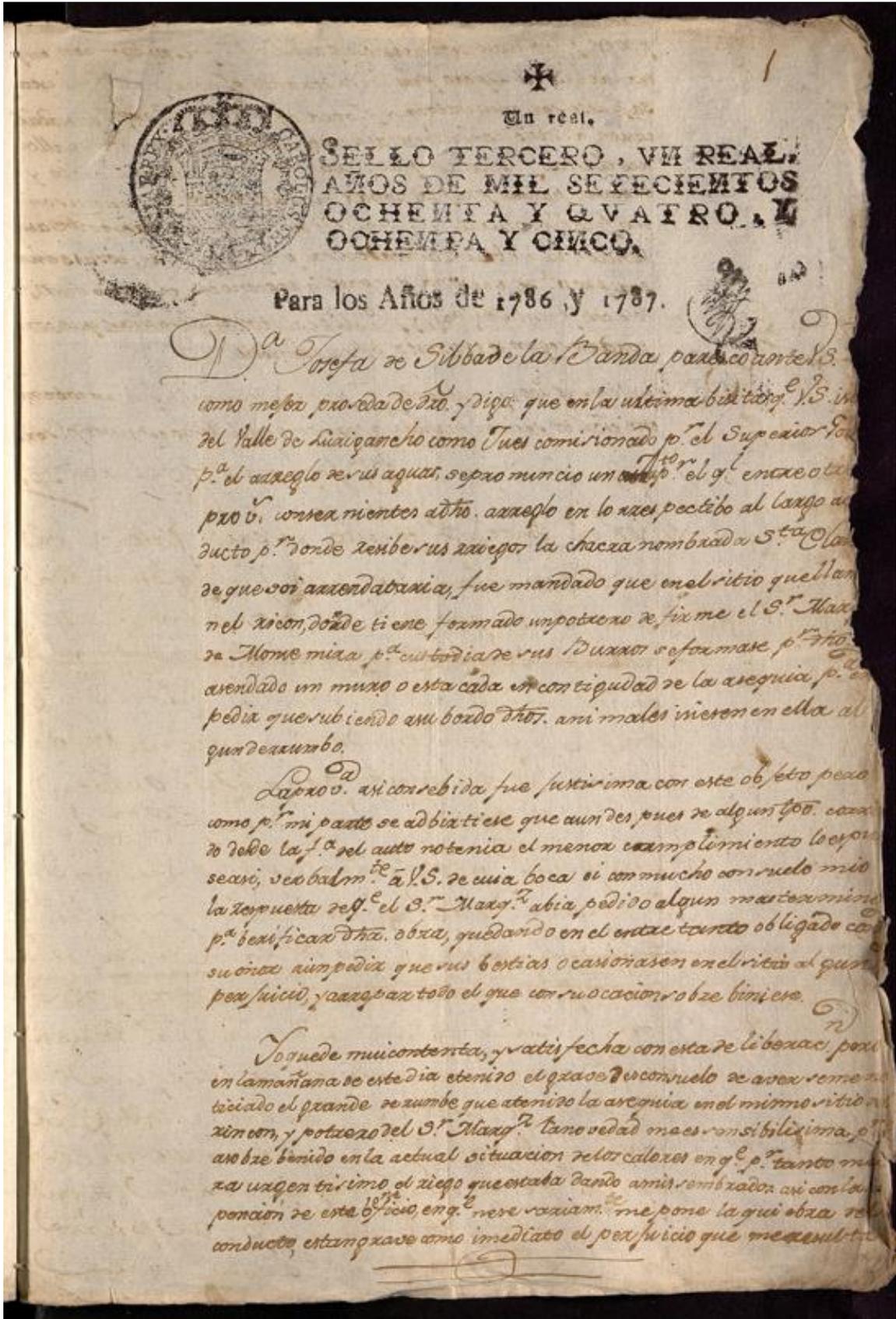


Fig. 19

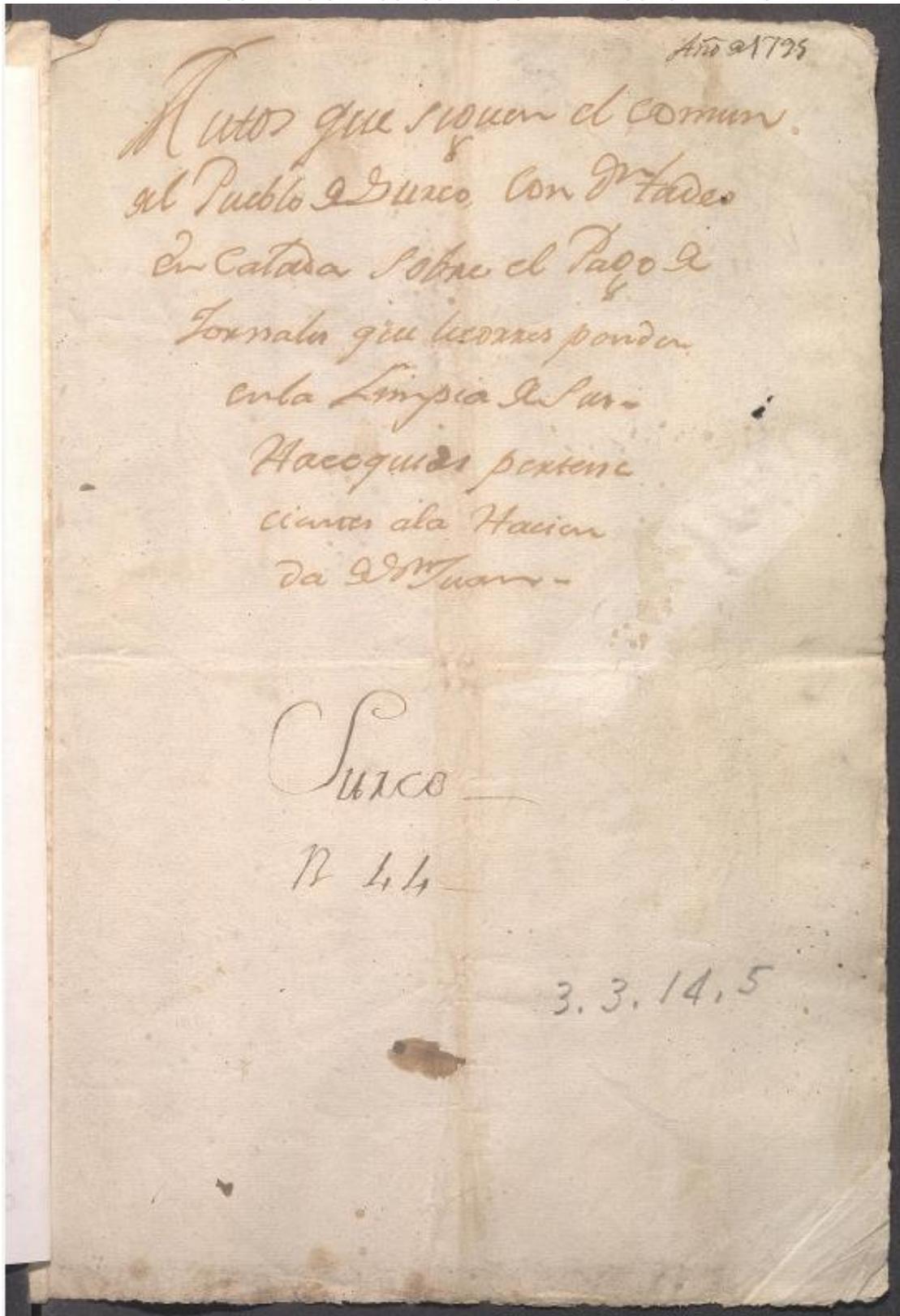
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Fig. 20 a 22.- Fragmento de autos seguidos por los naturales del pueblo de Surco contra José María Tramarria, diputado del valle de Surco, sobre despojo de agua por reducirle el horario de su mita para favorecer a su padre, dueño de las haciendas Villa y San Tadeo. Ante Manuel Pardo Rivadeneira, alcalde del crimen, juez de provincia de la Real Audiencia y juez de aguas de Lima. (CA JA 2, legajo 224, documento 83)

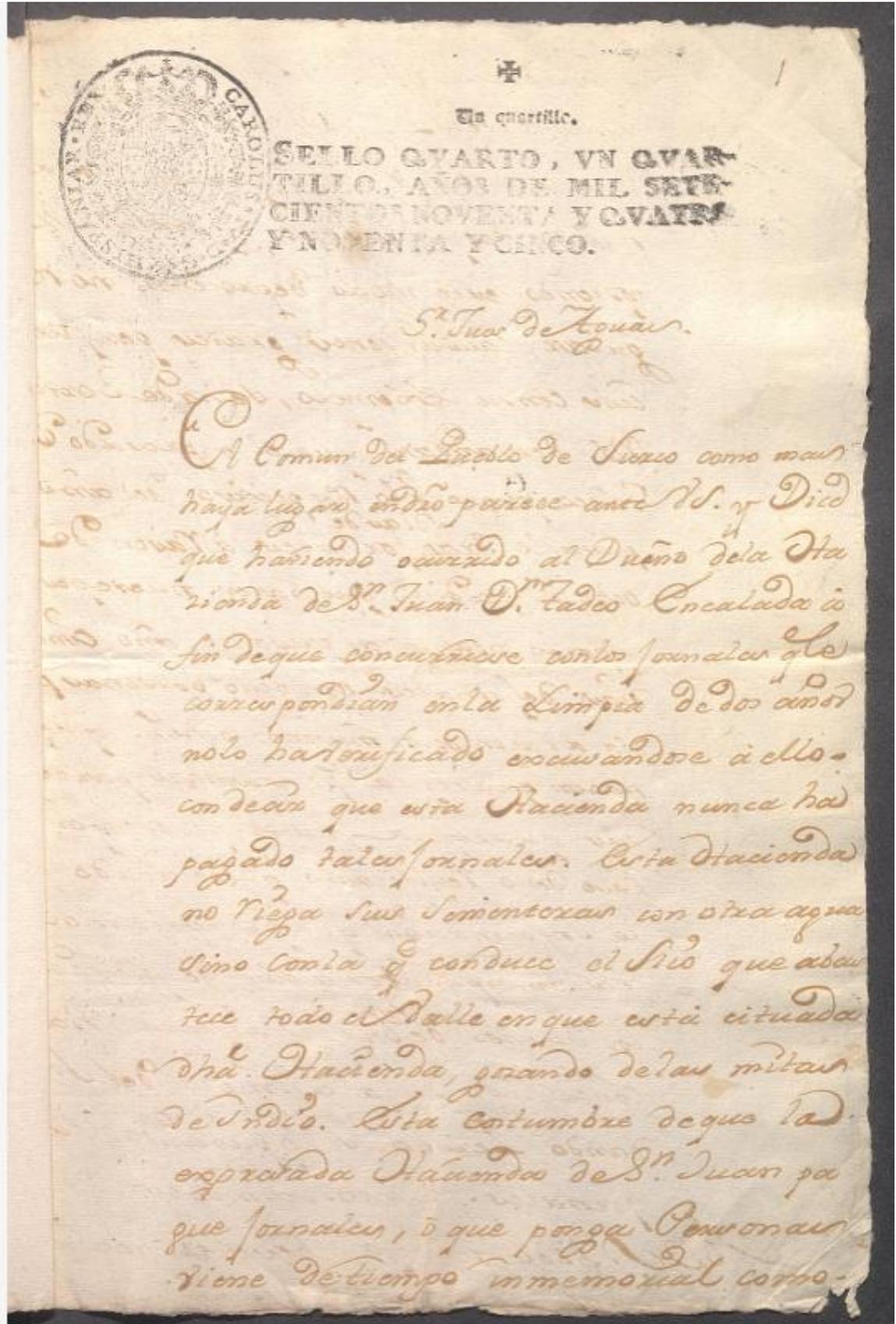
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Fig. 21

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

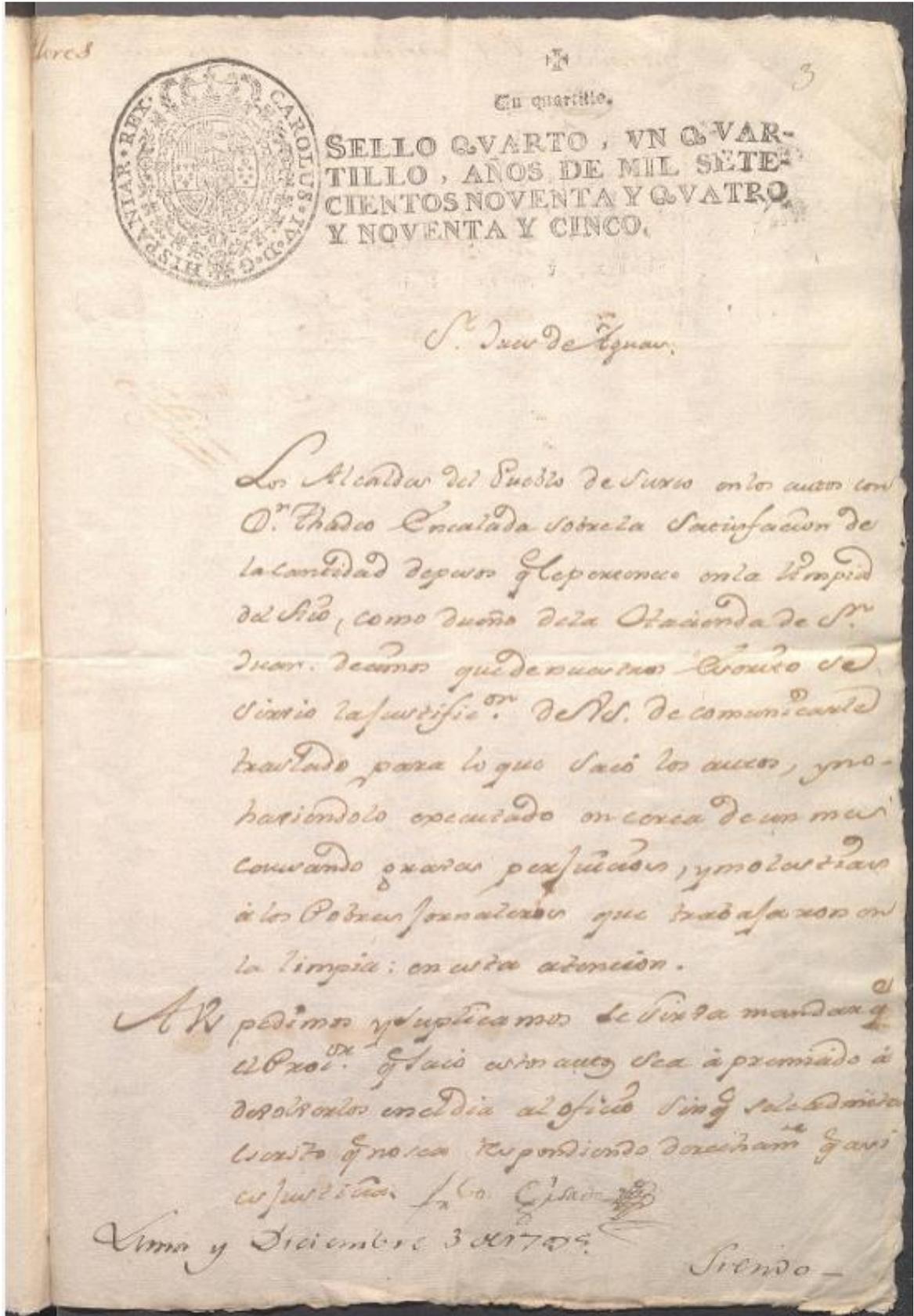


Fig. 22

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Año de 1796
Ciudad.
Autos Criminales promovidos
por Nicolás de Rivera natural del
Partido del Cercado, contra Don Blas
Barrera, Guardia de los Valles de Aman-
caes, Piedra Liza, y Barrionuevo, por
unos Palos que le dió, y palabz. in-
juriosas por llevar adelante su Ca-
pucho. Tubo determinacion por el
Sr. Juez privativo de Aguas D. D. n.
Manuel Pardo Rivadeneira.
Crimo N. 1011.
H.
Segajo N. 1.º.
1796
3.3.14.58

Fig. 23 a 25.- Fragmento de autos seguidos por Nicolás de Rivera, indio del Cercado de Lima, guardia de la acequia principal del valle de Ate, contra Blas Barrera, guardia de los valles de Amancaes, Piedra Liza y Barrionuevo; sobre lesiones por golpes e injurias que recibió por impedir que destruya el tajamar de la toma principal de Ate. Ante Manuel Pardo Rivadeneira, alcalde del crimen, juez de provincia de la Real Audiencia y juez de aguas de Lima. (CA JA 2, legajo 224, documento 94)

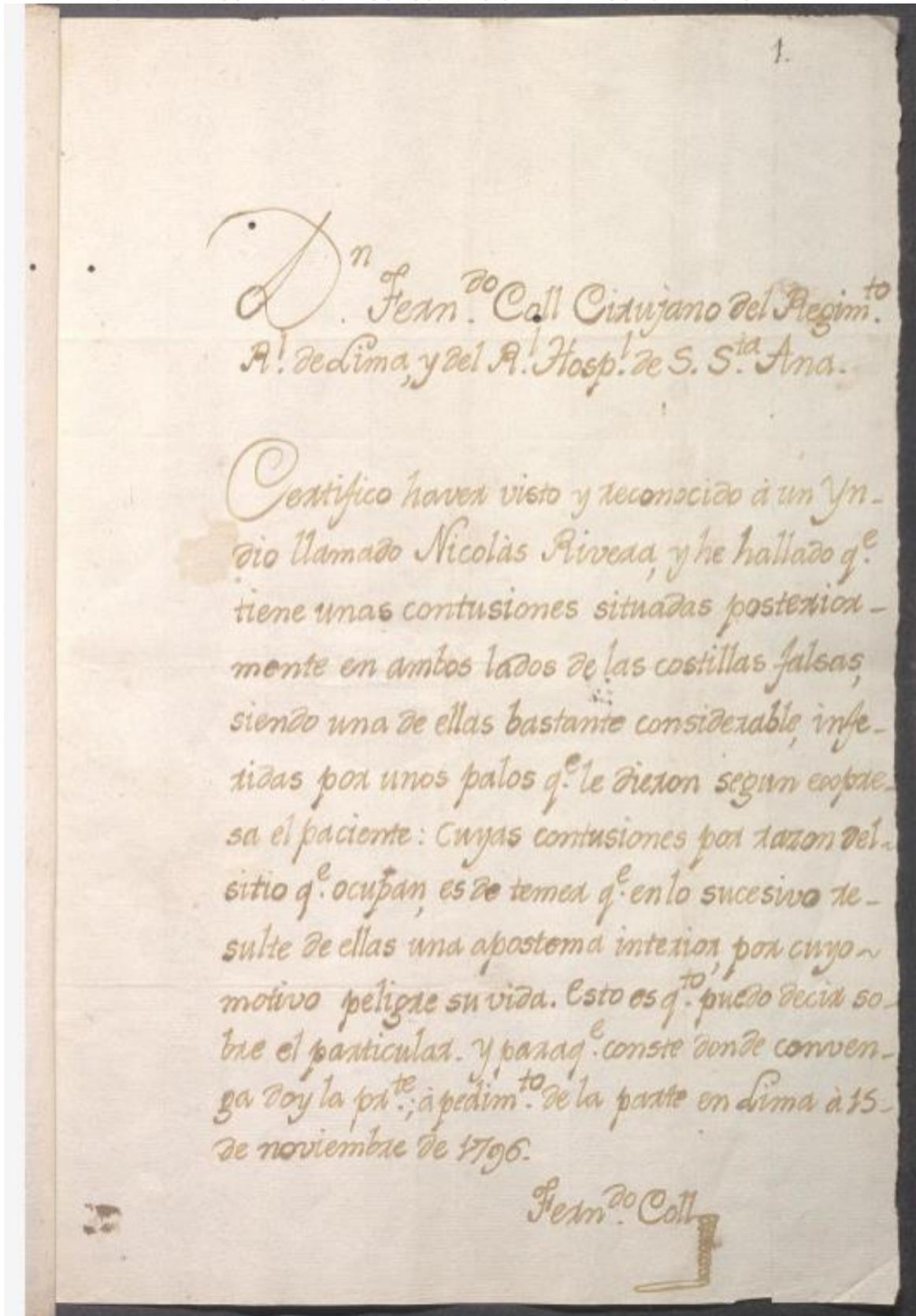


Fig. 24

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
 AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

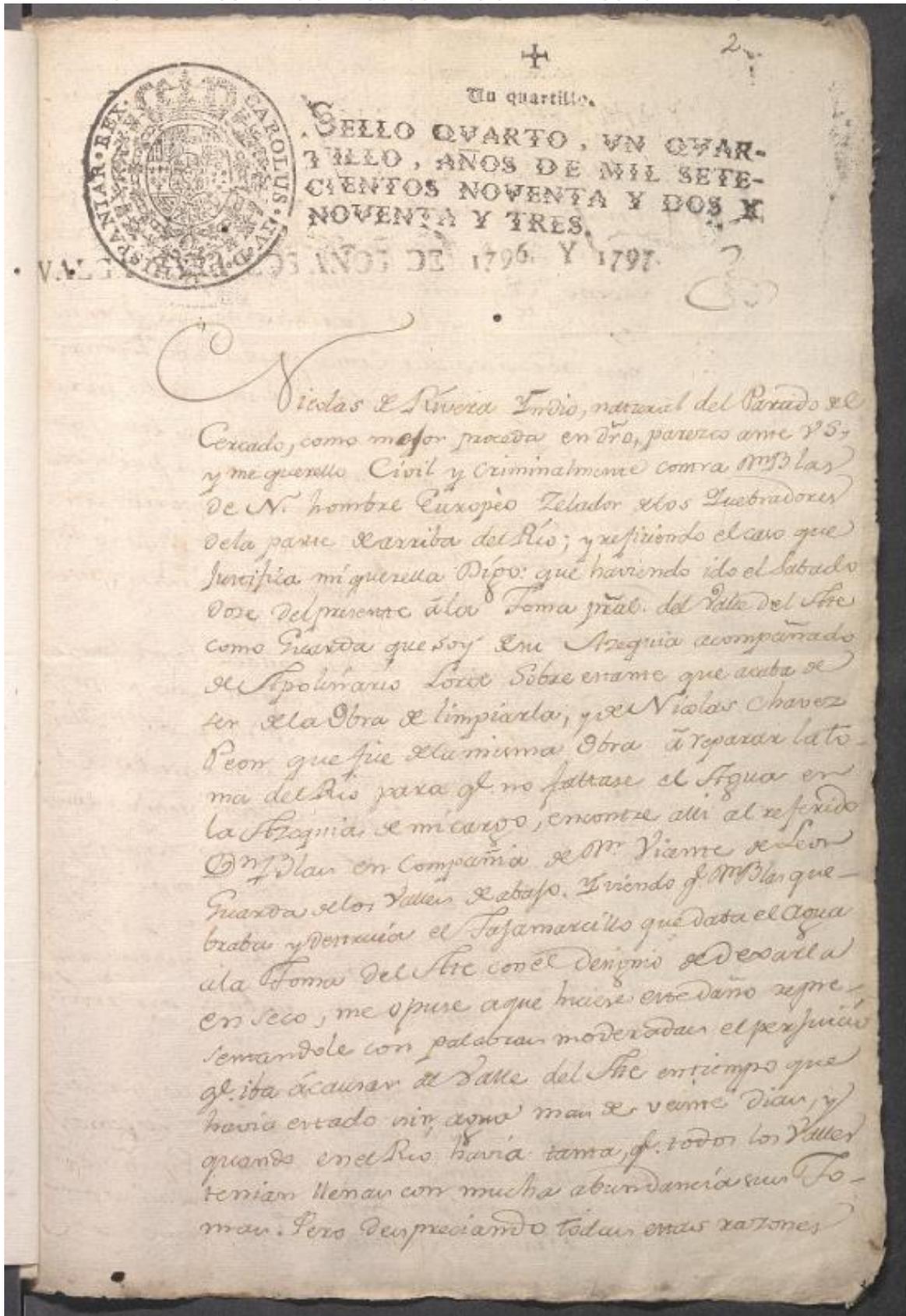


Fig. 25

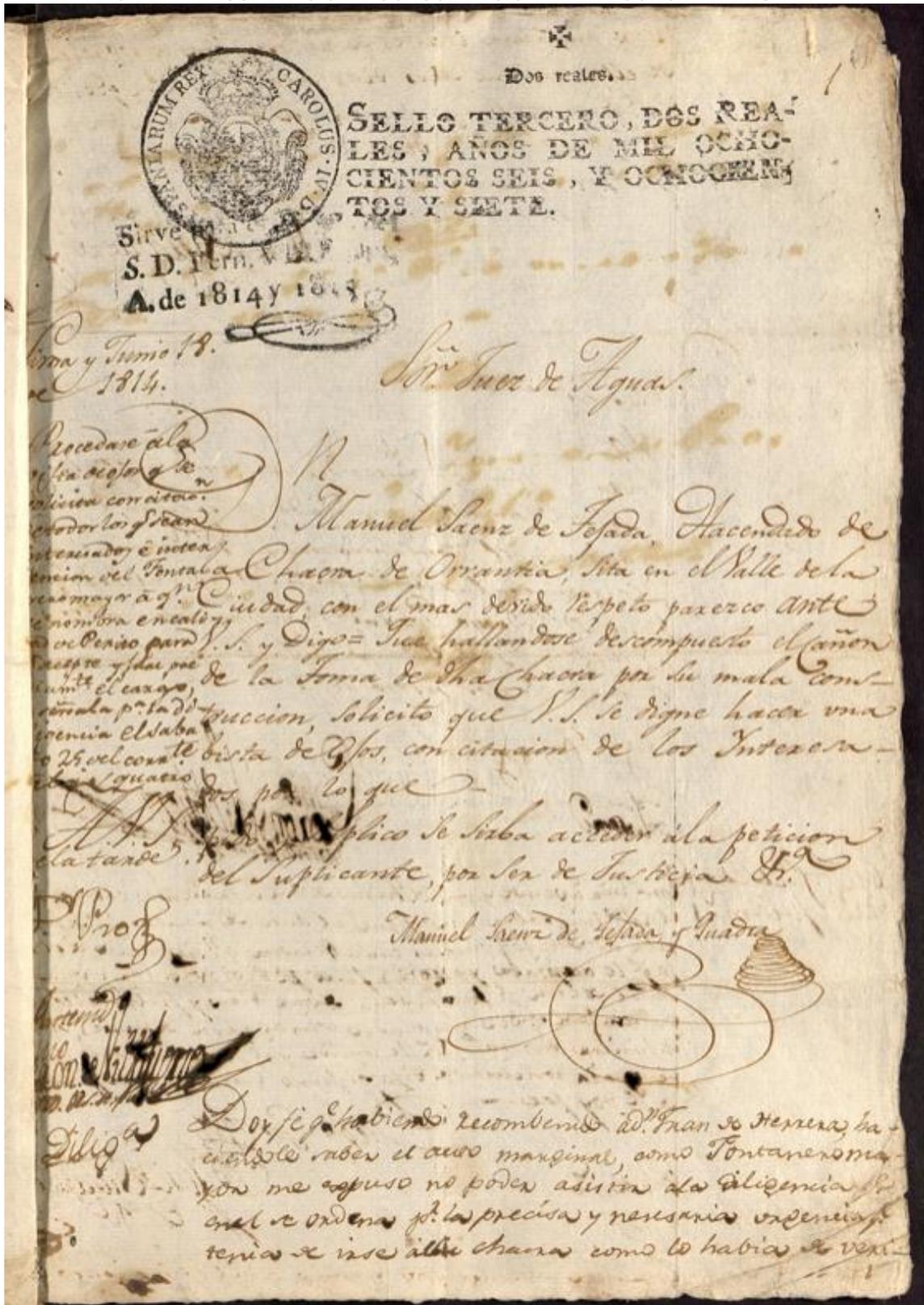
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Fig. 26 a 28.- Fragmento de expediente de Manuel Sáenz de Tejada, hacendado, arrendatario de la chacra Orrantia, en el valle de Huatica, contra José Antonio Albo, dueño de la hacienda San Isidro, ubicado en ese valle; sobre arreglo de una toma común. Incluye plano de toma.

Ante Ignacio de Pro León, abogado de la Audiencia Nacional, regidor y juez de aguas de Lima. (CA JA 2, legajo 225, documento 128)

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

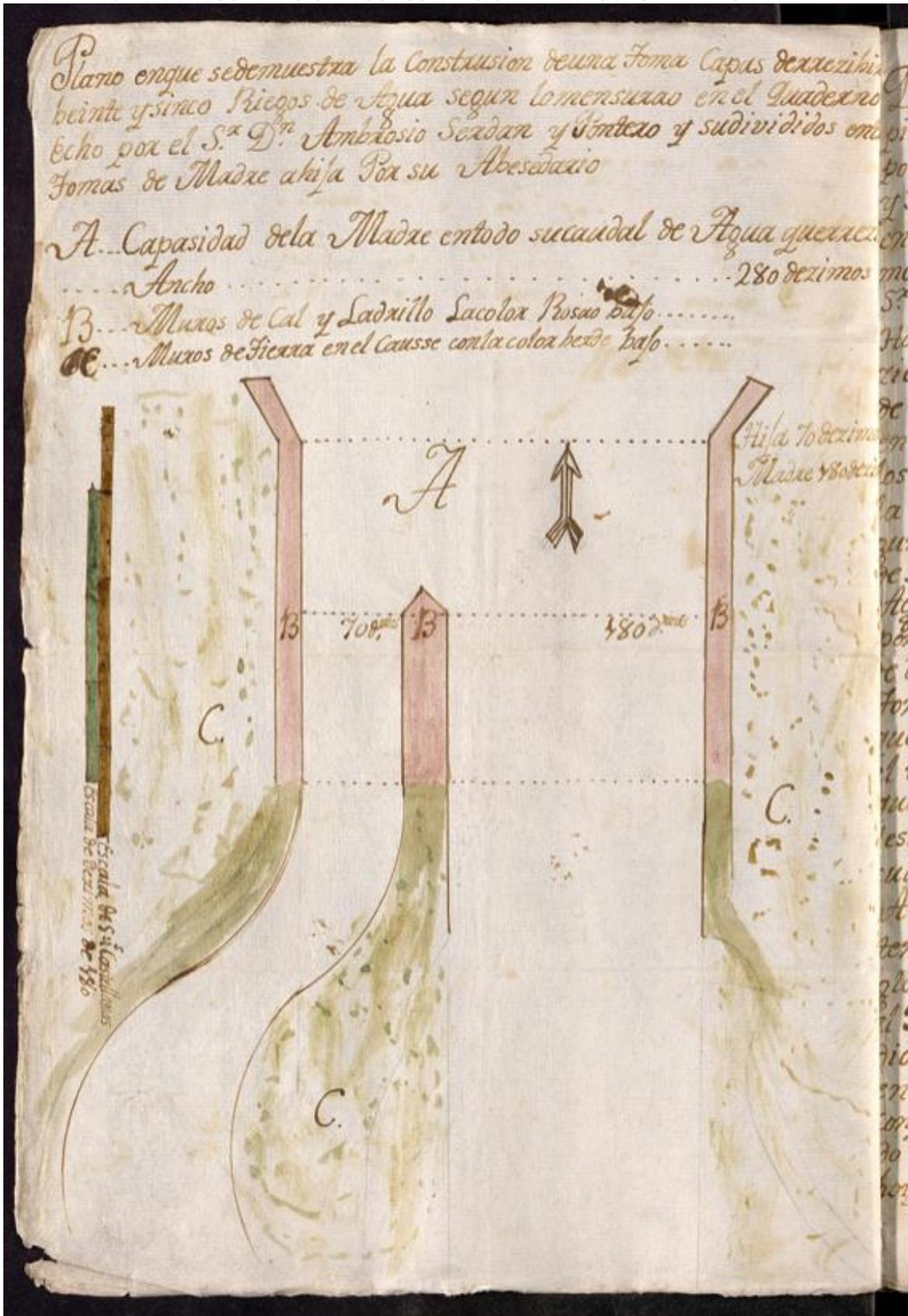


Fig. 27

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

D.^o Diego Gonzales Maestro de Obras Aluise Aguirre en esta Ca-
pital Digo que el pedimento de D.^o Manuel Felada y Por el dho. Provedor
por el S.^o Juez de Aguas D.^o D.^o Yvasio Pao, y baxa de la Azetacion
y Juramento que Pecho fengo passe al Reconosimiento de una Foma
en el Balle de la Madalena y Rio de Guatica el dia veinte y cinco
como alas quatro de la tarde llegamos adicha Foma y en presensia del
S.^o Juez y D.^o Manuel Felada y de D.^o Jose Albo como dueño de la
Hazienda del S.^o Conde de S.^o Isidro y D.^o Marcos Pallana por la Ha-
zienda Nombada S.^o Caus y D.^o Domingo Ballegos como Guadia
de dho. balle y en presensia de todos: y se escustringo tomè medidas
de todo el Causse hassi desu Longitud como desu Sactitud y hallo que
los Muros coxaterales no estan en linia Recta segun lo paxiene
la Ordenanza desde inmemorial tiempo porque se hallan conal-
gunos Angulos Octuzos entrantes y salientes y alguna porcion
de sixculos que si exna la Madre en el Muro que sudirvi de las dos
Aguas se halla en el Canon de la Madre una vuelta Concaha,
por cuya raxon hallo que dha. Foma esta desaxecolada y fuera
de dimensiones en todas sus partes por cuyo motivo a deslado de
foma hija de Oraxantia en un seno de los Angulos escondida
que hal paxesser no apersibe los Riegos desu casinassion y para
el Mayor esclaresimiento elebantado un Plano que me paxere
de mostrado con las dimensiones y ha axecolado ha ordenanza
esera Axaxadable Alabista de todos los sixcaxantes y para
ello fin esaxado la quenta que temiendo la Hija para y sesma de
encho para apersibir siete rriegos. para diez y ocho debe de
tenex la Madre tres baxas de bueco segun se axaxado por una Pe-
ra de Propaxion no sediendo de las quatro v.^o que debe de tenex
el Pavimento de Longitud y los dos muros en linia Recta la me-
dida y dimension debe de ser tomada desde la linia puntiada
en el sentro sin yncluyr el corte que haze el Angulo de las Aguas
comprende la Foma el sentro de las Linias puntiadas Es quanto pue-
do dezir baxo del Reconosimiento Pecho y para que conste lo firmo
en 27 de Junio de 1784

Diego Gonzales

Fig. 28

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

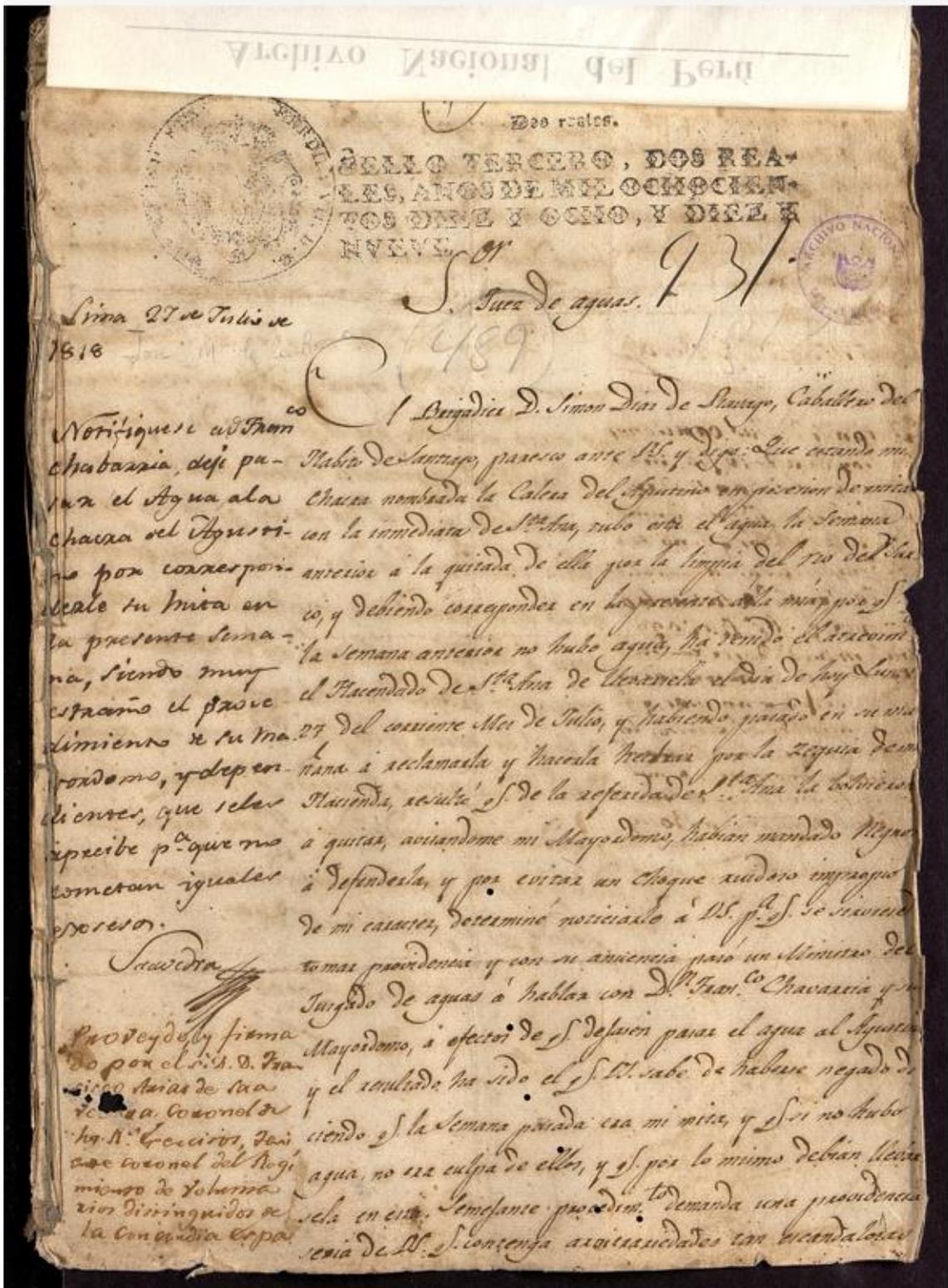


Fig. 29 y 30.- Fragmento de expediente de Simón Díaz de Ravago, brigadier, caballero de la Orden de Santiago, dueño de la chacra La Calera del Agustino, contra Francisco de Echavarría Momediano, dueño de la chacra Santa Ana, sobre despojo de agua por apertura de tomas en la semana que no le corresponde. Ante Francisco Arias de Saavedra, teniente coronel del Regimiento de la Concordia Española, juez de aguas de Lima. (CA JA 2, legajo 225, documento 137)

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

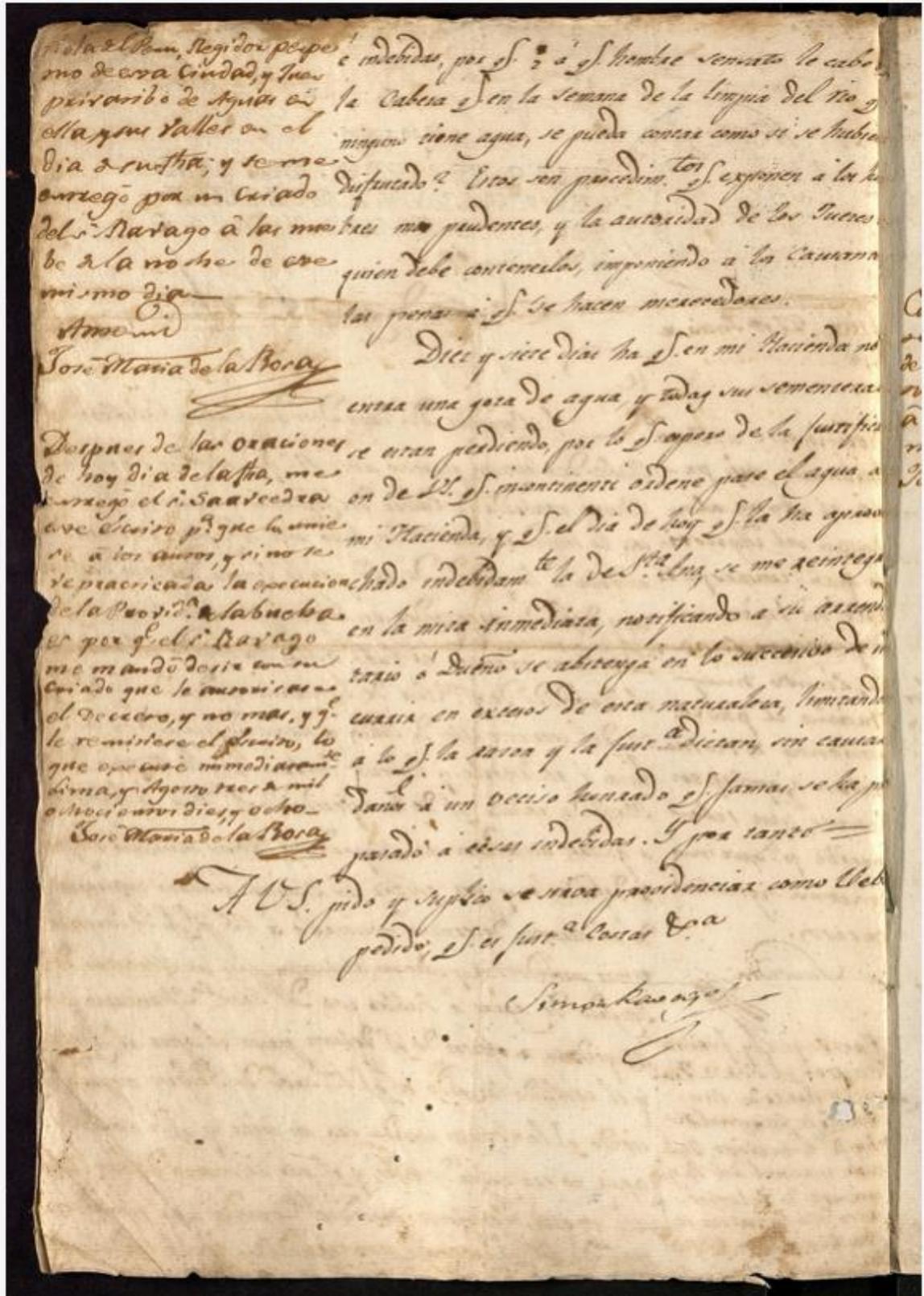


Fig. 30

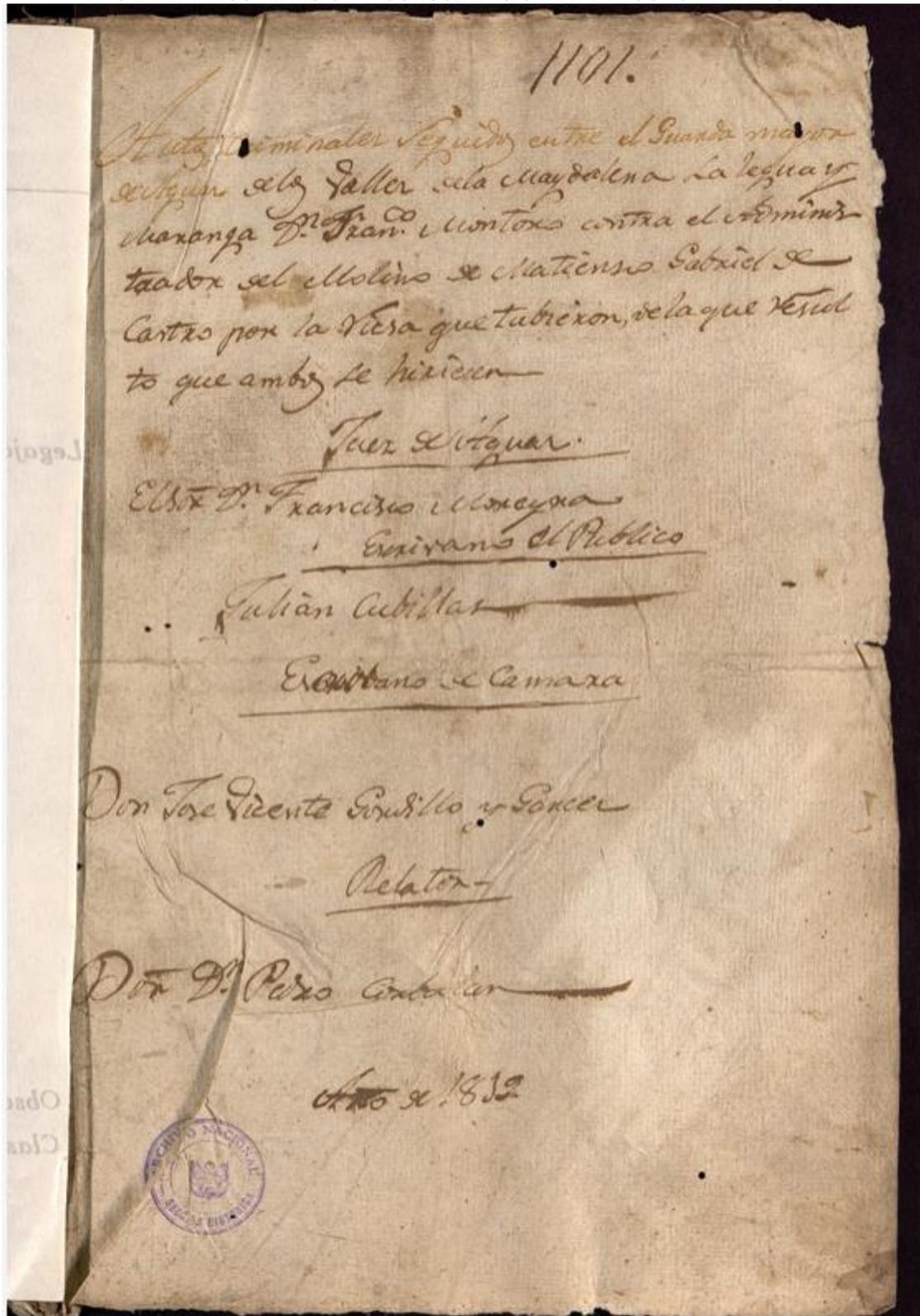
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Fig. 31 a 33.- Fragmento de autos de Francisco Montoro, guardia mayor de aguas de los valles de Magdalena, Legua y Maranga, contra Gabriel de Castro, arrendatario del molino de Matienzo en la calle de Santa Rosa vieja, sobre lesiones por heridas de sable que recibió en la cabeza por cerrar el desagüe de ese molino para realizar la limpieza de su cauce. Ante Francisco Moreyra Matute, teniente coronel de Regimiento de Chancay, juez de aguas de Lima. (CA JA 2, legajo 225, documento 139)

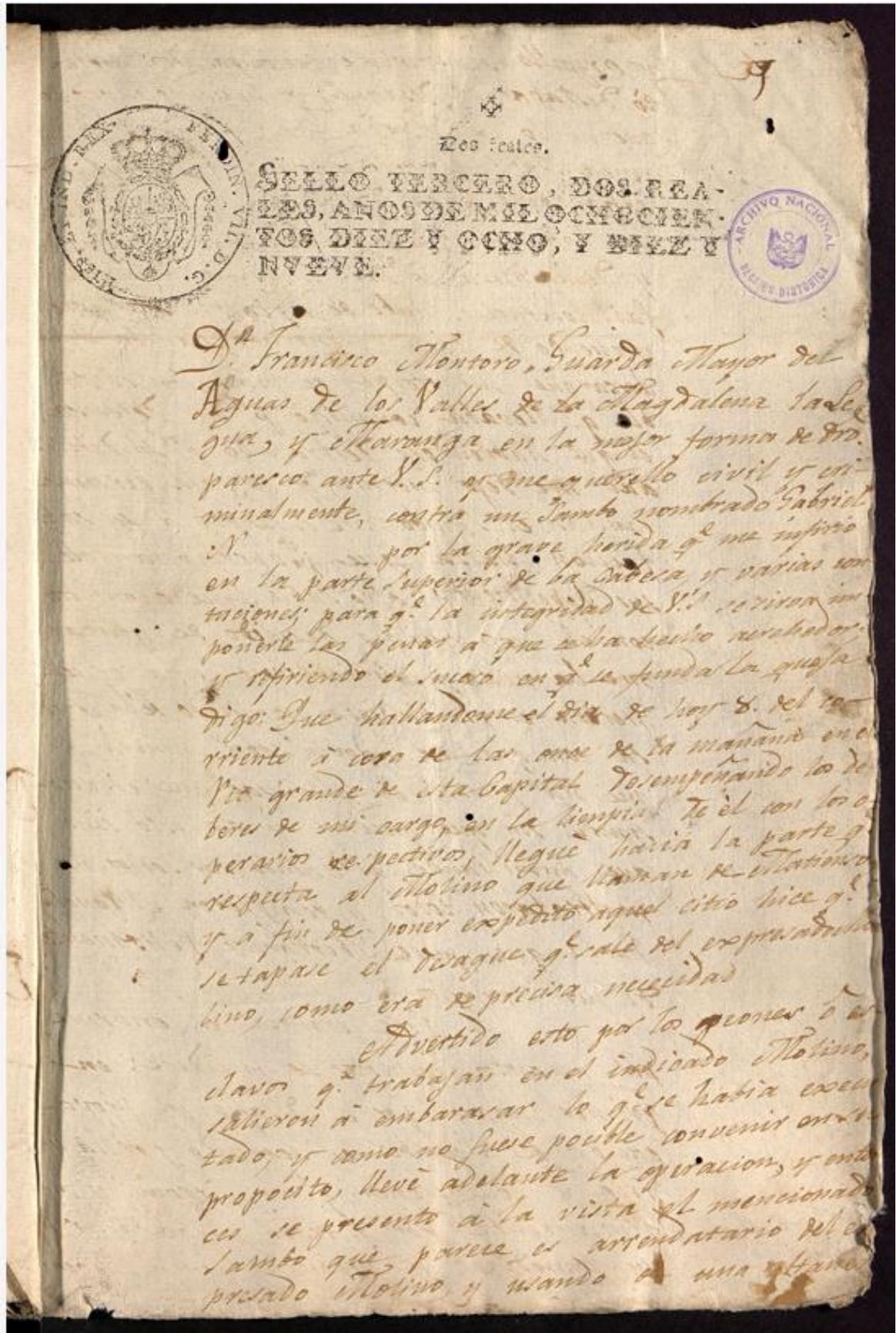
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Fig. 32

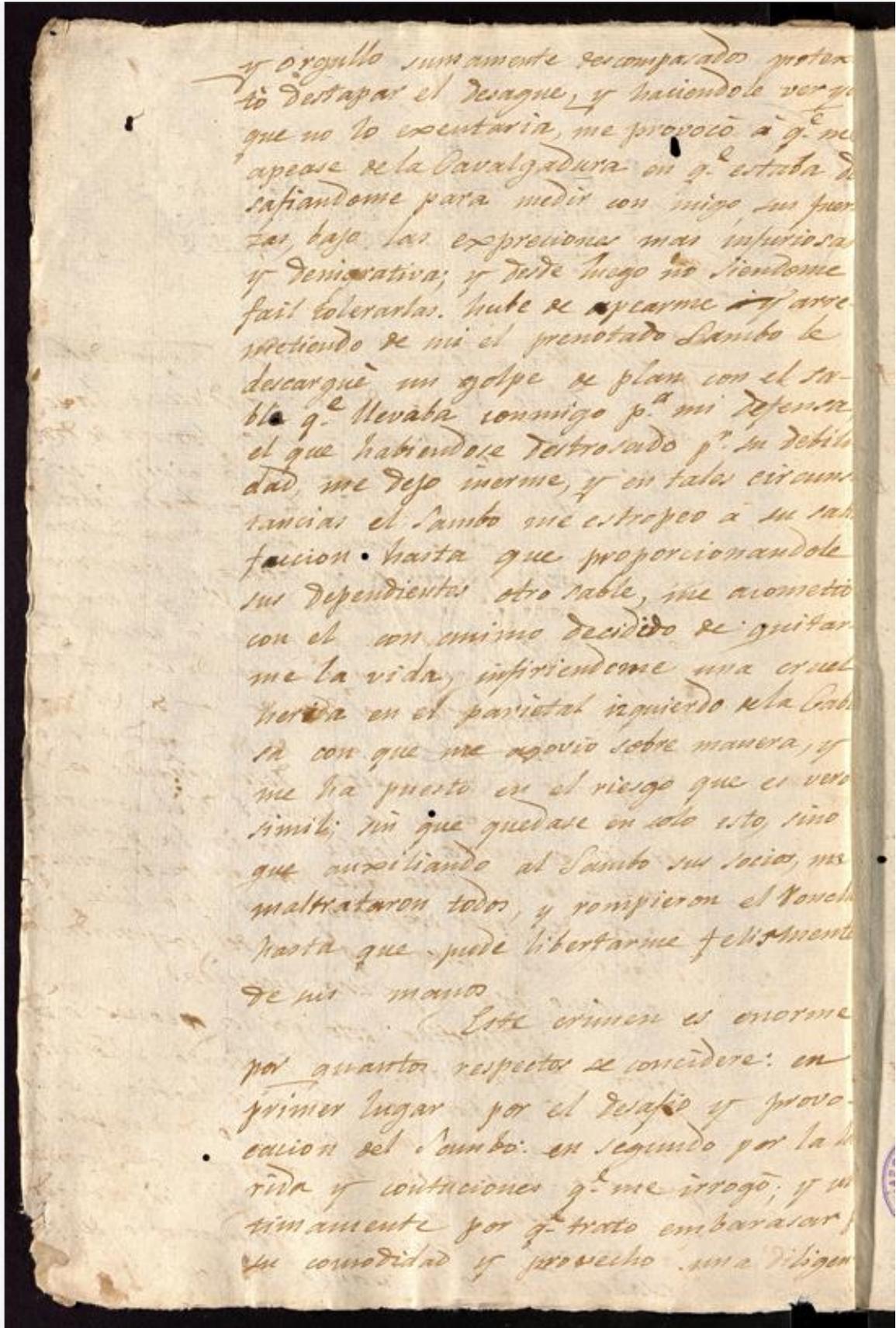
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Fig. 33

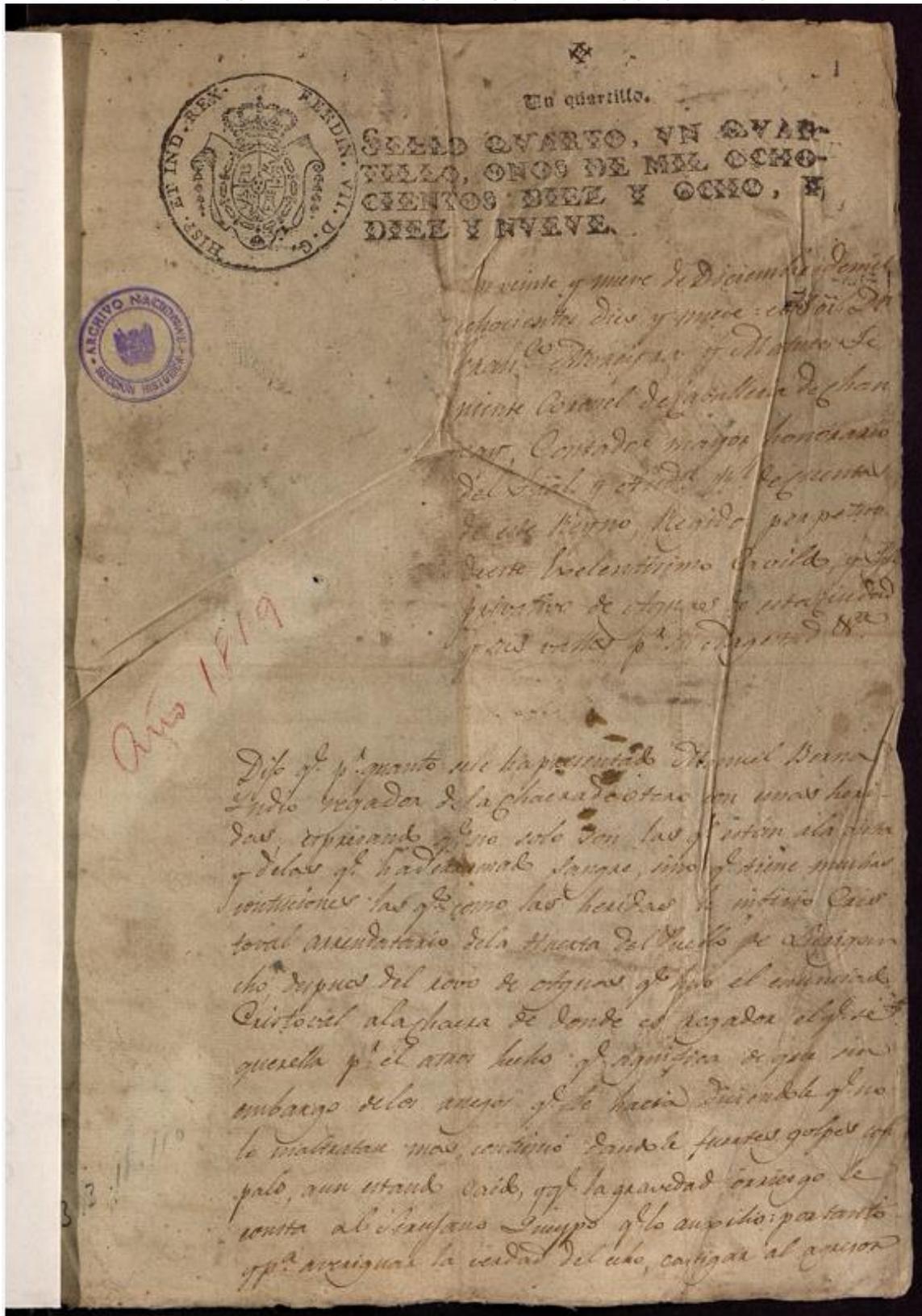
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Fig. 34 a 35.- Fragmento de autos de oficio seguidos por Francisco Moreyra y Matute, teniente coronel del Regimiento de Chancay, contador del Tribunal de Cuentas, regidor perpetuo y juez de aguas de Lima, contra Cristóbal, arrendatario de una huerta propiedad del pueblo de Lurigancho, sobre lesiones que infirió a Manuel Berna, indio regidor de la chacra de Otero, por impedirle el robo de aguas. (CA JA 2, legajo 225, documento 142)

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

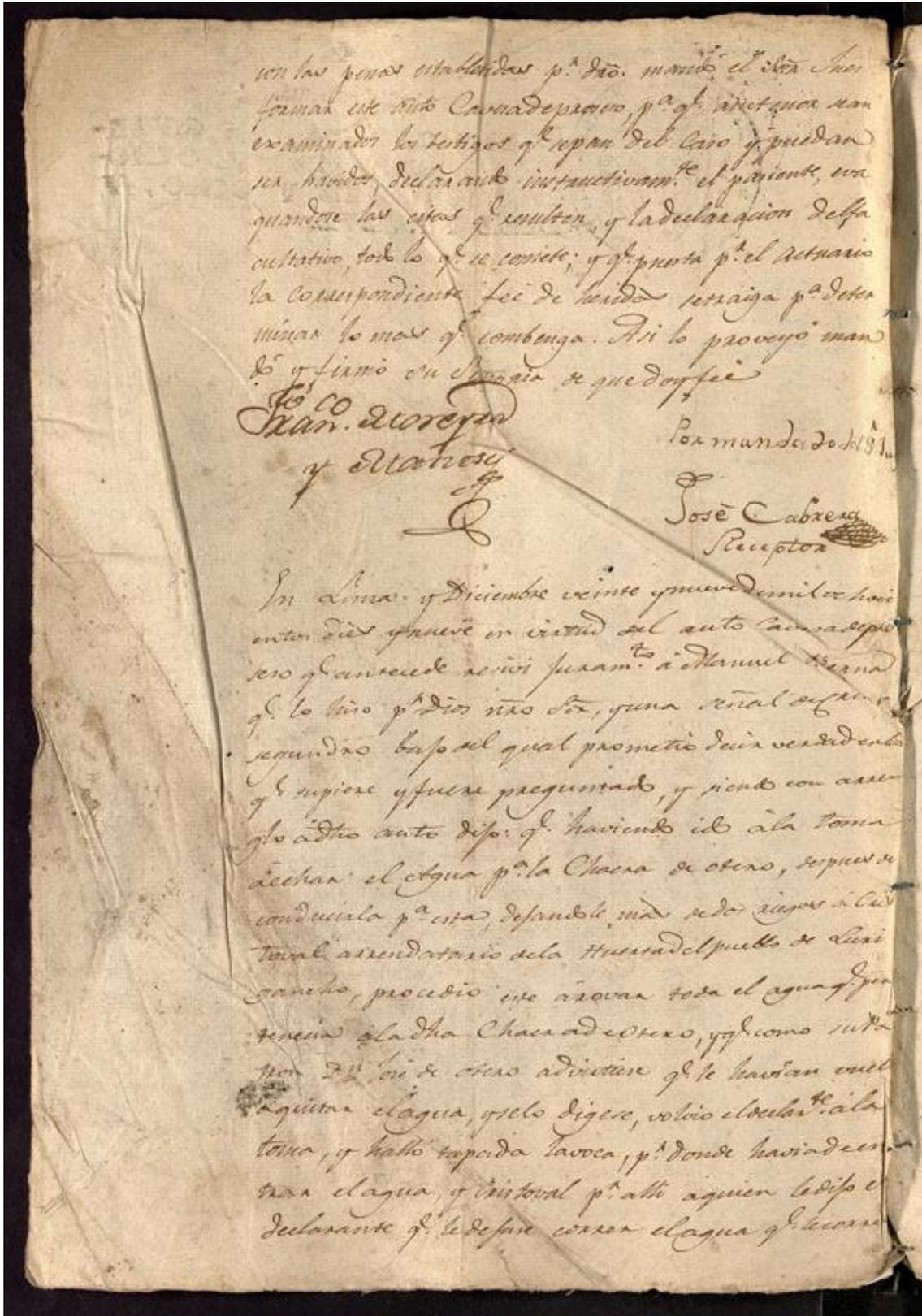
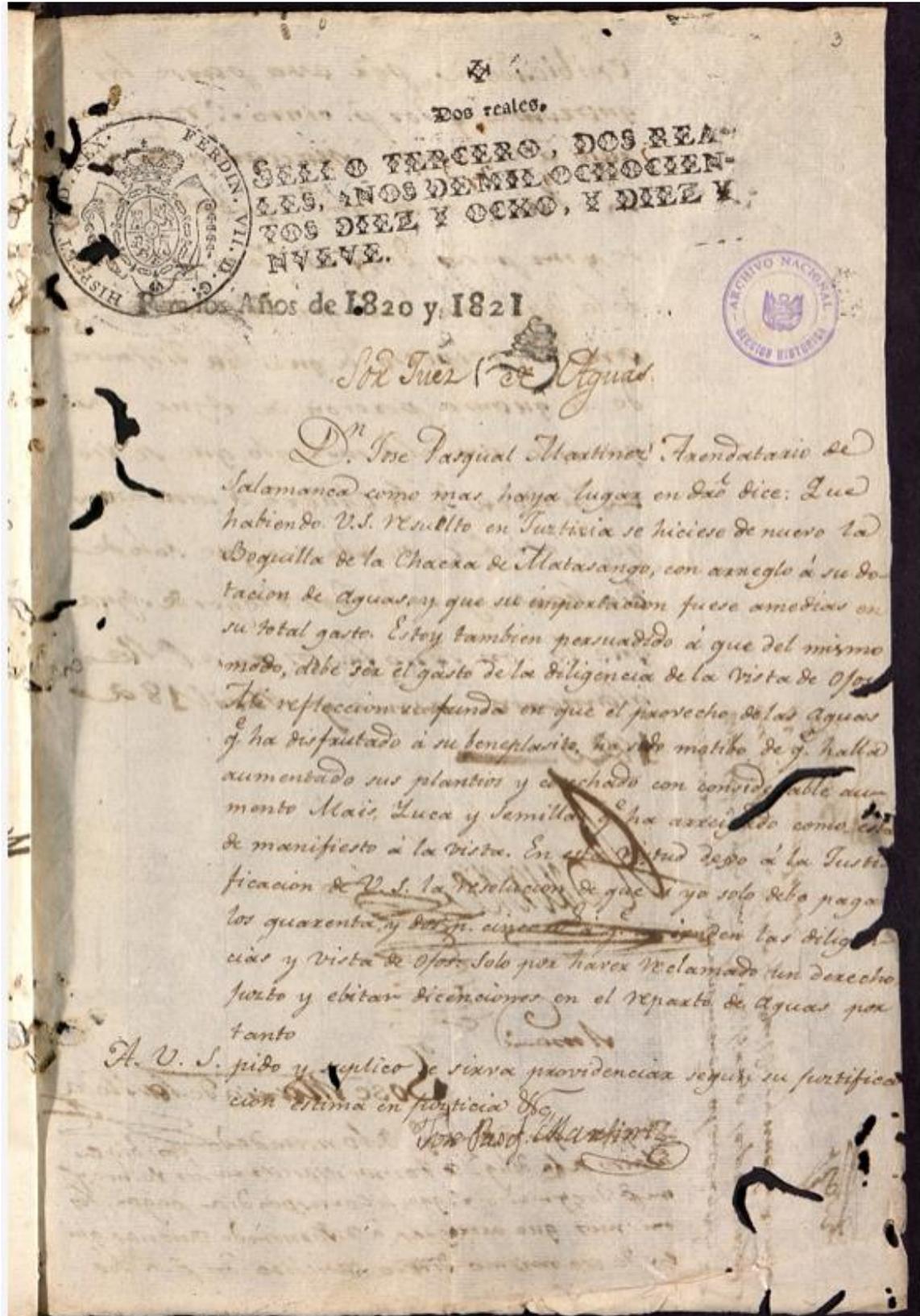


Fig. 35

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Figs. 36 y 37.- Fragmento de expediente de los Hacendados del Valle de Surco, solicitan permiso para nombrar a un camaronero que cumpla con la misma función que el guardia de aguas de ese valle, cuyo salario pagarán los hacendados bajo pena de cierre de sus tomas de agua. Ante Ambrosio Cerdán y Pontero de la Real Audiencia y juez de aguas de Lima. (CA-JA 2. Legajo 225, documento 143)

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

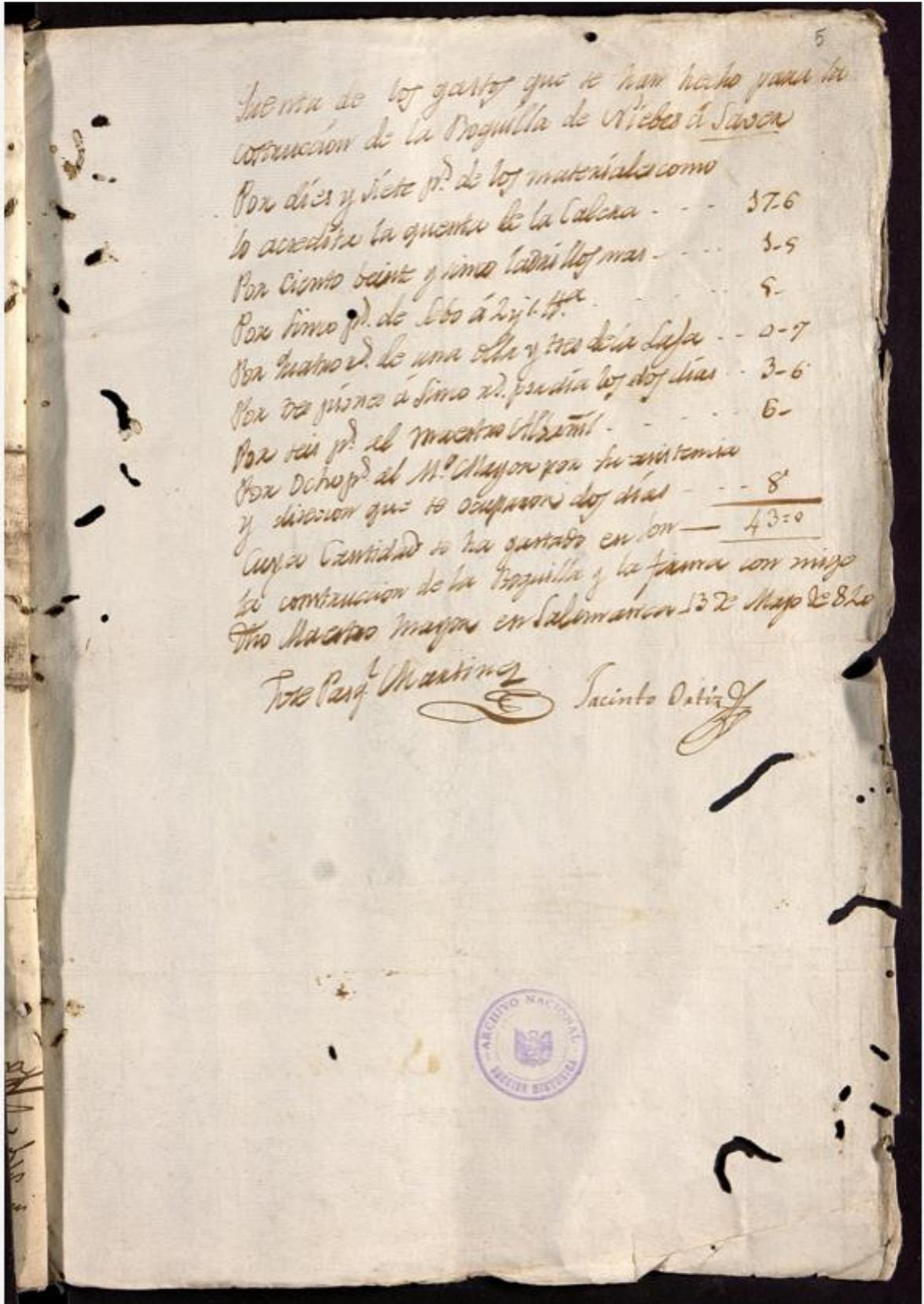
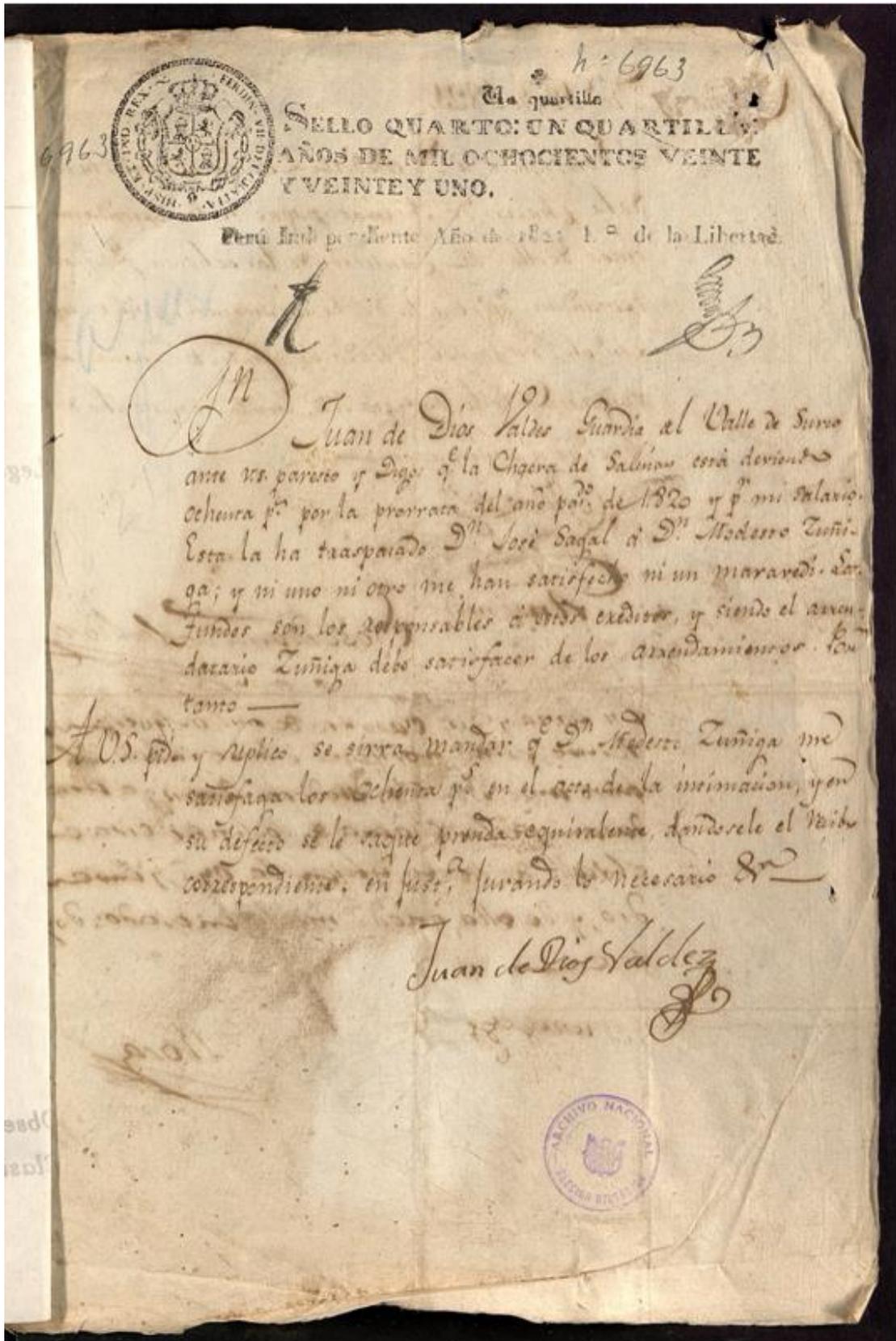


Fig. 37

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Figs. 38 y 39.- Fragmento de autos de Juan de Dios Valdez, guardia del valle de Surco, contra Modesto Zúñiga, arrendatario de la chacra Salinas, sobre cantidad de pesos del pago de la prorrata del año pasado que le asignaron para su sueldo. Ante Francisco Mendoza Ríos y Caballero, juez de aguas de Lima. (CA JA 2, legajo 225, documento 145)

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

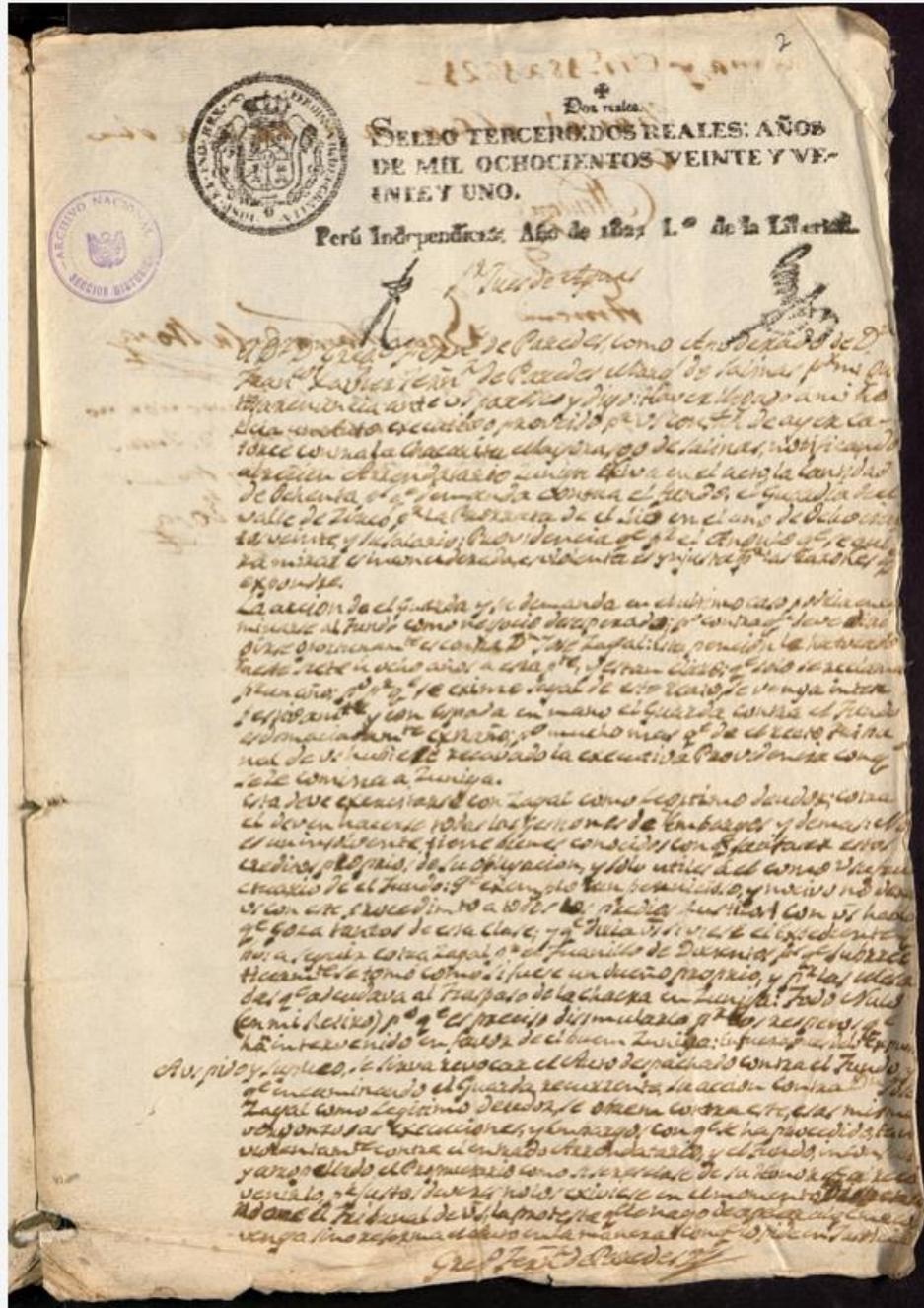


Fig. 39

Atentamente,

Firmado digitalmente

BERNARDO JESUS REYES CUEVA
ESPECIALISTA EN ARCHIVO